

El lenguaje jurídico y judicial
en la traducción de un corpus
de literatura alemana sobre
los procesos de Auschwitz

Pilar Castillo Bernal

UCOPress

Editorial Universidad de Córdoba

El lenguaje jurídico y judicial en la traducción de un corpus de literatura alemana sobre los procesos de Auschwitz

El lenguaje jurídico y judicial en la traducción de un corpus de literatura alemana sobre los procesos de Auschwitz. Editado por UCOPress. – Córdoba: UCOPress. Ediciones Universidad de Córdoba. 2017

ISBN: 978-849927-400-3

Edita: UCOPress. Ediciones Universidad de Córdoba
Campus de Rabanales. Ctra. Nac. VI, km. 396, 14071 Córdoba (Spain)
<http://www.uco.es/ucopress/> — ucopress@uco.es

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida, ni almacenada en un sistema de recuperación de datos o transmitida de ninguna forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopiado, etc. sin previa autorización del propietario de los derechos de autor.

Editado en España (Córdoba)

COLECCIÓN NUEVOS HORIZONTES (NUEVA SERIE)

Directoras de la colección:

Soledad Díaz Alarcón (Universidad de Córdoba, España)

Miriam Seghiri (Universidad de Málaga, España)

SERIE: Monografías

Volumen 1

Título:

El lenguaje jurídico y judicial en la traducción de un corpus de literatura alemana sobre los procesos de Auschwitz

Editor:

UCOPress. – Córdoba: UCOPress. Ediciones Universidad de Córdoba. 2017

Comité científico:

Ignacio Ahumada Lara (CSIC, España)

Alejandro Alcaraz Síntes (Universidad de Jaén, España)

Beatriz Emilce Cagnolati (Universidad de la Plata, Argentina)

El lenguaje jurídico y judicial en la traducción de un corpus de literatura alemana sobre los procesos de Auschwitz

A los imprescindibles

*Die Schwachen kämpfen nicht.
Die Stärkeren kämpfen vielleicht eine Stunde lang.
Die noch stärker sind, kämpfen viele Jahre.
Aber die Stärksten kämpfen ihr Leben lang.
Diese sind unentbehrlich.
(Bertolt Brecht).*

ÍNDICE

Introducción	14
Capítulo 1: Auschwitz en la literatura	16
1. Literatura de los supervivientes	16
2. Otras fuentes literarias e históricas	17
3. Los procesos judiciales tras la II Guerra Mundial	19
3.1. Fuentes historiográficas sobre los procesos de Auschwitz	20
3.2. Literatura sobre los procesos judiciales	21
3.2.1. Hannah Arendt: <i>Eichmann in Jerusalem</i>	21
3.2.2. Peter Weiss: <i>Die Ermittlung</i>	25
3.2.3. Bernhard Schlink: <i>Der Vorleser</i>	28
Capítulo 2: El lenguaje jurídico y judicial	32
1. Los lenguajes especializados	32
1.1. Aspectos comunes a los lenguajes especializados	36
1.2. Variación en los lenguajes especializados	38
1.3. El lenguaje jurídico como lenguaje especializado	43
1.3.1. El español jurídico	44
1.3.2. El alemán jurídico	49
1.4. El lenguaje judicial	54
1.4.1. El lenguaje judicial escrito	55
1.4.2. El lenguaje judicial oral	57
2. Lenguajes especializados y traducción	64
2.1. La traducción especializada: la traducción jurídica	67
2.1.1 La traducción de la terminología jurídica: traducción de culturemas	71
2.1.2 Vertientes y modalidades de la traducción jurídica ..	72
2.2. La traducción literaria y los lenguajes especializados	75
2.2.1. El lenguaje jurídico en traducción literaria	81

Capítulo 3: El lenguaje jurídico en <i>Die Ermittlung</i>	85
1. Nivel ortográfico-formal	86
2. Nivel léxico-semántico.....	87
3. Nivel morfosintáctico	90
4. Nivel pragmático-cultural	91
5. Técnicas de traducción	98
Capítulo 4: El lenguaje jurídico en <i>Der Vorleser</i>	105
1. Nivel ortográfico-formal	106
2. Nivel léxico-semántico.....	107
3. Nivel morfosintáctico.	126
3.1. Recursos estilísticos	126
3.2. Empleo del <i>Konjunktiv I</i>	128
3.3. Sustantivación	129
3.4. Retórica argumentativa	129
4. Nivel pragmático-cultural	132
4.1. Los campos de concentración	132
4.2. Legislación alemana.....	135
4.3. Memoria histórica e intertextualidad.....	135
4.4. Los procesos de Fráncfort.	137
4.4.1. Las fases del proceso judicial.....	139
4.4.2. Las bases legales de los procesos	140
4.4.3. Las estrategias de comunicación judicial	143
4.4.4. Las condenas y la repercusión en la sociedad	145
5. Resultados del análisis y técnicas de traducción	147
5.1. Síntesis de las técnicas de traducción	153
5.2. Repercusión en el sentido.....	161
Capítulo 5: Conclusiones	164
1. La tradición literaria	164
2. La terminología y fraseología jurídica y judicial y sus técnicas de traducción	167
2.1. Las técnicas de traducción del lenguaje especializado	169

3. La traducción literaria y la traducción especializada	172
Referencias bibliográficas	172
Anexos	190
I. Jurisdicción penal en España y Alemania	190
II. Campo de concentración de Auschwitz (Oświęcim) y sus campos subordinados	191
III. Lugares de partida de las deportaciones a Auschwitz (Oświęcim)	192
IV. <i>Die Ermittlung</i> : terminología y fraseología jurídica y judicial ...	193
V. <i>Der Vorleser</i> : terminología y fraseología jurídica y judicial	207

Introducción

El trabajo que presentamos en las siguientes páginas tiene por objeto de estudio dos obras centradas en los llamados procesos judiciales de Auschwitz, más concretamente, los juicios celebrados en la ciudad de Fráncfort del Meno en los años 60 y 70 del s. XX. Este estudio viene motivado por el escaso conocimiento de estos procesos y sus circunstancias por parte del público hispanohablante, a pesar de que en el contexto alemán representan un importante momento histórico, al tratarse de los primeros juicios celebrados contra antiguos miembros del aparato nacionalsocialista bajo la legislación alemana. En efecto, el público conoce sobradamente los llamados juicios de Núremberg, en los que se juzgó a altos cargos del partido en el marco de un tribunal internacional y con bases legales muy diferentes a las empleadas en Fráncfort.

Partiendo de esta base, un primer objetivo de nuestra investigación es explorar las circunstancias en las que se produjeron los procesos de Auschwitz en Fráncfort y contribuir a su difusión en el ámbito hispanohablante. Para ello, se revisarán las obras tanto literarias como historiográficas publicadas en torno al campo de exterminio tristemente más conocido del periodo nacionalsocialista. Con ello, se pretende establecer la línea temporal de la tradición literaria que parte de la literatura de los supervivientes y continúa hasta nuestros días, ya que el nacionalsocialismo sigue siendo uno de los temas recurrentes del cine y la literatura.

Es de destacar que el presente trabajo tiene un enfoque primordialmente traductológico, y como tal la investigación de la tradición literaria y del contexto histórico está subordinada al verdadero objeto de estudio: la traducción de las obras analizadas del original en lengua alemana al español. Únicamente dos obras sobre los procesos de Fráncfort han tenido la suficiente repercusión en la literatura en lengua alemana para merecer una investigación de estas características: la obra teatral *Die Ermittlung*, de Peter Weiss, y la novela *Der Vorleser*, de Bernhard Schlink. Las circunstancias en las que se publicaron y se recibieron ambas obras serán mencionadas, si bien el objetivo primordial que perseguimos es caracterizar la traducción que se ha realizado de los procesos judiciales que nos ocupan y, más concretamente, del lenguaje jurídico y judicial presente en dichas obras.

Para llevar a cabo estos objetivos, se realizará primeramente una revisión de la literatura sobre el lenguaje de especialidad jurídico y judicial, con especial atención a la actividad traductora en este ámbito. En efecto, la traducción jurídica se engloba en la llamada traducción especializada, un campo que rara vez se asocia a los textos literarios, considerados no especializados por la mayoría de las corrientes traductológicas. Si bien el concepto de texto especializado no está exento de crítica, partiremos de estas investigaciones en busca de una visión transversal que pueda servirnos para determinar la presencia del lenguaje especializado jurídico y judicial en textos literarios y las técnicas empleadas para su traducción.

Una vez establecidos los principales rasgos del lenguaje de especialidad, procedemos a analizar sendos corpus extraídos de las obras literarias que nos ocupan y seleccionados con base en la temática y características del discurso jurídico y judicial de dichas obras. El propósito último de este análisis será establecer qué técnicas de traducción se han empleado en ambos textos meta y su repercusión en el trasvase de la información de los textos origen: los llamados *culturemas* de especialidad, las circunstancias históricas en las que se enmarcan ambas obras y la caracterización del discurso de los personajes.

Por último, extraeremos las conclusiones de nuestro estudio, que no buscan sino presentar una modesta contribución a la investigación traductológica en cuanto a la variedad de circunstancias en las que se produce la actividad traductora. Esperamos, con ello, que la investigación descriptiva que presentamos en este trabajo pueda inspirar a futuras corrientes traductológicas menos compartimentalizadas y más abarcadoras, de forma que sea posible una comprensión global del fenómeno lingüístico y cultural que es la traducción.

Capítulo 1

Auschwitz en la literatura

El Holocausto ha sido un tema frecuentemente tratado en el cine y la literatura desde el final de la Segunda Guerra Mundial y hoy día sigue siendo objeto de gran interés por parte del público general. Prueba de ello es el éxito comercial de recientes obras como *La ladrona de libros* de Markus Zusak (novela publicada en 2005 y película homónima de 2013) o *El niño del pijama de rayas* de John Boyne (novela de 2006 y adaptación filmica de 2008 con el mismo título). Esta última se suma a las numerosísimas novelas cuyo argumento gira en torno al mayor de los campos de exterminio nacionalsocialistas: el complejo de Auschwitz-Birkenau. La mayor parte de las obras literarias han sido escritas por los supervivientes de diversas nacionalidades que consiguieron escapar o fueron liberados por los Aliados al final de la guerra.

1. LITERATURA DE LOS SUPERVIVIENTES

En su obra *Admitting the Holocaust: Collected Essays* (1995), el catedrático y analista del Holocausto Lawrence Langer presenta una síntesis de los autores más relevantes con un capítulo titulado “The Literature of Auschwitz”. Como texto más leído sobre el sentido de la vida y el sufrimiento en los campos de concentración, cita *El hombre en busca del sentido*,¹ de Viktor Frankl, un psiquiatra austriaco superviviente de varios campos, entre ellos Auschwitz y Dachau. Jean Améry, también austriaco, escribió *At the Mind's Limits: Contemplations by a Survivor on Auschwitz and Its Realities*, con una perspectiva marcadamente pesimista; el autor se acabó quitando la vida en 1978. Otra superviviente, Charlotte Delbo, es autora del relato, menos conocido, “Spectres, mes Compagnons” (1977), narrado de la mano de personajes destacados de la literatura francesa. También de la misma autora, la trilogía *Auschwitz et après* (Auschwitz and After) “explores the fragmenting of the self and the uncoupling of its milieu that were the most enduring legacies of the camp experience.” (Langer, 1995: 104).

¹ Original: *Trotzdem Ja zum Leben sagen. Ein Psychologe erlebt das Konzentrationslager* (1946).

Por su parte, el italiano Primo Levi, quizá uno de los testimonios más conocidos sobre el tema, es autor, entre otras obras, de la llamada Trilogía de Auschwitz: *Si esto es un hombre*, *La tregua* y *Los hundidos y los salvados*.² Los versos que abren el libro son ya un clásico de la literatura universal. Muñoz Molina, en el prólogo a la Trilogía de Auschwitz, señala: “Casi nadie ha contado el infierno con tanta claridad y hondura como Primo Levi: casi nadie, al menos en el sombrío siglo en el que vivió, ha resaltado como él la sagrada dignidad de la vida, el impulso de inteligencia y piedad que incluso en medio del horror nos da la oportunidad de seguir siendo plenamente humanos.” (2005: 21).

Langer destaca asimismo *La noche* (de *La trilogía de la noche*),³ del escritor húngaro nacido en Rumanía Elie Wiesel, como “one of the most concisely powerful narratives of the Auschwitz experience.” (Ibid., p. 98). Wiesel recibió el Premio Nobel de la Paz en 1986 y se le atribuye el haber acuñado el término “Holocausto”, aunque posteriormente lamentó no poder retirarlo, ya que se convirtió en un concepto de uso extendido. Otros autores, como Levi o Imre Kertész, manifestaron igualmente su malestar con dicha denominación (Agamben, 2000: 15) por tratarse de un eufemismo; Agamben indica la relación histórica entre este término y los sacrificios bíblicos, por lo que adquiere una connotación irrespetuosa que lleva a los judíos y a muchos intelectuales a utilizar “Shoá” en su lugar (ibid., p. 16).

En el libro de relatos del polaco Tadeusz Borowski *This Way for the Gas, Ladies and Gentlemen*⁴ se presentan una serie de personajes que narran en primera persona, de manera desapasionada y aparentemente indiferente, las vivencias del campo. Borowski formó parte activa de la resistencia en Varsovia y en 1943 se entregó a la Gestapo para poder seguir a su prometida a Auschwitz. Aunque ambos lograron sobrevivir y reunirse, también él se suicidaría poco después de la guerra, en 1951.

Otro libro de historias interrelacionadas, escrito por Sara Nomberg-Przytyk, es *Auschwitz: True Tales from a Grottesque Land* (1985). En él, una mujer judía relata su ingreso al grupo de prisioneros que sirven de auxiliares a los oficiales nacional-socialistas del campo.

También cabe mencionar al Premio Nobel húngaro Imre Kertész, cuya novela *Sin destino*,⁵ publicada en 1975, relata de forma autobiográfica la experiencia de un adolescente deportado a diversos campos. En su discurso de recepción del premio, Kertész ilustró el proceso de reconstrucción que le llevó a escribir su obra y concluyó que el horror sufrido nunca puede considerarse algo del pasado: “nothing has happened since Auschwitz that could reverse or refute Auschwitz. In my writings the Holocaust could never be present in the past tense.” (Kertész, 2014).

2. OTRAS FUENTES LITERARIAS E HISTÓRICAS

En una de las obras objeto de nuestro estudio, *Der Vorleser*, se hace una mención explícita a la mayoría de los autores descritos en el apartado anterior, como parte de la biblioteca recopilada en prisión por el personaje de Hanna Schmitz, antigua guardiana de un campo de concentración:

² Título original: *Se questo è un uomo. La tregua, I sommersi e i salvati* (1976).

³ Título original: *La nuit* (1958).

⁴ Título original: *Pożegnanie z Marią* (1959).

⁵ Título original: *Sorstalanság* (1975).

Primo Levi, Elle Wiesel, Tadeusz Borowski, Jean Améry — die Literatur der Opfer neben den autobiographischen Aufzeichnungen von Rudolf Höss, Hannah Arendts Bericht über Eichmann in Jerusalem und wissenschaftliche Literatur über Konzentrationslager. (Schlink, 1995: 193).

Además de la literatura de los supervivientes de Auschwitz, se mencionan las memorias que el comandante del campo entre 1940 y 1943, Rudolf Höss, escribió durante el encarcelamiento previo a su ejecución en 1947. El mismo editor e historiador Martin Broszat cuestiona en el epílogo la sola idea de dar crédito y publicidad al testimonio de Höss, y justifica la publicación por la exactitud y el interés de un relato no solo histórico, sino también psicológico, que finalmente se erige en documento esclarecedor de la psique de todo un régimen (Broszat, 1998: 30).

Tal como señala Köster (2005: 13), la literatura más reciente sobre el Holocausto contempla no solo la perspectiva de las víctimas, sino también la de los perpetradores, en un esfuerzo evidente por completar el entendimiento del régimen nacionalsocialista y sus crímenes. La dificultad de abordar estas cuestiones sin caer en el relativismo se pone de manifiesto en las discusiones histórico-filosóficas que tuvieron lugar en Alemania en los años 80 y que, en cierto modo, perduran hasta nuestros días. Algunos ejemplos de estas discusiones son el artículo de Ernst Nolte “Die Vergangenheit, die nicht vergehen will” publicado en el periódico *Frankfurter Allgemeine Zeitung* el 6 de junio de 1986, la llamada disputa de los historiadores (*Historikerstreit*) provocada por dicho artículo, o los diálogos entre Martin Broszat y Saul Friedländer sobre la historización del Holocausto (Broszat y Friedländer, 1988). Nolte plantea la “culpa alemana” como un elemento que convierte el pasado nacionalista en un tema siempre presente e imposible de superar. Asimismo, cuestiona el tabú que, en su opinión, existía en la sociedad y la intelectualidad de la época en cuanto a la indagación de los motivos históricos del Holocausto. El autor concluye que, si bien no se debe caer en la irreflexión y la autocomplacencia con respecto al nacionalsocialismo, dicha indagación es necesaria para superar el pasado:

Eine umfassende Auseinandersetzung, die vor allem im Nachdenken über die Geschichte der letzten zwei Jahrhunderte bestehen müßte, würde die Vergangenheit, von der im Thema die Rede ist, zwar ebenso zum "Vergehen" bringen, wie es jeder Vergangenheit zukommt, aber sie würde sie sich gerade dadurch zu eigen machen. (Nolte, 1986).

La disputa de los historiadores, desatada en la República Federal Alemana a raíz del artículo de Nolte en 1986, concierne particularmente la historización del nacionalsocialismo y el Holocausto. LaCapra (2007: 83) interpreta el concepto “historizar” en el sentido de “contextualizar” y afirma que

(...) la comprensión histórica requiere de contextualización aunque resulte problemática en muchas maneras, y debe ser vista como una condición más necesaria que suficiente de una autocrítica histórica que valore la importancia de la autocomprensión en el intento de hacer explícitos nuestros presupuestos y elaborar críticamente una relación con el pasado.

En su artículo “Ereignis und Erinnerung. Über Variationen historischen Gedächtnisses”, Dan Diner indica que la parcialidad inherente a cada una de las posturas tiene numerosas repercusiones en la reconstrucción historiográfica del Holocausto,

y distingue la “cultura de la memoria alemana” de la judía, presentando ambas una importante diferencia que Köster resume de la siguiente manera:

(...) dass das deutsche Gedächtnis hinsichtlich der Verursachungsgeschichte des Holocaust einer Nahsicht folgt und das jüdische Gedächtnis auf einer gewissen Fernsicht des Geschehens beruht. So resultiere aus der jüdischen Gedächtnisperspektive eine Tendenz zur Monstrosität, aus der deutschen zur Banalität. (Köster, 2005: 14).

Der Vorleser, si bien se publicó una década más tarde, no escapa a esta controversia. La tesis central de la novela es que la llamada segunda generación, los descendientes de alemanes contemporáneos al régimen nacionalsocialista, se ve involucrada en la culpa de la generación anterior debido a la estrecha relación personal entre ambas. En el caso de la novela, no se trata de una relación paterno-filial, sino de tipo amoroso. El personaje de Hanna Schmitz, una antigua guardiana de un campo de concentración cercano a Auschwitz, representa a la primera generación. El tratamiento que de ella realiza el autor de la novela ha llevado a algunos autores a la conclusión de que Schlink aspira a relativizar la culpa de los perpetradores de los crímenes nacionalsocialistas, una reacción similar a las críticas que recibió Hannah Arendt por su caracterización de Adolf Eichmann como “banal”.

3. LOS PROCESOS JUDICIALES TRAS LA II GUERRA MUNDIAL

Los procesos judiciales más conocidos contra criminales nacionalsocialistas son, sin duda, los llamados juicios de Núremberg, celebrados inmediatamente después del final de la Segunda Guerra Mundial. Los procesados eran altos mandos del partido nazi, así como miembros de las SS, médicos, jueces, empresas que se beneficiaron del trabajo en los campos, etc. Para estos procesos, se constituyó un Tribunal Militar Internacional integrado por las cuatro potencias vencedoras (EE.UU., Reino Unido, Francia y la URSS):

La Carta del Tribunal Militar Internacional elaborada en la Conferencia de Londres de 1945 establecía las categorías de delitos (el crimen contra la paz o de agresión, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad), mientras que, por otro lado, se decidió que solo se juzgaría a los principales criminales cuyos delitos no se limitasen a un único espacio geográfico. Posteriormente, se permitió que cada Estado procesase a los acusados por los crímenes cometidos en su territorio. (Jiménez Burillo, 2007: 26).

Por tanto, además de los juicios del tribunal internacional, se celebraron diversos procesos en Polonia, Alemania y Austria, entre otros. No todos tuvieron lugar inmediatamente después de la guerra y muchos se sucedieron durante las décadas siguientes, hasta llegar incluso a nuestros días; en Alemania se juzgó recientemente a Oskar Gröning, contable y miembro de las SS, por su trabajo como contable en Auschwitz, tal como queda documentado en los artículos de Nora Bossong “Das letzte Gericht” en *Die Zeit*, n.º 29/2015, 16 de julio de 2015, así como “Mord verjährt nicht” de Heinrich Wefing:

Natürlich kann man ins Grübeln kommen beim Lüneburger Prozess gegen den ehemaligen SS-Mann Oskar Gröning, dem Beihilfe zum Mord in mindestens 300.000 Fällen zur Last gelegt wird. Wenn man die Bilder des 93-Jährigen im Gerichtssaal in Lüneburg sieht, drängt

sich die Frage geradezu auf, ob das denn sein muss. Genauer: Zu welchem Zweck wird ein Greis noch vor Gericht gestellt, für Taten, die mehr als 70 Jahre zurückliegen? (...) Die erste Antwort auf die Frage nach der Sinnhaftigkeit dieses Verfahrens lautet ganz schlicht: Mord verjährt nicht. (Wefing en *Die Zeit*, 22 de abril de 2015).

Gröning fue condenado a 4 años de prisión el 15 de julio de 2015.

El presente trabajo no tiene por objeto de estudio los juicios más recientes y tampoco los procesos de Núremberg, sino que se enmarca en el contexto de los primeros procedimientos judiciales celebrados enteramente en Alemania y bajo la legislación alemana: los llamados procesos de Fráncfort (*Frankfurter Auschwitzprozesse*), que tuvieron lugar en esta ciudad en las décadas de los 60 y 70 del pasado siglo.

3.1. Fuentes historiográficas sobre los procesos de Auschwitz

En total se celebraron tres juicios en torno al complejo de Auschwitz en los años 60 y tres juicios más en los 70 (cfr. la página web de la fundación Fritz Bauer).⁶ El primero y más importante por el número de acusados, duración y cobertura mediática tuvo lugar entre 1963 y 1965 y ha venido a denominarse popularmente “el proceso de Auschwitz”. Wittmann (2005: 285-286) recoge la sentencia de un total de 17 condenados con diversas penas y tres personas exculpadas.

De entrada, cabe destacar que, a pesar de que los campos de concentración y exterminio han sido objeto de exhaustivos análisis desde el final de la Segunda Guerra Mundial,⁷ no ocurre lo mismo con los procesos judiciales relacionados con ellos, especialmente en el caso que nos ocupa: los procesos en torno al campo de Auschwitz y, más específicamente, los celebrados en Fráncfort en los años 60.

La primera fuente, y más evidente, en la que se basan muchos de los análisis posteriores son los artículos periodísticos publicados por diversos medios. En concreto, los diarios oriundos de la ciudad de Fráncfort del Meno, el *Frankfurter Rundschau* y el *Frankfurter Allgemeine Zeitung* (FAZ), ofrecieron una completa cobertura de los procesos. En especial los informes de Bernd Naumann en el FAZ, posteriormente publicados en forma de libro, presentan una fuente extraordinaria, tal como indica Peter Weiss en su introducción a *La indagación (Die Ermittlung)*, de manera comparable al reportaje de Thorsten Schmitz y Albrecht Fuchs sobre el proceso de Majdanek (1996). También el *Frankfurter Rundschau* reeditó los reportajes correspondientes a los tres primeros juicios de Fráncfort en su versión en línea (cfr. Dirks, 2001, Blume, 2013, *Frankfurter Rundschau*, 2008).

El director de la Oficina Central de las Administraciones de Justicia regionales para el esclarecimiento de los crímenes nacionalsocialistas (Zentrale Stelle der Landesjustizverwaltungen zur Aufklärung nationalsozialistischer Verbrechen), Adalbert Rückerl, publicó en 1979 un completo informe sobre el procesamiento de dichos crímenes entre 1945 y 1978. La publicación incluye información exhaustiva sobre dificultades y fundamentos jurídicos, las líneas de actuación políticas y las estadís-

⁶ Disponible en: <http://www.fritz-bauer-institut.de/sammlung-auschwitz-prozess.html>. (Fecha de consulta: 26 de febrero 2017).

⁷ Cfr. Hilberg (2005), Arad (1999), Czech y Buszko (1988), Montague (2012), Friedländer (2008), Adorno (1971), Reichel (2001), Habermas (1995), Broszat (1988), Diner (1996), Fischer y Lorenz (2007), Langer (1995), Lozano (2011), Lipstadt (1994), Vidal (1994), Vidal-Naquet (1994).

ticas de los procesamientos en distintos países (RFA, RDA, Austria), tanto para los comandantes como para los líderes de los *Einsatzgruppen* (tropas de asalto de las SS).

Entre las principales obras historiográficas sobre los procesos de Auschwitz cabe mencionar el testimonio de Hermann Langbein, que desempeñó funciones de secretario del jefe médico del campo, Dr. Eduard Wirths, y formó un grupo de resistencia en el campo junto a prisioneros polacos. Langbein testificó en el primer proceso en 1964 y publicó en 1965 la obra *Der Auschwitz-Prozess. Eine Dokumentation*.

En su obra sobre el primer proceso de Auschwitz, Wittmann destaca la falta de monografías sobre el juicio, que justifica por el periodo obligatorio de secreto de sumario y la falta de transcripciones de las sesiones:

The lack of research on the trial itself is in part the result of the federal German protective time limit, which prevented the release of documents or transcripts pertaining to a trial for thirty years from the last day of the trial. In addition, a paragraph in the federal criminal procedure (Strafprozessordnung— StPO) forbade the transcribing of the trial. Instead, the trial was audiotaped, with each witness's cooperation (Wittmann, 2005: 4).

Entretanto, además de la publicación de Wittmann, cabe mencionar las monografías de Gross y Renz (2013), Wojak (2004), Pendas (2006), Werle y Wandres (1995) o Schneider (1994). También Czech y Buszko (1988) presentan una enumeración de los procesos judiciales celebrados en Polonia, Alemania y Austria.

Por último, es de destacar la labor de investigación y difusión llevada a cabo por instituciones como el Fritz Bauer Institut de Fráncfort del Meno, fundado en memoria del fiscal general de Hesse Fritz Bauer, en cuya página web pueden consultarse las actas del primer y segundo proceso de Auschwitz.

3.2. Literatura sobre los procesos judiciales

En lo sucesivo nos centraremos en tres conocidas obras de carácter marcadamente documental sobre sendos procesos judiciales contra criminales nacionalsocialistas, si bien poseen características que trascienden la mera consideración de texto especializado, presentando por tanto un componente humanístico-literario. La primera de ellas, *Eichmann in Jerusalem: A Report on the Banality of Evil*, está escrita por la filósofa alemana Hannah Arendt y tiene como origen una serie de reportajes para la revista *New Yorker* en torno al proceso judicial del alto cargo nacionalsocialista Adolf Eichmann, más tarde publicados en forma de libro. La segunda es la obra de teatro *Die Ermittlung*, del autor alemán Peter Weiss, quien asistió personalmente al primer juicio de Fráncfort e introdujo en su obra muchas de las declaraciones que presencié. En tercer lugar, presentamos la novela *Der Vorleser*, una obra de ficción —si bien podría cuestionarse su carácter pseudoautobiográfico—, pero que, al haber sido escrita por un juez contemporáneo a los procesos de Fráncfort, contiene abundante información sobre las circunstancias de la época y los juicios. Las tres obras presentan numerosos puntos en común tanto por su temática como por el lenguaje de especialidad que nos interesa. Si bien el foco de nuestro estudio es el lenguaje jurídico y judicial en lengua alemana y la obra de Arendt está escrita originalmente en inglés, creemos que esta, por su temática, bien puede servirnos de introducción al tema que nos ocupa. También cabe mencionar el capítulo dedicado a los proce-

sos de Auschwitz en la obra resumen del s. XX de Günter Grass *Mein Jahrhundert* (1999), que no será objeto de análisis en el presente trabajo por motivos de su extensión y por concentrarse esencialmente en la actitud de la sociedad: “es el [capítulo] dedicado a 1964 el que se ocupa del proceso judicial en Frankfurt. A través de las palabras de la narradora del capítulo refleja Grass la actitud general de la sociedad, que parece toparse de manera fortuita con su pasado” (Martín, 2017: 163).

3.2.1. Hannah Arendt: *Eichmann in Jerusalem*

Arendt, discípula de Heidegger, vivió en Nueva York desde 1941 después de su exilio en Francia y su paso por el campo de internamiento de Gurs. En 1951 publicó *The Origins of Totalitarianism (Los orígenes del totalitarismo)*, probablemente su libro de mayor repercusión: “fue recibido por la crítica con la más cálida aceptación: «se trata de una obra maestra», «la autora es comparable a Marx». Durante los 24 años siguientes, sus muchos libros y ensayos, desde *La condición humana* hasta *La vida del espíritu*, le dieron a Hannah Arendt fama internacional y un lugar preeminente entre los teóricos de su generación.” (Young-Bruehl, 2006: 43-44).

La filósofa y profesora judía publicó en 1963 *Eichmann in Jerusalem*, una colección de ensayos escritos durante el juicio al oficial de las SS Adolf Eichmann, como la autora indica en el prólogo incluido en la versión española: “El relato aquí contenido apareció por primera vez en febrero y marzo de 1963, ligeramente abreviado, en las páginas del New Yorker, que me pidió informar a sus lectores del curso del juicio de Eichmann, celebrado en Jerusalén el año 1961.” (Arendt, 1999:10)

A Eichmann se le considera el responsable máximo de la supervisión de la *Endlösung*, o solución final: el exterminio masivo del pueblo judío. Arendt recoge la declaración de Eichmann sobre cómo, en una entrevista con el segundo de las SS, Reinhard Heydrich, en el verano de 1941, este le encomendó dicha tarea: “Eichmann, you go and see Goblöcnik [one of Himmler’s Higher S.S. and Police Leaders in the General Government] in Lublin, der Reichsführer [Himmler] has already given him the necessary orders, have a look at what he has accomplished in the meantime.” (Arendt, 1963: 84). A partir de entonces, Eichmann viajó a distintos campos del este como Chelmno, Treblinka o el mismo Auschwitz (Arendt, 1999: 124-133).

La mención a esta obra entre las lecturas de Hanna Schmitz en *Der Vorleser* tiene sin duda motivos de peso: con el subtítulo “A Report on the Banality of Evil” – que se omitió en la traducción española, quizá para evitar la controversia–, Arendt desató la polémica en torno a la naturaleza del acusado:

Die persönliche und moralische Mediokrität des Angeklagten, von der Hannah Arendt mit guten Gründen schon auf der Basis der noch vor dem Prozeß veröffentlichten argentinischen Aufzeichnungen überzeugt war, veranlaßte sie zu der dann in den Untertitel aufgenommenen Schlußfolgerung von der »Banalität des Bösen«.
(Mommsen, 1964: 9).

Este calificativo de “banal” referido a un criminal nacionalsocialista le valió a Arendt la enemistad de numerosos autores judíos tales como Raul Hilberg, además de antiguos amigos y colaboradores como Hans Jonas o el Instituto Leo-Baeck de Nueva York (cfr. Mommsen, 1999). Una de las mayores autoridades sobre la investigación del Holocausto, Hilberg criticó la valoración de Arendt: “sie hat die halbe Welt mit der sogenannten "Banalität (des Bösen)", Anm. d. Red.) irregeführt.

Weder die Handlung war banal, noch der Mensch Adolf Eichmann.” (Eibl, 1999). Es de señalar que Arendt cita la obra de Hilberg *The Destruction of the European Jews* (*La destrucción de los judíos europeos*, 1961) como una de las principales fuentes documentales de su obra (cfr. Arendt, 1999: 410). Asimismo, la autora confiesa ser consciente de lo polémico de su título:

(...) comprendo que el subtítulo de la presente obra puede dar lugar a una auténtica controversia, ya que cuando hablo de la banalidad del mal lo hago solamente a un nivel estrictamente objetivo, y me limito a señalar un fenómeno que, en el curso del juicio, resultó evidente. (Arendt, 1999: 417).

Sin embargo, los defensores y estudiosos de Arendt (cfr. Smola 2012, Rensmann y Gadesha 2012, Buckler 2011, Baehr 2010, Deutscher 2007, Birmingham 2006) insisten en que el pensamiento de la autora ha sido malinterpretado y que nada estaba más lejos de su intención que trivializar el Holocausto o las acciones de Eichmann, a quien consideraba responsable de sus actos y, por tanto, merecedor de la pena de ejecución que finalmente se le impuso:

“The banality of evil” describes the character and motivations of the doer (Eichmann), not his deeds —the monstrous actions that he committed, and for which he was fully responsible. She categorically rejected the “cog” theory —that Eichmann was simply a cog in a complex machine. Remember, she supported the court’s decision to hang Eichmann. The suggestion —still quite common— that Arendt was trivializing the evil of the Shoah by speaking about Eichmann’s banality is a slander. (Bernstein, 2010: 131).

Al igual que *Der Vorleser*, la obra de Arendt presenta una visión no demonizada del perpetrador nacionalsocialista, al que describe como un burócrata únicamente interesado en cumplir las labores de su cargo: “Eichmann carecía de motivos, salvo aquellos demostrados por su extraordinaria diligencia en orden a su personal progreso.” (Arendt, 1999: 417). Otro punto en común con *Der Vorleser* es su descripción de los argumentos a los que se enfrentaron las instancias judiciales, como son la influencia del sistema totalitario nacionalsocialista en la actitud y los actos de los individuos que bajo él cometieron crímenes, las órdenes superiores que supuestamente llevaban a cometerlos, así como la capacidad individual de juzgar una orden como delictiva (Arendt, 1999: 421-427).

Si bien el juicio de Eichmann en Israel se produjo en circunstancias muy diferentes a los procesos de Auschwitz celebrados en Alemania, muchos de los argumentos de la defensa y de las limitaciones legales son comunes a ambos casos. Cabe recordar que Eichmann visitó Auschwitz en repetidas ocasiones, que mantenía una relación amistosa con el comandante del campo, Höss, y que estaba “perfectamente enterado del modo en que la máquina de destrucción funcionaba.” (Arendt, 1999: 133).

Por último, no podemos por menos que mencionar algunas discrepancias entre las versiones traducidas del *Eichmann* de Arendt al español (realizada por Carlos Ribalta) y al alemán (por Brigitte Granzow), como la ya mencionada omisión del subtítulo *A Report on the Banality of Evil* en la versión española. En sus primeras páginas ya se puede comprobar que el poema de Bertolt Brecht que precede la obra original de Arendt ha sido ampliado en la versión alemana:

O Germany—

*Hearing the speeches that ring from your house,
one laughs.*

But whoever sees you, reaches for his knife.

–Bertolt Brecht

En la versión alemana:

O Deutschland, bleiche Mutter!

Wie sitzt du besudelt

Unter den Völkern.

Unter den Befleckten

Fällst du auf.

...

Hörend die Reden, die aus deinem Hause dringen, lacht man.

Aber wer dich sieht, der greift nach dem Messer.

Bertolt Brecht (1933)

Por el contrario, la traducción española mantiene la estrofa del original:

¡Oh Alemania!

Quien solo oiga los discursos

Que de ti nos llegan, se reirá.

Pero quien vea lo que haces,

Echará mano al cuchillo.

BERTOLT BRECHT

Asimismo, el primero de los ensayos, titulado “The House of Justice” en el original y “Der Gerichtshof” en alemán, recibe en español el título de “Audiencia pública”, ya que esta es la traducción escogida para la fórmula hebrea con la que se inicia este primer capítulo del libro y con la que el traductor escoge establecer una relación intratextual: ““Beth Hamishpath” –the House of Justice: these words shouted by the court usher at the top of his voice make us jump to our feet as they announce the arrival of the three judges”⁸ (Arendt, 1964: 3). La traducción de la fórmula hebrea al alemán incluida en el original (*Haus der Gerechtigkeit*) parece tener poco en común con la versión española; en efecto, se alude aquí a la sala en la que se celebró el juicio de Eichmann, que la autora describe más adelante en el mismo capítulo: “Dieses Auditorium in dem neuerrichteten Beth Ha’am, dem »Haus des Volkes« (...) war ursprünglich als Theater entworfen worden” (Arendt, 1964: 71).

⁸ Cfr. la versión española: “Beth Hamishpath, audiencia pública, estas palabras que el ujier gritó a todo pulmón, para anunciar la llegada de los tres magistrados, nos impulsaron a ponernos de pie de un salto, en el mismo instante en que los jueces...” (Arendt, 1999: 13). Nótese asimismo la introducción del conector en la frase “para anunciar la llegada de los tres magistrados”, que distorsiona la explicación de la fórmula original proporcionada más adelante por Arendt.

Una posible versión más cercana al original sería traducir *House of Justice* por “Casa de la Justicia”. Cabe preguntarse si estas alteraciones obedecen a criterios editoriales o a una licencia artística en una obra de la que por lo demás cabría esperar una traducción precisa de la terminología y la formulación escogidas por la autora.

3.2.2. Peter Weiss: *Die Ermittlung*

Peter Weiss (1916-1982), de origen alemán afincado en Suecia, es autor de numerosas obras teatrales: *Die Ermittlung* (1965), *Die Verfolgung und Ermordung Jean Paul Marats* (1964), *Hölderlin* (1971), *Trotzki im Exil* (1969), así como novelas y filmografía experimental. Giustachini indica cómo varios de sus metatextos (cfr. *Escritos políticos*, 1976) “nos muestran un intelectual integral preocupado por la difusión de la cultura y de la conciencia política, fundamentalmente, a través del teatro.” (1994: 96).

A diferencia de la obra de Arendt, de carácter ensayístico-periodístico, nos encontramos en este caso ante un texto literario, si bien por sus características se inscribe en el género “teatro-documento” o “teatro documental” del autor (cfr. Oliva Herrero 2007). El mismo Weiss, en sus “Notas sobre el Teatro-Documento”, lo define del siguiente modo:

El Teatro-Documento es un teatro de información. Expedientes, actas, cartas, cuadros estadísticos, partes de la bolsa, balances de empresas bancarias y de sociedades industriales, declaraciones gubernamentales, alocuciones, entrevistas, manifestaciones de personalidades conocidas, reportajes periodísticos y radiofónicos, fotografías, documentales cinematográficos y otros testimonios del presente constituyen la base de la representación. El Teatro-Documento renuncia a toda invención, se sirve de material auténtico y lo da desde el escenario sin variar su contenido, elaborándolo en la forma. (Weiss, 1976: 99-100).

Weiss asistió al llamado primer proceso de Auschwitz, celebrado entre 1964 y 1965 en Fráncfort del Meno, al igual que la misma Hannah Arendt y otros autores como Arthur Miller, Max Frisch (cfr. Giustachini, 1994: 96) o Lawrence Langer (*op. cit.*, p. 89). Sobre la importancia de este proceso afirma Acosta (1982: 188):

Es cierto que los procedimientos judiciales contra criminales de guerra se han convertido en constante a partir del final de la segunda guerra mundial; sin embargo, ocurre que, si se prescinde del celebrado en Nuremberg, el de Frankfurt se convierte después de casi veinte años de haber acabado la guerra, en el más espectacular de todos, debido en gran parte al impacto que produjo en los medios de comunicación. En otros procesos, los crímenes de guerra objeto de la acusación, por lo general habían sido cometidos en distintos lugares. En el caso de Frankfurt los hechos punibles, acumulados en el mismo lugar, causaron mayor consternación. Podría, por ello, considerarse que este acontecimiento judicial resume uno de los fenómenos más llamativos de la segunda guerra mundial y revive con gran fuerza ese pasado que durante años se ha pretendido, sin llegar a conseguirse, olvidar.

Die Ermittlung. Oratorium in 11 Gesängen, publicada en español como *La indagación. Oratorio en 11 cantos* y en América Latina como *La investigación*, es prácticamente una transcripción de las declaraciones e interrogatorios a los que asistió Weiss durante el proceso de Auschwitz celebrado en Fráncfort del Meno en 1964 y 1965. En su “Respuesta a una crítica de la representación de *La indagación* en

Estocolmo” escrita en 1966, Weiss indica su intención de explorar el pasado, que relaciona con la mirada a los acontecimientos presentes:

Quando escribí la pieza, me interesó sobre todo aclararme a mí mismo los acontecimientos en todos sus detalles. También intento explicarme los acontecimientos que ocurren hoy en todos aquellos lugares donde grandes masas humanas siguen reprimidas y amenazadas por explotadores. (Weiss, 1976: 54-55).

En 11 partes, referidas cada una de ellas a un aspecto del campo de exterminio, el autor introduce a testigos y acusados reales, estos últimos con indicación de sus nombres y apellidos. Al respecto afirma el autor en la advertencia previa: “Dieses Konzentrat soll nichts anderes enthalten als Fakten, wie sie bei der Gerichtsverhandlung zur Sprache kamen. (...) Indem die Zeugen im Drama ihre Namen verlieren, werden sie zu bloßen Sprachrohren. (...) Die 18 Angeklagten dagegen stellen jeder eine bestimmte Figur dar.” (Weiss, 1965: 9).

Las 11 partes en que está dividida la obra son Canto del andén, del campo, del columpio, de la posibilidad de sobrevivir, de la muerte de Lili Tofler, del *Unterscharführer* Stark, del muro negro, del fenol, de los calabozos, del Zyklón B y de los hornos crematorios. Esta sucesión de horrores y descripciones de casos reales la describe Weiss de la siguiente manera:

(...) en la investigación prácticamente no ocurre nada. La gente está sentada o parada y dice lo que ha visto. El único evento dramático es la confrontación entre las víctimas y el acusado, y el liviano movimiento de cada víctima cuando entra y cuando sale. Hay una interminable cantidad de entradas y salidas. Casi no se puede escuchar lo que ellos dicen y algunas veces uno está demasiado cansado y frustrado para entender...la obra debería durar cuatro horas y media, más o menos...Debería ser insoportable...Lo que deseo de la audiencia es que pueda escuchar cuidadosa y completamente despierta, no hipnotizada absolutamente viva, contestando todas las preguntas de la obra.” (Giustachini, 1994: 96-97).

Además de sus propias notas tomadas durante las sesiones del proceso a las que asistió, en una observación final a la obra incluida en la versión española Weiss enumera las principales fuentes bibliográficas empleadas, entre ellas las memorias del comandante de Auschwitz, Rudolf Höss, con especial mención a las fuentes periodísticas, abundantísimas dado el interés mediático que suscitó este primer proceso: “Para completar y revisar mis notas sobre el proceso Auschwitz de Frankfurt, he utilizado numerosos artículos de periódicos y revistas. Los informes de Bernd Naumann en el *Frankfurter Allgemeinen Zeitung* me han sido de una especial utilidad.” (Weiss, 1968: 231). Los artículos de Naumann se publicaron posteriormente bajo el título *Auschwitz: a report on the proceedings against Robert Karl Ludwig Mulka and others before the court at Frankfurt* (Praeger, 1966). Weiss destaca la cualidad de la obra de teatro frente a las crónicas periodísticas:

A diferencia del carácter desordenado del material de noticias que nos llega diariamente desde todas partes, se mostrará en el escenario una selección que se concentrará sobre un tema determinado, generalmente social o político. Esta selección crítica y el principio según el cual los fragmentos se ajustan a la realidad, nos dan la cualidad de la dramática documental.” (Weiss, 1976: 100).

La intención de evitar la hipnosis del espectador responde al distanciamiento que persigue también el teatro de Bertolt Brecht. Weiss relaciona su obra con la de Brecht:

El teatro realista de nuestro tiempo, que, desde el movimiento del Proletkult, el Agitprop, los experimentos de Piscator y las piezas didácticas de Brecht, ha adoptado numerosas formas, puede encontrarse actualmente bajo denominaciones diversas, como Teatro Político, Teatro-Documento, Teatro de Protesta, Antiteatro, etcétera. (...) una de sus variantes, la que se ocupa exclusivamente con la documentación de un tema, y por ello puede ser llamada Teatro-Documento.” (Weiss, 1976: 99).

En este caso, Weiss emplea “la estética de lo insoportable”, que profundiza en dicho efecto de distanciamiento y evita la empatía, llevando al espectador a sacar sus propias conclusiones. Sobre las limitaciones de la obra, el autor explica: “El campo de acción de una obra de teatro no habría bastado para analizar las razones del antisemitismo. Me ocupé únicamente de las secuelas.” (Weiss, 1976: 52).

Oliva Herrer establece una relación entre el teatro épico de Brecht y el documental de Weiss: “Se conoce como teatro tanto épico como documental un tipo de teatro orientado políticamente, y de crítica social.” (2007: 32). Sin embargo, indica que el drama documental es “una corriente dramática que surge a partir de la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, que la marca en profundidad, y que hace que el drama se convierta en motor de la reflexión sobre tiempos pretéritos” (2007: 39). A su vez, Acosta señala que la diferencia entre el teatro épico y el documental es el marcado optimismo del primero, frente a un pesimismo del segundo que se encuentra estrechamente relacionado con el pasado inmediato y los acontecimientos contemporáneos a los autores (Segunda Guerra Mundial, guerras de Vietnam y Corea):

Es cierto que todos ellos buscan que el teatro colabore en la consecución del cambio, pero es cierto por otra parte también que, si Brecht, al igual que Piscator, se sentía seguro de la tarea que estaba realizando como consecuencia de la seguridad de alcanzar el objetivo propuesto, los autores documentales parecen de alguna manera dudar de las posibilidades plenas de su teatro. (Acosta, 1982: 137).

Esta perspectiva resulta considerablemente más sobria que la del teatro brechtiano, que se considera como una vía de intervención directa y cambio social. Por el contrario, el drama documental se interpreta como una ayuda, realizando una “visión clarificadora sobre el elemento a transformar” y convirtiéndose “en un foro que permita educar políticamente al gran público.” (Oliva Herrer, 2007: 40-41).

Die Ermittlung, si bien no puede considerarse el primer ejemplo de teatro documental, sí dio a este género su impulso definitivo⁹ (Acosta, 1982: 187). En la obra encontramos tres esferas temporales en las que Weiss desea incidir: el pasado en cuanto al relato, por parte de acusados y testigos, de los hechos acontecidos en el campo de exterminio de Auschwitz; el tiempo de la enunciación o la realidad presente del proceso judicial y una tercera esfera que consiste “en la sociedad alemana en el momento en que Peter Weiss concibe la obra” (Oliva Herrer, 2007: 156-158) y en la cual desea causar un efecto transformador. Y es que el autor escoge el motivo del proceso judicial con una triple visión:

⁹ Dos obras anteriores pueden considerarse ya dramas documentales: *Der Stellvertreter*, de Hochhuth (1963), e *In der Sache J. Robert Oppenheimer*, de Kipphardt (1964) (*ibid.*).

La cuestión es el porqué de la elección, por parte de Weiss, de la forma de proceso judicial para la representación de, por una parte, el propio proceso en sí mismo, pero junto a ésta, y no en menor grado de importancia, para la actualización escénica de todos aquellos hechos sucedidos en el campo de concentración de Auschwitz, difícilmente representables siguiendo las normas de un drama tradicional al uso, sin olvidar además el papel preponderante de la sociedad capitalista alemana de los años sesenta como referente extraescénico del drama en todo momento. (Oliva Herrer, 2007: 143).

Die Ermittlung forma parte del proyecto de reescribir la *Divina Comedia* de Dante en el contexto alemán¹⁰ concebido por Weiss en los años 60: “der Plan einer modernen Nachgestaltung des mittelalterlichen Versgedichts, den Weiss von 1964 bis 1969 mit sehr unterschiedlichen konzeptionellen Vorstellungen immer wieder von Neuem in Angriff nahm.” (Müllender, 2007: 10). También las obras *Inferno* y *Gesang vom Lusitanischen Popanz* pertenecen a este proyecto inacabado, así como el *Viet Nam Diskurs*. Weiss incluyó numerosas anotaciones al respecto en sus *Notizbücher 1960-1971*.

Sobre el simbolismo de Auschwitz y su relación con la sociedad alemana de los años 60 indica Acosta (1982: 191):

(...) el autor quiere también dotar a su obra de una función didáctica; el público, y en él representada toda la sociedad alemana de los años sesenta, debe reflexionar sobre sí mismo, para llegar a observar aquello que no había sido visto, es decir, que se están dando los mismos presupuestos que en otro tiempo hicieron posible el triunfo del Nacionalsocialismo y que, con toda seguridad, muchas de las personas prominentes de aquellos años ocupan puestos de importancia en la administración actual.

El mismo propósito de hacer reflexionar a la sociedad alemana sobre la posguerra y, en especial, sobre los acontecimientos (judiciales) a partir de los años 60 lo encontramos en la siguiente obra objeto de nuestro estudio.

3.2.3. Bernhard Schlink: *Der Vorleser*

Bernhard Schlink nació en Bielefeld en 1944 y pasó su juventud en Mannheim y Heidelberg, ciudad donde comenzó sus estudios de Derecho. Ejerció como juez del Tribunal Constitucional de Renania-Westfalia en Münster desde 1987 a 2006 y en 1992 ocupó asimismo la cátedra de Derecho público y Filosofía del Derecho en la Humboldt-Universität de Berlín. Su discurso inaugural en la Humboldt se tituló *Rechtsstaat und revolutionäre Gerechtigkeit* (“Estado de derecho y justicia revolucionaria”).¹¹ Schlink compaginó su labor como escritor y la colaboración con universidades estadounidenses con su cátedra de la Humboldt hasta su emeritazgo en 2009. Su discurso de despedida se centró en la cuestión moral en torno a la cita “Das Moralische versteht sich von selbst”, del filósofo Friedrich Theodor

¹⁰ El proyecto fue ampliamente estudiado en la biografía de 1969 de Peter Weiss escrita por Manfred Haiduk, gran amigo de Weiss (cfr. asimismo la correspondencia entre Weiss y Haiduk *Briefe an Manfred Haiduk 1966-1982* en Koch *et al.*, 1994).

¹¹ Köster (2005: 16): “Hier wird auf wissenschaftlicher Ebene im Hinblick auf die kommunistische Vergangenheit erörtert, was auch in einigen von SCHLINKS literarischen Texten ein zentrales Problem des Umgangs mit der nationalsozialistischen Vergangenheit darstellt: Vergangenheitsbewältigung durch Recht.”

Vischer.¹² En el ámbito personal, Schlink está divorciado de la abogada Hadwig Arnold y tiene un hijo, circunstancias que el autor comparte con el protagonista de *Der Vorleser*.

Schlink ha dedicado especial atención a los temas de la justicia y el pasado, el nacionalsocialismo y la reunificación alemana,¹³ tanto en su producción académica como en sus obras ensayísticas¹⁴ y de ficción. Respecto de estas últimas, su primera novela *Selbs Justiz* (1987) –en colaboración con Walter Popp– inicia una trilogía detectivesca centrada en la figura de Gerhard Selb, antiguo fiscal que investiga asuntos relacionados con la época nacionalsocialista, el terrorismo de la RAF o la reunificación alemana. En la novela *Die Heimkehr* (2006) se explora la historia de los soldados alemanes repatriados tras la Segunda Guerra Mundial y en *Das Wochenende* (2008) vuelve a centrarse en los terroristas del grupo RAF. También el volumen *Liebesfluchten* (2000) incluye relatos sobre la reunificación y el pasado nacionalsocialista.

Su obra de mayor éxito, *Der Vorleser* (1995), es una compleja historia de tintes pseudoautobiográficos: al igual que Schlink, el protagonista Michael Berg estudia Derecho en Heidelberg y es contemporáneo a los juicios de Fráncfort que son el objeto de nuestra investigación. Se trata de la primera obra de Schlink que no se enmarca en el género policiaco ni el *thriller*. Al igual que la trilogía de *Selb*, trata el enfrentamiento con el pasado, pero esta vez desde la perspectiva de la “segunda generación”, es decir, los descendientes de los perpetradores de los crímenes nacionalsocialistas. En su discurso de agradecimiento del premio Hans Fallada de 1997, Schlink ilustró esta diferenciación entre los dos grupos:

(...) entsprechend den zwei Generationen zunächst der Väter und Täter und dann ihre Söhne und Töchter. Bei der ersten Generation gehe es um Verdrängung und Offenlegung, um Offenlegung als Bewältigung, bei der zweiten darum, sich zur ersten ins Verhältnis zu setzen, in ein wieder offenlegendes, aber auch anklagendes und verurteilendes Verhältnis und um die Verhältnisbestimmung als Bewältigung. (Köster, 2005: 17).

Schlink trata el enfrentamiento de la segunda generación con el horror nazi de la mano de Michael, que narra y reflexiona sobre sus experiencias y los juicios de Fráncfort en primera persona. El cambio de género literario tiene para Schlink la función de tratar el tema de forma más literaria que documental, y por ello en el mismo discurso de agradecimiento define

(...) die Literatur der zweiten Generation als auf freilich vorsichtige Weise literarischer als die der ersten; sie sei es auch insofern, als sie auf wieder vorsichtige Weise stärker fiktional sei, während die der ersten Generation fast völlig dokumentarisch sei. (Schlink, 2005: 196).

Der Vorleser recibió numerosos premios nacionales e internacionales. El británico Stephen Daldry dirigió la adaptación cinematográfica en 2008 con el título *The reader*. Mientras que la película tuvo una buena acogida por parte del público y la

¹²Cfr. Krause (2009): “Bernhard Schlink stellt die Moral-Frage”: <http://www.welt.de/kultur/article3913987/Bernhard-Schlink-stellt-die-Moral-Frage.html>.

¹³Uno de sus seminarios más recientes en la Humboldt estuvo dedicado a este último tema. *Vid.* <http://schlink.rewi.hu-berlin.de/schlink>. (Fecha de consulta: 13 de noviembre 2017).

¹⁴ Cfr. Schlink, 2005, 2007, 2011.

crítica,¹⁵ se podría decir que la recepción de la novela ha sido heterogénea, lo que en gran medida se debe a los controvertidos temas que trata. En apenas 207 páginas, Schlink presenta la historia de Michael Berg y su relación con Hanna Schmitz, una mujer veintiún años mayor que él. La primera parte comienza en 1958, cuando el estudiante de 15 años Michael conoce a Hanna y ambos inician una relación en la que las obras literarias que Michael lee en voz alta ocupan un papel primordial. En la segunda parte de la novela, Michael, estudiante de Derecho, asiste con su clase en 1966 a un proceso judicial contra un grupo de antiguas guardianas de un campo de concentración, un pequeño campo subordinado a Auschwitz, cerca de Cracovia. Entre las acusadas reconoce a Hanna, lo que provoca sentimientos encontrados en él: culpa, vergüenza, preocupación por el destino de Hanna y al mismo tiempo por la posibilidad de tener que hablar con ella y enfrentarse a sus propios sentimientos si ella queda libre. Finalmente, Hanna es condenada a cadena perpetua al no querer reconocer su analfabetismo y autoinculparse. La tercera parte de la novela continúa a partir del fin del proceso y durante los siguientes veinte años, en los que Michael acaba sus estudios, se casa, comienza su vida laboral, tiene una hija y se divorcia. En algún punto empieza a leer obras literarias en voz alta que envía grabadas a Hanna, sin ningún otro tipo de mensaje personal, a pesar de que ella, después de un tiempo, le escribe para agradecerse y contarle que está aprendiendo a leer y escribir.

Los temas de la relación entre una adulta y un menor, el analfabetismo, la literatura como instrumento de ilustración y redención, la superación del pasado nacionalsocialista de Alemania, la justicia para víctimas y perpetradores o la culpa personal y colectiva conforman un entramado que ha suscitado diversas reacciones en el público.

Cuatro años después de su publicación, *Die Weltwoche* del 1/4/1999 informaba sobre las cifras de tirada: más de 500 000 ejemplares en Alemania, 100 000 en Francia, 200 000 en Reino Unido (Köster, 2005: 19). Realmente espectacular es la acogida en Estados Unidos: de los 115 000 ejemplares vendidos inicialmente, la editorial de bolsillo Vintage pasó a imprimir 600 000 copias adicionales cuando la conocida presentadora de televisión Oprah Winfrey recomendó la novela en su club de lectura en febrero de 1999 y entrevistó al autor en marzo del mismo año. La traducción de Carol Brown Jameway *The reader* ocupó el primer puesto en la lista de *bestsellers* del New York Times, siendo la primera novela original alemana en conseguirlo, de la revista especializada *Publisher's Weekly* y de la tienda Amazon.

En 2006, Christoph Jürgensen edita *Die Lieblingsbücher der Deutschen* según una lista elaborada por la cadena de televisión alemana ZDF. En ella, *Der Vorleser* ocupa el puesto 14 entre los libros más leídos por los alemanes. El catedrático de historia Christoph Cornelißen (2005) fija las cifras de venta más recientes en EE.UU. en 1,8 millones de ejemplares. A su vez, la editorial Diogenes cita en su página web *Der Vorleser* como la obra alemana de mayor impacto en el ámbito anglosajón después de *El Perfume* de Patrick Süskind. Junto a *El tambor de hojalata* de Günter Grass, se trata de las tres novelas de la posguerra alemana con mayor éxito comercial (Hall, 2013: 193). *Der Vorleser* ha sido traducida hasta la fecha a 51 idiomas, según datos de la editorial. Asimismo, la novela se ha incluido en el

¹⁵ Óscar 2008 a la mejor actriz para Kate Winslet por el papel de Hanna Schmitz, además de nominaciones a mejor película, director, guion adaptado y fotografía.

currículo de educación secundaria de numerosos *Länder* alemanes. Prácticamente desde su publicación, se ha empleado como material de lectura y reflexión en las clases de lengua y literatura alemana. Este hecho ha dado lugar a numerosas publicaciones en torno a la obra,¹⁶ bien como guía de la lectura o como ayuda a docentes y alumnos en su estudio.

Con motivo de la publicación de *Liebesfluchten* en el año 2000, se desata la polémica en el Reino Unido a raíz de varias cartas críticas al director del *Times Literary Supplement* en respuesta a la reseña de esta obra. Curiosamente, a pesar de los quince años transcurridos desde la publicación de *Der Vorleser*, el debate se recrudece en torno a esta novela. Uno de los autores, el catedrático Jeremy Adler, hijo de un superviviente del Holocausto, tacha *Der Vorleser* de “pornografía cultural” o “Schundroman, der Solidarität mit einer Täterin wecke.” (Feuchert y Hofmann, 2005: 5). En el periódico alemán *Sueddeutsche Zeitung*, Willi Winkler¹⁷ califica la novela de “Holo-Kitsch” y retoma el debate en torno a las palabras de Adler: “Es wirft ein trauriges Schlaglicht auf unsere verkehrte Welt, dass diesen Schundroman ausgerechnet ein deutscher Richter ausgebrütet hat.” Entre los detractores de *Der Vorleser* cabe mencionar a la autora estadounidense judía Cynthia Ozick, que calificó la novela de “pornografía nazi”.¹⁸

Y, sin embargo, el mismo Schlink indica que su intención no era escribir una novela sobre el Holocausto, sino sobre el enfrentamiento de la segunda generación de alemanes tras la Segunda Guerra Mundial con los crímenes de la generación anterior: “Ich habe keinen Holocaust-Roman geschrieben. Ich habe etwas völlig anderes geschrieben, einen Roman darüber, wie die zweite Generation mit dem fertig oder auch nicht fertig wird, was ihr in der ersten Generation an Vergangenheit begegnet.” (David, 2014).

El impacto de la novela y el lugar que ocupa en la literatura alemana contemporánea justifican su interés como objeto de estudio. Asimismo, junto con *La indagación* de Weiss, se trata de las dos únicas obras literarias que han abordado los procesos alemanes a los criminales nacionalsocialistas. Cabe señalar que, en la investigación que nos ocupa, no nos centraremos en la recepción ni en las cuestiones de índole moral de la literatura sobre los procesos de Fráncfort, sino en el tratamiento del lenguaje jurídico y los referentes culturales en el texto literario y sus traducciones.

¹⁶ Cfr. Egbers (2014); Wölke (2013); Möckel (2012); Berger (2011); Reisner (2011); Urban (2011); Greese, Pohsin y Peren-Eckert (2010); Feuchert y Hofmann (2005); Köster (2005); Flad (2004); Schäfer (2004); Moers (1999).

¹⁷ Publicado en el *Feuilleton*, 30-3-2002 (cfr. Fischer y Lorenz, 2007: 346).

¹⁸ En una publicación en *Newsweek Magazine* el 4/3/2010, la autora escribe: “*The Reader*, like the novel it derives from, no better than Nazi porn, and drawn from the self-serving notion that the then most literate and cultivated nation in Europe may be exculpated from mass murder by the claim of illiteracy.”

Capítulo 2

El lenguaje jurídico y judicial

En este capítulo se realiza una aproximación a los aspectos teóricos más relevantes del lenguaje presente en el corpus textual seleccionado: en concreto, examinaremos en primer lugar las características de la lengua de especialidad como subconjunto de la lengua general, de cara a delimitar posteriormente el lenguaje especializado detectado en los textos que integran el corpus. A continuación, se estudiarán las funciones y propósitos que cumple el lenguaje especializado en el texto literario, así como su interés y repercusión en la actividad traductora en este ámbito.

1. LOS LENGUAJES ESPECIALIZADOS

En trabajos anteriores (cfr. Castillo, 2015a, 2015b) hemos podido constatar la presencia de la variación lingüística y del lenguaje jurídico en sendos corpus extraídos de *Der Vorleser*. A modo de contextualización del presente trabajo, interesa definir lo que constituye la llamada lengua de especialidad y delimitar este concepto, diferenciándolo de la noción de la lengua general o común, de forma previa a la extracción de la terminología detectada en el corpus objeto de estudio.

Frente a la lengua común,¹⁹ utilizada en situaciones “no marcadas”,

(...) hablamos de lenguaje de especialidad (o de lenguajes especializados), para hacer referencia al conjunto de subcódigos —parcialmente coincidentes con el subcódigo de la lengua común— caracterizados en virtud de unas peculiaridades ‘especiales’, esto es, propias y específicas de cada uno de ellos, como pueden ser la temática, el tipo de interlocutores, la situación comunicativa, la intención del hablante, el medio en que se produce un intercambio comunicativo, el tipo de intercambio, etc. Las situaciones en que se utilizan los lenguajes de especialidad se pueden considerar, en este sentido, ‘marcadas’. (Cabré, 1993: 128-129).

¹⁹ Cabré define la lengua común o general como “El conjunto de reglas, unidades y restricciones que forman parte del conocimiento de la mayoría de hablantes de una lengua (...), que representa un subconjunto de la lengua entendida en sentido global!” (Cabré, 1993: 128).

La definición y nomenclatura de este concepto no están exentas de controversia. Entre las posibles variantes se encuentran: lenguajes de especialidad, lenguajes especializados, lenguas especializadas, lenguas de especialidad, lenguas para propósitos (o fines) específicos, lenguajes para propósitos (o fines) específicos (Cabré, 2006: 10-11), entre otros. Una denominación adicional es lengua o lenguaje profesional y académico, siguiendo el razonamiento de Alcaraz y Hughes (2009: 15):

Las lenguas de especialidad también se denominan «lenguas profesionales y académicas». Son profesionales porque las emplean los médicos, los economistas, los juristas, los científicos, los expertos en turismo, etc., en su comunicación diaria, en sus congresos, en sus libros de texto y en sus revistas especializadas, y son asimismo académicas porque, antes de haber sido utilizadas en cada ambiente profesional, fueron enseñadas y aprendidas en la Universidad.

Estos autores hablan de EPA o español profesional y académico (*op.cit.*, p. 16).²⁰ Para algunos autores, “lenguajes de especialidad”, “lenguajes especializados” y “lenguajes con propósitos específicos” pueden considerarse sinónimos (cfr. Rondeau, 1983 y Kocourek, 1982). Por otro lado, Sager, Dungworth y McDonald (1980) restringen la denominación “lenguajes con propósitos específicos” al ámbito de la enseñanza de idiomas, en el que se distinguiría de la enseñanza/aprendizaje de la lengua para propósitos generales. Por su parte, Schröder, siguiendo el concepto acuñado por von Hahn, prefiere la denominación “comunicación especializada”: “LSP include also the use of non-verbal features in textualisation. Thus, the concept of special communication (Fachkommunikation by von Hahn 1983) would be more precise than the concept Language for special purposes (Fachsprache).” (Schröder, 1991: 6). También Hoffmann (1998: 166) emplea esta denominación en contraposición a la “comunicación cotidiana” o *Alltagskommunikation*, como alternativa al binomio LE/LG procedente de la lingüística y con un enfoque más interdisciplinar de ambos conceptos que incluye los aspectos comunicativos:

Je mehr man über das Verhältnis von Fachsprachen und Gemeinsprache liest und nachdenkt, desto klarer wird einem, daß es sich hier um eine stark reduzierte, überwiegend linguistische Begrifflichkeit handelt. Werden beide Phänomene in einen größeren interdisziplinären Zusammenhang gerückt, so sind sie in der Relation Fachkommunikation: Alltagskommunikation auf einer höheren Ebene im doppelten Sinne des Wortes »aufgehoben«. Es ist dann —nicht nur am Wortschatz— leichter zu zeigen, wie sich Fachkommunikation und Alltagskommunikation auf allen sprachlichen Ebenen und darüber hinaus im gesamten sprachlichen (und nichtsprachlichen) Handeln von Personen und Gruppen auf sehr natürliche Weise durchdringen.

Sobre esta diversidad en la nomenclatura explica Cabré (2006: 11): “Con relación al uso del sustantivo *lenguaje* o *lengua*, cabe decir que el término *lenguaje* se usa en lingüística para denominar la capacidad innata que tienen todos los seres humanos de devenir hablantes, es decir, de adquirir sin aprendizaje explícito una lengua natural. (...) Pero además de esta acepción, el término *lenguaje* se utiliza también con el significado de «conjunto o sistema de recursos discursivos y gramaticales específicos que permiten distinguir sistemas distintos». Es en esta acepción, en que el término *lenguaje* se usa como sinónimo del término *lengua*”. Respecto al adjetivo *especializado* y la expresión *de especialidad*, indica Cabré que estas denomina-

²⁰ Cfr. asimismo la obra de Alcaraz *El inglés profesional y académico* (2000).

ciones se refieren al conjunto de recursos de una lengua que se emplean en una situación específica (haciendo hincapié en la especificidad de los recursos, no de la situación ni de la función). Por último, en la línea propuesta por Sager *et. al.*, la expresión *para propósitos (o fines) específicos* se refiere a la utilización de los mencionados recursos en ámbitos temático-funcionales precisos. Esta denominación se emplea fundamentalmente en la enseñanza de idiomas.

Más allá del término en sí, la problemática reside principalmente en la delimitación del concepto de lenguaje especializado. Así, Beaugrande (1987) distingue entre 5 posibles relaciones entre el lenguaje de especialidad y el lenguaje general (respectivamente, LSP y LGP, por sus siglas en inglés):

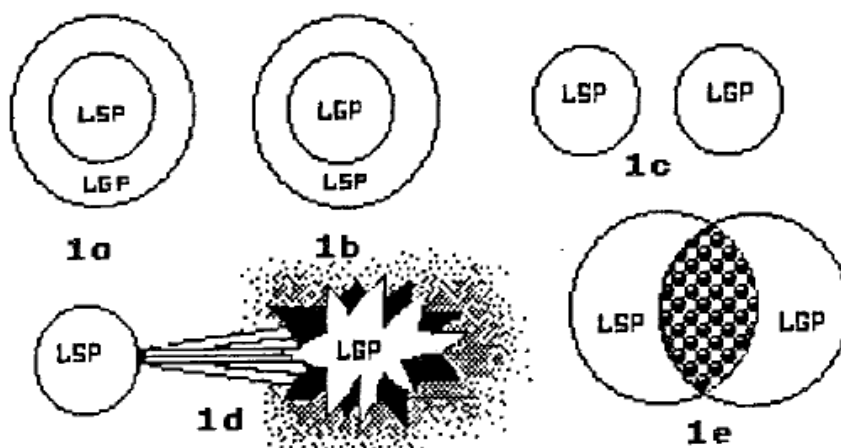


Fig. 1. Five scenarios for the relation between LSP and LGP

Fuente: Beaugrande (1987)

En los diagramas anteriores se ilustran las cinco posibles relaciones entre el llamado *Language for Specific Purposes* (lenguaje especializado) y el *Language for General Purposes* (lenguaje general):

1a) El LGP incluye el LSP: el uso del lenguaje especializado es un ejemplo más de uso del lenguaje. Se trata de la posición predominante (cfr. Cabré, 1993, Varantola, 1986, Picht y Draskau, 1985).

1b) El LSP incluye el LGP.

1c) El LSP es un código lingüístico diferenciado del lenguaje general. Esta sería la posición de Hoffmann (1979). Al respecto, Beaugrande afirma: “Despite the notion of LSP being «a complete set of linguistic phenomena occurring within a definite sphere of communication and limited by specific subjects, intentions and conditions» (Hoffmann, 1979: 16), I know of no LSP composed entirely of its own resources. Instead, every LSP overlaps heavily with at least one LGP and is free to use any parts of the latter without express justification.”(Beaugrande, 1987).

1d) El LSP es una interrupción del LGP: el lenguaje especializado suspende los procesos lingüísticos habituales para examinar, generalizar, objetivizar,²¹ etc.

1e) LSP y LGP se solapan, sin que ninguno de los dos contenga al otro. En este sentido, Rondeau (1983) considera que existe una zona de transición entre los LSP

²¹ La función del LSP (p.ej. transferir el conocimiento o dificultar el acceso al mismo) es un área difícil de formular y conciliar con la perspectiva lingüística, según Beaugrande (*ibid.*).

y la lengua común; no obstante, los diversos LSP estarían separados entre sí y todos ellos se inscribirían en la lengua general.

Por su parte, Cabré indica que la lengua general “puede considerarse como un conjunto de conjuntos, imbricados e interrelacionados desde muchos puntos de vista. El nexo común a todos los conjuntos es la lengua común. Cada uno de los subconjuntos puede ser una lengua especializada.” (Cabré, 1993: 129). La representación de este modelo implica que los lenguajes de especialidad están incluidos en el lenguaje general (LG) y a su vez presentan una intersección con la lengua común, produciéndose un trasvase constante entre lengua común y lenguajes de especialidad:

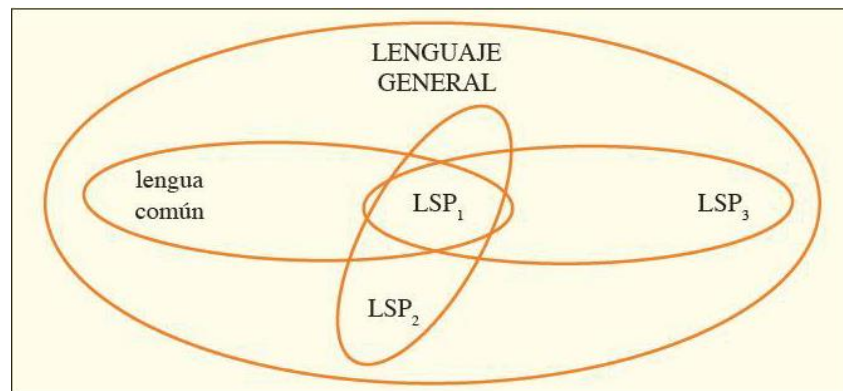


Fig. 2. Relación entre lenguaje general, lengua común y lenguajes de especialidad

Fuente: Cabré (1993: 140)

Por otro lado, Hoffmann alude a la dificultad de delimitar el concepto de lengua común, dado que entre los hablantes de una misma lengua existen discrepancias en cuanto al dominio de la misma:

So ist es praktisch unmöglich, den Umfang der gemeinsprachlichen Lexik genau zu fixieren, ein vollständiges Verzeichnis davon aufzustellen oder bei jedem Wort zu sagen, ob es dazugehört oder nicht. All das bedeutet nicht, daß die Gemeinsprache eine Fiktion wäre; ohne sie wäre sprachliche Kommunikation nicht denkbar. Aber sie ist eine Abstraktion, verhält sich also zu den Fachsprachen wie das Abstrakte zum Konkreten. Wollte man sie konkret fassen, dann könnte man sie als statistischen Durchschnitt des Sprachbesitzes aller Individuen ermitteln (Hoffmann, 1998: 162).

Schröder coincide con Hoffmann en este punto e ilustra la categorización alternativa propuesta por Hoffmann:

As for the relationship between common and special language, I agree with Hoffmann (1987a, 298) that it is «practically impossible to demarcate the size of the so-called common vocabulary, to give a complete list of its elements or to classify every word of a language as belonging or not belonging to it». This is why Hoffmann replaced the concept common language by «total language in the sense of language system or langue», and introduced the concept of sublanguages meaning «subsystems of the total language system, actualized in the texts of specific spheres of communication» (298). In this way it is possible to understand common language or LGP simply as the «Language for the Specific Purpose of General Communication» (Stevens 1977,

146). Common language and special languages are both subsystems of our total language system. They use these elements and structures, however, in specific ways and with specific frequencies of occurrence, depending on the intention purpose and the content of the text or discourse. (Schröder, 1991: 3-4).

Otros factores de interés en la caracterización del lenguaje de especialidad son 1) la cuestión de si cabe hablar de lenguajes de especialidad completamente separados entre sí, o si por el contrario los distintos lenguajes presentan características comunes y 2) las variaciones que presenta el lenguaje o lenguajes de especialidad (LE).

1.1. Aspectos comunes a los lenguajes especializados

Respecto de las distintas disciplinas en las que se emplean LE, Kocourek (1982) distingue entre materias científico-técnicas, ciencias (por oposición a las técnicas) y ciencias experimentales (en contraste con las exactas, las económico-jurídicas, las humanidades, artes, etc.). Varantola (1986) afirma: “On the continuum formed by different SLs, we would discern the prototype areas of various fields such as science, technology, law, religion etc. and also determine interface areas where the different fields fuse.” Cabré (1993: 144) contempla de “lenguajes marcadamente especializados” hasta lenguajes “que podrían considerarse más apropiadamente aspectos especializados de la lengua común.” Entre los primeros destaca los lenguajes de la física, la química, la biología, la geología, las matemáticas, la estadística, la lingüística, la antropología, la historia, la arquitectura, la estética, la economía teórica, etc. En un terreno intermedio se encontrarían otros lenguajes, como el de la banca, la bolsa, el derecho o la economía aplicada. Finalmente, la restauración, la peluquería, la ferretería, los deportes o los remedios caseros presentan un grado muy menor de especialización y se encontrarían “en la frontera con la lengua común”. Por otro lado, Fluck (1992: 1) distingue, como ámbitos de aplicación, entre LE profesionales (*Berufsfachsprachen*), la introducción a los LE en las asignaturas escolares (*Schulfachsprachen*), los LE en el marco de una formación universitaria especializada (*Studienfachsprachen*, *Wissenschaftssprachen*) o el tratamiento de los LE en los estudios de traducción (*Fachfremdsprache*).

La mayoría de los autores coinciden en que los diversos LE presentan características comunes, especialmente desde el punto de vista pragmático, respecto a los usuarios (un subgrupo restringido dentro de los hablantes de una lengua determinada y definido por una profesión o especialización adquirida), las situaciones (formales, de tipo profesional) en las que se emplean y las funciones prioritarias que cumplen (véase Cabré 1993: 144). Un hecho contrastado que apoya esta visión es “la facilidad con que se comprenden los interlocutores especializados, pese a utilizar distintas lenguas.” (Cabré, 1993: 147).²²

Picht y Draskau (1985), citados por Cabré (1993: 143) enumeran las siguientes características de los LE que permiten considerarlos como una unidad:

²² También Sager *et al.* apoyan este enfoque: “it is in communication that differentiation between types of languages is required and made. So we have to explain the fact that a French physicist can read an English research paper on physics or even understand a lecture on physics delivered in English while at the same time being incapable of reading an English newspaper or asking his way around London.” (Sager, Dungworth y McDonald, 1980).

- su carácter monofuncional, dado la especificidad de la situación social en la que se usan y sus propósitos comunicativos.
- el número restringido de sus usuarios.
- el hecho de que se adquieren de manera voluntaria.
- su autonomía respecto al LG: la variación de los LE no afecta al lenguaje general.

Especialmente en el ámbito científico-técnico, diversos autores han explorado las similitudes entre los LE de las distintas áreas, así como la noción de “universales científico-técnicos”. En este sentido, Beaugrande afirma:

(...) any taxonomy would soon show that no clear borders exist between different LSPs in any sense comparable to those between, say, English and Danish. LSPs tend to share much of their resources not merely with LGPs, but also with each other. Even LSPs based on different LGPs often have common cognate resources. LSP thus tends to be more "international", or indeed "universal", than does LGP (Uljin 1979; Draskau 1983; Varantola 1986), the more so when English terms are being widely borrowed. (Beaugrande, 1987).

Draskau (1983) enumera una serie de características del inglés para la ciencia y la tecnología: voz pasiva, formas verbales simples e impersonales, nominalización, premodificación, omisión de determinantes, sintaxis paratáctica y asindética, etc. La autora concluye: “(...) we may identify a variety in which certain sets of language-specific formal features reflect certain deep structure dimensions related to a non language-specific shared cognitive competence. This is what we call «scientific-technical discourse».” También Varantola identifica elementos prototípicos en el lenguaje científico-técnico en el plano léxico, sintáctico y textual (1986). La autora indica que existe cierta controversia sobre la existencia de características estilísticas específicas a un campo o campos, siendo la terminología la única característica sobre la que existe consenso:

Some scholars maintain that terms are really the only thing that deserve the attention of the SL analyst. Stylistic variation among writers in the same field is so great that no regularities can be found (cfr. Corbluth 1975: 279-280). Similar ideas have been expressed by Ewer & Latorre (1967: 223-225) who studied a variety of text types within scientific English and Porter (1976:84) who was unable to find evidence of a unified scientific English style, but some evidence of a style which may be designated “the English of physics”, the “English of chemistry”, etc. An opposite view is supported by Gallais-Hamonno (1960:61), who has studied the “English of economics” and noticed a long tradition of “economic style” from Adam Smith to the economists of the present day.

Cabré afirma: “Cuanto más especializado es un lenguaje más restringido es el número de sus usuarios, y más universales resultan sus unidades y sus reglas.” (Cabré 1993: 147). Otros ejemplos de estos universales aplicables a los LE se encuentran en el plano léxico (e.g. préstamos de la lengua inglesa, véase cita anterior de Beaugrande), morfosintáctico (uso de la voz pasiva, despersonalización, etc.) o pragmático, siguiendo el razonamiento de Cabré.

Sin embargo, Varantola advierte que estos “universales” no son aplicables a todos los LE, ya que existen importantes diferencias entre la ciencia y la tecnología propiamente dicha y otros contextos, como son los jurídicos y los sociológicos, no

menos científicos, pero sí basados en enfoques y metodologías que difieren de las primeras:

An "international way of thinking" does not apply to all SLs. Karcsay (1977) discusses internationalisms from a translator's angle and emphasizes the fact that a common frame of reference (in ideal cases) is a special property of science and technology. In legal and sociological contexts, ideological and cultural differences play a very important role. He also points out a further aspect that makes scientific and sociological discourse appear as opposing poles on the scale of straightforward translatability. According to Karcsay, in scientific contexts the results generally exist prior to writing, in the form of statistics, calculations etc. In sociological contexts (used in the widest sense) the form of expression, how the matter is analysed and the theme developed, is an essential part of the result. (Varantola, 1986: 17).

A modo de síntesis, parece innegable que los diversos LE de los distintos campos del conocimiento comparten, al menos parcialmente, ciertos elementos de tipo pragmático, funcional y lingüístico. Cabré (1993: 151) enumera las características lingüísticas que distinguen a todo texto especializado:

(...) la selección y el uso de las unidades lingüísticas en cada nivel de la gramática del texto; la semántica general del texto; la selección léxica; las diferencias frecuenciales de determinadas unidades y estructuras, la presencia y ausencia de algunas unidades; el uso de códigos alternativos, etc.

Respecto de los aspectos funcionales más característicos, destaca el carácter referencial y, por consiguiente, la tendencia a la despersonalización y la objetividad. Por último, los aspectos pragmáticos engloban la temática especializada, los usuarios y las situaciones o aproximaciones comunicativas (*ibid.*, pp. 154-156). No obstante, hasta qué punto se pueden extraer conclusiones generales para los diversos LE e idiomas sigue siendo una cuestión difícil de resolver.

1.2. Variación en los lenguajes especializados

La primera diversificación del lenguaje de especialidad, considerado este como una unidad con características comunes, atiende a los diferentes campos temáticos de especialidad.²³ Es lo que Hoffmann llama disposición horizontal, según recoge Schröder (1991: 4):

(...) it is possible to differentiate languages for special purposes, depending on the subject field they belong to. This means that any subject field has its own special language, always taking into account the purpose and the content of a certain subject field. Because we can not estimate the number of various subjects fields, the horizontal disposition of special languages "takes the shape of an open-ended sequence" (Hoffmann, 1987a: 298).

²³ Existen numerosos estudios en torno al LE de un campo específico. Sobre el lenguaje científico y técnico, cfr. Kocourek (1982), Varantola (1987), Lérat (1992), Draskau (1983); sobre el lenguaje jurídico, cfr. Arntz (2001), Mayoral (2004); Arntz (2008), así como diversas contribuciones sobre el lenguaje literario, humanístico, filosófico y de otros campos en Hoffmann (ed.) (1998).

Además de este primer eje diferenciador, los LE presentan una segunda variación en función de su grado de especialización:

We can discuss the same subject matter from different points of view and on different levels. Criteria for these levels are, for example, the degree of abstraction and specification, orality vs. literality, the whole sphere of communication, the media and the purpose of the text. (*ibid.*).

También Cabré habla de distintos grados de abstracción que conducen a distintos niveles o estilos discursivos: “Cada variedad estilística está determinada por el grado de abstracción en que se presenta una temática, o por el estilo que el usuario de un lenguaje utiliza según el tipo de situación comunicativa a que debe dar respuesta.” (Cabré, 1993: 142). Picht y Draskau distinguen entre los distintos niveles de especialización según el nivel de conocimiento de los usuarios:

LSP is a formalized and codified variety of language, used for special purposes and in a legitimate context—that is to say, with the function of communicating information of a specialized nature at any level—at the highest level of complexity, between initiate experts, and, at lower levels of complexity, with the aim of informing or initiating other interested parties in the most economic, precise and unambiguous terms possible. (apud. Cabré, 1993: 143).

Varantola (1986), a su vez, considera que puede hablarse de distintos niveles de LE en un texto determinado, hasta el nivel cero o LG:

On the scale from SL to GL use, the rate of LSP-ness would slowly decrease when we move from specialist texts or very specialized SLs towards more general communicative situations or better-known varieties of SLs. When we have firmly reached the domain of GL, we have also reached a zero level of LSP-ness.

Esta autora también ha estudiado los requisitos que deben cumplirse en la “popularización” o adaptación de un texto altamente especializado a una audiencia con un nivel inferior de conocimientos específicos (cfr. Varantola, 1987).

Asimismo, tal como indica Cabré, todo LE debe presentar las mismas posibilidades de variación que el LG, por tratarse de un subconjunto de este: “todo lenguaje de especialidad, en la medida en que es un subconjunto del general, participa de sus mismas características; se trata, pues, de un código unitario que permite variaciones.” (Cabré, 1993: 157).

Estas variaciones presentes tanto en la LG como en los LE son, según Cabré, las modalidades dialectales, los registros y las variedades estilísticas. La autora menciona en primer lugar las diferencias que pueden presentar dos textos producidos en dos periodos de tiempo muy alejados, “no solo sobre la contextualización de la disciplina (que sin duda influirá en la terminología), sino también en sus aspectos meramente expresivos” (*ibid.*). En segundo lugar y en un grado menos representativo,²⁴ la procedencia geográfica de un autor puede influir en la variación. Otros factores serían el grado de formalidad y la relación entre los interlocutores, así

²⁴ El motivo de este menor impacto es que “la función primordial de los lenguajes de especialidad — permitir un intercambio de información objetivo, preciso y sin ambigüedades entre especialistas y profesionales— provoca que la variación dialectal de sus producciones se reduzca a la mínima expresión. No importa tanto afirmar la propia peculiaridad lingüística como comunicarse de forma unívoca.” (Cabré, 1993: 161).

como las características de los destinatarios. Un último grupo lo constituirían las funciones del texto:

Finalmente, las intenciones o propósitos comunicativos, tanto en el lenguaje general como en los lenguajes especializados, también condicionan los recursos sintácticos, morfológicos y textuales que se utilizan en los textos especializados (los tipos de frases más habituales, las personas del verbo, los tiempos verbales, la correlación temporal, los pronombres, las conjunciones, la progresión del texto, los recursos de cohesión, etc.).²⁵ (Cabré, 1993: 162).

Los tipos de diversificación enumerados por Cabré se corresponden con las variedades de la lengua tal como han sido descritas en los estudios en torno a la variación lingüística. En la lengua general, este es un fenómeno bien documentado. Halliday (1990: 2) lo define como “the expression of fundamental attributes of the social system; dialect variation expresses the diversity of social structures (...), while register variation expresses the diversity of social processes.” En otras palabras, la variación es la existencia de formas diferentes de hablar (Mayoral, 1999). Pero la variación es también un proceso: “a switching by an individual speaker according to level of formality, topic of discourse or role relationships, among others” (Halliday, 1990: 74). Es el proceso por el que un hablante de una lengua determinada puede alternar entre las llamadas variedades lingüísticas. Así, la variación lingüística está estrechamente relacionada con el cambio lingüístico, tal como lo documenta Labov en EE.UU. (1966, 1972, 2006), en el sentido de que se refiere a un proceso. No obstante, puede darse variación sin cambio, al igual que puede darse una variedad sin que exista variación (como ocurre en la dialectología rural, “where dialects exist but members do not switch between them”, según Halliday, *ibid.*).

Coseriu, a su vez, distingue tres tipos principales de variedades:

Normalmente, en una lengua histórica pueden comprobarse tres tipos fundamentales de diferenciación interna: a) diferencias en el espacio geográfico o diferencias diatópicas; b) diferencias entre los distintos estratos socioculturales de la comunidad idiomática, o diastráticas, y c) diferencias entre los tipos de modalidad expresiva, según las circunstancias constantes del hablar (hablante, oyente, situación u ocasión del hablar y asunto del que se habla), o diferencias diafásicas. (Coseriu, 1981: 12).

A las variedades mencionadas por Coseriu se suman las diacrónicas, en el sentido descrito por Cabré: los rasgos diferenciadores en textos de periodos históricos diferentes. Según la definición del Diccionario de términos clave de ELE del Instituto Cervantes, las variedades históricas o diacrónicas constituyen realizaciones de la lengua que caracterizan una determinada etapa de su historia: “En la historia de la lengua española, se distingue entre el español arcaico (ss. X-XII), el español medieval (ss. XIII-XV), el español clásico o del Siglo de Oro (ss. XVI-XVII), el español moderno (ss. XVIII-XIX) y el español actual.”

Desde el punto de vista del lenguaje de especialidad, los conceptos de registro y dialecto han sido estudiados por diversos autores. En su artículo *Is there a scientific-technical register?* (1986), Draskau examina la teoría del registro, desarrollada

²⁵ A modo de ejemplos, la autora presenta un texto de tipo descriptivo, otro argumentativo y un tercero de tipo directivo (*ibid.*).

fundamentalmente por Halliday y la escuela lingüística británica neofirthiana, en cuanto a su utilidad para el análisis del LE científico-técnico. Halliday (1989: 43) distingue fundamentalmente entre los conceptos “dialecto” (“variety ‘according to user’”, que englobaría la procedencia geográfica y la clase social) y “registro” (“variety ‘according to use’”). Este último es definido por el autor como “semantic configurations that are typically associated with particular social contexts (defined in terms of field, tenor and mode).” Entre las variedades que se consideran registros, Halliday distingue los casos intermedios de las variedades profesionales, técnicas (científicas y tecnológicas), institucionales y de otros contextos que presentan estructuras y estrategias especiales (e.g. el aula). Como casos extremos de diferenciación en el registro, Halliday menciona los lenguajes restringidos (*restricted languages*) y los lenguajes para fines específicos (*languages for special purposes*). (*Ibid*). Por su parte, Draskau considera que los parámetros campo, modo y tenor,²⁶ definidos por Halliday para caracterizar la variación lingüística, presentan una excesiva simplificación y resultan insuficientes para establecer los actos comunicativos y sus consecuencias. Para proporcionar datos empíricos, la autora propugna el análisis de los marcadores del registro mediante técnicas de procesamiento de datos que permitan relacionar dichos marcadores no solo con el contenido semántico, sino también con los actos comunicativos basados tanto en las funciones del emisor como en los resultados observables desde el punto de vista del receptor:

Register markers are taken as linguistic devices which indicate the nature of the communication act, and are assumed to have a similar function to that of "descriptors" in documentation —that is, to make thematically relevant statements about semantic content. At surface level, register "descriptors" are analysed for their occurrence, co-occurrence, and combinatory properties for composite textual units. These are in turn processed to provide a profile indicative of co-occurrence with communication act profiles based not only on sender function descriptions, but on receiver-oriented, empirically observable or intuitively witnessed results of the communication act. (*Ibid.*)

Asimismo, cuestiona la utilidad del término “registro” por contraposición a otros sinónimos aparentes como “estilo”, “discurso”, “variedad”, “lenguaje” y similares. Draskau concluye que la lingüística del registro adolece de una confusión entre forma y función y que

In scientific/technical discourse especially, the concern should be with the communicative function of the text as discourse, and the main preoccupation should be with universals —also their non linguistic realization.

Draskau indica que el término “registro científico-técnico” es demasiado rígido y vago a un tiempo y que el discurso científico-técnico contiene, además de características formales específicas de una lengua, ciertas dimensiones a una mayor profundidad que se relacionan con una competencia cognitiva compartida y no específica de una lengua. Este énfasis en la función y los aspectos comunicativos resulta de gran interés para el análisis de la variación lingüística desde el punto de vista de la traducción.

²⁶ Cfr. Halliday (1989: 12): “field —what is happening. Tenor —who are taking part. Mode —what part the language is playing.”

También Schröder establece una diferenciación entre los LE y otro concepto procedente de la sociolingüística: los sociolectos.²⁷

Special languages are always functional languages and belong to a certain subject field (cf. Otto 1981, 48). Sociolects, on the other hand, do not belong to a subject field but to a certain group. Special languages mainly strive for precision, clarity and economy of language means inside (and also partly outside) the communication of a certain subject field. Sociolects, however, aim at separation, and they use language means to exclude other people not belonging to the group. (Schröder, 1991: 5).

En este sentido, los sociolectos se corresponderían con el concepto de la “variedad diafásica” (lenguaje usado en una situación social o profesional).²⁸ Schröder señala la dificultad de establecer una línea divisoria clara entre los sociolectos y los LE, pero señala que el foco de los LE es el campo temático especializado en sí, mientras que los sociolectos se centran primordialmente en el grupo de hablantes. Así, el LE de la Física se distinguiría del lenguaje de los físicos considerado como un sublenguaje:²⁹ “On the basis of this distinction, Gnutzmann distinguishes, for example, the *special language of physics* from the *sublanguage of physicists* (= sociolect).” Sobre el concepto de sublenguaje, Schröder opina que:

Common language and special languages are both subsystems of our total language system. They use these elements and structures, however, in specific ways and with specific frequencies of occurrence, depending on the intention, purpose and the content of the text or discourse. Any language system includes an open-ended sequence of sublanguages. Most sublanguages are special languages, which belong to a definite subject field. (*Ibid.*, p. 4).

Por último, Cabré considera que los LE son registros³⁰ funcionales caracterizados por una conceptualización temática específica:

De hecho, si partimos de una concepción de la lengua general como sistema que incluye tanto las variedades marcadas por algún criterio como las no marcadas, podemos deducir que la selección de los recursos de este sistema propios para comunicar una temática en una situación específica no es más que uno de los posibles registros de una lengua. Se trata en este caso de uno de sus registros funcionales, como

²⁷ Schröder recoge la definición de sociolectos de Hoffmann: “sublanguages of social and/or professional groups «determined by the specific use they make of language means» (Hoffmann, 1987a: 299).”

²⁸ Del mismo modo, “sociolecto” corresponde parcialmente al registro profesional y al dialecto de un grupo social específico, según la categorización de Halliday.

²⁹ Cfr. también Hoffmann (1987), Sager, N. et al. (1987), Kittredge y Lehrberger (1982), Krause (1988).

³⁰ La expresión “registro funcional” comporta una cierta redundancia según las denominaciones actuales de este tipo de variedad tal como la define el Instituto Cervantes: “Las variedades funcionales o diafásicas (los registros) son las modalidades lingüísticas que se eligen determinadas por la situación de comunicación. Según el medio empleado (oral o escrito), la materia abordada (corriente o de especialidad), según la relación que exista entre los interlocutores (de solidaridad o jerarquía) y la función perseguida, se distingue entre diversos registros: registro coloquial, formal, familiar, especializado, elaborado, espontáneo, etc.; los registros especializados han sido denominados también tecnolectos. Entre las variedades funcionales o diafásicas se encuentran además las jergas (variedad utilizada dentro de una profesión determinada) y los argots (variedad característica de un determinado grupo social: argot juvenil, argot del hampa, etc.).” (*Op. cit.*).

lo sería el denominado lenguaje coloquial, o el lenguaje poético. (Cabré, 2006: 15).

Resulta llamativa esta mención al lenguaje poético, ya que tradicionalmente el estudio de los textos especializados y de los textos literarios han sido ámbitos separados, tanto desde el punto de vista de la lingüística y la terminología como desde los estudios de traducción. En lo sucesivo, examinaremos las particularidades de dos LE concretos, el jurídico y el literario, cuya interacción es el objeto primordial de estudio en el presente trabajo.

Finalmente, cabe destacar que, según los principios de la Teoría Comunicativa de la Terminología o TCT, las competencias general y especializada del sujeto hablante se encuentran integradas: “En esta concepción, el carácter de término no se da *per se*, sino en función del uso de una unidad léxica en un contexto expresivo y situacional determinado.” (Cabré, 1999: 124). Por tanto, la autora propugna que, tanto desde el punto de vista terminológico teórico como desde el metodológico, se tengan en cuenta la variación lingüística, la condición de adecuación de los términos, los aspectos psicolingüísticos y sociolingüísticos, así como el hecho de que “tanto el conocimiento especializado como los textos especializados, como las unidades terminológicas pueden darse a diferentes niveles de especialización y describirse en distintos niveles de representación.” (*Ibid*, p. 126).

Esta confluencia entre el lenguaje especializado y el lenguaje común es aplicable al uso del LE en el texto literario, tal como se revelará a lo largo de nuestro estudio.

1.3. El lenguaje jurídico como lenguaje especializado

El lenguaje jurídico-administrativo es, junto con el científico-técnico, uno de los LE más estudiados en la investigación de la terminología especializada.³¹ Martín *et al.* (1996: 2) proporcionan la siguiente definición: “*Lenguaje jurídico* es el que atañe al derecho. Comprende, pues, la definición más restringida de *lenguaje legal*, que se ha entendido como «la lengua escrita en los textos de leyes y decretos, y en los documentos oficiales en general».” Sandrini, siguiendo el razonamiento de Arntz y Picht, indica que el objeto del derecho es inseparable de la lengua jurídica y por tanto no existe como realidad independiente de la lengua,³² tal como sucede en las ciencias naturales y la técnica:

Nur über die Sprache erfolgt der Zugriff auf Rechtsvorschriften und Gesetze, Recht wird in sprachlich ausgedrückten Urteilen gesprochen bzw. definiert; d.h. es liegt ein "an eine bestimmte Sprache gebundener Gegenstandsbereich" vor, der nicht von der Sprache abgekoppelt werden kann wie etwa konkrete Sachverhalte in den Naturwissenschaften oder in der Technik. (Sandrini, 1996: 11).

Esta unión intrínseca entre lengua y derecho también implica que un sistema jurídico concreto está irremisiblemente vinculado al idioma o idiomas en los que está recogido; por tanto, sería más correcto hablar de “lenguas jurídicas” como un con-

³¹ Cfr. los estudios de Arntz (2001), Martín *et al.* (1996), Fluck (1992), Mayoral (2004), Alcaraz Varó (2009), Sandrini (1996), Beltrán y Bitzenhofer (1998) o la contribución de Almlund en Gambier (1998), a modo de ejemplos.

³² Martín *et al.* (1996: 3) relacionan esta característica con el aspecto social: “La inserción del lenguaje jurídico en la vida social conlleva la vinculación específica entre lengua y derecho, y entre la palabra escrita y la ley”.

junto de expresiones de los distintos sistemas de derecho que presentan notables diferencias entre sí tanto en su contenido como en la forma: “Rechtssprache ist vielmehr ein Sammelbegriff für eine Vielfalt nationaler Rechtssprachen, die jeweils inhaltlich und auch formal erhebliche Unterschiede aufweisen.” (*Ibid.*, p. 16). Estas características tendrán considerables repercusiones en la actividad traductora, tal como se expondrá más adelante.

1.3.1 El español jurídico

Alcaraz y Hughes (2009: 16-17) justifican la inclusión del español jurídico entre los lenguajes de especialidad por sus tres características fundamentales:

- Un vocabulario muy singular que constituye el núcleo del LE jurídico.
- Unas tendencias sintácticas y estilísticas propias.
- Unos géneros profesionales propios e inconfundibles.

En cuanto a sus rasgos generales, Martín *et al.* (1996: 8-17) enumeran los siguientes: 1. Imperatividad. 2. Exactitud. 3. Inteligibilidad.³³ 4. Coherencia. 5. Predominio del lenguaje escrito sobre el oral. 6. Marcada inclinación hacia los términos de origen latino. 7. Recurso formalizador.³⁴ 8. Estilo formulario.³⁵ 9. Uso abundante de definiciones. 10. Claridad, corrección y elegancia. Por el contrario, Alcaraz y Hughes destacan como características de los textos jurídicos españoles la opacidad, la falta de naturalidad y el oscurantismo:

(..) los dos rasgos que más fácilmente se perciben en los textos jurídicos son la opacidad y la falta de naturalidad. La opacidad conduce irremediablemente al «oscurantismo» que, de acuerdo con la única acepción que de este término dan los diccionarios, es la oposición sistemática a que se difunda la instrucción en las clases populares. (Alcaraz y Hughes, 2009: 18).

En este sentido, las características de claridad, corrección y elegancia mencionadas por Martín *et al.* deben entenderse más como una aspiración del lenguaje jurídico ideal que como una realidad constatable en todos los textos jurídicos:

El texto jurídico debe huir tanto de los recursos arcaicos (redacción de documentos en tercera persona, uso abundante del gerundio, oscuridad y ambigüedad pretendidas), propios de la elocuencia forense de los primeros años del siglo XX, como del estilo frío y técnico actual. Hoy los redactores de las normas tienen como modelo de buena técnica jurídica el texto breve y conciso del articulado del Código Civil, en donde las frases breves y correctamente ordenadas predominan sobre las complejas.” (Martín *et al.*, 1996: 16).

Prieto (1996: 118-119) recuerda la problemática que supone la doble cualidad del lenguaje jurídico como instrumento de comunicación con un público no especializado (los ciudadanos) y entre especialistas (los juristas), por lo que propone limitar en la medida de lo posible la densidad terminológica en la redacción del texto jurídico:

³³ Tal como indican Alcaraz y Hughes (2009: 20), la función comunicativa que institucionalmente ha de cumplir el lenguaje legal es “que la regla jurídica sea comprendida por todos los ciudadanos y, lo que es más, que sea cumplida”.

³⁴ Con ello se refieren los autores al abundante número de abreviaturas empleadas.

³⁵ En alusión a las fórmulas fraseológicas y léxicas, incluidos los latinismos y arcaísmos.

Los juristas deben esforzarse para que los tecnicismos en el lenguaje jurídico queden, a modo de un odiosa sunt restringenda, constreñidos a lo estrictamente imprescindible. Esta coerción sobre el léxico técnico que debe presidir el ánimo del jurista es una forma de acercar dicho lenguaje a los ciudadanos y de hacerlo más puro.

—Nivel léxico

Estos autores analizan asimismo los mecanismos de derivación y composición típicos del lenguaje jurídico. En primer lugar, distinguen cuatro grupos de prefijos: los antiguos de formación latina (sobreseer) y romance (amotinar) así como los prefijos in- (opuesto a, inverso a), re- (iteración o repetición), de(s)- (negación); los prefijos latinos de tradición culta (circum-, infra-, preter-, supra-, ultra-); los prefijos latinos cultos cuantificadores (bis-, mini-, multi-, pluri-) y los prefijos griegos (anti-, auto-, hiper-, hipo-, poli-). También la sufijación “crea formas verbales, nominales y adjetivas, y es casi exclusivamente de tipo cualitativo, con algunas excepciones de tipo cuantitativo” (*ibid.*, p. 23). Se distinguen sufijos cualitativos de origen latino (-able, -amiento, -atario, -atura, -or) y de origen griego (-a, -ismo, -isto).

Un mecanismo adicional de creación léxica es la composición. Los autores distinguen los seis tipos morfológicos más frecuentes en el lenguaje jurídico: 1. Composición perfecta.³⁶ 2. Composición cuasiperfecta.³⁷ 3. Composición sintagmática.³⁸ 4. Composición imperfecta.³⁹ 5. Composición con pseudoprefijos.⁴⁰ 6. Composición con derivación.⁴¹ Asimismo, mencionan la creación de terminología jurídica por préstamos de otras lenguas,⁴² por acronimia, el uso de locuciones y aforismos latinos, cultismos griegos y latinos, abreviaturas y siglas.

Especial atención merece la llamada especialización o terminologización, que se produce cuando “una palabra de la lengua general se integra con un significado diferente en una lengua especial o tecnolecto.” (*Ibid.*, p. 42). Este fenómeno ha sido descrito por numerosos autores en el ámbito jurídico (cfr. Sandrini, 1996: 14, Cobos, 2006: 129; Hickey, 1996: 131). Hickey advierte sobre el peligro de no reconocer los términos técnicos disfrazados de voces cotidianas: “Al hablar de los «falsos amigos» se refiere normalmente a términos similares en lenguas diferentes. En el lenguaje jurídico se da un fenómeno parecido dentro de un mismo idioma; me re-

³⁶ “Es aquella que une dos términos simples, sin modificar sus componentes.” (*Op. cit.*, p. 28). Algunos ejemplos son: compraventa (sustantivo + sustantivo), socialdemocracia (adjetivo + sustantivo), derechohabiente (sustantivo + adjetivo).

³⁷ “Es la que une dos términos simples, modificándolos parcialmente.” (*Ibid.*, p. 29): justiprecio, mancuera, mancuadra.

³⁸ “Es aquella que consta de varios términos constitutivos de diferentes sintagmas, uno rector y otro regido, con un solo significado (estado de necesidad, Organización de Naciones Unidas, bienes de abolitorio, mayoría de edad).” (*Ibid.*).

³⁹ “Es la que separa los términos integrantes del término compuesto con un guión.” (libro-registro, contencioso-administrativo y, en Derecho mercantil, de tipo *cash-flow*, *trade-mark*). (*Ibid.*).

⁴⁰ “Es aquella que une dos lexemas de los que el primero se desemantiza parcialmente actuando como prefijo. Los más usuales, terminados en -o/-i, son *auto*, *macro*, *micro*, *demo*, *multi*, *poli*.” (*Ibid.*).

⁴¹ “Hay secuencias de discurso que se integran gracias a una sufijación, con lo que resulta que hay composición + sufijación. La parasíntesis resultante origina términos como *ugetista*.” (*Ibid.*).

⁴² Entre los préstamos al español jurídico, Alcaraz y Hughes (2009: 32-42) distinguen los latinismos, helenismos, arabismos, anglicismos y galicismos. A estos, Martín *et. al.* (1996: 32-36) añaden los germanismos, galleguismos, catalanismos, italianismos, gitanismos y vasquismos.

fiero al uso de términos o vocablos «ordinarios» pero con significados técnicos.” Cabe recordar asimismo que, según el modelo de Cabré, se produce un trasvase continuo entre los LE y la lengua general.

Como ejemplos de terminologización, Martín *et al.* (1996: 44-45) mencionan los casos de “Constitución” (en el que la mayúscula actúa como signo diacrítico en su acepción jurídica) y “sala”, entre otros:

De significar ‘Pieza principal de la casa, donde se reciben las visitas de cumplimiento’, pasó a ‘Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos’. El término simple *sala* originó a su vez los *términos sintagmáticos* siguientes: *sala de apelación, sala de gobierno, sala de Indias, sala de justicia, sala del crimen, sala de vacaciones, sala segunda, sala de lo civil, sala de lo contencioso-administrativo, sala de lo penal, sala de lo social*. La prensa suele marcar con mayúsculas el término *sala* como término del Derecho Procesal.

El proceso contrario a la terminologización, consistente en el trasvase de un término a la lengua común por un uso generalizado del mismo, se denomina generalización. Ejemplos de este proceso son “IVA”, “hipoteca”, “cómplice” o “testamento”.

Por otro lado, las tendencias léxico-estilísticas más importantes del español jurídico, descritas por Alcaraz y Hughes (2009: 24-32), son:

a) El gusto por lo altisonante y lo arcaizante

Los autores señalan el empleo de vocablos grandilocuentes como un rasgo que puede llegar a la exageración o afectación. Ejemplos de este uso son palabras como “óbice”, construcciones preposicionales poco claras (“por diez días”, en lugar de “en un plazo de diez días”), verbos como “desprenderse” (en lugar de “deducirse”). De manera adicional, se manifiesta una tendencia arcaizante con vocablos como “fehaciente” o “proveído”, el empleo del futuro imperfecto de subjuntivo y de pronombres como “cualesquiera”.

b) El apego a las fórmulas estereotipadas. El léxico relacional⁴³

Ejemplos de fórmulas estereotipadas, retóricas y sin un significado adicional son “estimando como estimo” o “debo acordar y acuerdo”. En gran medida, dichas fórmulas están fosilizadas y se manifiestan tanto en el léxico simbólico (“ser conforme a Derecho”, “con arreglo a la ley”) como en las locuciones prepositivas del vocabulario relacional: “a los efectos del apartado...”, “a tenor de lo previsto en el artículo...”, etc.

c) La audacia en la creación de nuevos términos

La necesidad de precisión en el texto jurídico hace que surjan nuevos términos, mediante los mecanismos ya comentados de derivación y composición. En el caso del español, esta actividad de creación léxica es opuesta a la reticencia de aceptar tecnicismos, en ocasiones poco naturales, por parte del público general:

⁴³ “El léxico puede ser simbólico y relacional o funcional. En el primero las unidades actúan de símbolos de la realidad (ley, demanda, sentencia, apelación, etc.); en el segundo, señalan relaciones existentes entre las diversas unidades de la oración y del discurso” (a tenor de, mediante, previo...). (Alcaraz y Hughes, 2009: 25).

(...) la tendencia lingüísticamente conservadora del hispanohablante en general hace que en algunos casos sienta cierto reparo a la hora de acudir a los recursos morfológicos normales para la formación de palabras; por ejemplo, «exitoso» fue considerado malsonante durante mucho tiempo y, aunque está recogido por el DLE, algunas personas aún se resisten a aceptarlo. Esta no es la posición de los operadores del español jurídico, quienes si consideran que necesitan un término, lo crean sin sentir escrúpulos ni sentimiento de inoportunidad lingüística, por ejemplo, «garantista», «anulatorio», «doctrina contractualista», «elemento culpabilístico», «fase autorizatoria», etc. (Alcaraz y Hughes, 2009: 27).

Señalan también los autores que, en ocasiones, esta creación léxica puede llevarse al extremo, introduciéndose vocablos de manera innecesaria, tales como “necesariedad” u “originación”.

d) La redundancia expresiva léxica

El ejemplo más característico de esta tendencia son los llamados dobletes o tripletes presentes en el texto jurídico. Estas acumulaciones léxicas pueden presentar significados complementarios, o bien ser redundantes y constituir un simple recurso estilístico o enfatizador.⁴⁴ Algunos ejemplos son: “se cita, llama y emplaza...”, “ley procesal supletoria y común”, “práctica y valoración de la prueba”.

e) La inclinación hacia la nominalización. La relexicación⁴⁵

Por último, es notable la “tendencia a la nominalización de las formas verbales: De enajenar...*enajenación*” (Martín *et al.*, 1996: 48), que también se extiende a la formación de sustantivos a partir de adjetivos o incluso de otros sustantivos (de ciudadano, ciudadanía). Algunos de los sufijos más empleados en la nominalización son -idad, -miento, -ción. Este fenómeno puede incluso producir una cacofonía, en caso de acumulación de sustantivos con un mismo sufijo en un texto. No obstante, los autores advierten de que esta tendencia cumple una función:

(...) la nominalización no es solo un fenómeno léxico-sintáctico; es también una estrategia organizativa del mensaje (Fowler, 1986), que en absoluto es ingenua o neutra, ya que con ella se omite mucha información importante de los enunciados, como pueden ser los participantes (quién hizo qué cosa a quién), el tiempo y el aspecto verbal, la modalidad, etc. Uno de los objetivos de la nominalización, al igual que la pasivización, es ocultar la identidad del autor de la acción y, por tanto, eludir su responsabilidad. (Alcaraz y Hughes, 2009: 31).

—*Nivel morfosintáctico*

Algunas de las características que destacan Martín *et al.* (1996: 48-54) en este plano son las siguientes:

- Sustantivos: nominalización, acumulación y perífrasis nominales.

⁴⁴ También Martín *et al.* (1996: 58) recogen la sinonimia como una característica del estilo de los textos jurídicos: “consiste en usar adrede voces de significado semejante, para amplificar o reforzar la expresión de un concepto.”

⁴⁵ “Una consecuencia de la nominalización es el fenómeno llamado «relexicación» (Fowler, 1986), que es la acuñación de conceptos especializados que con frecuencia transportan valores oscuros o misteriosos a veces mágicos o prodigiosos; es el caso de términos jurídicos tales como «ejecutoriar», «desapoderar», etc.” (Alcaraz y Hughes, 2009:31).

- Adjetivos: uso del adjetivo tanto antepuesto como pospuesto, acumulación de adjetivos pospuestos.
- Adverbios: empleo frecuente de los acabados en *-mente*. Arcaicos: “*otrosí*”.
- Verbos: dobles, acumulación, uso del futuro imperfecto de subjuntivo y el futuro perfecto de subjuntivo, abundancia de las formas no personales del verbo, perífrasis verbal, uso del futuro imperfecto de indicativo con valor conativo (“*será castigado...*”), presente de imperativo y presente de subjuntivo con valor de mandato, uso abundante de los verbos de lengua, unión del participio de pasado con el nexa “*que*” más verbo (“*trascurridos que sean...*”), abundancia de la pasiva.
- Pronombres: forma de identificación o refuerzo (“*mismo*”), enfatización del demostrativo, abundante uso del pronombre relativo, uso del posesivo entre el demostrativo y el sustantivo (“*esta nuestra sentencia*”).
- Conjunciones: polisíndeton en las conjunciones copulativas y disyuntivas.
- Preposiciones: arcaica “*so*” (“*so pena de*”), agrupación (“*para ante la Audiencia*”), locuciones prepositivas (“*en virtud de*”).

Los autores destacan que, con frecuencia, se producen discordancias sintácticas por la construcción de oraciones extensas. Otras incorrecciones sintácticas son el galicismo a + infinitivo (“*orden a seguir*”) o el uso incorrecto del relativo “*cuyo*”.

La imprecisión semántica, a veces intencionada, y la ambigüedad sintáctica, normalmente no intencionada, son frecuentes en el texto jurídico (*ibid.*, p. 53). Para evitar estos fenómenos, Prieto de Pedro (1991: 186) aconseja que el redactor legal se ajuste a la regla de la inevitabilidad del léxico jurídico y emplee únicamente aquellos tecnicismos imprescindibles en la redacción de la norma concreta que escribe, huyendo de la innecesaria complicación del texto. Al mismo tiempo, la terminología debe explicarse con definiciones y descripciones, y evitarse los sinónimos y los neologismos superfluos en la medida de lo posible.

—*Nivel estilístico*

Junto a los anteriormente mencionados, existen algunos rasgos predominantes en el estilo de los textos jurídicos, según Martín et al. (1996: 54-61). Estos son:

- Uso abundante de títulos de cargos e instituciones, así como tratamientos.
- Abundante uso de negaciones.
- Enfatización y reiteración.
- Derivación o empleo de dos o más voces de una misma raíz en un fragmento.
- Elipsis,⁴⁶ anacoluto⁴⁷ e hipébaton.⁴⁸
- Personificación de entidades o entes abstractos.
- Interrogación retórica.

⁴⁶ Entendida como la omisión de “una o más palabras, necesarias para la recta construcción gramatical, pero no para que resulte claro el sentido.” (Martín et al., p. 58).

⁴⁷ “Figura retórica consistente en el abandono de la construcción sintáctica exigida por un período antes de llegar a su final por intromisión de otra. Se produce una inconsecuencia en la construcción de una cláusula al introducirse en medio una frase, que corta temporalmente el sentido.” (*Ibid.*, p. 59).

⁴⁸ Según la definición del *DLE*: “Alteración del orden que las palabras tienen habitualmente en el discurso”, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=KQc0GSw> (fecha de consulta: 15 de diciembre 2017).

- Sujeción: preguntas que el mismo orador responde.
- Topografía o descripción de un lugar.
- Prosopografía o descripción física de una persona.
- Etopeya o descripción del carácter, acciones y costumbres de una persona.
- Retrato o descripción de las cualidades físicas y morales de una persona.

Estos rasgos del lenguaje jurídico español, expresados en términos generales y aislados de los textos en los que pueden encontrarse, no bastan por sí mismos para caracterizar la totalidad de situaciones en las que el LE jurídico se emplea y, por tanto, deben complementarse con los factores pragmáticos en los que se produce la comunicación jurídica. Siguiendo a Mayoral:

(...) en la caracterización de la comunicación jurídica hay que distinguir, además del tema y de la situación de la comunicación, diferentes protagonistas posibles (juristas, legos, legisladores y políticos, empresas y particulares...), vehículos de comunicación distintos (códigos, recopilaciones de precedentes, manuales de doctrina, actas y resoluciones judiciales, documentos mercantiles, documentos registrales, formularios, revistas especializadas, balances e informes financieros, ...), géneros o tipos de texto (sentencia, exhorto, ley, manual, artículo, contrato, conocimiento de embarque, letra de cambio, etc...) y formatos (impresos, documentos estandarizados, redacciones in extenso...). (Mayoral, 2004: 56).

A continuación, examinaremos los rasgos del alemán jurídico como lengua de especialidad, comenzando por una visión general de la variación que puede presentar en sus diversos usos.

1.3.2 El alemán jurídico

En la caracterización del lenguaje jurídico alemán como lengua de especialidad, encontramos algunas discrepancias entre los autores. Sandrini considera que los LE son un subconjunto de un idioma, del mismo modo que la lengua común, y engloba el lenguaje jurídico entre los LE de la subclase de las humanidades:

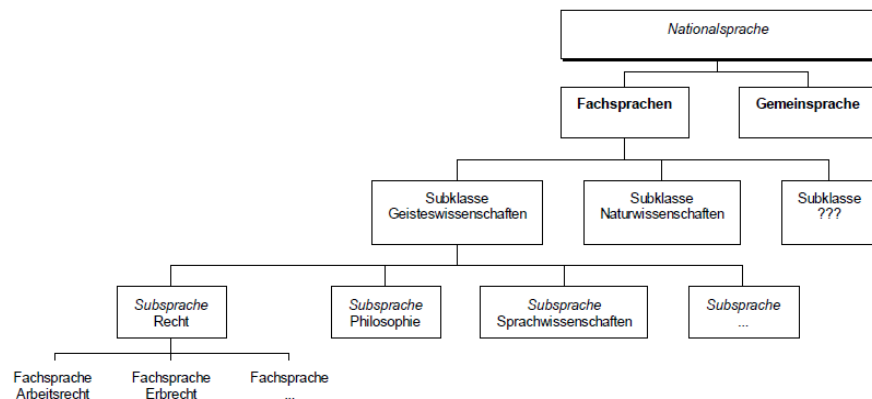


Fig. 3. Clasificación del lenguaje jurídico entre los LE
Fuente: Sandrini (1996: 5).

Por su parte, Ludger Hoffmann (1989: 14, citado por Sandrini, 1996: 12) opina que el lenguaje jurídico no puede considerarse un LE, sino que la terminología y el estilo jurídicos constituyen una mera diferenciación del lenguaje natural (en el sentido de lengua general), vinculados a contextos de utilización específicos y provistos de ciertas características,⁴⁹ tales como:

- un inventario de términos legales, entre ellos expresiones cotidianas con un significado específico modificado,⁵⁰ arcaísmos y fórmulas;⁵¹
- un uso extensivo de las posibilidades sintácticas de calificación del objeto (acumulación de complementos, a menudo con sintagmas preposicionales y oraciones de relativos) para conseguir el grado deseado de precisión;
- renuncia constante a la anáfora y a la omisión en pro de la univocidad referencial;
- empleo de expresiones generalizadoras para la indicación de los ámbitos de aplicación;
- proposiciones complejas (por la extensión y la estructuración) para caracterizar de manera exacta y suficiente los tipos legales;
- construcciones condicionales y negaciones para la expresión de limitaciones y condiciones;
- empleo de expresiones impersonales (voz pasiva, artículos indefinidos, etc.) para dejar en segundo plano al hablante/autor y al receptor/lector.

Ya en esta cita se describen algunas de las características del lenguaje jurídico alemán. No obstante, ante la aparente dificultad de definir con exactitud el LE jurídico, Sandrini retoma la definición de Lothar Hoffmann para el LE: “Gesamtheit aller sprachlichen Mittel, die in einem fachlich begrenzten Kommunikationsbereich verwendet werden, um die Verständigung zwischen den in diesem Bereich tätigen Menschen zu gewährleisten” (Sandrini, 1996: 13).

Para la variación vertical del LE (correspondiente al grado de abstracción y la densidad terminológica), Sandrini aplica al LE jurídico el esquema general propuesto por Lothar Hoffmann (1985: 66)⁵² para clasificar los distintos niveles de abstracción en los LE:

A - 1. (nicht vorhanden)⁵³

B - 1. sehr hohe Abstraktionsstufe, 3. Gesetzesinterpretation, -
kommentare, 4. Rechtsexperten «» Universitätsprofessoren;⁵⁴

⁴⁹ “Vielmehr sind Rechtsterminologie und juristischer Stil Ausdifferenzierungen der natürlichen Sprache, gebunden an spezifische Verwendungszusammenhänge, ausgestattet mit Merkmalen“ (*ibid.*, p. 14).

⁵⁰ Los ejemplos proporcionados por Hoffmann son *Mensch*, *Dunkelheit* y *Spielwaren*. La traducción de la cita es nuestra.

⁵¹ “...Treu und Glauben, Grund und Boden etc.” (*Ibid.*).

⁵² Cfr. Sandrini: “Je nach Funktion der sprachlichen Äußerung bzw. des Kommunikationsaktes stellt Hoffmann verschiedene fachsprachliche Abstraktionsstufen fest, die er zu einer umfassenden vertikalen Schichtung der Fachsprache zusammenfaßt, wobei jeder der insgesamt fünf Stufen bestimmte Merkmale und Sprechergruppen zugeordnet werden” (Sandrini, 1996: 5).

⁵³ En el esquema propuesto por Hoffmann (1985: 66) para la clasificación del grado de abstracción de los textos especializados, el primer nivel A corresponde a “1. höchste Abstraktionsstufe, 2. künstliche Symbole für Elemente und Relationen, 3. theoretische Grundlagenwissenschaften, 4. Wissenschaftler «» Wissenschaftler” (Sandrini, 1996: 5).

C - 1. hohe Abstraktionsstufe, natürliche Sprache mit einem sehr hohen Anteil an Fachterminologie und einer streng determinierten Syntax, 3. Rechtsstreitigkeiten, Legislative, Dokumente, Verträge, 4. Richter «» Anwalt «» Anwalt, Gesetzgeber «» Gesetzgebungskommissionen;

D - 1. niedrige Abstraktionsstufe, natürliche Sprache mit einem hohen Anteil an Fachterminologie und einer relativ ungebundenen Syntax, 3. Gesetzesanwendung, 4. Anwalt «» Angeklagter;

E - 1. sehr niedrige Abstraktionsstufe, natürliche Sprache mit einigen Fachtermini und ungebundener Syntax, 3. Divulgation von Gesetzesvorschriften, 4. Volksanwalt «» Bürger «» Bürger «» Politiker, 5. mediale Berichte zu Rechtsfragen, Prozessen. (Sandrini, 1996: 13).

Siguiendo este esquema, se distinguirían en los textos jurídicos diversos niveles de abstracción (muy elevado, elevado, bajo y muy bajo) correspondientes a la comunicación especializada entre b) expertos juristas y profesores universitarios, c) jueces, abogados, legisladores y comisiones legisladoras, d) abogados y acusados, e) defensor del pueblo, ciudadanos y políticos. Estos niveles se plasman asimismo en los siguientes ámbitos: interpretaciones y comentarios relativos a la ley; litigios, documentos legislativos, acuerdos; aplicación jurídica; divulgación de la normativa legal.

A continuación, examinaremos las características más destacadas del lenguaje jurídico alemán.

—*Nivel léxico*

Beltrán (2002: 270-272) enumera las siguientes características en el plano léxico:

- uso de abreviaturas para designar, entre otras, instituciones oficiales. Beltrán señala que dichas abreviaturas pueden estar normalizadas, o bien ser propias del autor, lo que conlleva una dificultad añadida a la hora de traducir. Por su parte, Cobos (2012: 126) destaca asimismo el empleo de siglas y acrónimos.

- tres tipos diferentes de elementos léxicos:

(...) destacando en primer lugar los propiamente jurídicos como puede ser, entre otros, Grunddienstbarkeit, Nießbrauch, Ersitzung (Titel IV); en segundo lugar, los que contienen una ambivalencia jurídica o no, según contexto (...) y, en último lugar, aquellos vocablos que pertenecen a la lengua no especializada (Beltrán, 2002: 271).

En cuanto al léxico de la lengua común empleado en el texto jurídico, Cobos (2012: 129) señala un cambio de significado en dichos vocablos en su uso en contextos especializados:

⁵⁴ Respecto al nivel B, opina Sandrini: “Man müßte beinahe soweit gehen, daß auch die Voraussetzungen für Ebene B in der Rechtssprache nicht erfüllt sind: Künstliche Symbole kommen praktisch nicht vor. Überhaupt ist es schwierig, dieses Schema auf die Rechtssprache anzuwenden, da die juristische Fachsprache im Vergleich zu den exakten Wissenschaften relativ homogen ist und die einzelnen Ebenen ineinander übergehen.” (*Ibid.*, p. 14).

TÉRMINO	LENGUAJE GENERAL	LENGUAJE JURÍDICO
Vertrag-	Schriftliche Übereinkunft	Abgeschlossenes Rechtsgeschäft
Klage-	Jammern	Klage bei Gericht einreichen

Fig.4. Variación del significado del léxico perteneciente al LE y al LC

Fuente: Cobos (2006: 129)

- compuestos nominales.⁵⁵ En esta categoría, Cobos recoge los siguientes ejemplos:

Primer término: elemento nominal simple que complementa al segundo término	Primer término: elemento nominal derivado que expresa intrínsecamente la finalidad del segundo término	Composición nominal (primer término: adjetivo/adverbio/partícula)
Gebietskörperschaft, Grundlage, Wahlrecht, Friedensangebot, Schmerzensgeld, Staatenbund, Schutzklausel, Beschlussverfahren, Menschenrechte, Kapitalverkehr, Grundfreiheit.	Ausrichtungsfonds, Entwicklungsstand, Durchführungsfonds, Durchgühtungsvorschrift, Einwanderungspolitik, Zahlungsverkehr, Abstimmungsverfahren, Vermittlungsausschuss.	Zentralbank, Unionsbürger, Hoheitsgebiet, Kommunalwahlen, Drittländswährung, Anleihebürgschaft.

Fig. 5. Composición sintagmática en el lenguaje jurídico

Fuente: Cobos (2012: 129)

—*Nivel morfosintáctico*

En este plano, los rasgos más destacados del lenguaje jurídico según Beltrán son:

- uso de oraciones de infinitivo⁵⁶ para expresar necesidades lógicas, deberes, obligaciones o derechos, características del lenguaje jurídico.
- uso frecuente de sintagmas nominales y otras estructuras sintácticas antepuestas a la estructura oracional general.
- enorme complejidad, paratáctica e hipotáctica, recurriéndose al asíndeton, polisíndeton y yuxtaposición en proporciones equivalentes, así como a todo el espectro de conjunciones subordinativas.

⁵⁵ Beltrán señala la importante diferencia entre la lengua española y la alemana en este punto: "(...) esta clase de estructuras gramaticales tiene un tratamiento muy particular en alemán, en el que el núcleo nominal viene complementado generalmente bien por un nombre, adjetivo o verbo como primer término del compuesto, frente al español que usa la complementación nominal a través de un adjetivo que se pospone al núcleo nominal o un sintagma preposicional en función de complemento del nombre o circunstancial instrumental." (*Ibid.*, p. 272).

⁵⁶ Respecto a la traducción al español de estas estructuras, indica la autora: "La correspondencia léxica de estos verbos con el español no conlleva generalmente más dificultades, no obstante la elección del tiempo verbal suele ser otra a la de la lengua alemana." (Beltrán, 2002: 270).

- uso de la pasiva.⁵⁷
- sustantivaciones verbales precedidas de preposición.
- uso del genitivo, pudiéndose emplear uno o varios complementos del nombre a la vez.

Respecto a la tendencia a la nominalización, Sander (2004: 7)⁵⁸ recoge distintas posibilidades:

- Sustantivación de los infinitivos verbales (das Durchsetzen eines Anspruchs, das Vorliegen der Tatbestandsvoraussetzung).
- Derivación a partir de un verbo mediante el sufijo –ung (die Abstimmung, die Lösung) y otros sustantivos formados a partir de verbos (der Einwurf, der Abschlag, der Eingriff).
- Empleo de estructuras preposicionales en lugar de oraciones subordinadas (Bewahren Sie Ihren Fahrausweis nach beendeter Fahrt bis zum Durchschreiten der Sperranlage).
- Nominalización mediante las llamadas Funktionsverbgefüge: “Syntagmen, die aus der Verbindung von Substantiv und Funktionsverb bestehen (z. B. Zum Ausdruck bringen, einen Beschluss fassen, zur Abstimmung kommen, zur Anwendung bringen”. (Sander, 2004: 7).

El autor indica que las oraciones del texto jurídico se caracterizan a menudo por su particular longitud y por un orden determinado de los distintos componentes de la oración:

Der Student lernt	TEMPORALE ANGABE nach der Vorlesung	die Grundlagen des Strafrechts
	KAUSALE ANGABE wegen der Klausur	
	MODALE ANGABE mit viel Fleiß	
	LOKALE ANGABE in der Bibliothek	

Fig. 6. Reihenfolge der sonstigen Satzglieder „TeKaMoLa“

⁵⁷ Sander (2004: 8) justifica así el uso de la voz pasiva en el contexto jurídico, para omitir el agente o bien centrar la atención en la víctima: “So werden geschehensbezogene Vorgänge, Beschreibungen von Arbeitsvorgängen und Produktionsverfahren, Anweisungen, Regeln und Vorschriften sowie verallgemeinernde Aussagen meist im Passiv wiedergegeben. Der Passivstil verschleiert somit die Verantwortung. Eine Ausnahme gilt, wenn durch das Passiv die Lage des Opfers in den Mittelpunkt der Betrachtung gerückt werden soll.” Por el contrario, la voz activa se emplea para juzgar las acciones: “Juristen beurteilen Handlungen in der Regel in der Form des Aktivs.” (*Ibid*, p. 7).

⁵⁸ El autor indica también los motivos principales para el recurso a la nominalización: la condensación de la información, la brevedad y la omisión del agente, si bien esta tendencia puede afectar a la univocidad: “Die Tendenz zur Substantivierung begründet sich mit dem Streben nach Kürze, wobei aber oft die Deutlichkeit darunter leidet. Bei einer Nominalisierung wird der Handelnde weggelassen. Sie macht Prozesse und Aktivitäten zu etwas Statischem und Objektivem, konkrete Situationen werden abstrahiert. (...) Durch diese Technik werden mehr Informationen in einem Satz aufgenommen, wodurch die Informationsdichte des Satzes wesentlich erhöht wird.” (Sander, 2004: 6).

Fuente: Sander (2004: 6)

Por último, en el plano morfosintáctico, Cobos (2006: 131) destaca asimismo el uso del presente simple y de los verbos modales.

—*Nivel estilístico*

Sander (2004: 8) observa en el texto jurídico una marcada tendencia a la explicación: “Das Rechtssystem zeichnet sich ferner durch die Explikation von bestimmten Rechtsbegriffen aus, das heißt, ein allgemeinsprachlicher Ausdruck wird fachsprachlich durch die Explikation verdeutlicht.”⁵⁹A esta característica se suma la repetición como “una técnica para enfatizar y legitimar el texto.” (Cobos, 2012: 130).

Como rasgos adicionales del lenguaje jurídico alemán podemos destacar los siguientes (Cobos, 2012: 127-128):

- Construcciones verbales analíticas o complejas.
- Uso de formas no personales del verbo, generalmente participios.
- Uso pronunciado de adverbios.
- Palabras o construcciones léxicas latinizantes.

Como se ha podido comprobar, el alemán jurídico presenta características muy definidas y condicionadas por la gramática y las convenciones de la lengua alemana, así como por la tradición jurídica. En el par de lenguas alemán-español, cabe por tanto esperar no pocas dificultades en el proceso traductor del LE jurídico y sus diversas manifestaciones. Una de dichas variantes, objeto de nuestro estudio, es el lenguaje empleado en los procesos judiciales, que pasaremos a examinar a continuación.

1.4. El lenguaje judicial

En cuanto a la naturaleza del LE en sí, Sandrini (cfr. Fig. 3) considera el lenguaje jurídico un sublenguaje con sus propias divisiones, ligadas a las ramas tradicionales del Derecho (Derecho laboral, Derecho patrimonial...). Otros autores establecen clasificaciones en función de las características de la situación en la que se aplica el lenguaje jurídico. Así, Martín *et al.* (1996: 17) distinguen entre lenguaje legal, judicial, forense o doctrinal, con sus respectivas técnicas de estilo. Del mismo modo, Alcaraz y Hughes señalan:

En el español jurídico se pueden distinguir diversos tipos o variantes, según su finalidad comunicativa. Los cuatro más importantes son el legislativo o de los textos legales, el español jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.), el español administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.) y el español notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes,

⁵⁹ Véase el siguiente ejemplo proporcionado por Sander, extraído del Código Civil alemán: “§ 823 Abs. 1 BGB (Schadenersatzpflicht): Wer vorsätzlich oder fahrlässig das Leben, den Körper, die Gesundheit, die Freiheit, **das Eigentum** oder ein sonstiges Recht eines anderen **widerrechtlich verletzt** ist dem andern zum Ersatze des daraus entstehenden Schadens verpflichtet.” (Citado por Sander, 2004: 8). Los términos explicados en el mismo código a continuación son *Eigentum*, *fahrlässig*, *Fahrlässigkeit* y *widerrechtlich*, según las definiciones citadas de diversas fuentes legales alemanas.

etc.). Cada uno de ellos posee rasgos peculiares, pero el que está por encima de todos los demás es el español de las leyes, también llamado el jurídico-normativo, que marca las pautas que habrán de seguir el lenguaje de los jueces, el de la Administración y el de los notarios. (Alcaraz y Hughes, 2009: 17).

Según el colectivo y las prácticas profesionales que emplean el lenguaje jurídico, algunos autores distinguen entre los participantes en la comunicación, ya sean profesores universitarios, legisladores, juristas, comisiones legisladoras, jueces, abogados, defensor del pueblo, demandados, medios de comunicación, etc.⁶⁰ Alcaraz y Hughes, siguiendo a Bayo (2001: 37), señalan asimismo que “el lenguaje de los jueces, el de los fiscales y el de los escritos de parte se llama «lenguaje forense». El lenguaje forense oral se denomina «lenguaje forense hablado» y también «oratoria forense»” (Alcaraz y Hughes, 2009: 43).⁶¹

En lo sucesivo, nos centraremos en una subespecialización del lenguaje jurídico: el lenguaje judicial. Este abarca tanto el lenguaje empleado en “los documentos⁶² generados en los procesos civiles y penales” (Borja Albi, 2000: 98) como en las actuaciones orales en el marco de dichos procesos.

1.4.1 El lenguaje judicial escrito

En su calidad de subespecialización del lenguaje jurídico, el lenguaje judicial participa de las características de aquel, a la par que presenta algunas propias. Bayo (1998: 11-17) indica que, en los procesos judiciales que se dan entre la Administración y los ciudadanos, encontramos un primer y doble escollo: por un lado, los ciudadanos carecen de formación jurídica en los estudios primarios y secundarios; por otro, la formación jurídica incluye una formación lingüística específica que agudiza el uso de una terminología propia:

El resultado es catastrófico. No ya para el ciudadano medio, sino para los demás profesionales jurídicos, los textos jurídicos, y muy destacadamente las sentencias y las resoluciones judiciales, son de difícil intelección, no por los tecnicismos, sino por la ausencia de claridad y corrección gramatical. (Bayo, 1998: 17)

Como rasgos principales del lenguaje de los jueces, con sus errores más usuales,⁶³ Bayo destaca los siguientes:

- Falta de claridad, sobre todo sintáctica, cuya consecuencia es una posible intelección errónea del texto.
- Léxico: uso incorrecto de ciertas palabras (*peticionar, *asicomo, *debo de, *presunto⁶⁴).

⁶⁰ Cfr. la clasificación de Sandrini, 1996: 13.

⁶¹ Cfr. también las obras *Lenguaje judicial* (Bayo Delgado, 1998) y *Lenguaje forense* (Bello, 2000).

⁶² Estos documentos son, según Borja Albi (2000: 100): demanda, querrela, renuncia, alegaciones, réplicas, reconvenções, solicitud de ampliación de plazo, providencia, auto, sentencia, oficio, exposición, exhorto, suplicatorio, carta-orden, mandamiento, notificación, citación, emplazamiento, requerimiento.

⁶³ Estos “vicios del lenguaje legal” han sido descritos exhaustivamente por Prieto de Pedro (1991: 152-192).

⁶⁴ Debido a su popularización en el lenguaje periodístico, se ha extendido el uso erróneo de este adjetivo: la “presunción (de inocencia)” significa “cosa que por ministerio de la ley se tiene como verdad”, por lo que al aplicar el adjetivo en “presunto autor de un delito” se está diciendo lo contrario de

- Morfología: uso del futuro de subjuntivo imperfecto y perfecto, incluido su uso en descripciones de hechos pasados por confusión con el pretérito de subjuntivo: “si hubiere dicho eso, la situación sería distinta”. Del mismo modo, uso del pretérito imperfecto de subjuntivo arcaizante acabado en -ra: “el acusado, que saliera de su casa...” (Bayo, 1998: 24).
- Sintaxis: estilo de las resoluciones judiciales farragoso y lleno de oraciones subordinadas.⁶⁵ Anteposición de los adjetivos por arcaísmo, en función atributiva, cuando normalmente es predicativa: “correspondiente trámite”. Abuso de los términos anafóricos (el mismo, este). Gerundio, “del que se hace uso y tremendo abuso”,⁶⁶ añadiendo impresión y monotonía a la redacción.
- Ortografía: uso de las mayúsculas de forma excesiva y en muchos casos inapropiada (los Jueces, los Abogados), incorrecta acentuación por defecto o por exceso (“quién, cómo, dónde” sin tilde), uso caótico de los signos de puntuación, especialmente la coma.
- Lenguaje e informática: multiplicación de frases hechas y estructuras incorrectas por las nuevas aplicaciones que permiten completar o insertar unos textos en otros. Este fenómeno requiere una corrección por parte de lingüistas competentes, conocedores también del derecho.

Respecto al lenguaje forense⁶⁷ escrito, Bayo (2000: 38-71) destaca las siguientes características adicionales:

- Estructura y sintaxis: rechazo al punto y seguido y al punto y aparte,⁶⁸ caos sintáctico, impericia sintáctica.
- Voz pasiva y pasiva refleja con complemento agente: “se recurrió la sentencia por el demandado”.
- Omisión del artículo: “procede remitir exhorto”, “únase original”.⁶⁹

lo que se pretende. Debe sustituirse por “aparente homicida, inculpado de homicidio, sospechoso de homicidio” (Bayo, 1998: 22).

⁶⁵ Prieto de Pedro (1991: 128) alude a la presión del gran volumen de asuntos que deben resolver los Magistrados y a la misma fórmula de la sentencia (estructurada en Resultandos y Considerandos, para separar los fundamentos de hecho y los de derecho): “Esta fórmula ha contribuido a configurar un estilo característico de los órganos judiciales saturado de oraciones subordinadas en las que, a su vez, se incrustan otros enunciados secundarios; el resultado es una escritura de periodos sintácticos extensos, artificiosa, compleja y difícilmente inteligible.”

⁶⁶ Los únicos usos apropiados del gerundio, según el autor, son: 1) Describe una acción durativa coetánea o inmediatamente anterior a la del verbo principal. 2) Su sujeto es el de la oración principal, salvo como adjetivo predicativo del objeto directo. 3) Como adjetivo que completa un sustantivo (que realice función de sujeto), o bien que equivale a una oración de relativo explicativa. 4) Siempre como elemento subordinado de la oración principal y nunca sustituye a una oración coordinada con ella ni yuxtapuesta. 5) Cabe su uso absoluto como una cápsula dentro de la oración principal y con su propio sujeto, pero debe cumplir la regla 1). (Bayo, 1998: 29-30).

⁶⁷ Cfr. la definición de Bello Bañón (2000: 145): “Lenguaje forense no es más que el relacionado con los tribunales y la Administración de Justicia.”

⁶⁸ Para conseguir un estilo más claro en las sentencias, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 209 y 399, insiste en numeración, claridad, concisión, precisión, orden, separación. (Bayo, 2000: 47-49). Este autor indica que en las sentencias y demandas se evitan las notas a pie de página, los sumarios y esquemas (empleando a lo sumo paréntesis y guiones) y aconseja emplear el estilo directo y no el indirecto.

- Errores de puntuación, sintaxis compleja, frecuentemente unida al hipérbaton.
- Sintaxis y lógica: conjunciones copulativas y disyuntivas poco claras, acumulación de negaciones.
- Expresiones latinas: acentuación y cursiva incorrectas, frecuentes faltas ortográficas.

El resultado de las prácticas anteriores es “un lenguaje aparentemente culto pero realmente plagado de errores gramaticales y expositivos.” (Bayo, 2000: 37).

A su vez, López de Sancho y Nieto Moreno (2000: 98-99) destacan los siguientes rasgos de los mensajes forenses escritos, que en comparación con los orales no presentan el mecanismo de la redundancia y en los que se advierte una mayor complejidad:⁷⁰

- Periodos frasales excesivamente dilatados (de más de 30 palabras que se considera el límite de lo que un lector avezado puede procesar).
- Preferencia por palabras muy largas (adverbios en –mente; sufijación en –mento, –bilidad, etc.)⁷¹.
- Presencia de léxico técnico incluso no recogido por el *DLE* ni por diccionarios específicos.
- Estilo excesivamente distanciado (uso de la impersonalidad, voz pasiva con intención impersonal...).
- Contenido complicado, puesto que en ocasiones se manejan razonamientos o se cita normativa desconocida para el ciudadano.

Por último, cabe destacar que, según Prieto (1991: 144), los registros inherentes a cada uno de los lenguajes del derecho (lenguaje legal o de las normas, lenguaje de los juristas o jurisprudencial, del foro, administrativo, etc.) “pueden también adoptar diferentes tonos o altura (nos referimos a lo que Halliday llama «tenor del registro»)”.

1.4.2 El lenguaje judicial oral

Respecto de la oralidad del proceso judicial y, en concreto, de la audiencia pública (“lugar por excelencia de la oralidad”), indica Galeote:

⁶⁹ En el caso de sustantivos unidos por una copulativa, solo cuando los dos nombres tienen una estrecha relación (con frecuencia por su significado casi idéntico, hendiadís) cabe la omisión del segundo artículo: “del análisis e interpretación de las pruebas” (Andrés, 2001: 64).

⁷⁰ Los autores señalan las diferencias fundamentales entre ambos mensajes: “los mensajes emitidos por el juez pueden ser orales o escritos. El lenguaje escrito es un lenguaje mucho más conservador que el oral, y es donde encontraremos un mayor número de fórmulas estereotipadas y arcaísmos que dificultan la comprensión global del texto. Por otro lado, existe una diferencia capital entre los mensajes orales y los escritos y es la posibilidad de que se incorpore a los primeros el mecanismo de la redundancia, estrategia que facilita la comunicación.” (*Ibid.*, p. 98).

⁷¹ Otros ejemplos, propuestos por Gandasegui (1998: 147), son: intervención, suplantación, complementarias, consideraciones. La autora destaca además, en el lenguaje procesal, el empleo de locuciones prepositivas y adverbiales (ciertamente, en resumen, más bien, en consecuencia), locuciones expletivas (en su virtud, dicho sea, salvando los debidos respetos, a los autos de su razón) y redundancias anafóricas (el mismo, por verificada, actuaciones de su referencia, el anterior escrito).

La declaración de «viva voz» de los testigos, el informe pericial, los informes de la acusación y de la defensa y, por último, la posible declaración del procesado antes de que el Presidente declare concluso el juicio para sentencia dan a la palabra un valor trascendental. (Galeote, 2002: 265).

También Ludger Hoffmann resalta la importancia del principio de oralidad en toda actuación ante un tribunal:

Die Mündlichkeit ist bei jeder Art von Verstehensproblem die entscheidende Ressource. Rechtsordnungen kennen das „Mündlichkeitsprinzip“, demzufolge etwa nur das im Urteil berücksichtigt werden kann, was mündlich in der Hauptverhandlung vorgetragen wurde. Und das muss unmittelbar, vor dem zuständigen Gericht, und im Prinzip auch öffentlich erfolgen. (Hoffmann, 2013: 2)⁷²

Esta oralidad en la audiencia pública⁷³ se manifiesta tanto en la oratoria forense de jueces, fiscales y abogados defensores como en las declaraciones de acusados y testigos. López de Sancho y Nieto (2000: 81-109) describen el acto comunicativo forense con todos sus elementos constitutivos: emisor, receptor, código, mensaje y canal. De las características de este acto de comunicación se deprenden los siguientes hechos:

- Fuerza ilocutiva (el discurso del juez “suplanta a la realidad”) y perlocutiva (a través del fallo, la palabra del juez se convierte en mandato).
- Desigualdad entre los participantes: “Existen unas relaciones de poder cuya legitimación es inicialmente revisable y que se patentizan a través del lenguaje.” (*Ibid.*, p. 89).
- Escena judicial rodeada de elementos escenográficos que forjan su condición de superioridad: jerarquía, distancia diafásica, formalismo excesivo y apelaciones anticuadas.⁷⁴

Debido a estas características, los ciudadanos ajenos a estos mecanismos encuentran dificultades a la hora de enfrentarse a ellos y comprenderlos:

El encuentro del ciudadano de a pie con la teatralidad de lo judicial supone en gran medida un choque casi traumático, puesto que ésta se erige y muestra como una realidad cifrada y codificada cuyos jergológicos y guarismos escapan a aquellos que no hayan sido iniciados

⁷² Disponible en: <http://www.germanistik.tu-dortmund.de/~hoffmann/PDF/FallSprache.pdf>. (Fecha de última consulta: 8 de noviembre 2017).

⁷³ La oralidad es obligatoria en el ámbito penal español. Cfr. Galeote (2002: 265): “La oralidad de los debates en las actuaciones judiciales es un principio constitucional recogido en el artículo 120-2 de la actual Constitución española: «El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal». Principio reafirmado, con los mismos términos, por la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 229-1.” En Alemania, la oralidad es habitual en los procedimientos civiles que requieren sentencia, y obligatoria en Derecho Penal: “Explizit wird auch das Mündlichkeitsprinzip angesprochen: „aufgrund mündlicher Verhandlung vom <Datum der letzten Verhandlung>“. Dies ist eine formelhaft feste Relevanzsetzung. Sie hebt hervor, dass mündlich verhandelt wurde, was für Zivilentscheidungen in Urteilsform die Regel ist (Ausnahmen nur bei Parteienkonsens (§ 128 ZPO)) und im Strafrecht zwingend.“ (Hoffmann, 2013: 9).

⁷⁴ Además de estas, Prieto de Pedro (1991: 106) aboga por la supresión de “expresiones *inapropiadas*: es decir, humillantes, discriminatorias, contrarias a una relación de servicio democráticamente articulada.”

en las complejas leyes que rigen la intrincada maquinaria procesal. (López de Sancho y Nieto Moreno, 2000: 79).

Ludger Hoffmann⁷⁵ ha descrito exhaustivamente la construcción del significado en los litigios judiciales, tanto en procesos civiles como penales. El catedrático de Lengua de la Universidad de Dortmund indica que, si bien la terminología se ha considerado tradicionalmente la mayor dificultad del lenguaje judicial,⁷⁶ incluidos los extranjerismos o vocablos de raíz no germánica, son las condiciones de la comunicación ante los tribunales (*Kommunikation vor Gericht*), los patrones de actuación y estrategias lingüísticos, el verdadero factor determinante del proceso:

Früher wurden die sprachlichen Probleme meist dem Gebrauch von Fachwörtern wie Distanzdelikt oder Drittschuldner zugeschrieben. Sie sind besonders tückisch, wenn es sich nicht um Fremdwörter handelt. Der Laie glaubt sie zu verstehen, kennt aber die juristische Bedeutung nicht. Die Fachsprache ist nur die auffällige, nicht die wichtige Seite der Medaille. Entscheidend sind die Bedingungen der Kommunikation vor Gericht, die Frage, wie der institutionelle Zweck durch bestimmte sprachliche Handlungsmuster und Strategien realisiert wird. (Hoffmann, 1986: 9).

En este sentido, la realidad a la que el tribunal no tiene acceso por la naturaleza misma de la indagación judicial se reconstruye⁷⁷ mediante una sucesión de preguntas y respuestas planteadas por los jueces y abogados a los declarantes. Estas interacciones se basan en mecanismos pragmáticos que Casanovas (1998: 116) describe como un “conjunto de fenómenos: inferencias, presuposiciones, actos de lenguaje, esquemas de cognición, y modelos de interacción en situaciones y contextos reales.” Algunos de los mecanismos analizados por Casanovas, especialmente referidos a la toma de decisiones judiciales, son:

- Aspecto colectivo de la cultura judicial en España.
- Relación del uso social del lenguaje con los mecanismos epistemológicos de inducción.
- Carácter fuertemente implícito de la argumentación. Presuposición de información implícita.
- Redefinición continua de la posición de los hablantes respecto al tema tratado.
- Uso de metáforas y analogías.
- Distancia respecto a las enunciaciones. Distancia crítica respecto a una respuesta estereotípica para enmarcar el problema.

⁷⁵ Cfr. Hoffmann, Ludger (1983, 1986, 1989, 2002, 2011, 2013).

⁷⁶ López de Sancho y Nieto Moreno (2000: 98) indican que esta dificultad puede solventarse en los mensajes judiciales orales mediante el mecanismo de la redundancia: “estrategia que facilita la comunicación, ya que consiste en la emisión de un mismo contenido, por lo que dicha emisión es redundante, pero revestida de una configuración formal distinta, lo que coadyuva a que un mensaje emitido a partir de parámetros técnicos, es decir, que hace uso de un lenguaje específico y terminológico, que, en razón de su tecnicismo no haya sido comprendido por el receptor, pueda remitirse en un registro más acorde con la competencia lingüística del destinatario, y que, mediante este sistema, se genere una comunicación efectiva.”

⁷⁷ Cfr. Hoffmann (2011): “ Aus schriftlichen und mündlichen Äußerungen wird ein Fall konstruiert, der im Möglichkeitsmodus eine beurteilbare Version der Wirklichkeit liefert. ”

- Efectos de disminución.⁷⁸
- Carácter inquisitivo del planteamiento.
- Búsqueda de argumentos y alternativas. Dialéctica.
- Enunciación y modulación de los modelos culturales y estereotipos utilizados.
- Conocimiento tácito dentro de la profesión judicial.
- Carácter institucional del razonamiento.⁷⁹
- Inducción a través de la interacción lingüística y de la activación de esquemas de memoria.⁸⁰

Asimismo, se debe tener en cuenta la reacción de los legos en materia jurídica (acusados, testigos, declarantes) ante estas estrategias. Hoffmann alude a la alteración que sufren muchos patrones de actuación conocidos en el marco de los procesos judiciales, lo que requiere el uso de estrategias por parte de los respondientes:

Viele Handlungsmuster werden institutionell transformiert. In der Schule kennt der Fragende die Antwort, vor Gericht muss sich der Zeuge in der Antwort an die Wahrheit halten, während Angeklagte im Prinzip lügen dürfen oder auch zu den Vorwürfen schweigen können. Die Kommunikation ist strategisch bestimmt, denn man kann sich um Kopf und Kragen⁸¹reden. Die Möglichkeiten des Angeklagten zeigt folgendes Schema (vgl. Hoffmann 1983 zu den Kommunikationsformen):

⁷⁸ Son los llamados *diminishing effects*, “que ayudan a rebajar la tensión, pero que apenas logran esconder la forma rigurosa de plantear el asunto y la preocupación del juez encargado de resolverlo.” (Casanovas, 1998: 117-118).

⁷⁹ Este punto implica que los profesionales del Derecho son conscientes de su actuación en el seno de un sistema jurídico: “El contexto de la decisión es una situación en la cual el juez sabe también que sus decisiones en las separaciones legales son firmes. La decisión depende, en suma, de él.” (*Ibid.*, p. 119). La situación y los mecanismos institucionales pueden variar enormemente entre países, como es el caso de los procesos de divorcio en España y EE.UU.

⁸⁰ Se trata de las conexiones de la memoria que configuran redes completas modularizadas y que se emplearán en el razonamiento y la toma de decisiones: “una vida profesional activa se va amueblando con estructuras que reducen el tiempo de computación y permiten alcanzar más fácilmente la conclusión. Esto es la ‘experiencia profesional’ del juez en el difícil cometido de la reconstrucción de los hechos: *la práctica profesional de efectuar inducciones del sumario y la vista oral mediante la restricción de los núcleos cognitivos guardados en su memoria.*” (*Ibid.*, p. 124).

⁸¹ En *Der Vorleser*, el narrador emplea esta misma expresión para describir cómo Hanna se autoinculpa en el proceso debido a su analfabetismo y su desconocimiento del sistema judicial: “Hatte sie sich deswegen im Prozeß um Kopf und Kragen geredet? Weil sie das Buch der Tochter wie auch die Anklage nicht hatte lesen, die Chancen ihrer Verteidigung nicht hatte sehen und sich nicht entsprechend hatte vorbereiten können?” (Schlink, 1995: 127).



Fig. 7. Ludger Hoffmann, *Rechtskommunikation und Rechtstheorie*⁸²

Para todos los participantes en las actuaciones judiciales, el conocimiento de los mecanismos descritos es fundamental para garantizar el éxito de la comunicación y de sus objetivos:

Es, pues, necesario tomar conciencia de las consecuencias perniciosas que conlleva una comunicación estéril, vacía, en la que el interlocutor carece de herramientas y capacidades para descifrar el mensaje del que se erige en destinatario. (López de Sancho y Nieto Moreno, 2000: 111).

Estos autores aplican a la comunicación judicial el modelo de comunicación propuesto por Grice (1975, 1989), que formula el llamado “Principio de Cooperación” (*Cooperative Principle*): “Make your conversational contribution such as is required, at the stage at which it occurs, by the accepted purpose or direction of the talk exchange in which you are engaged” (Grice, 1975: 45). Este principio se articula en cuatro categorías o máximas: calidad, cantidad, relación y modo, divididas a su vez en las siguientes submáximas:

1. Máxima de Calidad.
 - (a) Intenta que tu contribución sea veraz.
 - (b) No digas lo que creas que es falso.
 - (c) No digas lo que no puedas probar.
2. Máxima de Cantidad.
 - (a) Haz que tu contribución sea tan informativa como sea necesario para los propósitos del intercambio.
 - (b) No hagas que tu contribución sea más informativa de lo necesario.
3. Máxima de Relevancia o Pertinencia.
 - (a) Haz que tu contribución sea pertinente.
4. Máxima de Modo o Manera:

⁸² Disponible en: <http://www.germanistik.tu-dortmund.de/~hoffmann/Rechtskomm.html>. (Fecha de consulta: 8 de noviembre 2017).

Sé ajustado y, específicamente:

- (a) evita la oscuridad;
- (b) evita la ambigüedad;
- (c) sé breve;
- (d) sé ordenado. (Grice, 1975: 45-46)⁸³

López de Sancho y Nieto Moreno (2000: 114) abogan por un lenguaje forense claro “que se ajuste a las máximas de Grice (justificado, breve, relevante, ordenado) teniendo en cuenta que debiera poder ser comprendido por un ciudadano no profesional del derecho.” En este sentido, añadiremos, al ciudadano que asiste a un proceso en calidad de testigo o parte, la figura del jurado en el proceso judicial.

—*Lenguaje judicial oral ante el Tribunal del Jurado*

El artículo 125 de la Constitución española de 1978 establece que “los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine”. A tal efecto, la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, prescribe en el Artículo 1 (Competencia del Tribunal del Jurado) del Capítulo 1:

1. El Tribunal del Jurado, como institución para la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, tendrá competencia para el enjuiciamiento de los delitos atribuidos a su conocimiento y fallo por esta u otra Ley respecto de los contenidos en las siguientes rúbricas: a) Delitos contra las personas. b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. c) Delitos contra el honor. d) Delitos contra la libertad y la seguridad.
2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal: a) Del homicidio (artículos 138 a 140).⁸⁴

El artículo 2 establece que “El Tribunal del Jurado se compone de nueve jurados y un Magistrado integrante de la Audiencia Provincial, que lo presidirá” (*ibid.*), además de hallarse presentes dos jurados suplentes.

En Alemania, el artículo 74 de la *Gerichtsverfassungsgesetz*⁸⁵ (ley orgánica de los tribunales), incluido en el Título 5 dedicado a los tribunales regionales o audiencias provinciales (*Landgerichte*), establece los delitos, entre ellos el asesinato, que serán juzgados por un tribunal del jurado (*Schwurgericht*):

- (2) Für die Verbrechen
- (...) 4. Des Mordes (§ 211 des Strafgesetzbuches),
- (...) ist eine Strafkammer als Schwurgericht zuständig.

El *Schwurgericht* es un “tribunal de jurados”; es la figura judicial que corresponde a los procesos penales celebrados en la sala mayor de lo penal (*große Strafkammer*), mientras que los procesos penales de menor envergadura se adjudican a la

⁸³ Aquí reproducimos la síntesis presentada por Pompeu (1998: 140).

⁸⁴ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-12095-consolidado.pdf>. Fecha de consulta: 12 de noviembre 2017.

⁸⁵ Disponible en: <http://dejure.org/gesetze/GVG/74.html>. (Fecha de consulta: 12 de noviembre 2017).

sala penal de composición reducida (*kleine Strafkammer*) del juzgado municipal o juzgado de instrucción (*Amtsgericht*).⁸⁶ En este último el proceso está a cargo de un tribunal de escabinos (*Schöffengericht*).⁸⁷

Veamos los factores que influyen en la comunicación oral judicial en procesos con tribunal de jurados. Casanovas (1998: 129-132) destaca las siguientes características en la argumentación ante los jurados españoles:

- El resultado de la deliberación se produce no solo en función del discurso de los abogados y fiscales, sino de la información recibida durante todo el proceso, de los esquemas culturales previamente formados y de la experiencia específica del jurado.
- Los miembros del jurado interactúan con el hablante (mediante miradas, signos de atención, de sorpresa, de disgusto).
- Se requiere del hablante que interviene ante un jurado confianza en uno mismo y naturalidad.
- Es necesario generar un efecto global de confianza y honestidad.
- Conviene concentrarse en la argumentación del caso en lugar de intentar “gustar al jurado”, ya que este es un efecto indirecto que no puede ser buscado intencionalmente.
- La argumentación ante el jurado “no es una argumentación ‘jurídica’ en el sentido continental: no se trata de mostrar que los hechos ‘encajan’ en un determinado tipo normativo” (*ibid.*, p. 131), sino que la credibilidad de los argumentos depende de la habilidad del hablante.
- Deben emplearse elementos comunicativos que no se traduzcan de forma inmediata en los argumentos: descalificación implícita de testigos, defensa, acusación; apelaciones a la responsabilidad y sentido común del jurado; capacidad de provocar efectos emocionales indirectos; uso de metáforas y analogías; humor o amenidad en la expresión (no en el contenido); uso de enunciados contrafactuales; argumentos de autoridad; interrogación retórica.

Estos factores también influyen en el papel del juez⁸⁸ o Magistrado Presidente, que ya no se limita a juzgar según parámetros normativos, sino que debe “equilibrar en concreto una nueva relación entre la participación ciudadana (sociedad) y derecho.” (*Ibid.*, p. 133). Asimismo, ha de mantener el control general del proceso (ritual, formalidad y seriedad de las intervenciones).

⁸⁶ Véanse los esquemas de la jurisdicción penal en España y Alemania en anexos.

⁸⁷ El tribunal de escabinos o escabinado es un “Tipo de tribunal de jurado, compuesto por jueces profesionales y por ciudadanos legos designados por sorteo.” (*DLE*, disponible en <http://dle.rae.es/?fw=escabinado&o=h>. Fecha de consulta: 12 de noviembre 2017). Su particularidad es que jueces y escabinos deliberan conjuntamente todo el objeto del juicio, a diferencia del sistema de jurado puro anglosajón, en el que está basado el español. Las desventajas del modelo español respecto al escabinado, según Granados (1995: 227), son: “la falta o insuficiencia de motivación de los veredictos, el riesgo de implicaciones emocionales de los jurados o su vulnerabilidad ante manobras de amedrentamiento del acusado o ante las presiones mediáticas”.

⁸⁸ Por la intervención del jurado, se producen una serie de tensiones procesales y políticas y se disloca la función tradicional de los operadores jurídicos en el proceso (*ibid.*, p. 133).

De los hechos anteriormente descritos se derivan una serie de implicaciones lingüísticas. Bello Bañón (2000: 146, citando a Duarte Montserrat, 1997) indica que, como lenguaje de especialidad, el lenguaje jurídico presenta la precisión (univocidad terminológica y ausencia de sinonimia), la formalidad (neutralidad afectiva y carencia de elementos emotivos), la impersonalidad y el carácter estrictamente funcional del lenguaje. No obstante,

El lenguaje ante el Tribunal del Jurado no ha de cumplir todos los requisitos expresados en el párrafo anterior, ya que co independencia de que el lenguaje jurídico se expresa a través de la oratoria forense, no es el mismo destinatario el Tribunal ordinario que el Tribunal especial del Jurado. (Bello Bañón, 2000: 146).

A modo de conclusiones, Bello Bañón enumera las siguientes recomendaciones⁸⁹ para el discurso ante el jurado:

- Lenguaje jurídico lo suficientemente claro y preciso para no ofrecer dificultades a la comprensión de la mayoría de los miembros del grupo social a quienes va dirigido.
- La especificidad de lenguaje jurídico ha de ser expresada de forma más cuidadosa, teniendo en cuenta el escaso conocimiento jurídico de sus miembros.
- Toda narración ante el jurado puede ir acompañada de notas emotivas.
- La exposición requiere por parte del orador la intuición receptiva de los miembros que lo componen.

La complejidad de los rasgos del lenguaje judicial anteriormente descritos exige que el traductor que se enfrente a dicho lenguaje esté familiarizado con las convenciones del discurso judicial y oral en ambos idiomas. No obstante, en la combinación lingüística y cultural que nos ocupa (alemán-español), los principios básicos que rigen el proceso judicial son los mismos, al tratarse de la misma familia del derecho (romano-germánico), lo que en principio simplificará el contexto pragmático-cultural de la actividad traductora.

A continuación, examinaremos algunos de los planteamientos teóricos más relevantes relacionados con la traducción y la lengua de especialidad, los dos grandes ámbitos de interés de nuestro estudio.

2. LENGUAJES ESPECIALIZADOS Y TRADUCCIÓN

Cabré (1993: 41) distingue tres grandes tendencias en el estudio de la terminología, una de ellas directamente relacionada con la traducción:

La tendencia de la terminología orientada a la traducción es la aproximación más desarrollada en el mundo francófono (Canadá, Quebec, Bélgica) y se encuentra en la base de los trabajos de terminología desarrollados por los organismos internacionales plurilingües (ONU, Unesco, CEE, FAO, etc.).

⁸⁹ A estas indicaciones podemos sumar las de Casanovas (1998: 134): seriedad y control sin necesidad de recurrir al autoritarismo, construcción de un nuevo lenguaje jurídico-natural (no técnico, no dogmático) y construcción de una nueva serie de implícitos y presuposiciones procesales nuevas con los profesionales que participan en el proceso.

Así como la terminología ha acomodado la traducción como una de las disciplinas a las que se orienta, también la traducción ha integrado los aspectos propios de la terminología y de los lenguajes de especialidad (concepto este último originario del ámbito de la enseñanza de segundas lenguas) en los estudios teóricos y en la práctica de su actividad.⁹⁰ La interacción entre estas disciplinas se plasma en conceptos como “traducción especializada” y “traducción de textos especializados”, una noción muy vinculada con la terminología, los campos del conocimiento y el LE.

La supuesta división entre traducción especializada y no especializada ha sido y sigue siendo objeto de reflexión en los estudios de traducción.⁹¹ Desde el punto de vista de los planes de estudio en las facultades de Traducción e Interpretación, en España encontramos asignaturas que se consideran “de traducción especializada” como son la jurídica y económica, científica y técnica (dentro de estas, la biosanitaria y la agroalimentaria son objeto de subespecialización en algunos centros). Por otro lado, la “traducción no especializada” englobaría asignaturas tales como periodística y literaria. No son pocos los académicos y profesionales que reclaman una revisión de la clasificación, ya que consideran que su fundamentación parte de supuestos sesgados, o bien la encuentran reduccionista y poco útil.⁹² Por su parte, Hurtado Albir distingue entre traducción especializada (en su opinión, toda traducción lo es, puesto que requiere del traductor competencias específicas)⁹³ y traducción de textos especializados:

(...) el grado de intervención del campo temático en la configuración de los géneros textuales es decisivo para definir si se trata de la traducción de los llamados textos especializados (traducción de textos técnicos, científicos, jurídicos, económicos, etc.) o de textos no especializados (traducción de textos literarios, publicitarios, periodísticos, cotidianos, etc.). (Hurtado Albir, 2004: 58).

Gamero (2001: 39), al igual que Hurtado Albir, considera que un texto especializado se caracteriza por el campo temático específico que trata y por adscribirse a un género concreto.⁹⁴ El tercer factor que permite considerar a un texto como especializado sería el uso de la terminología correspondiente al campo en cuestión:

⁹⁰ Cfr. Gambier (1998: 43): “En cuanto a la traducción, ha flirtado durante algún tiempo con las LSP. No es seguro que ni la una ni las otras se hayan beneficiado mucho de este encuentro, todavía falta una definición consensuada” (citado por Mayoral, 2004: 52).

⁹¹ Una de las autoras que realiza esta distinción es Snell-Hornby (1988: 32), que distingue entre tres tipos de traducción: literaria o *literary translation*, traducción general o *general language translation* (que engloba la prensa/información y el lenguaje publicitario) y especializada o *special language translation* (lenguaje jurídico, economía, medicina, ciencia/tecnología).

⁹² Un ejemplo de estos planteamientos es el artículo de Mayoral *Specialised translation: A concept in need of revision*, en *Babel* 53:1, 2007, pp. 48–55.

⁹³ Cfr. Hurtado (2001: 59): “Preferimos la denominación *traducción de textos especializados* (o géneros especializados) a la de *traducción especializada*, ya que, estrictamente hablando, toda traducción (literaria, audiovisual, etc.) es especializada en el sentido que requiere unos conocimientos y habilidades especiales.”

⁹⁴ Cabe añadir que tampoco la noción de género es un concepto exento de controversia, como muestra la siguiente reflexión de Mayoral: “quiero expresar mi opinión de que el concepto de género está mal definido, que recibe interpretaciones diferentes por parte de los diferentes autores, que se solapa con otras categorías y que por lo tanto es sospechoso de ser o inexistente o innecesario. Parece más práctico utilizar la denominación más general y menos comprometida de «tipos de texto».” (Mayoral, 2004). Sin embargo, tanto Gamero como Hurtado Albir son partidarias del concepto de género en el sentido de los textos característicos de un ámbito de especialización: “Así, en el campo técnico: artículo divulgativo, enciclopedia técnica, informe técnico, patente, prospecto, manual de instrucciones, norma técnica, norma de análisis, norma laboral, plan de producción, pliego de condiciones, solicitud

<i>Características de funcionamiento textual</i>	<i>Competencias requeridas</i>	
Importancia del campo temático técnico	-> Conocer los ámbitos técnicos	Ser capaz de documentarse en relación con los textos técnicos
Utilización de terminología técnica específica	-> Saber aplicar la terminología técnica adecuada en lengua de llegada	
Presencia de géneros técnicos característicos	-> Dominar los rasgos convencionales de los géneros técnicos en lengua de llegada	

Fig. 8. Características textuales de los textos técnicos y competencias requeridas para la traducción técnica

Fuente: Gamero (2001: 48)

En este sentido, Cabré (2004: 100) afirma que “el conocimiento especializado se materializa lingüísticamente sobre todo en los términos, y por ello, los textos especializados tienen una densidad terminológica progresivamente creciente a medida que aumenta su nivel de especialidad.” La noción del nivel de especialidad (o grado de abstracción), ya mencionada como variación del lenguaje de especialidad, permite establecer diferencias en los textos especializados, no solo en cuanto a la densidad terminológica sino en cuanto a los parámetros pragmáticos, tales como la función o los participantes en un determinado acto de comunicación especializado.⁹⁵ En efecto, la idea de que los textos especializados corresponden únicamente a la comunicación entre especialistas⁹⁶ ha sido superada a favor de una clasificación más inclusiva en cuanto a la participación de legos en los actos de comunicación relacionados con una temática especializada.⁹⁷ A modo de ejemplo, Gamero analiza una serie de manuales de instrucciones y distingue dos géneros diferenciados en función del receptor (especialista o lego): manual de instrucciones especializado o general, respectivamente. A su vez, la autora caracteriza diversos subgéneros del manual de instrucciones general según su complejidad.⁹⁸

de desarrollo del producto, etc. En el ámbito jurídico: decretos, reglamentos, contratos, testamentos, escrituras, informes legales, sentencias, denuncias, demandas, oficios, exhortos, requerimientos, etc.” (Hurtado Albir, 2001: 60).

⁹⁵ Según Cabré (2004: 102-103), un texto especializado se caracteriza por tres condiciones: la manera de conceptualizar el contenido (carácter cognitivo), las especificidades en el plano léxico y textual (carácter gramatical) y los elementos que intervienen en el proceso de producción-recepción (carácter pragmático).

⁹⁶ Cfr. el concepto de textos especializados en Hurtado (2001: 59): “Nos referimos a la traducción de textos dirigidos a especialistas y pertenecientes a los llamados lenguajes de especialidad: lenguaje técnico, científico, jurídico, económico, administrativo, etc.”

⁹⁷ Así, Mayoral (2004) afirma: “La comunicación de conceptos especializados se da entre todas las diferentes combinaciones de interlocutores que se pueden establecer según diferentes niveles de especialización. La terminología aparece en numerosos y muy diversos tipos de publicación dependiendo de quiénes son los protagonistas de la comunicación. No nos sirve por tanto, por demasiado imprecisa, la definición que establece que textos generales son los que hablan de experiencias de la vida común con palabras que todo el mundo usa y que textos especializados son los que hablan de conceptos familiares sólo a los especialistas con palabras que usan sólo los especialistas de esos temas. Prácticamente cualquier tema especializado es tratado por no especialistas en situaciones de comunicación no especializada”.

⁹⁸ Como parámetros para establecer la complejidad de un manual de instrucciones general se escogen la complejidad del producto en sí, la frecuencia con la que el usuario ha de recurrir al manual para

Si bien la clasificación de Gamero se enmarca en la traducción técnica y no resulta aplicable a cualquier género, constituye un ejemplo del nivel de especialidad de un texto, con lo que realiza una valiosa aportación al estudio de la traducción especializada. En lo sucesivo, examinaremos algunos estudios específicos en torno a la traducción y al LE que nos ocupa: el jurídico.

2.1. La traducción especializada: la traducción jurídica

No son pocos los trabajos que se han escrito sobre la traducción jurídica;⁹⁹ sin embargo, en opinión de Mayoral (2004: 53) “da la impresión de que la oferta de reflexión no cubre las necesidades de explicación y predicción que experimentan profesionales, estudiosos y estudiantes.” El autor alude especialmente a la falta de reflexión sobre “cómo se hace la traducción jurídica” (*ibid.*).

Hickey (1996: 127-139) proporciona doce postulados para la traducción jurídica: 1) Es esencial la exactitud literal y la equivalencia semántica. 2) Cualquier ambigüedad del texto original debe mantenerse escrupulosamente en la traducción. 3) El peligro de los llamados “falsos amigos” en la traducción jurídica es aún más grave que en otras. 4) Cuidado con los términos técnicos disfrazados de voces cotidianas. 5) El traductor no es un asesor jurídico y traducir no es explicar. 6) Puede aplicarse la regla general de que es admisible utilizar un vocablo general (superordinado) para traducir un vocablo específico (hiperónimo), o un término vago para traducir un término concreto, pero no al revés. 7) El acto de habla que realiza el texto (o que se realiza mediante el uso del texto) debe reproducirse en la traducción. 8) La traducción se hará a la medida del cliente. 9) En tanto en cuanto sea factible, la traducción debe parecerse en lo físico al original. 10) Los diccionarios bilingües deben utilizarse con mucha cautela. 11) El informante técnico es el mejor diccionario. 12) El estilo es la piedra de toque del buen traductor: “Por estilo se entiende la elección lingüística que no afecta al «significado» del texto; se trata de una elección no semántica, una elección entre dos o más maneras de expresar un mismo «contenido».” (*Ibid.*, p. 138).

Sin embargo, la dificultad de caracterizar la traducción jurídica reside en la enorme variedad y la complejidad de las situaciones en las que se lleva a cabo esta actividad, como indican Borja Albi y Prieto Ramos (2013: 3):

Professional requirements and working procedures of legal translators can vary considerably from one national or international institution to the other, and can differ from those of freelance legal translators who operate in a competitive market without the translation support services or quality control procedures in place at many international organizations. However, they all share, to a lesser or greater extent, the same role in mediating between legal systems, cultures and discourses; and they must often overcome the lack of conceptual equivalence, a type of ‘cultural asymmetry’ which might lead one to believe that legal translation is sometimes an impossible task.

consultarlo a lo largo de la vida útil del aparato y el grado en que es necesario leer el manual para poner en marcha el producto (Gamero, 2001: 88).

⁹⁹ Cfr. los citados por Holl (2012) o Mayoral (2004: 53): Alcaraz, 2000; Álvarez, 1994; Bauer-Bernet, 1983; Borja, 2000; Franzoni, 1996; Gémar, 1982, 1979; Hickey, 1996, 1993; Mayoral, 1999; Morris, 1995; San Ginés y Ortega, 1996; Sandrini, 1999; Šarčević, 1997; Sparer y Schwab, 1980; Tomaszczyk, 1999 y Weston, 1983.

Y, sin embargo, la traducción jurídica es una realidad profesional: como indican estos autores, cientos de páginas de contenido jurídico se traducen cada día, haciendo posible la implantación de la legislación internacional, la resolución de conflictos internacionales, la validación de títulos académicos, etc.

Si bien la traducción en ámbitos jurídicos es una realidad innegable, Mayoral destaca la dificultad de definirla de manera suficiente, satisfactoria y útil: “Podemos intentar definir como traducción jurídica 1) la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.) o como 2) la que traduce textos jurídicos.” (Mayoral, 2004: 53). Ambas definiciones resultan problemáticas a la hora de delimitar situaciones que a menudo guardan muy poca relación entre sí, o bien definir lo que es un texto jurídico.¹⁰⁰ En cualquier caso, el autor indica que se traduce de manera diferente según la traducción

- vaya a servir como un mero instrumento informativo,
- vaya a ser utilizada como instrumento jurídico,
- forme parte de las pruebas de un proceso,
- sirva como modelo para la aplicación en un país diferente a donde se originó,
- constituya un elemento didáctico o
- sirva de prueba o examen.
- Un mismo texto recibirá una traducción diferente si la traducción es oficial que si no lo es... (*Ibid.*, p. 55).

Sin embargo, Mayoral advierte que la función como criterio único a la hora de traducir es insuficiente,¹⁰¹ ya que un mismo texto puede recibir distintas funciones (incluidas las diferencias entre la función del texto origen y la del texto meta) e incluso en un mismo texto pueden darse diversas funciones según la parte del mismo (Mayoral, 2002: 12-13).

Por su parte, Ortega presenta una propuesta hermenéutica de traducción de documentos jurídicos basada en tres etapas: 1ª) análisis/comprensión; 2ª) transferencia/interpretación y 3ª) reestructuración/recreación. Ortega indica que los textos jurídicos “han de ser «interpretados» desde una doble perspectiva: lingüística y jurídica, para poder mantener en el proceso de traducción el «sentido» del texto pretendido por el autor del texto original.” (Ortega, 1997: 74). El autor defiende que la traducción jurídica comporta una cierta infidelidad de tipo lingüístico, ya que la redacción de la traducción debe estar subordinada al efecto jurídico del texto: “Se trata, en última instancia, de ponerse a escribir un texto equivalente al original en la lengua término” (*ibid.*, p. 81).

¹⁰⁰ El autor indica varios aspectos de esta problemática, como la presencia en los textos jurídicos de otros ámbitos temáticos, la complejidad del lenguaje jurídico y la tipología textual: “la variedad de tipos es demasiado numerosa, hasta en las crónicas políticas o económicas se habla de derecho, las personas sin un contacto especial con el derecho también hablan de conceptos jurídicos en sus conversaciones informales en la calle...” (Mayoral, 2004: 54).

¹⁰¹ Del mismo modo, Mayoral (2002, 2004) ilustra la insuficiencia de otros conceptos, tradicionalmente empleados en los estudios de traducción, como son las normas/prácticas profesionales de traducción, las normas/reglas del cliente u otros participantes en el proceso traductor, la traducción literal, la traducción completa o íntegra, la equivalencia funcional y el concepto de género.

El concepto de la equivalencia¹⁰² es, quizá, el más recurrente en los estudios sobre traducción jurídica. Sandrini razona la inexistencia de la equivalencia entre distintos sistemas jurídicos:

Die Problematik der Zuordnung von Begriffen zwischen zwei Sprachen wird im Recht dadurch verstärkt, daß jedes Rechtssystem eine eigene Rechtssprache geprägt hat. Jede Rechtsordnung verfolgt eigene Regelungsziele und verwendet dazu eigene Begriffe. Jede Rechtsordnung hat ihren eigenen Begriffsapparat entwickelt, mit dem sie die ihr eigenen Regelungsrichtlinien und Rechtsprinzipien verfolgt. Grundsätzlich muß daher im Recht davon ausgegangen werden, daß Äquivalenz von Begriffen nicht gegeben ist. (Sandrini, 1996: 141).

En efecto, la fuerte identificación entre idioma y sistema jurídico hace del Derecho, a diferencia de otras ciencias, una disciplina estrechamente vinculada al sistema lingüístico en el que se expresa. Por tanto, cualquier intento de trasvasar conceptos propios de un ordenamiento jurídico a un idioma que le es ajeno está abocado al conflicto conceptual y lingüístico.

La equivalencia en traducción ha sido objeto de estudio por parte de numerosos autores;¹⁰³ no todos ellos partidarios de su utilidad. Mayoral indica que, en el caso de la traducción jurídica, la equivalencia funcional, “aquel concepto o institución jurídica que cumple el mismo papel en la cultura del texto traducido” (Mayoral, 2002: 12), cumple con necesidades de comprensión en caso de desconocimiento del sistema jurídico del texto origen, pero dificulta la identificación de la figura jurídica en cuestión y puede dar lugar a inexactitudes. El autor señala las transcripciones, cognados o calcos como soluciones más satisfactorias para un problema terminológico de este tipo.

En la actualidad, una posible solución es partir de la equivalencia en traducción jurídica como un problema intercultural, y así lo expresa Mayoral:

¹⁰² Los primeros autores en tratar este concepto son Vinay y Darbelnet, que la definen simplemente en su calidad de procedimiento de traducción: “Procédé de traduction qui rend compte de la même situation que dans l’original, en ayant recours à une rédaction entièrement différente.” (1958: 8-9). Por su parte, Nida proporciona una definición de traducción basada en la equivalencia: “Translating consists in producing in the receptor language the closest natural equivalent to the message of the source language, first in meaning and secondly in style.” (Nida, 1959: 20). Reiss y Vermeer ilustran la complejidad del concepto y su evolución: “Los numerosos calificativos que aparecen en la bibliografía sobre la traducción acompañando al término «equivalencia» (p.ej., dinámica, formal, funcional, de contenido, referencial, estilística, de efecto, etc.) son ya una muestra suficiente de que la equivalencia textual se compone de tantos elementos como el propio texto.” (1996: 115-116). Estos autores proporcionan una definición de la equivalencia basada en la función del texto y en relación con la adecuación: “*Equivalencia* es, según nuestra definición, un tipo especial de adecuación, es decir, adecuación cuando la función entre el texto de partida y el final se mantiene constante.” (*Ibid.*, p. 125).

¹⁰³ Según Hurtado Albir (2001: 204): “Debido quizás a su carácter central y a su importancia en la definición de la traducción la noción de equivalencia ha sido la que ha causado mayor controversia en la Traductología, siendo abordada por numerosos autores: Vinay y Darbelnet (1958), Jakobson (1959), Nida (1959, 1964), Jumpelt (1961), Nida y Taber (1969), Catford (1965), Kade (1968, 1973), Neubert (1968, 1985), Filipec (1973), Lederer (1973, 1994), Seleskovitch (1975, 1986), Seleskovitch y Lederer (1984), Wilss (1977), Van den Broeck (1978), Koller (1979, 1989, 1995), Margot (1979), Delisle (1981), Newman (1980, 1994), Toury (1980), House (1977), Königs (1981), Reiss (1983, 1984), Reiss y Vermeer (1984), Tymoczko (1985), Snell-Hornby (1986, 1988), Hatim y Mason (1990), Elena García (1990), Hurtado Albir (1990), Rabadán (1991), Pym (1992b, 1995, 1997), Baker (1992), Gentzler (1993), Calzada (1993), Wotjak (1995), Lvóvskaya (1997), Robinson (1997d), Halverson (1997), Chestermann (1998), Hermans (1999), Leonardi (2000), etc.”

Nos atrevemos a afirmar incluso que la búsqueda de una solución para la traducción de un concepto jurídico encuentra una vía más eficaz en la consideración de ese concepto como una “referencia cultural” (concepto no compartido por los hablantes de ambas culturas) que en su consideración como “concepto jurídico” propiamente, del mismo modo que resultará más eficaz encontrar soluciones de traducción para muchos problemas bajo la consideración de la traducción jurídica como un proceso de comunicación/expresión intercultural que bajo su consideración como un proceso específico de traducción bilingüe (bolsa ausente de respuestas en buena parte de los casos). (Mayoral, 2002: 10).

Otros autores como Sandrini o Arntz¹⁰⁴ también abogan por el tratamiento de los conceptos jurídicos como referencias específicas a una cultura. A modo de ejemplo, Arntz compara los conceptos de “delito” y “falta” en los sistemas jurídicos español y alemán;¹⁰⁵ concluye que no puede haber una solución única y que el traductor debe informarse de manera suficiente sobre las distintas implicaciones para tomar una decisión consciente en un momento concreto (Arntz, 2008: 88).

Por otro lado, de Groot recuerda el hecho de que el Derecho no solo está indisolublemente vinculado a la lengua que lo expresa, sino a las variantes propias de cada estado, de forma que, aunque se comparta un mismo idioma, el lenguaje jurídico varía de un país a otro. Así, el lenguaje jurídico en lengua alemana presentaría las variantes propias de cada país, junto a una variante adicional correspondiente al Derecho comunitario:

Da Rechtssysteme von Staat zu Staat unterschiedlich sind, hat jeder Staat seine eigene, im Prinzip ganz selbständige juristische Terminologie. Es gibt sogar Staaten, die mehrere territorial oder personal abgegrenzte Rechtssysteme nebeneinander kennen, die alle wiederum ihre eigene, grundsätzlich selbständige, juristische Terminologie besitzen. Bezüglich der deutschen Rechtssprache können wir deshalb feststellen, daß es eine österreichisch-deutsche, eine bundesdeutsch-deutsche, eine schweizerisch-deutsche, eine liechtensteinisch-deutsche, eine belgisch-deutsche und eine italienisch-deutsche Rechtsterminologie gibt. Vertretbar ist weiter, daß es eine besondere europarechtlich-deutsche Rechtsterminologie gibt. (De Groot, 1999: 204).

Ante la falta de equivalencia de un concepto jurídico entre la lengua original y la lengua meta, el autor propone tres posibles soluciones (*ibid.*, p. 208):

a) No se traduce, sino que se emplea en la lengua meta el concepto de la lengua de partida, pudiéndose aclarar el mismo entre paréntesis mediante una traducción literal o una descripción en nota al pie;

¹⁰⁴ Cfr. la sección titulada *Rechtsbegriffe als Kultureme* en Sandrini (1999: 185-268).

¹⁰⁵ Cfr. las soluciones de traducción propuestas por Daum, Blanco Ledesma y Martín Bueno (1998: 242): el delito grave - das Verbrechen; el delito menos grave - das Vergehen; la falta - die Übertretung, das leichtere Vergehen. Sobre esta propuesta, Arntz matiza que el traductor debe ser consciente de los matices y diferencias entre los términos: “(...) dass es sich bei dem Äquivalent Übertretung um einen obsoleten deutschen Rechtsbegriff handelt, sodass dieser nicht ohne weiteres in allen Kontexten verwendet werden kann.” (Arntz, 2008: 88). Cabe señalar que, a partir del 1 de julio de 2015, la falta ha pasado a denominarse “delito leve”, según la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

b) Se parafrasea el concepto de la lengua de partida en la lengua meta: podría hablarse aquí de un equivalente descriptivo;

c) Se desarrolla un neologismo, es decir, se introduce un nuevo término, pudiéndose combinar con una aclaración en nota al pie.¹⁰⁶

Junto a los enfoques de índole terminológica y léxica, Arntz destaca la importancia de la comparación entre tipos textuales en la lengua de partida y la de llegada y la familiarización del traductor con las convenciones de un determinado tipo textual.¹⁰⁷

Die Kenntnis unterschiedlicher Textsortenkonventionen und ganz generell das Wissen um die Bedeutung solcher Konventionen sowie die Vertrautheit mit adäquaten Lösungsstrategien sind für den Übersetzer unerlässlich. Daher sollte ihm vor Beginn der Übersetzung eines Textes bekannt sein, welche Konventionen für die betreffende Textsorte in der Zielkultur gelten. Das setzt wiederum voraus, dass Klarheit über die Definition dieser Textsorte und damit zugleich über ihre Abgrenzung gegenüber anderen Textsorten besteht. (Arntz, 2008: 89).

Por las características ya comentadas del Derecho, el autor presupone una mayor diversidad en los tipos textuales y las convenciones jurídicas (y en general, en los textos del ámbito de las humanidades) que en otros ámbitos de las ciencias naturales y la tecnología.¹⁰⁸

2.1.1 La traducción de la terminología jurídica: traducción de culturemas

Siguiendo las propuestas de Mayoral, Sandrini y Arntz detalladas en el apartado anterior, los conceptos o términos jurídicos en una lengua dada pueden considerarse referentes culturales,¹⁰⁹ puesto que son específicos de la cultura jurídica y social de dicha lengua y no siempre presentan una correspondencia directa y equivalente en la realidad social y cultural de otra lengua determinada.

La referencia cultural o “culturema” es otro de los conceptos frecuentemente estudiados en Traductología. Siguiendo la definición de Molina:

¹⁰⁶ De Groot realiza las siguientes matizaciones: “Mit Nicht-Übersetzen muß man sehr zurückhaltend sein. Nur ausnahmsweise sollte man dies tun.” Respecto a la paráfrasis, de Groot indica que puede considerarse una especie de equivalencia, dependiendo de la longitud y la complejidad. Por último, en cuanto a la formación de neologismos, advierte de la necesidad de comprobar la viabilidad de los mismos: “Nach welchen Kriterien soll man nun einen Neologismus bilden? An erster Stelle muß sorgfältig geprüft werden, ob der neue Begriff in der Tat in dem Zielrechtssystem „unbesetzt“ ist. Falls ein Begriff in dem Zielrechtssystem bereits benutzt wird, ist es verwirrend, wenn man den betreffenden Begriff plötzlich mit einer völlig anderen Bedeutung benutzt. Eine solche Verwendung muß abgelehnt werden. Vorzugsweise soll der Neologismus so gewählt werden, daß ein Jurist aus dem Zielrechtssystem sich dabei etwas vorstellen kann.” (*Ibid.*, p. 209).

¹⁰⁷ A modo de ejemplo, Arntz cita la sentencia judicial en Derecho Civil: mientras que la sentencia alemana ya introduce el fallo directamente después del encabezado, en el documento español o italiano el fallo se anuncia únicamente al final del documento (*ibid.*, pp. 89-90).

¹⁰⁸ Gémar indica asimismo que, debido a la naturaleza social del Derecho, la norma jurídica está sujeta a variación y evolución en el marco del contexto nacional y social en el que es aplicada: “contrairement à une autre idée reçue en la matière, la norme ne présente pas le caractère immuable, figé que l’on pourrait croire ; elle est essentiellement mouvante en raison du contexte social qui l’a créée et ne saurait donc, à l’instar de la règle juridique, s’appliquer en dehors du cadre étroit des États” (Gémar, 1979: 38).

¹⁰⁹ Cfr. Sandrini (1999: 185-268), Mayoral (2002: 10).

(...) entendemos por *culturema* un elemento verbal o paraverbal que posee una carga cultural específica en una cultura y que al entrar en contacto con otra cultura a través de la traducción puede provocar un problema de índole cultural entre los textos origen y meta.” (Molina, 2006: 79).¹¹⁰

Existen diversos enfoques que atienden al origen de los *culturemas* y las diferencias entre las lenguas, al contexto en el que se produce el texto en cuestión y a las técnicas que puede adoptar el traductor para enfrentarse a ellos. Así, Newmark (1988: 103) señala doce procedimientos de traducción de lo que él denomina palabras culturales: la transferencia o préstamo, el equivalente cultural, la neutralización, la traducción literal, la etiqueta de traducción (traducción provisional), la naturalización, el análisis componencial o explicitación de los rasgos, la supresión, el doblete, la traducción estándar aceptada, la paráfrasis, glosas y notas y el empleo de sustantivos clasificadores (términos genéricos, generales o superordinados).

A su vez, Hurtado (2001: 268-271) y Molina (2006: 104) proponen dieciocho técnicas de traducción aplicables al tratamiento de los *culturemas*. Estas incluyen conceptos presentados por otros autores, como Vinay y Darbelnet (1958), Vázquez Ayora (1977), Taber y Nida (1986), Margot (1987), Newmark (1988), o Delisle (1999). Algunas de las técnicas se presentan en oposición entre sí:

Adaptación	Generalización
Ampliación lingüística	vs. particularización
vs. compresión lingüística	Modulación
Amplificación vs. elisión	Préstamo
Calco	Sustitución
Compensación	Traducción literal
Creación discursiva	Transposición
Descripción	Variación
Equivalente acuñado	

Fig. 9. Principales técnicas de traducción
Hurtado Albir (2001: 269)

Las técnicas anteriores son de gran utilidad en el análisis traductológico contrastivo, si bien es necesario tener en cuenta que no se trata de categorías de aplicación absoluta y universal. Toda actividad y decisión traductora depende de una serie de factores y también en traducción jurídica podemos encontrar una gran variedad de situaciones y tipos, como veremos a continuación.

2.1.2 Vertientes y modalidades de la traducción jurídica

Ya se ha discutido la variación en los lenguajes especializados como una diversificación que ocurre tanto en el plano horizontal (temática) como en el vertical (grado

¹¹⁰ Véase también Mayoral (1999), Newmark (1988), Nord (1994), Hurtado Albir (2001: 608-615), Nida (1975).

de abstracción y especialización). Del mismo modo, la traducción relacionada con un lenguaje especializado como es el jurídico permite subdivisiones.

Además de las características del lenguaje, el tipo de texto puede ser un factor de diversificación en traducción jurídica. Pasquau¹¹¹ distingue entre textos normativos o legales, judiciales (demandas, sentencias) y negociales (contratos y testamentos).

Del mismo modo, Pasquau indica las diferencias apreciables entre las distintas familias de modelos jurídicos: el Derecho anglosajón,¹¹² el románico-germánico o continental,¹¹³ el religioso (Derecho musulmán, hindú y judío) o el de Extremo Oriente (*ibid.*, p. 21). Las particularidades de cada una de ellas plantean dificultades de índole jurídica y cultural a la hora de traducir entre dos idiomas cuyas realidades jurídicas y sociales pertenecen a familias distintas.

No obstante, cabe destacar que tanto el ordenamiento jurídico¹¹⁴ español como el alemán pertenecen a la misma familia: el Derecho romano-germánico. Sus principales características son:

- 1) El triunfo de la ley escrita y su preponderancia como fuente del derecho.
- 2) La reducción de las leyes a códigos (es decir, a textos articulados) cerrados pero revisables.
- 3) La naturaleza previsora de las leyes. Esto es, las leyes han sido concebidas a priori para cubrir todo el espectro de necesidades jurídicas de una comunidad.
- 4) Su nacimiento y consolidación se produjo en las universidades europeas a partir del siglo XII a raíz del descubrimiento, estudio y reelaboración de las compilaciones normativas ordenadas por el emperador

¹¹¹ Como dificultad adicional de la traducción jurídica, Pasquau señala “el problema de los géneros, es decir, la heterogeneidad de textos jurídicos. En materia de Derecho, es absolutamente imprescindible conocer qué función, qué importancia y qué características tiene el tipo de texto que se está traduciendo. Es decir, situar el texto objeto de traducción en su género y tratarlo como perteneciente al mismo.” (Pasquau, 1997: 16). Entre las variaciones que se pueden dar entre los géneros, el autor destaca su estilo, su función, las características lingüísticas, la importancia del dato literal, etc.

¹¹² Respecto a las peculiaridades del Derecho anglosajón y la formación del *common law* o precipitado de reglas de derecho que se han ido decantando por vía judicial y no legislativa en los países anglosajones, afirma el autor: “La regla de derecho del *common law*, menos abstracta que la «ley» de nuestro sistema jurídico continental, ha sido creada por los jueces, cuya preocupación no es sino la solución de los casos concretos que se les han ido planteando. Es el «precedent» (precedente judicial), y no la decisión legislativa (*Act*), lo que constituye el centro de gravedad del Derecho anglosajón.” (Pasquau, 1997: 21).

¹¹³ En lengua inglesa, el derecho romano-germánico también se denomina *civil law*; la enciclopedia *Britannica* (1990: 338, citada por Duro, 1997: 49) lo define como sigue: “civil law, also called ROMANO-GERMANIC LAW: the law of continental Europe, based on an admixture of Roman, Germanic, ecclesiastical, feudal, commercial and customary law. European civil law has been adopted in much of Latin America as well as in parts of Asia and Africa and is to be distinguished from the common law of the Anglo-American countries.”

¹¹⁴ Conviene distinguir el término ordenamiento jurídico del término Derecho: “el derecho es, en sentido lato, el entramado de normas con que se provee una comunidad para regular su convivencia, el ordenamiento jurídico es el marco o la estructura que acoge dichas normas, les infunde un principio de estructuración, las relaciona con la doctrina, con los principios generales del derecho, con el uso y la costumbre, con determinadas figuras jurídicas y ciertos modos de proceder, y les confiere unas coordenadas historicogeográficas.” (Duro, 1997: 45-46). Debido a un calco del término inglés correspondiente, *legal system*, el ordenamiento jurídico en ocasiones se denomina en español “sistema jurídico”, siendo este último un término menos preciso y claro.

romano Justiniano entre los años 529 y 564 d.d.C., comúnmente denominadas *corpus juris civilis*.

5) En su germen se halla el derecho cesáreo (más conocido como derecho civil), el cual se ocupa de regular las relaciones entre los miembros de una comunidad. (Duro, 1997: 48-49).

Por tanto, en esta combinación lingüística podemos esperar un menor grado de diferencias jurídicas que entre idiomas pertenecientes a distintas familias del derecho.

También en su calidad de actividad profesional se pueden establecer otras tipologías de traducción jurídica. Borja Albi y Prieto Ramos (2013) distinguen entre traducción jurídica en el sector privado, como *freelance* y para multinacionales y bufetes de abogados, traducción certificada (jurada) en Europa y América, traducción en los tribunales de justicia, para la fiscalía y para la policía, para instituciones públicas nacionales e instancias gubernamentales (el Ministerio de Exteriores español) o traducción jurídica en el marco de las instituciones internacionales (EU, ONU, Tribunal Penal Internacional, Organización Mundial del Turismo, INTERPOL). Es evidente que existe una enorme diversidad de situaciones y factores que influirán en el trabajo de los traductores en estos ámbitos tan dispares.

Por otro lado, la naturaleza del encargo de traducción determinará otros aspectos de esta actividad. En este sentido, conviene distinguir en primer lugar la traducción jurada¹¹⁵ de la jurídica. Como señala Ortega:

La traducción jurídica, como su nombre indica, se refiere a los documentos jurídicos que puedan ser susceptibles de traducción. En este ámbito se incluye cualquier tipo de textos jurídicos, incluso aquellos que exigen una traducción jurada, en la que el traductor pasa a ser un fedatario público de tipo lingüístico que viene a complementar la función desarrollada dentro del sistema jurídico español por los notarios y registradores de la propiedad. (Ortega, 1997: 69).

Por tanto, no toda traducción jurídica es jurada. Solo aquellas que, por requerimiento de una instancia oficial o por deseo del cliente deben ir acompañadas del sello del traductor-intérprete jurado,¹¹⁶ tal como se denomina esta figura en España, presentarán las características propias de una traducción jurada¹¹⁷ (cfr. al respecto Márquez, 1997; Duro, 2008).

Por último, Hurtado Albir (1999: 156) proporciona una completa y útil clasificación de la tipología de los textos jurídicos. La autora distingue entre categoría,

¹¹⁵ Cfr. la definición de traducción jurada de Márquez (1997: 101-102): “Versión documental íntegra, clara y fidedigna del texto que, redactado en una lengua de partida, al que sustituye, se traduce a otra distinta, de llegada, por quien, gozando de capacidad suficiente y reconocida para ello, se denomina Intérprete Jurado, y ajustada aquella, además, a cuantos requisitos aquí se establecen sobre presentación, soporte físico, fórmula de legalización, visés, firma y registro, por parte de quien la realiza o se responsabilice, al hacerlo, de su perfecta ejecución por terceros.” La traducción jurada puede recibir otros nombres, como traducción oficial, certificada o pública (este último en el caso de Argentina, cfr. Ortega 1997: 69).

¹¹⁶ Según la denominación oficial más reciente establecida por el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre.

¹¹⁷ De igual modo, no todas las traducciones juradas pertenecen al ámbito jurídico, ya que cualquier tipo de documento puede requerir una traducción jurada para poseer validez oficial, e.g. los certificados médicos, los artículos científicos, etc. (Borja, 2007:33-34).

situación discursiva,¹¹⁸ función,¹¹⁹ y géneros.¹²⁰ En “categoría”,¹²¹ se distinguen los textos normativos, los judiciales, la jurisprudencia, obras de referencia, textos doctrinales y textos de aplicación del Derecho (públicos y privados). No obstante el interés de esta clasificación, es de destacar que el esquema corresponde a una metodología de enseñanza dirigido especialmente a la formación de traductores e intérpretes.

A modo de resumen, Cobos indica que se han de tener en cuenta los factores intervinientes en el encargo de traducción, como son:

- El texto original, atendiendo al tipo textual, registro, nivel de especialización, etc.,
- El autor del TO, en cuanto a su visibilidad o invisibilidad ante el lector,
- El receptor del TM, teniendo en cuenta su perfil, y
- El cliente que nos da el encargo. (Cobos, 2012: 159).

No cabe duda de que las reflexiones anteriores giran en torno a la traducción jurídica como actividad profesional especializada, vinculada a los textos o contextos propios del desempeño de dicha actividad en la vida real. Pero, ¿puede considerarse también traducción jurídica aquella que se realiza en el marco de un texto que no tiene carácter legal ni efecto jurídico, como es el literario? Sin duda, la presencia de lenguaje jurídico en la literatura compartirá al menos parte de la problemática ilustrada por los autores ya mencionados, a la par que presentará dificultades y características adicionales, propias del texto en el que se inserta y debidas a la interacción del lenguaje de especialidad con los factores propios del texto literario.

2.2. La traducción literaria y los lenguajes especializados

El lenguaje especializado en obras literarias y su traducción ha sido objeto de algunos trabajos recientes. Escobar (2005) expone algunos de los desafíos a los que se enfrentó en la traducción de terminología científica y técnica en obras de Julio Verne, Colette y Georges Perec. Por su parte, Santana y Fortea (2013) analizan el uso del lenguaje jurídico en *El Proceso* de Franz Kafka. Estos dos autores coinciden con Schmitzberger en cuanto a “la existencia de textos especializados con ele-

¹¹⁸ En este apartado se especifican las características de la situación comunicativa: emisor, receptor, tono, modo y finalidad.

¹¹⁹ Se refiere a la función que cumple en texto, o foco textual, pudiendo distinguirse una dominante y una o varias secundarias (instructiva, argumentativa o expositiva).

¹²⁰ En este trabajo, Hurtado distingue entre los géneros españoles e ingleses. Recordemos la definición de género según la autora: “Agrupaciones textuales que comparten la misma situación de uso, con emisores y receptores particulares, que pertenecen a un mismo campo y/o modo textual y que tienen características textuales convencionales, especialmente de superestructura y de formas lingüísticas fijas; generalmente comparten la(s) misma(s) función(es) y el tono textual. Pueden dividirse, a su vez, en subgéneros y agruparse en torno a categorías supragenéricas. Existen diversos géneros escritos (técnicos, científicos, literarios, etc.), audiovisuales y orales.” (Hurtado Albir, 2001: 637). Asimismo, la autora destaca que su estudio es de gran interés para la Traductología “al tratarse de agrupaciones más concretas que los tipos y compartir convenciones (estructurales y lingüísticas) que cambian de lengua a lengua y de cultura a cultura” (*ibid.*, p. 491). De ahí la necesidad de su correcta identificación y descripción. El traductor habrá de descodificar por un lado las convenciones del texto original y por otro ser capaz de utilizar aquellas convenciones propias del género correspondiente en la lengua meta.

¹²¹ Respecto a la noción de categoría, véase definición de Hurtado en la nota anterior.

mentos o aspiraciones literarias, por ejemplo, el ensayo, y textos literarios con gran profusión de elementos propios de lenguajes de especialidad, como puede ser la llamada literatura de género (textos históricos, policíacos, de ciencia-ficción, etc.)” (Santana y Fortea 2013: 136). Con anterioridad a estos autores, Kalverkämper ya había distinguido (1998: 722) entre la integración del lenguaje especializado en el texto literario (“Integrationsprozeß ‘Fachliches im literarischen Text’”) y la configuración del contenido especializado como texto literario (“Fachlicher Inhalt als literarischer Text”):

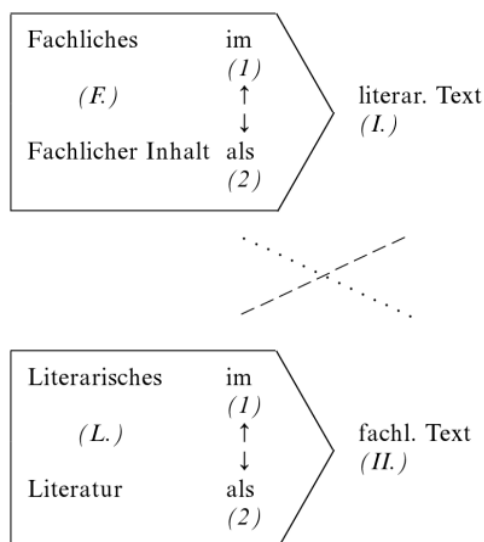


Fig. 10. Procesos de integración de lo literario y del lenguaje de especialidad
Fuente: Kalverkämper (1998: 722)

Kalverkämper considera estos procesos de integración desde una perspectiva dinámica, de manera que el grado de interacción de lo literario y el lenguaje especializado varía:

I. En el texto literario,¹²² la variación abarca desde (1) la presencia de “elementos especializados¹²³ en un texto literario” hasta (2) “contenido especializado como texto literario”. Respecto a (2), el autor señala: “Die hier gemeinte Integration ist einmal zu sehen als eine Chance für das Literaturschaffen durch Bereicherung der poetischen Sprachmöglichkeiten.”

II. En el texto especializado, la variación comprende desde (1) “elementos literarios en el texto especializado”¹²⁴ hasta (2) “literatura como texto especializado”.¹²⁵

¹²² Se considera, en este caso, que los elementos especializados no afectan cualitativa ni cuantitativamente a la consideración del texto en cuestión como texto literario: “der in Frage stehende Text (I.) ist qualitativ ein literarischer Text. Seine fachsprachlichen Teile (F.) sind quantitativ für die Ganzheit nicht beherrschend und qualitativ für die Gesamteinschätzung des Textes als literarischer Text nicht prägend.“ (*Ibid.*)

¹²³ Dichos elementos especializados corresponden, en cuanto a su contenido, “in die Großbereiche ‚(Natur-)Wissenschaft(en)‘ und ‚Technik‘ bzw. ‚Handwerk‘.“ (*Ibid.*)

¹²⁴ El autor señala la tendencia editorial de “facilitar” la comprensión de las monografías u obras especializadas (*Sachbücher*) mediante el uso del lenguaje literario; desde los libros de cocina literarios hasta el relato autobiográfico del Premio Nobel de Medicina Francis Crick sobre sus descubrimientos (*ibid.*, p. 725).

Siguiendo estas reflexiones, Schmitzberger indica que la distinción entre texto especializado y texto literario no siempre es fácil.¹²⁶ En este sentido, Fortea proporciona la siguiente aproximación al concepto de texto literario:

No se trata de definir qué tiene calidad literaria y qué no, porque la calidad literaria es a su vez indefinible, sino de establecer qué podemos consensuar como un tipo de texto al que su autor se ha acercado con intención literaria. Esto incluiría de entrada todos los textos de ficción, todos los textos dramáticos, todos los textos líricos, y quedaría por definir qué hacemos con los textos ensayísticos (Fortea, 2000).

Según esta definición, se consideraría un texto literario aquel cuya intención primera es literaria, digamos artística. Cabe preguntarse qué ocurre cuando existe más de una intención: si el autor desea asimismo informar o incitar a la reflexión; en el caso de una novela histórica o basada en los acontecimientos reales, o en la que se traten temas de corte moral y filosófico. Así, Fernández Moreno indica que la literatura “es una técnica lingüística con la que se busca representar por escrito unos contenidos psíquicos valiosos, con la intención y la capacidad de transmitirlos a una serie indefinida de sujetos receptores.” (Martín *et al.*, 1996: 294-295). De esta definición se desprenden tres premisas relacionadas con el texto literario:

1.^a Condición lingüística: (...) La literatura es, fundamentalmente, lenguaje escrito, pues al lenguaje oral se le llama oratoria; de modo que la literatura podría definirse como la mejor o más intensa escritura del hombre.

2.^a Condición psicológica: Como quiera que la literatura es expresión, la causa eficiente de la creación literaria es la necesidad de exteriorizar un contenido psíquico. Pero además, la creación literaria tiene una causa final, que es la recepción de la obra por el contorno social. Es decir, para que haya hecho literario, tiene que haber un emisor, un tema o un mensaje y un receptor, como en el acto del habla, pues la obra literaria es acto de comunicación, como ya hemos dicho.

3.^a Condición axiológica: El adjetivo griego axiólogos significa estimable, digno de consideración. Este condicionamiento de la literatura hace referencia a la estimativa, a la esfera de los valores. Pero cualquier obra escrita no llega a todos con igual efectividad. El problema es la instauración de los valores que determinen qué escritura alcanza el nivel literario. (*Ibid.*, p. 295).

¹²⁵ A modo de ejemplo, Kalverkämper nombra el poema pedagógico (*Lehrgedicht*), el diálogo literario científico (*Literarischer Wissenschafts-Dialog*) o los géneros literarios de viajes (*Reisebericht*, *Reisebeschreibung*). Asimismo, como caso particular, puede mencionarse la obra de Jostein Gaarder, en concreto la novela filosófica *El mundo de Sofía*, cuya popularidad ha dado pie a la publicación especializada *Softes Lexikon* (Böhmer, 1997) (*ibid.*, p. 725).

¹²⁶ Schmitzberger ilustra estas consideraciones con el ejemplo de las obras de divulgación, que presentan contenidos especializados de manera asequible y con cierta pretensión literaria, del mismo modo que el uso de terminología especializada es frecuente en los textos literarios: “Nun lässt sich jedoch nicht in jedem Fall eindeutig festlegen, ob ein Text als fachlich oder literarisch gilt, beziehungsweise ob es sich bei einem Text um eine Mischform handelt. Diskutiert wird beispielsweise immer wieder über die Zuordnung des Sachbuchs. Das Sachbuch enthält fachliche Inhalte, die für Laien nachvollziehbar aufbereitet sind und durchaus auch literarischen Ansprüchen gerecht werden. Eine Analyse fachsprachlicher Elemente in fachexterner Kommunikation könnte somit auch das Sachbuch als Untersuchungsgegenstand heranziehen. Darüber hinaus sind auch gebrauchsliterarische Texte nicht immer eindeutig zuzuordnen und enthalten häufig fachsprachliche Elemente” (Schmitzberger, 2012: 241).

Cabe destacar una característica adicional del texto literario: su cualidad de ficción, incluso si se basa en acontecimientos y personajes reales o históricos.¹²⁷

Todos estos factores deben tenerse en cuenta en el marco de la actividad traductora. En efecto, al traducir un texto literario no solo deberá prestarse atención a la correcta transmisión del sentido, sino que será necesario preservar la función poética¹²⁸ del mensaje. En palabras de Jakobson: “un lingüista que preste oídos sordos a la función poética del lenguaje y un estudioso de la literatura indiferente a los problemas lingüísticos y no familiarizado con los métodos lingüísticos son anacronismos flagrantes” (Jakobson, 1975: 395). Por tanto, el traductor del texto literario deberá considerar varios aspectos a la hora de trasvasar los elementos específicos (entre ellos el lenguaje de especialidad) de la lengua y cultura de partida a la lengua y cultura meta: el propósito que cumplen estos elementos en el texto original, la correcta transmisión del sentido, la función que cumplirán en el texto meta y, por ende, la preservación de la función poética a la par que la función referencial.

De manera más concreta, Santana y Fortea indican la importancia de la función que cumple la lengua de especialidad empleada en un texto literario y enumeran las siguientes funciones tomadas de Wienen:¹²⁹

- Caracterizar a los personajes y su día a día
- Producir efectos humorísticos, irónicos o paródicos
- Favorecer la identificación de los personajes entre sí/con el lector
- Divulgar el conocimiento científico
- Producir un efecto poético
- Crear tensión narrativa ([Wienen, 2011: 818], citada por Santana y Fortea, 2013: 137).

A estas, Santana y Fortea añaden lo que llaman “subversión del uso del lenguaje”, es decir, “cuando el autor del texto original (TO), como acabamos de ver, no sólo recurre al lenguaje de especialidad en aras de la verosimilitud, sino que además lo subvierte o juega con él para lograr un efecto diferente” (*ibid.*, p. 138). Señalan igualmente los autores: “Al fin y al cabo, si la ruptura de la norma es lo que caracteriza al lenguaje poético propio de los textos literarios, el tratamiento del lenguaje especializado en dichos textos no puede ser una excepción.”¹³⁰

Por su parte, Schmitzberger emplea las siguientes funciones para su estudio sobre el uso del lenguaje especializado en una novela: “(1) Vermittlung historischer Aut-

¹²⁷ Al respecto indican los autores: “será literatura en sentido estricto la obra que procede de la fantasía del autor, la que contiene esa ficción que es la invención de un mundo y de unos seres inexistentes en el cosmos de las realidades.” (*Ibid.*, p. 295).

¹²⁸ Cfr. Jakobson, *Lingüística y poética* (1981: 18-51): las seis funciones básicas de la comunicación verbal son la referencial, emotiva, conativa, fática, metalingüística y poética.

¹²⁹ Schmitzberger (2012: 141) enumera también las siguientes funciones, recogidas por Wienen: “sie stellt fest, dass Fachsprachen in literarischen Texten Aufgaben erfüllen, die über die darstellend-informative Funktion hinausgehen; sie nennt unter anderem die Konstitution des narrativen Hintergrunds, die Charakterisierung des Sprachstils einer Romanfigur und die Popularisierung von Fachwissen als Funktionen fachsprachlicher Elemente in literarischen Texten”.

¹³⁰ Santana y Fortea destacan este uso subversivo del lenguaje frente a “las formas de documentación clásicas de la traducción literaria, en las que el lenguaje de especialidad tiene la función ortodoxa, hasta cierto punto previsible, de otorgar verosimilitud.” (*Ibid.*, p. 142).

hentizität, (2) Lokalkolorit, (3) Personencharakterisierung, (4) Erzeugung von Komik und (5) Vermeidung von Wortwiederholung.” (Schmitzberger, 2012: 142).

En nuestro estudio partimos de la base de que una buena traducción literaria debería aspirar a preservar estas funciones en el texto meta, respetando así la intención comunicativa del autor del texto original. Para ello, el traductor deberá, en primer lugar, reconocer los elementos “extraños” presentes en el texto literario.

Desde el punto de vista metodológico, Kalverkämper sugiere un análisis multidisciplinar, tanto desde la teoría literaria (componentes narrativos, motivos temáticos, etc.) como desde la lingüística:¹³¹

Die Linguistik, hier speziell berufen die Fachtextlinguistik, muß sich um Vorkommen, Frequenz und Rekurrenz von Termini sowie um deren inhaltliche Zugehörigkeit kümmern und deren Funktion für die Einschätzung des Textganzen als ‚fachlich‘ oder ‚literarisch‘ klären. (Kalverkämper, 1998: 725).

Por su parte, Wien establece los siguientes parámetros de análisis del lenguaje de especialidad en un texto dado:

- Densidad terminológica (en forma de lexemas de especialidad aislados / fragmentos / capítulos enteros, etc.)
- Explicación de los términos especializados (mediante notas a pie de página / paráfrasis a cargo del narrador / explicación a través de otros personajes, etc.)
- Estrategias para introducir el lenguaje de especialidad (sin previo aviso / con estrategias de focalización, p. ej. a través de un discurso ficticio, etc.)
- Situación narrativa (uso del lenguaje de especialidad por parte del narrador / un personaje; experto / lego; en forma de diálogo / monólogo, etc.) ([Wien, 2011: 818], citada por Santana y Fortea, 2013: 137).

No siempre resulta sencillo identificar el uso del lenguaje de especialidad en el texto literario; como indica Schmitzberger (2012: 153), “Es finden sich auch Wörter, die auf den ersten Blick der Gemeinsprache zugeschrieben werden, in einem fachlichen Kontext jedoch als Terminus erkennbar werden.” El uso de vocablos de la lengua común con un significado especializado es una dificultad añadida en contextos que *a priori* el traductor (o el lector) puede no identificar como especializados. La autora señala asimismo un uso incorrecto o anacrónico de los términos en el original y la falta de equivalencia entre la lengua original y la lengua meta como dificultades añadidas en el trasvase del lenguaje de especialidad del texto literario.¹³²

¹³¹ El autor menciona, como aspectos adicionales que deben tenerse en cuenta, el estilo, los análisis de subtextos integrados en la obra, los géneros, los aspectos cognitivos de la producción y recepción textual, las relaciones intertextuales y las especificidades culturales.

¹³² Por su parte, Elena García indica algunas dificultades adicionales a las que se enfrenta el traductor, de la mano de algunos ejemplos en el binomio alemán-español: expresiones y compuestos que no se encuentran en el diccionario, falsos amigos o situaciones en las que la elección léxica es una cuestión de contexto (Elena García, 2005: 138-141). Solana distingue dos grandes tipos de dificultades en relación con la comprensión del texto: de orden idiomático (variedades dialectales, jergas, idiolectos, vocabulario especializado, etc.) y de orden cultural, más difíciles de detectar. Señala Solana: “la

Ante estas circunstancias, autores como Fortea, Pinto y Escobar apelan a la sensibilidad contextual (Pinto, 2005: 119), a la intuición y a la experiencia real (Escobar, 2005: 288) y a la competencia documental y traductora (Pinto, 2005: 123; Santana y Fortea, 2013: 138).

A modo de ejemplo, Escobar señala que algunos textos literarios pueden requerir una documentación tan rigurosa como una obra científica,¹³³ pero, no obstante, el traductor debe ir más allá. La autora defiende la experiencia directa y la impregnación lingüística en la cultura meta como recursos indispensables para solucionar determinados problemas: en los ejemplos seleccionados, la terminología gastronómica de *La naissance du jour*, de Colette, y *La vie mode d'emploi*, de Georges Perec.

De manera similar, Santana y Fortea defienden la intuición en aquellos casos en los que “los diccionarios tradicionales, tanto bilingües como monolingües, sirven de más bien poco, pues la búsqueda tiene lugar en la propia lengua materna”. Así,

Nos encontramos por tanto ante la traducción, no tan frecuente, de un término descriptivo por un término técnico o especializado. Ahora bien, lo que aquí nos ocupa no es tanto la pertinencia de esta opción frente a la literal, sino cómo da el traductor con ella para disponer al menos de otra carta para ganar esa baza. Recordemos que, en este caso —y en contra de la creencia comúnmente admitida de que la lengua alemana se caracteriza por un mayor grado de precisión que el español—, el original utiliza un término descriptivo. El primer paso y el más difícil, en nuestra opinión, es caer en la cuenta de que ahí puede haber un término no ya escondido, sino que aflore en la traducción (circunstancia que enlaza con la máxima borgiana de que la traducción puede y debe llegar a enriquecer el original). (Santana y Fortea, 2013: 141).¹³⁴

Para resolver este tipo de problema, existen recursos menos conocidos, tales como el diccionario inverso *DIRAE*, que permite buscar en el diccionario de la Real Academia Española partiendo de las definiciones.¹³⁵

Del mismo modo, los autores ejemplifican la dificultad de reconocer determinados términos específicos de un contexto local y temporal, de la mano de varios austri-

mayoría de las veces lo más difícil no es encontrar una solución a un problema concreto (que puede ser más o menos afortunada), sino identificar al problema como tal. Es muy posible que el traductor que no sea especialista en la disciplina de la que traduce, por lo que deberá tener sumo cuidado en documentarse bien antes de emprender la traducción. Por otro lado, debemos tener en cuenta que las cosas se complican cuanto más alejado está en el tiempo el texto que traducimos.” (Solana, 2005: 262).

¹³³ La autora enumera las diferentes obras especializadas que consultó para traducir los términos ferroviarios y técnicos en *París en el siglo XX*, de Julio Verne (Escobar, 2005: 287).

¹³⁴ En este ejemplo concreto, los autores se refieren a la traducción de *kurzes Schwert* (término descriptivo) por *gladio* (término técnico) la novela *Wadzek contra la turbina de vapor* (1918), de Alfred Döblin, en la que uno de los personajes sueña que es un antiguo romano.

¹³⁵ De manera complementaria, Fortea (2005: 268-282) enumera una serie de recursos documentales para la terminología técnica, como es la del ámbito náutico: diccionarios monolingües, diccionarios (técnicos) bilingües, diccionarios gráficos, manuales especializados, motor de búsqueda, glosarios terminológicos (*Eurodicautom*, actualmente IATE), glosarios especializados, consulta de traducciones anteriores (con las correspondientes salvedades), red de contactos y listas de correo electrónico para traductores o consulta directa al autor, si es posible. Santana y Fortea (2013: 139) aconsejan asimismo la consulta de “traducciones de otras obras del mismo autor, así como textos relacionados con el TO, aunque no siempre coincidentes en el tiempo, escritos originalmente en la lengua de llegada.”

cismos presentes en *El proceso*, de Franz Kafka: *Sessel, Gasse y Tasse*, palabras de uso cotidiano que no se emplean en la novela en su sentido habitual (sillón, callejón y taza, respectivamente), sino con el significado local de la época: silla, calle y bandeja (cfr. Santana y Fortea, 2013: 143-144).¹³⁶

Como se ha podido comprobar, los autores consultados se enfrentan a terminología especializada de los más diversos campos en el texto literario: técnico (ferrocarril, náutica), gastronómico, militar, reino animal (cfr. Fortea, 2005), topónimos, citas textuales, anacronismos, cultismos, expresiones idiomáticas, variedades dialectales, etc. En lo sucesivo, se examinará la traducción del lenguaje de especialidad del campo que nos ocupa: el ámbito jurídico.

2.2.1 El lenguaje jurídico en traducción literaria

Los casos estudiados anteriormente muestran que el lenguaje de especialidad puede cumplir las más diversas funciones en el texto literario; asimismo, el tratamiento y el uso que el autor de la obra original hace del mismo varía considerablemente. En consecuencia, podemos deducir que la traducción de un mismo lenguaje de especialidad dependerá de la obra en la que este se encuentre insertado y de la intención del autor.

Un primer ejemplo de uso de la temática jurídica en el texto literario es la inserción de “documentos completos correspondientes a diversos géneros textuales” (Malinowski, 2003: 511). En el caso mencionado por la autora, se trata de una notificación oficial incluida en *El maestro de esgrima*, de Arturo Pérez-Reverte:

*INSPECCIÓN GENERAL
DE PENADOS Y REBELDES*

*D. Joaquín Vallespín Andreu
Ministro de la Gobernación
Madrid*

Excelentísimo Señor:

Por la presente pongo en su conocimiento que los llamados Martínez Carmona, Ramón; Porlier y Osborne, Carmelo; Miravalls Hernández, Domiciano, y Cañabate Ruiz, Fernando, han ingresado con fecha de hoy y sin novedad en el penal de Cartagena, en espera de su traslado a los presidios de África donde cumplirán condena.

Sin otro particular, siempre a las gratas órdenes de V. E., q. D. G.:

*ERNESTO DE MIGUEL MARÍN
Inspector general de Penados y Rebeldes.
Madrid, a 28 de noviembre de 1866*

(Pérez-Reverte 2001:153)

¹³⁶ Los autores señalan asimismo la importancia de la capacidad de interpretación del traductor cuando un término técnico se emplea en sentido figurado, con la intención de aportar un componente expresivo: es el caso de *Zwirnsfaden* (tipo de hilo resistente, formado por dos o más hebras de algodón o lino torcidas), empleado en la novela en el sentido metafórico de ronzal o torzal con el que se conduce a alguien a algún sitio. En este caso, las fuentes consultadas para llegar a esta solución son un diccionario histórico (*Deutsches Wörterbuch von Jacob Grimm und Wilhelm Grimm*) y el *Corpus Diacrónico del Español*, compuesto en su mayor parte por textos literarios y periodísticos (Santana y Fortea, 2013: 145).

Fig. 11. Inserción de un documento completo en el texto literario.

Fuente: Malinowski (2003: 511)

Malinowski observa que se trata de un recurso frecuente en las novelas policíacas, en las que aparecen documentos pertenecientes al ámbito jurídico y/o policial. Asimismo, indica que la función de la lengua o de los textos especializados que aparecen en un texto literario no es la misma que la de los textos especializados propiamente dichos.¹³⁷ En el ejemplo que nos ocupa, la función del género textual en sentido estricto es la informativa, mientras que en la novela la inserción de este texto comporta un factor de verosimilitud y favorece la identificación del lector con el personaje y el contexto de la narración, al tiempo que cumple una función estética al introducir el léxico de especialidad y diversificar la narración. En la traducción del ejemplo anterior, cabe imaginar que, para respetar la función que cumple la inserción de un género jurídico-administrativo en el texto literario, el traductor deberá buscar ejemplos de un género equivalente en la lengua meta, para así poder trasvasar el contenido del original respetando las convenciones léxicas y estilísticas que esperaría encontrar el lector de la traducción, de manera que se obtenga un efecto equivalente al leer el texto meta.

En la misma línea que Malinowski, Rodríguez Muñoz (2014: 362-365) expone la inclusión de diversos géneros textuales en el seno de una obra literaria y su traducción al inglés: *Pantaleón y las visitadoras*, del Premio Nobel Mario Vargas Llosa. Entre ellos, la autora enumera el género jurídico-administrativo, en este caso relacionado con el ámbito militar, debido a la temática de la novela en cuestión: parte, instrucciones, solicitud, oficio, resolución, disposición interna, informe. Estos subgéneros textuales, señala Rodríguez Muñoz (2014: 26), “simulan la transcripción de documentos históricos”, por lo que imprimen un mayor realismo a la obra.

Un caso diametralmente opuesto a los anteriores es el léxico jurídico analizado por Santana y Fortea en *El Proceso* de Kafka.¹³⁸ La terminología está presente en toda la novela, produciéndose en ocasiones una subversión de la misma, tal como se explicó en el apartado anterior. Siguiendo las reflexiones de Wienen en torno a la función del lenguaje especializado en el texto literario, Santana y Fortea indican que, en *El Proceso*, Kafka¹³⁹ introduce el lenguaje jurídico para crear un efecto de extrañamiento:¹⁴⁰

¹³⁷ En este sentido, Malinowski indica la importancia de una correcta traducción, aunque, “si se toma en consideración la función del texto a traducir, haya casos en los que no sólo será admisible una inexacta traducción de los términos especializados, sino que es posible sea necesario sustituirlos por otros e incluso recurrir a términos ficticios, como ocurre en la traducción de poesía infantil en la que la función primordial del texto, por encima de la informativa, es la lúdica” (*ibid.*). Además de la función lúdica, la autora señala la informativa y la estética, como es el caso de la novela histórica.

¹³⁸ Según señalan los autores: “Como su propio título indica, la novela trata del particular proceso judicial al que es sometido el protagonista, Josef K., a quien una mañana detienen por sorpresa en la pensión en la que vive. Por lo tanto, en lo que respecta a los lenguajes de especialidad, una de las características principales de la novela es el uso de terminología jurídica.” (*Ibid.*, p. 142).

¹³⁹ Recordaremos en este punto que Kafka estudió y se doctoró en Derecho y ejerció como jurista en una compañía de seguros, experiencia que se plasma en varias de sus obras, incluida *La metamorfosis*: “así, cabe deducir que el uso que hace del lenguaje jurídico es todo menos azaroso, e incluso se podría pensar que, en rigor, *El proceso* debería estar plagado de tecnicismos jurídicos... solo que entonces Kafka no sería kafkiano.” (*Ibid.*, p. 146).

¹⁴⁰ No se trata de un recurso excepcional: basta pensar en *Furcht und Elend des Dritten Reiches*, de Bertolt Brecht, una breve pieza dramática en la que el autor introduce fórmulas físicas buscando ese efecto de distanciamiento y extrañamiento en el espectador que es característica de su obra.

En efecto, el lenguaje jurídico está presente en toda la novela; pero lejos de pretender con ello dar veracidad al relato, lo que hace el autor es servirse del lenguaje jurídico para crear ese universo inquietante que le es propio, dicho de otro modo: hacer verosímil lo inverosímil a fuerza de diluir el lenguaje de especialidad, reforzando así la desazón que invade a Josef K., y por ende al lector, que se ve expuesto a un sistema judicial por un lado tan próximo, pero por otro absolutamente alejado del ideal de Justicia. (Santana y Fortea, 2013: 146).

Los autores ilustran este uso subvertido del lenguaje jurídico con un fragmento extraído del comienzo del capítulo segundo, titulado *Erste Untersuchung*. En él, el término *Untersuchung* aparece un total de seis veces, tanto en singular como en plural.¹⁴¹ El diccionario jurídico Becher nos proporciona las siguientes traducciones para el mismo: “inquisición, indagación, inspección, investigación, examen, reconocimiento, encuesta, visitación, control, estudio, vista (*Zoll*), (*StrafR*:) indagatoria, pesquisa, averiguación”¹⁴² así como “investigación preliminar” para la colocación *erste Untersuchung am Tatort*.¹⁴³

A modo de contextualización del fragmento analizado, los autores añaden que “la escena que sigue es un interrogatorio en toda regla que tiene lugar en el desván atestado de un mísero edificio, sito en los suburbios de una ciudad anónima con claras reminiscencias praguenses”. Ante esta información, concluyen:

(...) creemos que la intención de Kafka aquí no es tanto remitir a lo que el lector entiende en términos ortodoxos por el término especializado en cuestión, sino servirse de este (y de las asociaciones que despierta) para tornarlo ambiguo, difuso, poliédrico y, por tanto, inquietante. Si partimos de la premisa de que el traductor debe conservar en la medida de lo posible el tono y el efecto del original —y en este caso, por tanto, crear una atmósfera igualmente inquietante— vemos cómo convendrá traducir el presunto término del TO por otro presunto término en el TM o por un término igualmente ambiguo; esto puede implicar incluso que no siempre se deba traducir por la misma palabra o expresión. (Santana y Fortea, 2013: 147-148).

Como conclusión, proponen la traducción del término *Untersuchung* y sus variantes (en plural y composición) mediante distintas acepciones que trasladen el significado ambiguo e impreciso del original: “Primera investigación” (en el título), “investigación”, “indagaciones”, “indagaciones”, “indagaciones” “día de instrucción” (*Untersuchungstag*) y “pesquisas”. Es de resaltar que los autores evitan “inte-

¹⁴¹ Asimismo, se incluye en el fragmento analizado el compuesto “*Untersuchungstag* [día de instrucción]; añadiremos que a lo largo del capítulo forma parte, además, de otros compuestos (*Untersuchungskommission* [comisión instructora], *Untersuchungsrichter* [juez instructor], *Untersuchungszimmer* [cuarto de instrucción])” (*ibid.*, p. 147).

¹⁴² Cabe añadir, como bien señalan los autores, que este término puede traducirse como “reconocimiento o “examen médico” o en el contexto de la medicina, o bien como “prueba”, opción esta última que también es aplicable al ámbito técnico (cfr. el diccionario técnico Ernst).

¹⁴³ “Además, en el ámbito jurídico, y más concretamente en el campo del Derecho procesal, ocurre que este término y sus compuestos derivados se utilizan para designar el proceso de instrucción. Y apuntaremos también que ni las fases por las que pasa un proceso ni sus agentes tienen por qué coincidir en los distintos sistemas judiciales, como es el caso de la instrucción en el Derecho alemán y español, a pesar de beber ambos de la misma fuente del Derecho romano. Nos encontramos, por tanto, ante un término que no tiene por qué serlo, cuyo significado —sin necesidad de entrar en Contextos literarios— dependerá en gran medida del contexto.” (*Ibid.*, pp. 147).

rrogatorio”, que sería el término más explicativo y acorde con este contexto, en aras de mantener la falta de claridad del original.

Las dos posibilidades mencionadas —la inclusión de géneros o subgéneros jurídico-administrativos en la novela y el uso generalizado del lenguaje de especialidad— presentan importantes diferencias en cuanto al empleo del lenguaje jurídico en el texto literario. Y ello no solo por la naturaleza del LE y la presentación del mismo, sino por las funciones tan diversas que cumple dicho LE en el texto original. Sirvan estos aspectos para ejemplificar la variedad de situaciones en las que el traductor literario se enfrenta a la presencia del lenguaje de especialidad.

Capítulo 3

El lenguaje jurídico en *Die Ermittlung*

La obra teatral de Peter Weiss ha sido ampliamente estudiada desde los presupuestos literarios, tal como puede observarse en las fuentes citadas en el epígrafe 3.2.2. del capítulo 1. No obstante, el minucioso recuento del proceso judicial documentado por el autor no ha sido analizado desde el punto de vista del lenguaje de especialidad, hasta donde ha podido constatarse. Se trata de una obra única en tanto en cuanto que constituye un testimonio de los procesos de Auschwitz, prácticamente una transcripción de las declaraciones presenciadas por Weiss, estrenada treinta años antes de que se levantase el secreto de sumario y salieran a la luz los registros públicos sobre estos juicios.

En este trabajo, analizaremos la obra original en la edición de Suhrkamp de 1965, así como la traducción al español publicada por Ediciones Grijalbo en 1968. Los traductores son Ernst-Edmund Keil y Jacobo Muñoz. Este último es también el autor del prólogo y ha traducido a relevantes autores alemanes, entre ellos Theodor Adorno, como se comentará en el análisis pragmático-cultural del capítulo 4.

Las categorías de análisis que se han seguido corresponden, en primer lugar, a los niveles textuales empleados en la clasificación y caracterización del lenguaje de especialidad jurídico según los autores estudiados en el capítulo 2:¹⁴⁴ nivel ortográfico y formal, léxico-semántico, morfosintáctico y pragmático-cultural. Asimismo, se realiza un análisis de las técnicas de traducción empleadas en el trasvase del lenguaje de especialidad al español.

A fin de facilitar la labor de síntesis y presentación de resultados, se ha elaborado asimismo un glosario que contiene los principales términos y unidades fraseológicas analizados pertenecientes al lenguaje de especialidad jurídico y judicial. Dichos términos o sintagmas terminológicos se han seleccionado, o debiéramos decir identificado, según los criterios enumerados por Cabré (1993: 304-305):

- el hecho de que un conjunto se organice léxicamente en torno a una base única;

¹⁴⁴ Cfr. Martín (1996), Alcaraz y Hughes (2009), Beltrán (2002), Borja Albi (2007).

- la imposibilidad de insertar otros elementos lingüísticos en el interior del sintagma terminológico;
- el hecho de no poder complementar separadamente ninguna de las partes del conjunto;
- el hecho de poder sustituir el conjunto por un sinónimo;
- el hecho de poseer un antónimo en la misma especialidad;
- la frecuencia de aparición del mismo sintagma terminológico en los textos de una determinada especialidad;
- el hecho de que en otras lenguas el sintagma en cuestión sea una sola unidad lexemática;
- el hecho de que el significado del conjunto no se deduzca del significado de los elementos que lo forman;
- complementariamente, la presencia de determinadas unidades lingüísticas en el interior del sintagma revela que muy posiblemente se trata de una combinación libre.

Asimismo, siguiendo el razonamiento de Cabré (*ibid.*, pág. 303), “En caso de duda sobre las fronteras de un término, debe seleccionarse en principio el segmento más extenso, y revisarse posteriormente su pertinencia.”

Los fragmentos analizados corresponden fundamentalmente a los parlamentos de los jueces, los abogados defensores y los fiscales, que presentan la mayor carga terminológica jurídica y judicial.

1. NIVEL ORTOGRÁFICO-FORMAL

En este nivel, el hallazgo más llamativo es que las preguntas planteadas por los jueces prescinden del signo de interrogación en alemán durante toda la obra:

Fragmento 1

TO (p. 11)

TM (p. 9)

RICHTER Herr Zeuge
Sie waren Vorstand des Bahnhofs
in dem die Transporte einliefen
Wie weit war der Bahnhof vom Lager
entfernt

JUEZ
Señor testigo,
usted era el jefe de la estación
a la que llegaban los transportes.
¿Qué distancia había entre la estación y
el campo?

Si bien no se puede determinar con exactitud el motivo de estas omisiones, lo cierto es que imprimen a la lectura un ritmo monótono y mecánico que concuerda con la atmósfera fría y rutinaria que cabe esperar de un proceso judicial. En la versión española, sin embargo, no se prescinde de los signos de puntuación, y se incluyen asimismo las comas y los puntos de final de línea que tampoco están en el original.

Con respecto a las diferencias ortotipográficas, tanto en el alemán como en el español se emplean las versalitas para distinguir los nombres de los personajes, si bien en la traducción el parlamento comienza en línea aparte al nombre del personaje. Los títulos de los 11 cantos que forman la obra emplean la negrita en español, a diferencia del alemán. Por último, en el listado de personajes al inicio de la obra se observan diferencias en el uso de la cursiva, el paréntesis, la negrita y la mayúscula. El hecho de que el parlamento comience en línea aparte al nombre del personaje y las diferencias en la lista de personajes se deben, probablemente, a la adaptación del texto a las convenciones de publicación de la editorial Grijalbo para el teatro,

puesto que en español, al contrario que en alemán, suele ser esta la forma de editar un texto teatral:

Fragmento 2

TO (p. 8)	TM (p. 8)
<i>Personen</i>	Personajes
Richter	JUEZ
Vertreter der Anklage	REPRESENTANTE DE LA ACUSACIÓN
<i>stellt Staatsanwalt und Nebenkläger dar</i>	<i>(representa al fiscal y a los acusadores privados)</i>

Es de destacar que, por lógica semántica y pragmática, los personajes *Richter* y *Vertreter* deben entenderse como formas en plural (“jueces”, “representantes”) y no en singular, ya que en los procesos judiciales que nos ocupan actuaron varios jueces y representantes de la acusación (Wittmann (2005: 284).

Por último, cabe destacar que el texto alemán presenta rasgos anteriores a la reforma ortográfica, como el uso de la *ß* en lugar de la *ss* (*mißhandeln*). Curiosamente, en el español se prescinde de algunas tildes diacríticas, como en el adverbio “solo” (“Solo tenía que cuidar del buen estado de las vías”, p. 9), a pesar de que el texto es muy anterior a la reforma ortográfica correspondiente en español. Cabe entenderlo quizá como errores tipográficos, ya que se han detectado otros casos a lo largo del texto, como en “No comprendo tampoco porque dice el testigo 5 ó 6” en la página 23, donde debería leerse “por qué”.

2. NIVEL LÉXICO-SEMÁNTICO

A continuación, se enumeran los principales rasgos detectados en el léxico del corpus analizado:

—Terminologización de vocablos de la lengua común

En esta categoría, se han detectado algunos vocablos que, solos o empleados en colocación, alteran su significado habitual para adquirir un matiz específicamente jurídico. Se trata tanto de sustantivos como de formas verbales:

- *zur Behandlung stehen*: mientras que *Behandlung* tiene el significado de tratamiento en la LC, en sentido jurídico equivale a “examinarse” o “juzgarse” un asunto. Es de destacar que el mismo sustantivo aparece también en nuestro corpus en su significado común, como veremos en el apartado relativo a la variación lingüística.
- *Vorwürfe*: mientras que su significado habitual es “reproches”, en el contexto jurídico se trata de “cargos”.
- *Urteil sprechen, Urteil lesen*: los verbos *sprechen* y *lesen* adquieren en estas colocaciones el significado de “emitirse una condena” y “pronunciar sentencia”, en lugar del habitual “hablar” y “leer”, respectivamente.

—Términos exclusivamente jurídicos

Junto a la terminologización, cabe destacar la presencia de conceptos exclusivos del lenguaje de especialidad como son *Strafprozessordnung* (derecho procesal penal), *Staatsanwaltschaft* (fiscalía) o *Jugendstrafrecht* (Derecho penal juvenil).

—Empleo de títulos

En esta categoría se han detectado los siguientes:

- *Herr Vorsitzender, Herr Direktor y Herr Präsident*: referidos al magistrado presidente del tribunal del jurado y traducidos respectivamente como “Señor presidente”, “Señor director” y “Señor presidente”.
- *Hohes Gericht*: el equivalente en español es “Su Señoría”.¹⁴⁵
- *Herr/Frau*: se emplea en el vocativo para evitar llamar a algunos personajes por su nombre, como en *Herr Zeuge* (“Señor testigo”).
- *Herr Staatsanwalt* (Señor fiscal): empleado por algunos de los testigos y acusados.

Para dirigirse a los acusados, los jueces emplean el apellido sin tratamiento (Kaduk), o bien precedido de *Angeklagter* (“Acusado Capesius”).

—Compuestos nominales

Presentan las siguientes formas:¹⁴⁶

Primer término: elemento nominal simple que complementa al segundo término	Primer término: elemento nominal derivado que expresa intrínsecamente la finalidad del segundo término	Composición nominal (primer término: adjetivo/adverbio/partícula)
<i>Staatsanwälte</i>	<i>Untersuchungsrichter</i>	<i>Glaubwürdigkeit</i>
<i>Gerichtssaal</i>	<i>Urteilssprechung</i>	<i>Freisprüche</i>
<i>Gerichtshof</i>	<i>Vernehmungsraum</i>	<i>Gehorsamspflicht</i>
<i>Gesetzgebung</i>		<i>Nebenkläger</i>
<i>Jugendstrafrecht</i>		<i>Mitschuld</i>
<i>Mordvorwürfen</i>		<i>Mittäterschaft</i>
<i>Sachverhalt</i>		<i>Mitwisser</i>
<i>Standgericht</i>		<i>Mitangeklagte</i>
<i>Strafprozessordnung</i>		<i>Scheinprozess</i>
<i>Tatbestände</i>		<i>Voruntersuchungen</i>
<i>Tatsache</i>		<i>Vorwürfe</i>
<i>Grundsatz</i>		<i>Vorsitzender</i>

¹⁴⁵ Las equivalencias terminológicas se han obtenido del diccionario jurídico Becher.

¹⁴⁶ Según la propuesta de clasificación de Cobos (2012: 129).

<i>Grundlage</i>		
<i>Strafarbeit</i>		
<i>Prügelstrafe</i>		
<i>Beweiskraft</i>		
<i>Rechtsstaat</i>		
<i>Rechtmäßigkeit</i>		

En cuanto a la composición triple, se han detectado dos ejemplos: *Strafprozessordnung* y *Jugendstrafrecht*. Con respecto a los términos complejos, los únicos ejemplos detectados son *Vertreter der Anklage* y *Anklage auf Raub*.

—Variación lingüística

Aunque estos aspectos se comentarán asimismo en el apartado 4, el texto analizado presenta variaciones en el uso del lenguaje por parte de los diversos personajes, como es de presuponer por el distinto nivel de conocimientos jurídicos y formación en general.

Por un lado, cabe destacar la presencia de expresiones coloquiales, que se manifiestan especialmente en las intervenciones de algunos de los acusados:

Fragmento 3

TO (p. 22)

Was sollte ich denn machen
Befehle mußten ausgeführt werden
Und dafür habe ich jetzt
dieses Verfahren auf dem Hals

TM (p. 22)

Pero, ¿qué podía hacer?
Las órdenes tenían que ser cumplidas.
Y por ello he de soportar
ahora este proceso.

En el fragmento 3, la expresión coloquial *auf dem Hals haben* se traduce por la expresión, más neutra, “soportar”. Para mantener la carga idiomática y la variación diastrática, propondríamos las traducciones “echar el muerto”, “caerle encima” o similar.

Del mismo modo, en algunas de las descripciones se emplea un lenguaje eufemístico para referirse a los horrores ocurridos en el campo de exterminio, como en el “Canto del columpio”, donde se describe un instrumento de tortura con este nombre:

Fragmento 4

TO (p. 70)

RICHTER Angeklagter Boger
Haben Sie Behandlungen an dem
hier geschildeten Instrument
vollzogen

TM (p. 66)

JUEZ
Acusado Boger,
¿actuó usted con el instrumento
aquí descrito?

En este fragmento, la palabra *Behandlungen* (“tratamientos”) se emplea con un significado no jurídico, distinto al detallado en el primer apartado de este análisis, con el sentido de someter a los prisioneros a la tortura de la máquina en cuestión.

En el TM se ha omitido la palabra *Behandlungen*, empleándose una técnica de compresión con el verbo “actuar”. Propondríamos mantener una traducción literal para no perder el sentido eufemístico de la expresión.

3. NIVEL MORFOSINTÁCTICO

Señalaremos a continuación los principales rasgos del texto en este nivel.

—Derivación a partir de formas verbales: *Bestrafung, Behauptung, Beschuldigung, Einlassungen, Verlesung, Verteidigung, Verurteilen*.

—Sintagmas nominales: *bürgerliches Verbrechen, eigenmächtige Tötung, öffentliche Hinrichtungen, vielfacher Mord*.

—Nominalización mediante *Funktionsverbgefüge*: *Urteil sprechen, Verfahren einleiten, Stellung nehmen*.

—Extranjerismos: *Mandant, Delinquent, Diffamierungen*.

—Sustantivación:

—Empleo de estructuras preposicionales en lugar de oraciones subordinadas: *zur Aburteilung*

—Unidades fraseológicas fijas: *zur Behandlung stehen, im Besitz sein, im Bilde sein, im besten Glauben handeln*.

—Sintagmas nominales y otras estructuras sintácticas antepuestas: *allem Anschein nach, als Zeugen aufrufen, der Wahrheit entsprechen*.

—Pronombres indefinidos para mantener la impersonalización: *demjenigen der sich weigerte, ein jeder der den verbrecherischen Zweck des Befehls erkannte*.

—Construcciones verbales analíticas o complejas y prefijación verbal: *begnadigen, einberufen, verurteilen*.

—Uso de formas no personales del verbo (participios de pasado y de presente): *verurteilt, vorsitzend*.

—Voz pasiva: *wurden die Fahrplananordnungen von Ihnen ausgearbeitet, Ich war nicht in die Materie eingeweiht*.

—Verbos modales: pueden observarse tanto en el fragmento 3 incluido anteriormente (*sollen, müssen*) como en los siguientes:

Fragmento 4

TO (p. 56)

TM(p. 51)

VERTEIDIGER Können Sie uns den Weg zu Ihrem Arbeitsplatz beschreiben

DEFENSOR ¿Puede usted describirnos el camino hasta su lugar de trabajo?

Fragmento 5

TO (p. 60)

TM (p. 66)

VERTEIDIGER Durften Sie das Lager betreten

DEFENSOR ¿Podía usted penetrar en el campo?

En este caso, el verbo *dürfen* equivale a “tener permiso”, por lo que se pierde parcialmente este matiz en el TM.

—Imperativo: tanto en las órdenes a los comparecientes (fragmento 6) como en los interrogatorios por parte del juez (fragmento 7):

Fragmento 6

TO (p. 48)

RICHTER Hinsetzen Kaduk
Schrein Sie den Zeugen nicht an

TM(p. 51)

JUEZ
Siéntese, Kaduk,
no grite usted al testigo

Fragmento 7

TO (p. 69)

RICHTER Herr Zeuge
Beschreiben Sie diesen Vorgang

TM (p. 66)

JUEZ
Señor testigo,
describa usted aquel procedimiento.

—Imperfecto: empleado tanto en las descripciones como en los interrogatorios:

Fragmento 1

TO (p. 11)

RICHTER Herr Zeuge
Sie waren Vorstand des Bahnhofs
in dem die Transporte einliefen
Wie weit war der Bahnhof vom Lager
entfernt

TM (p. 9)

JUEZ
Señor testigo,
usted era el jefe de la estación
a la que llegaban los transportes.
¿Qué distancia había entre la estación y
el campo?

—Uso del plural por parte de los abogados defensores: *Wir bezweifeln, wir protestieren.*

—Sintagmas preposicionales: *zu Protokoll nehmen, zur Ordnung rufen.*

—Oraciones de infinitivo: *Haben Sie etwas zu sagen.*

—Genitivo: *Vertreter der Anklage, Darstellung des Zeugen.*

—Uso pronunciado de adverbios y adjetivos: *lügenhaft, lückenhaft, notgedrungen, bewiesenerweise.*

Los siguientes rasgos del lenguaje jurídico y judicial alemán descritos en la literatura no se han detectado en el texto: abreviaturas, falsos cognados, dobles, sustantivación de infinitivos verbales, Konjunktiv I, repetición.

4. NIVEL PRAGMÁTICO-CULTURAL

A continuación, se presentan algunos de los fragmentos más relevantes desde el punto de vista de las circunstancias judiciales, legislativas e históricas que rodearon los procesos de Auschwitz. Este análisis se ampliará en el capítulo 4, dedicado a la novela *Der Vorleser*.

—Participación de la industria alemana en el sistema de los campos de trabajo

En la obra encontramos varios fragmentos que inciden en las industrias que aprovecharon el sistema de campos para obtener mano de obra y enriquecerse, un argumento que presta una nueva dimensión al Holocausto, más allá del mero antisemitismo:

Fragmento 8

TO (p. 13)

TM (p. 9)

ZEUGE I Die Ortschaft war von der einheimischen Bevölkerung geräumt worden

Es wohnten dort Beamte des Lagers und Personal der umliegenden Industrien

ANKLÄGER Was waren das für Industrien

ZEUGE I Es waren Niederlassungen der IG Farben

der Krupp-und Siemenswerke

ANKLÄGER Sahen Sie Häftlinge die dort zu arbeiten hatten

ZEUGE I Ich sah sie beim An- und Abmarschieren

TESTIGO 1

La localidad había sido evacuada por la población nativa.

Vivían allí los funcionarios del campo y el personal de las industrias circundantes.

ACUSADOR

¿De qué industrias se trataba?

TESTIGO 1

Eran factorías de la IG Farben, de las fábricas Krupp y Siemens.

ACUSADOR

¿Veía usted a los presos que trabajaban allí?

TESTIGO 1

Los veía al llegar y al partir.

En efecto, tal como destaca Wittmann, la “solución final” tenía una naturaleza capitalista que se puso de manifiesto a lo largo de los procesos de Fráncfort, y que los fiscales destacaron en sus alegatos finales: “closing arguments were directed at the capitalistic nature of the entire endeavor of the Final Solution and pointed the finger at industry— particularly IG Farben— which had set itself up at Auschwitz to exploit slave labor.” (Wittmann, 2005: 201). En este fragmento, tanto Krupp como Siemens e IG Farben se mencionan específicamente como industrias que se establecieron cerca del campo de exterminio para beneficiarse del trabajo de los presos.

Por otro lado, Weiss incide especialmente en que estas empresas prosiguen su actividad económica después de la Segunda Guerra Mundial e incluso experimentan un gran auge económico en los años 60, cuando comienzan los procesos judiciales de Fráncfort:

Fragmento 9

TO (p. 102)

TM (p. 114)

ANKLÄGER (...) Sie Herr Zeuge sowie die anderen Direktoren der großen Konzerne erreichen durch unbegrenzte Menschenverschleiß Jahresumsätze von mehreren Milliarden

VERTEIDIGER Wir protestieren

ANKLÄGER Lassen Sie es uns noch einmal bedenken daß die Nachfolger dieser Konzerne heute zu glanzvollen Abschlüssen kommen und daß sie sich wie es heißt in einer neuen

ACUSADOR

(...) Usted, señor testigo, así como los otros gerentes de los grandes monopolios, alcanzaron gracias al consumo humano limitado beneficios anuales de varios miles de millones.

DEFENSOR

Protestamos.

ACUSADOR

Permítanos recordar nuevamente que los sucesores de esos monopolios alcanzan

Soll ich jetzt dafür büßen was ich damals tun mußte
Alle andern haben es ja auch getan
Warum nimmt man gerade mich fest

¿Habré de expiar ahora lo que no tuve más remedio que hacer entonces? Todos los demás lo hicieron también. ¿Por qué precisamente se me coge a mí?

En este caso, se produce una coloquialización al traducirse el verbo *festnehmen* por “coger”, por lo que propondríamos el equivalente “detener”.

—La ignorancia de lo sucedido

La supuesta ignorancia de la sociedad alemana del alcance de los hechos acontecidos en los campos de exterminio se manifiesta en las declaraciones de los testigos:

Fragmento 13

TO (p. 99)

TM (pp. 110-111)

RICHTER Herr Zeuge wussten Sie von den Vernichtungsaktionen
ZEUGE I Wenn man 3 Jahre dort war sickerte natürlich das eine und das andere durch
Da wusste man schon was los war
Aber als ich dann später die ersten Zahlen hörte da habe ich das überhaupt nicht begriffen

JUEZ Señor testigo, ¿sabía usted algo de los actos de aniquilación?
TESTIGO I Al cabo de estar allí 3 años se filtraba, naturalmente, alguna que otra cosa. Se sabía lo que estaba ocurriendo. Pero cuando luego oí las primeras cifras, casi no podía creerlo.

Más allá de estos argumentos, resulta innegable que el público alemán era ignorante en gran parte de las circunstancias reveladas en el curso de los procesos de Auschwitz, lo que explica la gran cobertura mediática y atención pública que recibieron los juicios de Fráncfort en los años 60. Además del propio Weiss, muchos otros escritores asistieron como observadores anónimos al primer proceso de Auschwitz: Arthur Miller, Max Frisch, Martin Walser son algunos de ellos (Weiss, 1968: 233).

—Los cargos que siguieron en sus puestos

Una de las circunstancias denunciadas por Weiss en su obra es que muchos de los alemanes involucrados en el sistema nacionalsocialista siguieron ocupando puestos prominentes al acabar la guerra:

Fragmento 14

TO (p. 99)

TM (p. 111)

ANKLÄGER Herr Zeuge Sie sind heute Ministerialrat
Trafen Sie diese Herren auch nach dem Kriege wieder nachdem die meisten von ihnen ins Zivilleben zurückgekehrt waren
ZEUGE I Dem einen oder dem andern mag ich begegnet sein

ACUSADOR Señor testigo, usted es hoy consejero ministerial. ¿Se encontró usted con esos señores también después de la guerra, después de que la mayoría de ellos regresara a la vida civil?
TESTIGO I Puedo haberme encontrado con alguno.

Esta circunstancia también es objeto de crítica en *Der Vorleser*, cuando el protagonista explica el rechazo de sus coetáneos a la generación anterior por no haber expulsado a los criminales del seno de la sociedad: “Wir alle verurteilten unsere Eltern zu Scham, und wenn wir sie nur anklagen konnten, die Täter nach 1945 bei sich, unter sich geduldet zu haben.” (Schlink, 1995: 88).

—Los actos juzgados eran legales en el nacionalsocialismo

Una de las principales dificultades a la hora de juzgar a los perpetradores nacionalsocialistas es que no se podían aplicar penas por genocidio con carácter retroactivo, y desde el punto de vista legal los nazis estaban amparados por el marco jurídico de la época:

Fragmento 16

TO (p. 119)

TM (pp. 134-135)

ANGEKLAGTER 12 (...) In den
Führerschulen lernten wir vor allem
alles stillschweigend entgegenzunehmen
Wenn einer noch etwas fragte
dann wurde gesagt
Was getan wird geschieht nach dem
Gesetz
Da hilft es nichts daß heute die Gesetze
anders sind

ACUSADO 1
(...) En las escuelas del partido aprendimos a aceptarlo todo en silencio. Si alguno preguntaba algo, se le decía:
Todo lo que se hace, se hace de acuerdo con la ley.
De nada sirve
que hoy las leyes sean otras.

También en *Der Vorleser* se plantea esta cuestión:

Genügt es, daß der Paragraph, nach dem die KZ-Wächter und -Schergen verurteilt werden, schon zur Zeit ihrer Taten im Strafgesetzbuch stand, oder kommt es darauf an, wie er zur Zeit ihrer Taten verstanden und angewandt und daß er damals eben nicht auf sie bezogen wurde? (Schlink, 1995: 86).

Los acusados hablan un lenguaje legalista nazi que demuestra su dominio de las estrategias de la comunicación judicial y su familiarización con el sistema:

Fragmento 17

TO (p. 75)

TM (pp. 83-84)

ANGEKLAGTER 2 Mir ist vor diesem
Vorfall erinnerlich daß sich einer der
Delinquenten aus den Fesseln befreite
als er weisungsgemäß
unter verschärften
Sicherheitsmaßnahmen zur Exekution
geführt wurde
Der Betreffende warf sich auf mich
und brach mir dabei eine Rippe
Der Mann wurde dann überwältigt
Die Fesselung wurde wieder vollzogen
und ich habe das Urteil verlesen

ACUSADO 2
De ese caso puedo recordar que uno de los delincuentes se quitó las esposas cuando, de acuerdo con las instrucciones, era llevado a la ejecución bajo estrictas medidas de seguridad. Aquel sujeto se lanzó sobre mí rompiéndome una costilla. El hombre fue sometido luego. Le colocaron de nuevo las esposas y yo leí la condena.

—Las condenas únicamente por asesinato

Dado que los criminales nacionalsocialistas no podían ser juzgados por genocidio, se hacía indispensable mostrar su culpabilidad por otras vías. En concreto, y dado que la legislación aplicable en estos procesos era el código penal alemán (StGB), se juzgaba con base en los elementos de la ofensa criminal, su ilegalidad y la culpabilidad demostrada del perpetrador: “In determining what constitutes a punishable crime, the general part of the StGB emphasizes three constituent elements that must be present: the existence of an offense, the unlawfulness of the offense, and the guilt of the offender.” (Wittmann, 2005: 37). Asimismo, se distingue entre diversas categorías de participación en un hecho delictivo:

The General Part of the StGB also determines the parties to crime (*Teilnahme*). This section is central to the Auschwitz Trial because of the division created between principal perpetrators and general participants. The numbers of the paragraphs were: 47— perpetrators and co-perpetrators (*Täter und Mittäter*), 48— instigators (*Anstifter*), and 49— accomplices (*Gehilfe*). (*Ibid.*, p. 38).

Estas distinciones salen frecuentemente a colación en el discurso de los abogados defensores en la obra, quienes buscan la menor inculpación posible para sus defendidos:

Fragmento 15

TO (p. 117)

TM (p. 132)

VERTEIDIGER Wir protestieren auf das Dringlichste gegen diese Angriffe auf unseren Mandanten Pauschale Beschuldigungen sind ohne jegliche Bedeutung Zur Behandlung stehen nur klar bewiesene Fälle von Täterschaft und Mittäterschaft in Zusammenhang mit Mordvorwürfen Jeder auch nur leiseste Zweifel muß zugunsten des Angeklagten ausschlagen

DEFENSOR Protestamos enérgicamente contra este ataque a nuestro defendido. Esas inculpaciones globales carecen de sentido. Sólo pueden tomarse en consideración casos claramente demostrables de actos o coactores en relación con inculpaciones de tipo criminal. Toda duda, por leve que sea, ha de pesar en favor de los acusados.

Además de las distintas categorías en la culpabilidad, el principal cargo de la fiscalía lo constituía el acto individual de crueldad, como en el caso del acusado Boger y su instrumento de tortura (*Schaukel* o columpio, descrito en el canto 3 de la obra):

(...) statements about the brutality of such defendants as Wilhelm Boger (who created his own instruments of torture and stole gold and other valuables from the “Canada” bunker) and Klaus Dylewski (who carried out an execution “without a valid death sentence”) shifted attention away from Nazi policies of brutality to individual acts of cruelty, and consequently implied— again paradoxically— that Nazi orders were “acceptable” and “legal.” This phenomenon created the impression that those who herded thousands into the gas chambers were less guilty than those who shot prisoners without a legal death sentence handed down by Nazi officials. (Wittmann, 2005: 11-12).

—La actitud de la sociedad alemana ante los crímenes nacionalsocialistas

Finalmente, cabe destacar que la intención final de Weiss es hacer una reflexión sobre la sociedad alemana de los años 60. Por tanto, el final de la obra incide en la intención de los antiguos nacionalsocialistas: dejar atrás el pasado y concentrarse en el “milagro económico” del país, oponiéndose a los esfuerzos de jueces y fiscales por enfrentarse con el pasado y conseguir justicia para las víctimas.

Fragmento 18

TO (pp. 198-199)

ANGEKLAGTER I Wir alle
das möchte ich nochmals betonen
haben nichts als unsere Schuldigkeit
getan selbst wenn es uns oft schwer fiel
und wenn wir daran verzweifeln wollten
Heute
da unsere Nation sich wieder zu einer
führenden Stellung emporgearbeitet hat
sollten wir uns mit anderen Dingen
befassen als mit Vorwürfen die längst
als verjährt angesehen werden müßten
*Laute Zustimmung von seiten der
Angeklagten*

TM (p. 230)

ACUSADO I
(...) Quiero subrayarlo una vez más: no
hicimos nada más que cumplir con
nuestro deber, incluso aún cuando mu-
chas veces nos resultara difícil y tuvié-
ramos que desesperarnos.
Hoy en que nuestra nación nuevamente
ha conseguido forjarse un puesto rector,
deberíamos ocuparnos de otras cosas y
no precisamente de unas censuras que
hace ya mucho tiempo deberían haber
sido superadas.
*Fuerte aprobación por parte de los
acusados.*

Debemos destacar la imprecisión que se produce en la traducción de *verjährt*: en lugar de “prescrito” se traduce por “superadas”. Se trata de una generalización que también omite un importante factor de los procesos de Fráncfort: debido al extenso lapso de tiempo transcurrido desde que se cometieron los crímenes socialistas, solo se podía juzgar a los perpetradores por asesinato, ya que este era el único delito que no prescribía en un lapso de 20 años.

No solo los perpetradores o acusados tenían interés en olvidar el pasado: la sociedad alemana en su conjunto, después de décadas de guerra y miseria, dudaba de la capacidad del sistema para administrar justicia y prefería concentrarse en el presente:

Germans were tired of war, and of war crimes as a category. They were preoccupied with food, shelter, and reconstruction. In many ways, the German public saw the Allied judicial proceedings as political revenge rather than criminal justice. They prevented the courts from trying serious crimes; the IMT charter smacked of retroactivity and victors' justice; and the denazification trials were fraught with controversy, as questionnaires were forged, lower-ranking Nazis often received heavier punishments than their superiors, and persons charged were “reeducated” for six months, then whitewashed with a *Persilschein* (literally, laundry detergent coupon) and released. (Wittmann, 2005: 24).

No se nos escapa el profundo carácter crítico de la obra de Weiss, en la que además de descripciones escalofrantes sobre lo ocurrido en el campo de Auschwitz se realiza una instantánea del sistema judicial y social de los años 60. Un sistema que resulta, en el mejor de los casos, insuficiente para conseguir la justicia, a pesar del ímprobo esfuerzo fiscal que supusieron los procesos de Fráncfort.

5. TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

A continuación, se describirán las técnicas empleadas en la traducción de la terminología y fraseología jurídica y judicial detectada en *Die Ermittlung*. Para ello, nos serviremos de las técnicas de traducción propuestas por Hurtado (2001: 268-271) y Molina (2006: 104). Según se razonó en el apartado relativo a la traducción especializada y la traducción jurídica, los conceptos o términos jurídicos en una lengua dada pueden considerarse referentes culturales, puesto que son específicos de la cultura jurídica y social de dicha lengua y no siempre presentan una correspondencia directa y equivalente en la realidad social y cultural de otra lengua determinada. Por tanto, las técnicas de traducción aplicables al análisis de los culturemas según el modelo de Molina son un instrumento de análisis pertinente para nuestro estudio.

Es de destacar que no se trata de una clasificación unívoca y singular, ya que gran parte de los términos se traducen empleando más de una técnica. En estos casos, no hemos clasificado cada ejemplo en una única técnica, sino que se incluye el mismo ejemplo en las dos categorías, puesto que nuestro objeto de interés es la incidencia de cada una de las técnicas de traducción. En el glosario adjunto en los anexos pueden consultarse los distintos términos y sus técnicas. En total se han identificado 219 unidades terminológicas y fraseológicas del ámbito jurídico y judicial, que se traducen con las siguientes técnicas:

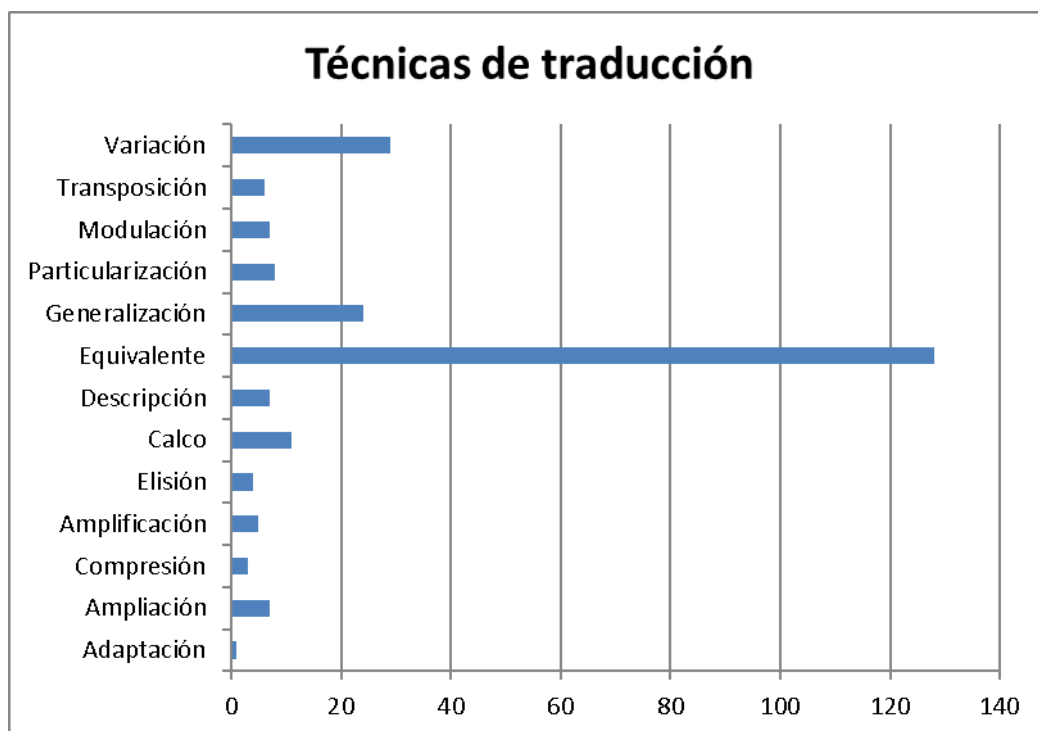


Fig. 12. Técnicas de traducción empleadas en el TM de *Die Ermittlung*

En lo sucesivo, desglosaremos cada una de las categorías anteriores.

- Adaptación: en esta categoría solo se ha detectado un ejemplo, la unidad fraseológica *ein Verfahren auf dem Hals* ha sido adaptada con el verbo “soportar” (un proceso). En este caso, se produce asimismo una pérdida de la variación lingüística coloquial.

- Ampliación lingüística: se detectó un total de siete casos. En esta categoría, se añaden elementos lingüísticos, sin que se produzca una alteración del sentido, para suplir las diferencias entre las dos lenguas:

Ampliación lingüística	
TO	TM
annehmen	dar por supuesto
einberufen, ein Richter	solicitar el concurso de un juez
glaubwürdig	digno de crédito
soweit	en la medida de
Stellung nehmen zu	Tener algo que manifestar sobre
vorliegen, dem Gericht	obrar en poder del tribunal
weisungsgemäß	de acuerdo con las instrucciones

- Amplificación: en esta técnica, “Se introducen precisiones no formuladas en el texto original: informaciones, paráfrasis explicativas, notas del traductor, etc.” (Hurtado, 2001: 269). Se ha detectado en 5 casos:

Amplificación	
TO	TM
allem Anschein nach	según parece claramente
belanglos bleiben	carecer de toda importancia
bewiesenerweise	según pruebas irrefutables
im besten Glauben handeln	actuar de la mejor buena fe
Voruntersuchungen	Investigaciones seguidas

En estas ocasiones, se produce mayoritariamente un aumento del énfasis, al añadirse “claramente”, “toda importancia”, “irrefutable” o “mejor”.

- Calco: se produjo en un total de 11 ocasiones:

Calco léxico o estructural	
TO	TM
anderer Auffassung sein	Ser de opinión distinta (E)
aufrufen, als Zeugen	llamar como testigo(E)
Direktor	Director (L)

einberufen, als Zeugen	llamar como testigo (E)
Hohes Gericht	Alto tribunal (L)
holen, zum Verhör	llamar al interrogatorio (E)
protokollieren	hacer constar en el protocolo (L)
Taten	Actos (L)
Urteil verlesen	leer la condena (L)
Verlesung eines Urteils	Lectura de la condena (L)
Verteidiger	Defensor (L)

Esta técnica comporta en ocasiones una pérdida de término (“ser de opinión distinta” en lugar de “disentir”), en otras una pérdida de equivalente (“alto tribunal” en lugar de “su Señoría”) o de naturalidad (“llamar al interrogatorio” en lugar de “llevar a interrogar”). En ocasiones el calco produce no solo la pérdida de un término, sino también un efecto poco natural, como es el caso de “defensor” o “acusador” (si bien este último está reconocido en el diccionario Becher como equivalente de *Ankläger*, por lo cual no lo hemos considerado un calco), en lugar de “abogado defensor” y “fiscal”, respectivamente.

- Compresión lingüística: es la técnica opuesta a la ampliación y únicamente se han encontrado tres casos. Se trata de *Behandlungen vollziehen* por “actuar”, *Rede sein* por “mencionar” y *auf dem Hals haben* por “soportar”.
- Descripción: se realiza en un total de 7 ocasiones. Consideramos que esta técnica, en el ámbito que nos ocupa, conlleva frecuentemente una pérdida de término (al menos parcial), por lo que su uso en la traducción de la terminología jurídica y judicial no parece adecuada, a menos que se justifique por una falta de equivalente o por alguna otra característica del texto o de la lengua meta.

Descripción	
TO	TM
belanglos bleiben	carecer de toda importancia
Beweiskraft haben	ser suficientemente probada
Glaubwürdigkeit des Zeugen infrage stellen	discutir la veracidad del testigo
Jugendstrafrecht	Derecho penal para jóvenes
Mitangeklagte	otros acusados
Mordvorwürfen	Inculpaciones de tipo criminal

Nebenkläger	Acusadores privados
-------------	---------------------

- Elisión: hemos distinguido entre la omisión total y la elisión parcial. En esta segunda categoría se distinguen dos casos: *Gehorsamspflicht* por “obediencia” en lugar de “deber de obedecer” y *Strafprozessordnung* por “Derecho procesal” en lugar de “Derecho procesal penal”. Con respecto a la omisión, resulta llamativa la ausencia de un párrafo completo de la página 195 del texto original, en la declaración de uno de los testigos:

Fragmento 19

TO (pp. 194-195)

ZEUGE 3 Ich bitte nur
darauf hinweisen zu dürfen wie dicht
der Weg von Zuschauern gesäumt war
als man uns aus unsern Wohnungen
vertrieb und in die Viehwagen lud
Die Angeklagten in diesem Prozeß
stehen nur als Handlanger
ganz am Ende

TM (pp. 226-227)

TESTIGO 7
Sólo ruego que se piense en la gran
cantidad de espectadores que vieron
cómo nos arrojaban de nuestras casas y
cómo nos cargaban en vagones de ga-
nado. Los acusados en este proceso que
actuaron como peones en el campo sólo
son un eslabón final de la cadena.

Además del error en la denominación del testigo (número 7, en lugar de número 3 como en el TO), en el TM se produce la omisión del párrafo siguiente en su totalidad, para el que proponemos la siguiente traducción:

Fragmento 20

TO (p. 195)

Andere sind über ihnen
die vor diesem Gericht nie
zur Rechenschaft gezogen wurden
Einige sind uns hier begegnet
als Zeugen
Diese leben unbescholten
Sie bekleiden hohe Ämter
sie vermehren ihren Besitz
und wirken fort in jenen Werken
in denen die Häftlinge von damals
verbraucht wurden

TM (traducción propia)

Había otros por encima de ellos
que nunca han sido llamados ante este
tribunal para rendir cuentas.
A algunos nos los hemos encontrado
aquí en calidad de testigos;
estos viven sin antecedentes penales,
ocupan altos cargos,
multiplican sus bienes
y siguen trabajando en aquellas fábricas
en las que los presos de entonces
fueron explotados.

No ha sido posible establecer el motivo de esta omisión ni del error en la denominación del testigo, más allá de la posibilidad de que los traductores trabajaran con una versión distinta del TO (lo que no parece ser el caso, puesto que se indica que se tradujo a través de la misma edición de Suhrkamp de 1965 que manejamos aquí), o que se censurase la traducción por las implicaciones políticas de este párrafo.

- Equivalente acuñado: se trata de la categoría con un mayor número de ocurrencias, con un total de 128 casos. Tal como define Hurtado (2001: 270), en esta técnica “Se utiliza un término o expresión reconocido (por el dic-

cionario, por el uso lingüístico) como equivalente en la lengua meta.” Por tanto, estas traducciones se consideran óptimas en el marco del presente trabajo. Dado que representan más de la mitad del total de unidades terminológicas y fraseológicas detectadas (128 de 219), podemos concluir que más de la mitad de los términos analizados se han traducido correctamente en el corpus objeto de estudio.

- Generalización: se ha detectado esta técnica en un total de 24 ocasiones. Se asocia frecuentemente a la pérdida de término, como en el caso de *sich wenden gegen* por “intervenir contra” en lugar de “objetar”, o bien a la variación lingüística, como en la traducción de *Tatbestände* por “Hechos” en lugar de “delitos-tipo”, en la que se pierde parte de la carga terminológica correspondiente a la variedad diafásica o diastrática del discurso judicial especializado.
- Modulación: se produce en siete ocasiones en las que “Se efectúa un cambio de punto de vista, de enfoque o de categoría de pensamiento en relación con la formulación del texto original; puede ser léxica y estructural” (Hurtado, 2001: 270). Por ejemplo, en la construcción verbal transitiva *jemanden (einer Bestrafung) aussetzen* se cambia el complemento directo por sujeto de “recibir (un castigo)”.
- Particularización: se detectaron ocho casos.

Particularización	
TO	TM
begnadigen	perdonar la vida
Einlassungen	Intromisión
Gerichtshof	Tribunal
Gerichtssaal	Salas de la Audiencia
Gesetzgebung	Constitución
Richter	Juez
Staatsanwaltschaft	Fiscal
Vertreter der Anklage	Representante de la acusación

Además de imprecisiones como la traducción de *begnadigen* por “perdonar la vida” en lugar de “indultar”, que comportan asimismo una pérdida de término, encontramos equivalentes erróneos en *Gesetzgebung* por “Constitución”, un error de número en *Richter* como “juez” en lugar de “jueces” o de *Staatsanwaltschaft* por “Fiscal” en lugar de “fiscalía” en su conjunto.

- Transposición: en esta técnica, “Se cambia la categoría gramatical” (Hurtado, 2001: 271). Se han detectado seis casos:

Transposición

TO	TM
Aburteilung, zur	por condena
bewiesen	demostrable
Freisprüche	absolver
Strafvollzug	Aplicación de la pena
Urteilssprechung	dictar condena
zuständig sein (zu etwas)	ser de su competencia
Richter	Juez
Staatsanwaltschaft	Fiscal
Vertreter der Anklage	Representante de la acusación

En el primer caso, se produce un contrasentido al no transponerse correctamente zur *Aburteilung* como “para condenar”. Algunas transposiciones frecuentes son: sustantivo a verbo (*Freisprüche* por “absolver”) o la traducción de los compuestos por sintagmas preposicionales (“aplicación de la pena”).

- Variación: se han identificado 29 casos en los que se produce una variación lingüística, siendo la más frecuente la pérdida de la variación diafásica producida por la desteterminologización (*beweiskräftig* por “contundente” en lugar del término “probatorio”) o por la introducción de una connotación negativa no presente en el original (*Betreffender* por “Sujeto”), así como las pérdidas de una expresión coloquial o de la carga eufemística, tal como se analizó en los fragmentos 3 y 4 en el epígrafe 2.

De las restantes técnicas de traducción no se han encontrado ocurrencias en el presente corpus: préstamo, sustitución, creación discursiva, traducción literal y compensación.

Con respecto a la repercusión de las técnicas empleadas en el sentido del TM, cabe destacar los siguientes ejemplos que ya han sido comentados a lo largo del análisis:

- Contrasentidos: se han detectado tres en el corpus.
 - *unbegrenzter Menschenverschleiß* por “consumo humano limitado”, en lugar de “explotación ilimitada de seres humanos”
 - *zur Aburteilung* por “por condena” en lugar de “para condenar”
 - *Vorwürfe* por “Censuras” en lugar de “cargos”
- Falsos sentidos: *diese Nacht* por “aquella noche”, en lugar de “la pasada noche”
- Omisión: la más llamativa es la elisión de un párrafo completo (ver fragmento 20).

Capítulo 4

El lenguaje jurídico en *Der Vorleser*

A modo de contextualización de nuestro estudio empírico, cabe mencionar en primer lugar las investigaciones anteriores conducentes a la selección actual del corpus objeto de análisis. Un primer punto de interés fue, en este sentido, la variación lingüística detectada en la primera parte de la novela y analizada en el artículo “Variaciones diatópicas y diastráticas en *Der Vorleser* y su traducción al español” (Castillo, 2015a). En este primer trabajo se estudió el corpus de textos dialógicos entre los personajes de Hanna Schmitz y Michael Berg. Posteriormente, los textos dialógicos de la segunda parte de la novela, correspondientes al proceso judicial, fueron objeto de estudio en el artículo “Análisis del lenguaje jurídico en la traducción española de *Der Vorleser*” (Castillo, 2015b). Las interesantes conclusiones que arrojó esta última investigación respecto a la presencia del lenguaje jurídico en el texto literario nos llevaron a plantear una investigación más extensa, basada en el lenguaje de especialidad jurídico y judicial en los textos no dialógicos de la novela.

Para llevar a cabo el análisis que desglosamos en el apartado siguiente, se seleccionaron los textos de la segunda parte de la novela correspondientes a la descripción del proceso judicial y su contexto por parte del narrador protagonista. En este punto, observamos la necesidad de acotar el corpus de la novela previsto inicialmente para el análisis traductológico. En un principio, estaba previsto analizar la segunda parte de la novela en su totalidad. Debido a la extensión de la misma y a la minuciosidad del análisis realizado, se acotó finalmente el corpus con base en los criterios siguientes: temática tratada y su importancia en la diégesis (el relato del proceso judicial que constituye el nudo central de la novela), aspectos formales de la narración (se excluyeron los diálogos y se limitó el corpus a la narración de los acontecimientos presentada por el narrador-protagonista)¹⁴⁸ y aspectos relacionados con la voz narrativa (narración en primera persona y exclusión de las valoraciones subjetivas por parte del narrador). Finalmente, se acotó el corpus a diez textos no dialógicos.

¹⁴⁸ Se trata de un narrador homodiegético o autodiegético en el sentido definido por Genette (1983: 69), ya que pertenece a la historia en calidad de personaje.

Los criterios de selección de la terminología y la fraseología jurídica y judicial son los descritos al inicio del capítulo 3 (Cabré, 1993: 304-305). Las versiones analizadas son la novela original publicada por Diogenes en 1995 en su edición de bolsillo, así como la traducción al español de Joan Parra Contreras publicada por Anagrama en 1997. Las categorías de análisis que se han seguido corresponden, en primer lugar, a los niveles textuales empleados en la clasificación y caracterización del lenguaje de especialidad jurídico según los autores estudiados en el capítulo 2:¹⁴⁹ nivel ortográfico y formal, léxico-semántico, morfosintáctico y pragmático-cultural. Asimismo, se realiza un análisis de las técnicas de traducción empleadas en el trasvase del lenguaje de especialidad al español.

1. NIVEL ORTOGRÁFICO-FORMAL

Pese a que en este nivel no se han detectado demasiados casos, existen algunas particularidades en el uso de la puntuación o las marcas ortotipográficas. A modo de ejemplo, resulta llamativo en este fragmento el empleo de la exclamación al inicio del párrafo en primera persona:

Fragmento 1

TO (p. 87)

Am Freitag war Seminarsitzung und wurden die Ereignisse der vergangenen Woche aufgearbeitet.

Aufarbeitung! Aufarbeitung der Vergangenheit! Wir Studenten des Seminars sahen uns als Avantgarde der Aufarbeitung.

TM(p. 87)

El viernes, durante la clase, revisábamos la información recopilada a lo largo de la semana.

La palabra clave era «revisión del pasado». Los estudiantes del seminario nos considerábamos pioneros de la revisión del pasado.

En este texto se introduce el seminario de la facultad de Derecho en el que el protagonista participa como estudiante y espectador del juicio de Hanna. La versión española no reproduce la exclamación y opta por entrecomillar el grupo nominal (que se repite para añadir énfasis) “revisión del pasado”. Si bien es cierto que la puntuación es un aspecto habitualmente sujeto a modificaciones en el proceso traductor,¹⁵⁰ cabe preguntarse por el sentido de la exclamación (repetida) en el original. Enfatizar un concepto tan concreto como *Aufarbeitung* en alemán es indicativo de una doble intencionalidad irónica o crítica del narrador hacia su propia generación, ya que esta se considera moralmente superior a la de sus padres por haber vivido o tolerado los crímenes nacionalsocialistas. No obstante, desde la perspectiva del narrador muchos años después de los acontecimientos que relata, este sentimiento de superioridad no estaba justificado: “Ahora pienso que el entusiasmo con que descubríamos los horrores del pasado e intentábamos hacérselos descubrir a los demás era, en efecto, poco menos que repugnante.” (Schlink, 1997: 88).

¹⁴⁹ Cfr. Martín (1996), Alcaraz y Hughes (2009), Beltrán (2002), Borja Albi (2007).

¹⁵⁰ Al respecto indica Rossell (1996: 136-137): “los signos de puntuación no deben transportarse automáticamente del texto original al traducido, no sólo porque —aun tratándose de estructuras comparables— la normativa relativa a estos signos sea diferente en cada una de las lenguas, sino porque al traducir se produce una organización completamente diferente de las estructuras y la puntuación debe atender a esta nueva organización. La colocación de los signos ha de estar al servicio del nuevo texto, por lo que hay que entender que cualquier parecido con su utilización en el original ha de ser pura coincidencia.”

Otra particularidad ortográfica atañe al uso de los culturemas. En efecto, el texto incorpora varios vocablos alemanes provenientes del contexto nacionalsocialista: *Reich*, *Wehrmacht*, *Waffen-SS*, *Reichsminister des Inneren* (Schlink, 1995: 87):

Fragmento 2

TO (p. 87)

Unsere Eltern hatten im Dritten Reich ganz verschiedene Rollen gespielt. Manche Väter waren im Krieg gewesen, darunter zwei oder drei Offiziere der Wehrmacht und ein Offizier der Waffen-SS, einige hatten Karrieren in Justiz und Verwaltung gemacht, wir hatten Lehrer und Ärzte unter unseren Eltern, und einer hatte einen Onkel, der hoher Beamter beim Reichsminister des Inneren gewesen war.

TM TO (p. 87)

Nuestros padres habían desempeñado papeles muy diversos durante el Tercer Reich. Algunos habían estado en la guerra, entre ellos dos o tres oficiales de la Wehrmacht y uno de las SS; otros habían hecho carrera en la judicatura y en la Administración; había médicos y profesores, y uno de nosotros tenía un tío que había sido alto funcionario del Ministerio del Interior.

Llama la atención su trasvase al español sin cursiva, y por tanto sin marca ortotipográfica de su cualidad de extranjerismos. En el primer caso, se debe a la adaptación parcial que supone “Tercer Reich”, donde se traduce únicamente el ordinal, al ser esta la traducción más común para *Drittes Reich* en lengua española.¹⁵¹ Por el contrario, la omisión de la cursiva en los otros dos ejemplos parece obedecer a la voluntad del traductor de incorporar en la traducción culturemas alemanes sin señalarlos como tales. Asimismo, en el caso de *Waffen-SS*¹⁵² se omite la primera parte del compuesto, con lo que la traducción resulta incompleta ya que no se alude a la sección militar de las SS, sino únicamente a las SS en general. También *Reichsminister des Inneren* sufre una modificación al pasar de “Ministro del Interior del Reich” a “Ministerio del Interior”, con lo que se generaliza el puesto que ocupaba uno de los progenitores de los estudiantes –“alto funcionario del Ministerio del Interior” en lugar de “alto funcionario adjunto al Ministro del Interior del Reich” –, omitiendo asimismo la referencia al *Reich*. Respecto al Ministro en cuestión, al no especificarse la época podría tratarse de Göring, Frick o del mismo Himmler.¹⁵³

2. NIVEL LÉXICO-SEMÁNTICO

A continuación, presentamos los términos detectados en la novela de los campos semánticos del Derecho y los procesos contra criminales nacionalsocialistas.

¹⁵¹ Aunque no se encuentra como entrada, el *DLE* sí lo incluye en siguiente definición: “nacionalsocialismo. (Del al. *Nationalsozialismus*). 1. m. Movimiento político y social del Tercer Reich alemán, de carácter pangermanista, fascista y antisemita.” Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=nacionalsocialismo&m=form&o=h>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

¹⁵² SS militarizadas o armadas: “Tras la purga de Röhm, Hitler otorgó la autorización a Himmler para la creación de tres regimientos de las SS. Éstos formaron el núcleo de las Waffen SS, un término introducido en 1940.” (Lozano 2011: 427)

¹⁵³ Los dos ministros del interior bajo el mandato de Hitler fueron, después de un breve nombramiento de Hermann Göring, Frick y Himmler (Lozano 2011: 431): “Frick, Wilhelm (1877-1946). En enero de 1933 fue nombrado ministro del Interior del Reich. En 1943 fue reemplazado por Himmler y se le nombró protector de Bohemia y Moravia.”

Fragmento 3

TO (p. 86)

TM (p. 86)

Ich sah Hanna im Gerichtssaal wieder.

Luego volví a ver a Hanna. En el Palacio de Justicia.

En la primera línea del nuestro corpus, Michael desvela que vuelve a ver a Hanna en la *Gerichtssaal*. Una posible traducción de este término es “sala de audiencias” (tal como recoge el diccionario *Pons online*), sin embargo, el traductor generaliza el lugar al “Palacio de Justicia, optando así por una sinécdoque¹⁵⁴ con la que se diluye la precisión espacial del original a favor de una expresión más general. La palabra original, por su composición, remite a *Gericht* (tribunal, juzgado, juicio), con lo que cualquiera de estas traducciones también podría haberse empleado en este contexto.

Fragmento 4

TO (p. 86)

TM (p. 86)

Es war nicht der erste KZ-Prozeß und keiner der großen.

No era el primer juicio contra criminales de guerra, ni tampoco uno de los más importantes.

Tanto en los compuestos *KZ-Prozeß* como en *KZ-Wächter und -Schergen*, para *KZ* se emplean opciones distintas en español al significado literal de las siglas (*KZ* = *Konzentrationslager*, campo de concentración). En el primer caso, se cambia la noción del proceso judicial en torno a un campo de concentración (lo que encontramos referido a procesos concretos como “proceso de Auschwitz” o “juicio de Frankfurt” en diversas fuentes periodísticas)¹⁵⁵ a “procedimiento contra criminales de guerra”, un término que introduce la noción de las personas procesadas por sus crímenes en lugar del contexto, sin remitir directamente a un momento histórico concreto ni al lugar donde se producen los hechos. Por el contrario, en el segundo compuesto se especifica “campo de exterminio”, lo que constituye una mayor precisión terminológica, al ser el campo de exterminio un tipo concreto de campo nacionalsocialista:

Fragmento 5

TO(p. 86)

TM(p. 86)

Genügt es, daß der Paragraph, nach dem die KZ-Wächter und -Schergen verurteilt werden, schon zur Zeit ihrer Taten im Strafgesetzbuch stand, oder kommt es darauf an, wie er zur Zeit ihrer Taten verstanden und angewandt und daß er damals eben nicht auf sie

La cuestión era: para condenar a los guardas y esbirros de los campos de exterminio, ¿bastaba con aplicar un artículo que estuviera recogido en el código penal en el momento de sus crímenes, o bien había que tener en cuenta el modo en que se entendía y

¹⁵⁴DLE: “1. f. Ret. Designación de una cosa con el nombre de otra, de manera similar a la metonimia, aplicando a un todo el nombre de una de sus partes, o viceversa, a un género el de una especie, o al contrario, a una cosa el de la materia de que está formada, etc.” Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=Xy2E7BM>. (Fecha de consulta: 10 de diciembre 2016).

¹⁵⁵Vid. Gil (2015) en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/los-testimonios-de-victimas-de-auschwitz-en-el-proceso-de-frankfurt-llegan-a-la-red_k9rYGGIHQNwTJov6g4DRM; Hoffmann (2013) en: <http://www.dw.de/50-a%C3%B1os-del-proceso-de-auschwitz/a-17314336>. (Fecha de consulta: 15 de noviembre 2017).

bezogen wurde?”.

aplicaba el artículo en el momento del juicio? ¿Qué pasaba si en aquella época esas personas no se consideraban afectadas por el artículo en cuestión?

La traducción de *Taten* por “crímenes” constituye asimismo una modificación de la connotación de la palabra. El diccionario *Duden online* indica en la definición de *Tat* “Vergehen, Straftat”, lo que se aproxima al sentido de “delito” (o “infracción”, menos indicada en este caso) en español, mientras que el *DLE* recoge para “crimen” las acepciones de “Delito grave”, “Acción indebida o reprensible” o “Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien”. Sin entrar en reflexiones sobre la gravedad o calificación que merezcan los hechos concretos, es evidente que la formulación del texto original opta por una palabra de carácter más neutro que el español. En efecto, en la traducción al español del *Strafgesetzbuch* (código penal alemán) encontramos “die Tat” traducido como “el Hecho” (Eiranova, 1998, Capítulo segundo).

Asimismo, en la segunda parte de la oración se traduce *Taten* por “juicio” (*zur Zeit ihrer Taten*: en el momento del juicio), en lugar de repetir “en el momento de sus crímenes” (hechos) tal como se recoge en el original, o bien omitir la estructura anafórica e indicar simplemente “en dicho momento”. Con ello se produce una alteración de sentido que desplaza la cuestión central de la interpretación de la ley en la época nacionalsocialista a la justicia que se aplica en el momento presente.

Especial importancia revierte a continuación la traducción de *Recht* en el siguiente párrafo. El *Diccionario jurídico* de Daum, Sánchez y Becher¹⁵⁶ recoge una primera acepción para esta palabra alemana en el sentido de “derecho”, una segunda, sinónimo de *Gerechtigkeit*, equivalente a “justicia” (esta es la opción escogida por el traductor) y una tercera como *Gesamtheit der Gesetze*, equivalente a “ley”. En la versión española, en lugar de preguntar “¿Qué es la ley?”, que sería la acepción más coherente en este contexto, se pregunta “¿Qué era la justicia?”:¹⁵⁷

Fragmento 6

TO(p. 86)

Was ist das Recht? Was im Buch steht oder was in der Gesellschaft tatsächlich durchgesetzt und befolgt wird? Oder ist Recht, was, ob es im Buch steht oder nicht, durchgesetzt und befolgt werden müßte, wenn alles mit rechten Dingen züginge?

TM(p. 86)

¿Qué era la justicia? ¿Lo que decían los libros o lo que se imponía y aplicaba en la vida real? ¿O más bien lo que, independientemente de los libros, obligaba a cumplir el ordenamiento de la época?

En el original encontramos una repetición de los verbos *durchsetzen* y *befolgen*. El traductor opta por “se imponía y aplicaba” en la primera ocasión, mientras que en la siguiente frase traduce “lo que obligaba a cumplir el ordenamiento de la época”. Aquí introduce el término “ordenamiento”,¹⁵⁸ presumiblemente como traducción de

¹⁵⁶ Daum/Sánchez/Becher (2005), *Wörterbuch Recht*. Múnich: Beck, 2005.

¹⁵⁷ La traducción al inglés de Carol Brown Janeway recoge en efecto la acepción que proponemos: “What is law?” (Schlink, 1997: 91).

¹⁵⁸ Vid. la definición del *DLE*: “Conjunto de normas referentes a cada uno de los sectores del derecho”. Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=ordenamiento&o=h>. (Fecha de consulta: 13 de noviembre 2017).

la expresión alemana “mit rechten Dingen zugehen”.¹⁵⁹ Efectivamente, esta expresión puede remitir al cumplimiento de la legalidad. No obstante, el traductor elimina el condicional alemán, cuya frase original cuestiona: “¿O es la ley, independientemente de lo que diga el libro [código penal], lo que se tendría que imponer y aplicar si las cosas se hicieran como es debido?”. Interpretamos que la cuestión central es qué es la ley, cuáles son las normas que se deben cumplir –*wenn alles mit rechten Dingen zugeht*, que puede interpretarse como una alusión a la falta de legalidad durante el nacionalsocialismo–, y no cuál es la justicia que se debe aplicar en cada momento. En este sentido, el “ordenamiento de la época” no puede emplearse como traducción en el sentido literal de la legalidad, sino que a lo sumo podría emplearse entrecomillado para resaltar el elemento de turbiedad al que alude el original.

Por otro lado, la palabra *Buch* remite a la anteriormente utilizada *Strafgesetzbuch*, por lo que sería posible traducirla simplemente como “código”, aunque en el contexto legal del fragmento quede perfectamente claro a qué “libros” se refiere la versión española.

En el fragmento 7, tanto *Gerichtsverhandlung* como *Verfahren* se traducen como proceso, si bien el primer término comporta un significado más específico: según el diccionario Daum/Sánchez/Becher, “vista (de la causa),¹⁶⁰ sesión judicial”. El verbo *verhandeln*, perteneciente al mismo campo semántico que *Verhandlung*, se recoge en el mismo diccionario como “ver”:

Fragmento 7

TO (p. 87)

Das Seminar begann im Winter, die Gerichtsverhandlung im Frühjahr. Sie zog sich über viele Wochen hin. Verhandelt wurde montags bis donnerstags, und für jeden dieser vier Tage hatte der Professor eine Gruppe von Studenten eingeteilt, die ein wörtliches Protokoll führten.

TM (p. 87)

El seminario empezó en invierno, y el proceso en la primavera siguiente. Duró muchas semanas. Las sesiones tenían lugar de lunes a jueves, y para cada uno de esos días el catedrático tenía previsto enviar al juzgado a un grupo de estudiantes encargados de levantar acta literal de la sesión.

En el caso de *dieses oder jenes KZ-Wächters und –Schergen*, se repite la traducción de la sigla *KZ* por „campo de exterminio”, ya comentada en el fragmento 5, mientras que la palabra *Wächter* se traduce aquí por “guardián” en lugar de “guarda” como aparece en dicho fragmento. Por otro lado, se introduce en la traducción “este u otro campo de exterminio”, no presente en el original.

¹⁵⁹ El *Duden* la recoge como giro: “nicht mit rechten Dingen zugehen (merkwürdig, unerklärlich sein; nicht legal geschehen, vor sich gehen).” Disponible en: http://www.duden.de/rechtschreibung/Ding_Gegenstand_Vorgang. (Fecha de consulta: 13 de noviembre 2017). Frecuentemente utilizada en forma negativa, cuando existe un elemento de ilegalidad o algo turbio. Cfr. la traducción del *Ponsonline*: “gato encerrado”. Disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=rechten+dingen&l=dees&in=&lf=de>. (Fecha de consulta: 13 de noviembre 2017).

¹⁶⁰*Gerichtsverhandlung* o “vista judicial” es una parte de un proceso judicial. Según la enciclopedia jurídica de Stamatoulos: “Actuación que se celebra ante un tribunal, con citación de las partes, para realizar un juicio o conocer de un incidente, para dictar el fallo, oyendo a los defensores o interesados que a ella concurran (arts. 249 y ss. de la L.O.P.J.)”. Aunque en el lenguaje común es sinónimo de “juicio” o “proceso”, se trata de un término más preciso (cfr. Alcaraz y Hughes, 2009: 19-20).

Por su parte, el adjetivo *juristisch* se omite en conjunción con *Gelehrsamkeit*, con lo que se habla únicamente de “erudición”:

Fragmento 8

TO (p. 87)

Auch wir setzten nicht auf juristische Gelehrsamkeit. Daß verurteilt werden müsse, stand für uns fest. Ebenso fest stand für uns, daß es nur vordergründig um die Verurteilung dieses oder jenes KZ-Wächters und -Schergen ging.

TM (p. 87)

Tampoco nosotros apostábamos por la erudición. Teníamos claro que hacían falta condenas. Y también teníamos claro que la condena de tal o cual guardián o esbirro de este u otro campo de exterminio no era más que un primer paso.

En cuanto al resto del léxico, para *Seminarsitzung* el traductor opta por el concepto más general de “clase” en lugar de “sesión del seminario”, con lo que reproduce de manera imprecisa el sentido del original, ya que remite a una clase ordinaria de la materia impartida por el profesor, en lugar del grupo reducido de estudiantes que se reúne en el contexto del seminario universitario:

Fragmento 1

TO (p. 87)

Am Freitag war Seminarsitzung und wurden die Ereignisse der vergangenen Woche aufgearbeitet.

Aufarbeitung! Aufarbeitung der Vergangenheit! Wir Studenten des Seminars sahen uns als Avantgarde der Aufarbeitung.

TM(p. 87)

El viernes, durante la clase, revisábamos la información recopilada a lo largo de la semana.

La palabra clave era «revisión del pasado». Los estudiantes del seminario nos considerábamos pioneros de la revisión del pasado.

A su vez, *Ereignisse* se traduce como “información recopilada”, en lugar de “los acontecimientos” o “lo ocurrido durante la semana”. De nuevo esto supone una pérdida de énfasis, ya que no se trata únicamente de revisar documentación o información, sino de que en el seminario se comenta lo ocurrido, los interrogatorios y hechos revelados en el curso de la vista judicial, muchos de los cuales causan un profundo impacto en los asistentes.¹⁶¹

También el concepto *Avantgarde* sufre una ligera modificación al traducirse como “pioneros” en lugar de la “vanguardia”, con lo que remite a una acción innovadora más que a la avanzadilla de todo un movimiento que llevará a examinar y juzgar a toda una generación.

En el fragmento 9, se añade el adjetivo “eterna” en la traducción de *zu Scham verurteilen*, seguramente para añadir énfasis o completar la expresión traducida literalmente “condenar a la vergüenza”. Del mismo modo, *Täter* se traduce por

¹⁶¹ Más adelante aparece nuevamente la palabra *Ereignisse*: “Je furchtbarer die Ereignisse waren, über die wir lasen und hörten, desto gewisser wurden wir unseres aufklärerischen und anklägerischen Auftrags. Auch wenn die Ereignisse uns den Atem stocken ließen — wir hielten sie triumphierend hoch.” (Schlink, 1995: 88).

“asesinos”, lo que conlleva una intensificación de sentido similar a la ya comentada en el fragmento 5 (*Taten* por “crímenes” en lugar de “hechos”), en tanto que una traducción más neutra y cercana al original sería “perpetradores”.

Fragmento 9

TO (p. 88)

Wie kam ich dazu, ihn zu Scham zu verurteilen? Aber ich tat es. Wir alle verurteilten unsere Eltern zu Scham, und wenn wir sie nur anklagen konnten, die Täter nach 1945 bei sich, unter sich geduldet zu haben.

TM (p. 88)

¿Acaso tenía derecho a condenarlo a la vergüenza eterna? Y sin embargo lo hice. Todos nosotros condenamos a la vergüenza eterna a nuestros padres, aunque sólo pudiéramos acusarlos de haber consentido la compañía de los asesinos después de 1945.

La sigla *KZ*, relativa a los campos de concentración, vuelve a plantear dificultades en el sobrenombre que se da al grupo de estudiantes del seminario:

Fragmento 10

TO (p. 88)

Wir Studenten des Seminars entwickelten eine starke Gruppenidentität. Wir vom KZ-Seminar – zunächst nannten die anderen Studenten es so und bald auch wir selbst.

TM (p. 88)

Entre los estudiantes del seminario se creó una fuerte identidad de grupo. Los otros estudiantes empezaron a llamarnos «los del seminario de Auschwitz», y pronto nosotros mismos adoptamos ese nombre.

En la traducción se realiza una adaptación a “el seminario de Auschwitz” en lugar de “el seminario del campo (de concentración)”. En este caso, la adaptación no tiene impacto alguno sobre el sentido del texto y consigue una mayor naturalidad.

En el siguiente fragmento, encontramos numerosas simplificaciones del original:

Fragmento 11

TO (p. 90)

Die Gerichtsverhandlung hatte am Montag begonnen. Die ersten drei Verhandlungstage waren mit Befangenheitsanträgen der Verteidiger vergangen. Wir waren die vierte Gruppe, die mit der Vernehmung der Angeklagten zur Person den eigentlichen Beginn der Verhandlung erleben würde.

TM (p. 90)

El juicio había empezado el lunes. Durante los tres primeros días se habían visto las recusaciones de los abogados defensores. Éramos el cuarto grupo, y el que iba a asistir al verdadero inicio del juicio: las declaraciones de los acusados.

Al traducir *Gerichtsverhandlung* por “juicio”, se produce un efecto de generalización ¹⁶²en el TM. Mientras que puede resultar apropiado al inicio del capítulo, donde se indica que “el juicio se celebraba en otra ciudad”, entendemos que el fragmento 11 presenta una precisión terminológica en el original que no debe ser

¹⁶² Según la definición de Vinay y Darbelnet (1958: 9): “Procédé qui consiste à traduire un terme particulier (ou concret) par un terme plus général (ou abstrait).”

neutralizada. Al ser *Gerichtsverhandlung* un sustantivo compuesto, en el original se recurre a la simplificación: después de la primera mención aparece únicamente la segunda parte del compuesto: *Verhandlung*, con lo que se evita la repetición del compuesto completo en la segunda y tercera aparición del mismo. En español, idioma en que la repetición se evita habitualmente en la medida de lo posible, sugerimos que se reproduzca este efecto empleando en la primera ocasión “vista de la causa”, en la segunda (*Verhandlungstage*) “los primeros tres días de la misma” (la traducción realiza la transposición verbal de *Verhandlung* en “se habían visto”,¹⁶³ mientras que en el fragmento 7 vimos que se tradujo como “las sesiones tenían lugar”) y en la tercera “el verdadero inicio de la vista”.

En cuanto a *Befangenheitsanträge*, el traductor suprime la segunda parte del compuesto (*Antrag*, “solicitud”), con lo que la traducción resulta menos precisa que el original. En efecto, la recusación es “Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas” (Stamatoulos, enciclopedia jurídica). En este caso, los abogados defensores presentan solicitud de recusación de miembros del tribunal, con lo que, al omitirse “solicitudes” (*Anträge*, en plural), podría entenderse que las recusaciones se han hecho efectivas.

También el término *Vernehmung der Angeklagten zur Person* se traduce de manera imprecisa por “declaraciones de los acusados”. El diccionario Daum lo recoge como “indagatoria”; en la misma traducción de la novela aparece más adelante como “interrogatorio previo”. En cualquier caso, al iniciarse la vista en sí (y con ello, las preguntas y declaraciones) justo después de este procedimiento, no parece apropiado indicar que se trata de declaraciones de los acusados.

Por otro lado, nos encontramos con la traducción de *Angeklagten* por “acusados”, a pesar de que en este proceso todas las acusadas son mujeres, tal como se introduce en el capítulo 5 de esta segunda parte. El hecho de que el plural en alemán no contiene una marca de género no es óbice para la precisión de la traducción respecto al género, ya que este se conoce en el contexto de la novela. Por último, la traducción de *Verteidiger* únicamente por “defensores” resulta imprecisa, dado que “defensor” puede aludir a otras funciones legales¹⁶⁴ distintas de la que cumple el abogado defensor, y por tanto no nos parece apropiada en este caso. Si se requiere un sinónimo para evitar la repetición o por economía del lenguaje, sería más adecuado emplear “la defensa”.

Resulta llamativo que la palabra *Gericht* se traduzca en distintas ocasiones con significados tan variados como “juicio”, “Palacio de Justicia”, “(edificios de) juzgados” y “tribunal”. En una ocasión se omite en la traducción, en el compuesto *Schwurgericht*:

¹⁶³ El verbo *verhandeln*, según el diccionario de Becher (1999: 1105): “(Prozeß): discutir(se), ver.”

¹⁶⁴ Defensor en procedimientos civiles, según la enciclopedia jurídica de Stamatoulos: “Persona que ha recibido el encargo de asistir al litigante, es decir de aconsejarle y de argumentar por él. El prototipo es el procurador, que tiene el poder de litigar ante todas las jurisdicciones, menos ante las jurisdicciones supremas” (Disponible en: <http://www.encyclopedija-juridica.biz14.com/d/defensor/defensor.htm>. Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017). “Defensor” a secas remite asimismo a defensor del pueblo, defensor de menores, defensor de pobres y ausentes, etc.

Fragmento 12

TO (p. 90)

Das Gericht war ein Bau der Jahrhundertwende, aber ohne den Pomp und die Düsternis, die damalige Gerichtsbauten oft zeigen. Der Saal, in dem das Schwurgericht tagte, hatte links eine Reihe großer Fenster, deren Milchglas den Blick nach draußen verwehrte, aber viel Licht hereinließ.

TM (p. 90)

El Palacio de Justicia era un edificio de principios de siglo, pero carente de la suntuosidad y el aire siniestro de los edificios de juzgados de aquella época. La sala de sesiones tenía a la izquierda una hilera de grandes ventanas, cuyo vidrio esmerilado impedía ver el exterior, pero dejaba entrar mucha luz.

Según el diccionario Daum/Sánchez/Becher, *Gericht* equivale efectivamente a “juzgado”, “tribunal” o “juicio”. No obstante, en dos ocasiones nos parece que la traducción presenta imprecisiones o desviaciones de sentido. *Gerichtsverhandlung*¹⁶⁵ (traducido anteriormente como “proceso”) debería traducirse en nuestra opinión por “vista de la causa”,¹⁶⁶ ya que se explicita en el texto que es el comienzo de la parte del juicio en la que los acusados comparecen. En este sentido, “juicio”¹⁶⁷ sería un término más general que “vista”. Por otro lado, la traducción de *Gericht* por “Palacio de Justicia” evoca un edificio majestuoso, en contraste con la frase siguiente “edificio de principios de siglo, pero carente de la suntuosidad y el aire siniestro de los edificios de juzgados de aquella época”. A pesar de que el edificio de juzgados de Fráncfort se conocía originalmente por el nombre de *Justizpalast*,¹⁶⁸ el autor no utiliza esta denominación y cabe preguntarse si es la intención del original evocar la connotación de palacio que encontramos en la traducción. Asimismo, esta concretización resulta problemática, puesto que los procesos se celebraron en distintos edificios y lugares de la ciudad.¹⁶⁹ Por otro lado, al haberse construido entre 1884 y 1889 (ver nota 504), resulta incorrecta la traducción de *Jahrhundertwende* como “principios de siglo”. El *Pons online* recoge efectivamente esta expresión como “fin de siglo”.

En cuanto a *Schwurgericht*, término omitido en la traducción, resulta imprescindible para caracterizar el contexto en el que tiene lugar el juicio de Auschwitz en Fráncfort:

¹⁶⁵ Según el diccionario de Becher (1999: 447): “vista, vista de la causa (o de un pleito), causa, debates judiciales, sesión judicial, audiencia.”

¹⁶⁶ Ver aclaraciones en el análisis del fragmento 11.

¹⁶⁷ Cfr. la enciclopedia jurídica de Stamatoulos: “Juicio, en sentido propio, es la acción y efecto de juzgar, operación sustancial de la jurisdicción, consistente en decir el Derecho en el caso concreto. En sentido amplio e incluso legalmente, el término juicio es sinónimo de proceso.” Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juicio/juicio.htm>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

¹⁶⁸ Vid. la página oficial del *Amtsgericht*: “Das Gerichtsgebäude A - früher als Justizpalast bezeichnet - wurde in der Zeit von 1884 bis 1889 erbaut“. Disponible en: http://www.ag-frankfurt.justiz.hessen.de/irj/AMG_Frankfurt_Internet?cid=9f28dc1f466ce0b4fd3b8224ab4a156. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

¹⁶⁹ Debido a la gran afluencia de asistentes, el primer proceso de Fráncfort comenzó en el edificio histórico Römer y continuó en la sala municipal Bürgerhaus Gallus. La descripción de Schlink y las fotografías de ambas salas presentan coincidencias (vid. Müller, 2013, en: <http://www.faz.net/aktuell/politik/staat-und-recht/auschwitz-prozess-vor-fuenfzig-jahren-ein-zeichen-gegen-voelkermord-12719381/am-3-april-1964-wurde-im-12718769.html>). Fecha de consulta: 15 de diciembre 2016). El segundo proceso —que coincide parcialmente con las fechas de la novela— se celebró en la sala 146 del *Amtsgericht* (cfr. Dirks, 2001).

For the most serious criminal cases, such as the Auschwitz Trial, the regional court creates within the large criminal chamber a Schöffengericht or Schwurgericht, which in English is known as a jury court or trial. In reality, the judges always participate in the actual verdict. During the 1960s the jury court had six jurors. (...) they need have neither professional legal training nor knowledge of the case before the actual trial and can issue judgments just like the professional judges. The Auschwitz Trial was administered by the jury court at the regional court of Frankfurt am Main and was made up of three professional judges and six jurists. (Wittmann 2005: 35).

En efecto, a falta de un mayor contexto de las características del tribunal, resulta imprescindible indicar que se trata de un “tribunal de jurados”.¹⁷⁰ En el fragmento siguiente se indica la composición del mismo: “formado por tres jueces con togas negras y seis jurados”. Aunque con ello queden explicados los miembros que lo componen, pensamos que el término que designa el tipo de tribunal correspondiente a este juicio no debería omitirse.

En los siguientes fragmentos, los conceptos más problemáticos continúan siendo las denominaciones de los diversos momentos del proceso judicial, como *Verhandlung*:

Fragmento 13

TO (p. 104)

TM (p. 103)

Für Hanna hätte die Verhandlung nicht schlechter laufen können. Schon bei ihrer Vernehmung zur Person hatte sie auf das Gericht keinen guten Eindruck gemacht.

Las cosas no podían ir peor para Hanna. Ya en el interrogatorio previo causó una mala impresión al tribunal.

Este término se traduce en su primera aparición por una expresión coloquial (“las cosas”) y en la segunda, en el compuesto *Hauptverhandlung*,¹⁷¹ se traduce como “juicio oral”:

Fragmento 14

TO (p. 104)

TM (p. 103)

Nach der Verlesung der Anklage meldete sie sich, weil etwas nicht stimme; der Vorsitzende Richter wies sie irritiert zurecht, vor Eröffnung des Hauptverfahrens habe sie die Anklage lange genug studieren und ihre Einwendungen erheben können, jetzt sei man in der Hauptverhandlung, und was an der Anklage stimme und nicht stimme, werde die Beweisaufnahme zeigen.

Tras la lectura de la acusación, pidió la palabra para quejarse de una inexactitud; sin embargo el juez la reconvino recordándole que había tenido tiempo para estudiar a fondo la acusación y hacer todas las objeciones que quisiera, pero que ya se había iniciado el juicio oral y sólo las pruebas aportadas por las partes indicarían qué cosas eran ciertas y cuáles no.

¹⁷⁰ Cfr. *Schwurgericht* en el diccionario Daum/Sánchez/Becher (2005: 560).

¹⁷¹ Según el diccionario de Becher (1999: 515): “vista principal (*o* oral *o* de causa), causa principal (*o* oral), sesión, juicio verbal, audiencia de las causas, (procedimiento de) plenario, juicio oral (Sp.)”.

En esta ocasión nos parece apropiada esta última traducción, como sinónimo de “vista oral” (Cobos 2012: 260). En este fragmento se detectan algunos términos generalizados en la traducción: uno de los más llamativos es *Vorsitzender Richter* por “juez” en lugar de “Magistrado presidente” o “presidente del tribunal”. Se omite *Hauptverfahren*,¹⁷² que en el texto cumple la función de enfatizar la separación entre las diversas etapas del proceso judicial. Del mismo modo, tanto *Vernehmung zu Person* (“indagatoria”) como *Beweisaufnahme* (“procedimiento probatorio”, según la traducción propuesta por Cobos 2012: 207) se simplifican en el TM, y lo mismo ocurre con otros términos como *Protokoll* (“acta del interrogatorio”, “atestado”, según el diccionario Becher), *Anklage* (cuya traducción más correcta sería “escrito de acusación”, ya que se está hablando de la lectura y el contenido del mismo) o *Vorwurf* (“reproche” en lugar de “acusación”):

Fragmento 15

TO (p. 105)

Aber im Protokoll ihrer richterlichen Vernehmung, von ihr gelesen und unterschrieben, stand es anders, und daß sie fragte, warum man ihr etwas anhängen wolle, machte die Sache nicht besser. Sie fragte nicht laut, nicht rechthaberisch, aber beharrlich und dabei, wie ich fand, sicht- und hörbar verwirrt und ratlos, und daß sie davon redete, man wolle ihr etwas anhängen, meinte sie nicht als Vorwurf der Rechtsbeugung. Aber der Vorsitzende Richter verstand es so und reagierte mit Schärfe.

TM (p. 104)

Pero no era eso lo que decía el acta de su declaración ante el juez, que ella había leído y firmado, y Hanna empeoró todavía más las cosas al preguntar por qué querían cargarle con una culpa que no era suya. No levantó la voz, ni preguntó con impertinencia, pero sí con terquedad; y me pareció que también con una confusión y un desconcierto que se palpaban en su cara y en su voz. Sólo quería quejarse de que estuvieran culpándola de algo de lo que no era culpable, y no pretendía ni mucho menos acusar al juez de prevaricación, pero éste lo entendió así y reaccionó con dureza.

Todas estas ligeras imprecisiones producen un efecto de naturalización, pero también generalización en el TM, restándole densidad terminológica al mismo, sin que se pueda apreciar una técnica de compensación.

También resta coherencia intratextual en el fragmento 14 la traducción de *nicht stimmen* por “inexactitud” en su primera aparición, mientras que en la segunda aparición, en las palabras del juez, se traduce esta expresión por “qué cosas eran ciertas y cuáles no”. “Inexactitud”, en este caso, comporta una marcada pérdida de énfasis, ya que Hanna está protestando realmente porque algo no era correcto o cierto en el escrito de acusación, no porque estuviera expresado de manera inexacta.

Se omite en esta primera ocasión el adjetivo *irritiert* (en su segunda aparición sí se traduce: “la mirada irritada del juez”). Una segunda omisión la constituye *vor Eröffnung des Hauptverfahrens* como referencia temporal; seguramente el traductor lo omite porque considera que esta expresión se emplea aquí como sinónimo de *Hauptverhandlung*. No obstante, el autor introduce esta distinción deliberadamente

¹⁷² Según el diccionario de Becher (1999: 515): “plenario, procedimiento de plenario, litigio (*o* decisoria) principal, procedimiento principal (Zivilrecht)”.

e incide en distinguir en primer lugar los procedimientos previos al plenario, y más concretamente afirma que el momento actual del proceso es la vista oral.

En los siguientes fragmentos se aprecian numerosas alteraciones de carácter léxico, que tienen un impacto no desdeñable en el sentido y el estilo del TM. En la traducción se aprecian los calcos de *Anklagepunkt* por “punto de la acusación”, en lugar de simplemente “el cargo”,¹⁷³ y de *entlasten* por “descargar”, en lugar de “exculpar”. Asimismo, se encuentran numerosas transposiciones de términos especializados en expresiones explicativas de la lengua común, tales como (*günstige*) *Beweislage* por “no había pruebas suficientes” (en lugar de “situación probatoria (favorable)”), *Beweismittel* por “apoyar” (en lugar de “medios probatorios” o “pruebas”), *Aussagen machen* por “saber” (en lugar de “declarar” o “prestar declaración”), *belasten* por “convertir en la única culpable” (en lugar de “inculpar”) o *zugeben* por “dar la razón” (en lugar de “admitir”), con lo que también se producen pequeñas alteraciones de sentido. Se producen dos omisiones: el adjetivo *bereitwillig*¹⁷⁴ y su forma sustantivada *Bereitwilligkeit*, probablemente por la dificultad de traducir con naturalidad ambos conceptos.

Fragmento 16

TO (p. 109)

TM (p. 107)

Wie die Beharrlichkeit, mit der Hanna widersprach, den Vorsitzenden Richter ärgerte, so ärgerte die Bereitwilligkeit, mit der sie zugab, die anderen Angeklagten. Für deren Verteidigung, aber auch für Hannas eigene Verteidigung war sie fatal.

La misma terquedad que irritaba al juez cuando Hanna le llevaba la contraria, irritaba a las otras acusadas cuando le daba la razón, pues era desastrosa para su causa. Pero también para la de Hanna.

Tanto la traducción de *widersprechen* (“llevar la contraria”) como la de *zugeben* (“dar la razón”), además de ser inexactas, se refieren únicamente al juez en el TM, mientras que el TO alude a que Hanna contradecía o admitía lo expuesto tanto por el juez como por los abogados o los testigos.¹⁷⁵ También la omisión de *Bereitwilligkeit* comporta una pérdida de sentido (el hecho de que Hanna admitía las acusaciones voluntariamente). Por otro lado, la traducción de *Verteidigung* por “causa” en lugar de “defensa” constituye una generalización, ya que “causa” en el lenguaje jurídico es sinónimo de “proceso”, si bien aquí es más probable que el traductor lo emplee en el sentido de la lengua común¹⁷⁶ (equivalente a “sus intereses”).

Fragmento 17

¹⁷³ Proponemos alternativas a la traducción de los conceptos jurídicos, según los diccionarios de Becher (1999) y Daum (2004).

¹⁷⁴ Cfr. la traducción extraída del *Pons online*: “solicito, complaciente” y, en su función de adverbio, “de buena gana”. Disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=bereitwillig&l=dees&in=&lf=de>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

¹⁷⁵ Así queda recogido en la narración en el capítulo 6, donde se relata el interrogatorio a Hanna sobre la selección de prisioneras: “Hanna wollte es richtig machen. Wo sie meinte, ihr geschehe Unrecht, widersprach sie, und sie gab zu, was ihres Erachtens zu Recht behauptet und vorgeworfen wurde.” (Schlink, 1995: 105).

¹⁷⁶ Cfr. *DLE*: “Causa: 2. Motivo o razón para obrar”. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=80Ipenfj80KB8MZ&o=h>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

TO (p. 109)

Eigentlich war die Beweislage für die Angeklagten günstig. Beweismittel für den ersten Hauptanklagepunkt waren ausschließlich das Zeugnis der überlebenden Mutter, ihrer Tochter und deren Buch. Eine gute Verteidigung hätte, ohne die Substanz der Aussagen von Mutter und Tochter anzugreifen, glaubhaft bestreiten können, daß gerade die Angeklagten die Selektionen vorgenommen hatten.

TM (p. 107)

En realidad no había pruebas suficientes para acusarlas. Las únicas que apoyaban el primer punto principal de la acusación eran el testimonio de las supervivientes y el libro que había escrito la hija. Una buena defensa habría podido negar de manera convincente, sin alterar en lo sustancial las declaraciones de madre e hija, que hubieran sido precisamente las acusadas las encargadas de llevar a cabo las selecciones.

En este fragmento, se produce una notable disminución de la terminología jurídica, con la transposición de *Beweislage* y *Beweismittel* en expresiones de la lengua común. La transposición de *Beweismittel* busca presumiblemente evitar una repetición cacofónica de la palabra “prueba”, pero esto se podría haber solucionado empleando el término “situación probatoria” para *Beweislage*. También la traducción del verbo *angreifen* por “alterar” es contextualmente inapropiada, ya que la defensa no puede alterar una declaración, sino más bien contradecirla o ponerla en cuestión, si se desea evitar el verbo “atacar”, que realmente es el que escoge el autor.

Por otro lado, en el fragmento 18 se aplica una compensación al introducir la expresión de carácter jurídico “en el momento de los hechos” por la expresión original, más común *was draußen passiert war*, mientras que se generaliza *Aussagen machen* (“declarar”) a “saber”:

Fragmento 18

TO (pp. 109-110)

Ähnlich war es beim zweiten Anklagepunkt. Mutter und Tochter waren in der Kirche eingesperrt gewesen und konnten über das, was draußen passiert war, keine Aussagen machen. Die Angeklagten konnten zwar nicht vorgeben, nicht dort gewesen zu sein. Die anderen Zeugen, die damals in dem Dorf gelebt hatten, hatten mit ihnen gesprochen und erinnerten sich an sie. Aber diese anderen Zeugen mußten aufpassen, daß auf sie nicht der Vorwurf fiel, sie hätten selbst die Gefangenen retten können.

TM (pp. 107-108)

Algo parecido podía aplicarse al segundo punto de la acusación. En el momento de los hechos, la madre y la hija estaban encerradas dentro de la iglesia y no podían saber qué pasaba fuera. Las acusadas, desde luego, no podían afirmar que no estaban allí, ya que los otros testigos, los habitantes del pueblo, habían hablado con ellas y las recordaban. Pero esos otros testigos tenían razones para andarse con cuidado, no fuera a ser que les acusasen también a ellos de no haber hecho nada por salvar a las prisioneras.

Al no reproducirse la estructura del TO, también el siguiente fragmento sufre alteraciones:

Fragmento 19

TO (p. 110)

Als die Verteidiger der anderen

TM (p. 108)

Cuando los abogados de las otras acu-

Angeklagten merkten, daß solche Strategien an Hannas bereitwilligem Zugeben scheiterten, stellten sie auf eine Strategie um, die das bereitwillige Zugeben ausnutzte, Hanna be- und dadurch die anderen Angeklagten entlastete. sadas se dieron cuenta de que Hanna echaba por tierra sus argumentos al admitir la verdad, cambiaron de estrategia. Aprovecharían la actitud de Hanna para convertirla en única culpable y descargar a las otras acusadas.

Solche Strategien se traduce como “sus argumentos” en lugar de “estas estrategias”, y se pierde así la alusión al fragmento anterior. Presumiblemente, el traductor quería evitar la repetición de la palabra “estrategia”, que también se menciona en la siguiente oración, pero entendemos que no debería perderse la referencia a las estrategias de la defensa descritas en el fragmento anterior, por lo que se podría haber empleado otro sinónimo para “estrategia” en la oración siguiente. Asimismo, se coloquializa la expresión: “echar por tierra”, “admitir la verdad”.

En el capítulo 11 se detectan numerosas alteraciones en la traducción de los términos verbales. En el fragmento 20, se traduce nuevamente *zugeben* por “confesar”,¹⁷⁷ lo que no resulta apropiado,¹⁷⁸ puesto que realmente Hanna no escribió el informe. “Admitir” (ya que la habían acusado de ello) o “declarar” serían opciones semánticamente más correctas:

Fragmento 20

TO (p. 130)

Indem Hanna zugab, den Bericht geschrieben zu haben, hatten die anderen Angeklagten leichtes Spiel. Hanna habe, wo nicht allein gehandelt, die anderen bedrängt, bedroht, gezwungen. Sie habe das Kommando an sich gerissen. Sie habe Feder und Wort geführt. Sie habe entschieden.

TM (p. 127)

Al confesar ser la autora del informe, Hanna se lo puso muy fácil a las otras acusadas. Pronto quedó claro que había actuado sola y por propia iniciativa, y que si las otras la habían secundado, había sido a la fuerza y bajo amenazas. Hanna tenía la sartén por el mango, decían. Era ella la que mandaba y la que escribía los informes. Era ella la que decidía.

En el fragmento 21, la palabra “hipótesis” parece incoherente en relación con el fragmento 20, por lo que proponemos “declaraciones” o “alegaciones” en su lugar. En este fragmento también se produce la omisión no justificada del sintagma preposicional *in Uniform*.

Fragmento 21

TO (p. 130)

Die Bewohner des Dorfs, die als Zeugen aussagten, konnten das weder bestätigen

TM (p. 127)

Los habitantes del pueblo que testificaron no pudieron confirmar ni negar esa

¹⁷⁷ Cfr. *DLE*: “1. tr. Dicho de una persona: Expresar voluntariamente sus actos, ideas o sentimientos verdaderos. U. t. c. prnl. 2. tr. Dicho de una persona: Reconocer y declarar, obligada por la fuerza de la razón o por otro motivo, lo que sin ello no reconocería ni declararía.” Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=confesar&o=h>. (Fecha de consulta: 15 de noviembre 2017).

¹⁷⁸ *Vid.* el análisis léxico del fragmento 16.

noch widerlegen. Sie hatten gesehen, daß die brennende Kirche von mehreren Frauen in Uniform bewacht und nicht geöffnet wurde, und hatten sich daher nicht getraut, sie selbst zu öffnen.

hipótesis. Vieron a varias mujeres vigilando la iglesia en llamas, sin abrir las puertas, y por eso no se atrevieron a abrirlas ellos mismos.

En cuanto al fragmento 22, además de lo ya comentado en el análisis léxico, se produce una leve incoherencia por la traducción del verbo *begegnen*¹⁷⁹ como “vieron” y la adición de “también”:

Fragmento 22

TO (p. 130)

TM (p. 127)

Sie waren den Frauen am nächsten Morgen begegnet, als sie aufbrachen, und erkannten sie in den Angeklagten wieder. Aber welche Angeklagte bei der morgendlichen Begegnung den Ton angegeben hatte, ob überhaupt eine Angeklagte den Ton angegeben hatte, wußten sie nicht zu sagen.

También las vieron a la mañana siguiente, cuando se marchaban, y estaban seguros de que eran las acusadas. Pero ninguno sabía cuál de ellas llevaba la voz cantante en aquellos momentos, y ni siquiera podían asegurar que hubiera una cabecilla.

En el fragmento 21 se indica que los habitantes del pueblo vieron a “varias mujeres [en uniforme] vigilando la iglesia”. A continuación, en el fragmento 22 se explica que se las habían encontrado por la mañana, y que las identificaron como las acusadas. La diferencia entre ambos momentos es que en el 21 los testigos ven a las acusadas, pero no las identifican, mientras que en el 22 se presupone un encuentro más de cerca, por lo que son capaces de reconocerlas. También el verbo *wiedererkennen* corresponde, en el contexto judicial, a “identificar”, “reconocer”,¹⁸⁰ en lugar de la expresión más coloquial “estar seguros de”.

En los siguientes fragmentos se producen varias modulaciones que tienen como consecuencia la pérdida, generalización o coloquialización de varios términos específicos:¹⁸¹ *entlasten* (exculpar, exonerar) como “coartada perfecta”, *Leistung von Hilfe* (prestar auxilio) como “para ayudar”, *verzichten* (abstenerse) como “habrían tenido”:

Fragmento 23

TO (pp. 130-131)

TM (pp. 127-128)

Sie konnten es nicht, wie sollten sie auch, und angesichts der anderen Angeklagten, sichtbar älter, müder, feiger und bitterer, wollten sie es auch nicht. Im Vergleich mit den anderen Angeklagten war Hanna die Führerin.

No, no podían, cómo iban a poder. Además, bastaba mirar a las otras acusadas, mujeres visiblemente mayores, más cansadas, cobardes y amargadas, para darse cuenta de que Hanna tenía que ser por fuerza la que mandaba. Por

¹⁷⁹ Cfr. *Duden online*: “mit jemandem zufällig zusammentreffen; jemanden zufällig treffen”. Disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=begegnen&l=dees&in=&lf=de>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

¹⁸⁰ Tal como indica el diccionario *Becher* (1999: 1226), en el caso de un careo con los sospechosos el equivalente jurídico sería el verbo “reconocer”: “wiedererkennen: (bei Genenüberstellung) reconocer”.

¹⁸¹ Presentamos entre paréntesis las traducciones propuestas por el diccionario jurídico *Becher* (1999).

Außerdem entlastete die Existenz einer Führerin die Bewohner des Dorfs; gegenüber einer straff geführten Einheit auf die Leistung von Hilfe verzichtet zu haben, machte sich besser als der Verzicht gegenüber einer Gruppe verwirrter Frauen.

otra parte, la existencia de una cabecilla representaba una coartada perfecta para los habitantes del pueblo: para ayudar a las prisioneras habrían tenido que plantar cara a un disciplinado comando a las órdenes de un superior, y no a un puñado de mujeres desconcertadas.

Al mismo tiempo, se produce la modulación del sujeto de *sie* (ellos) a la construcción impersonal del TM, y se añade “por fuerza”. De igual modo, la traducción explicativa de *Führerin*¹⁸² por “la que mandaba” incide en el registro coloquial del TM. En la oración siguiente se produce un efecto similar, al modularse la expresión de carácter jurídico *auf die Leistung von Hilfe verzichten* (abstenerse de prestar auxilio) por “para ayudar...habrían tenido que plantar cara”,¹⁸³ con lo que el fragmento en el TM preserva únicamente los rasgos de coloquialidad, produciéndose la pérdida de la terminología específica del original.

Asimismo, en este fragmento se introduce una expresión propia de la jerga militar: *straff geführte Einheit*, donde *straff* se modula como “disciplinado”, modificando así el sustantivo “comando” en lugar del verbo, y se añade “un superior” para completar el sentido de “a las órdenes”. Una traducción más cercana al original sería “una unidad bajo el férreo mando de un superior”, que mantiene el foco en Hanna y su supuesta manera de liderar a las demás acusadas, en lugar de desplazar la atención al grupo de guardianas.

En el fragmento 24, se producen ligeras alteraciones semánticas en la traducción de expresiones no jurídicas: *laut werden* (levantar la voz) como “gritar”, *Heftigkeit* (vehemencia, ímpetu) como “obstinación”, *befremden* (extrañar) como “resultar chocante”, *verwirrt* (confuso) como “desconcertadas”.¹⁸⁴ Dichas alteraciones tienen como resultado la coloquialización o alteración semántica del fragmento en cuestión:

Fragmento 24

TO (p. 131)

Hanna kämpfte weiter. Sie gab zu, was stimmte, und bestritt, was nicht stimmte. Sie bestritt mit zunehmend verzweifelter Heftigkeit. Sie wurde nicht laut. Aber schon die Intensität, mit der sie redete,

TM (p. 128)

Hanna seguía luchando. Admitía lo que era cierto y negaba lo que era falso. Negaba con una obstinación cada vez más desesperada. No gritaba, pero la intensidad con que hablaba le resultaba

¹⁸² La connotación de esta palabra en alemán, aun en su forma femenina, remite indudablemente a *Führer*, el apelativo con el que se designaba a Adolf Hitler, lexicalizado y de uso común tanto en lengua alemana como española (cfr. Fortea, 2007). Tal como afirma este autor: “En el momento en que hay opción hay, una vez más, ideología. No es lo mismo decir que tal casa es «triste» que decir que es «sinistra», y a lo mejor el adjetivo original permite ambas posibilidades. No es lo mismo traducir *Führer* por «líder» que por «caudillo».”

¹⁸³ Presumiblemente, la expresión coloquial “plantar cara” se introduce en el TM para compensar la expresión coloquial *machte sich besser* (cfr. *Duden online*: “Machen: Bedeutungen, Beispiele und Wendungen. 6. sich in bestimmter, meist positiver Weise entwickeln. Grammatik: sich machen. Gebrauch: umgangssprachlich.” Disponible en: <http://www.duden.de/rechtschreibung/machen>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

¹⁸⁴ Presentamos entre paréntesis las traducciones obtenidas del diccionario *Pons online* (disponible en: <http://de.pons.com/>. Fecha de consulta 29 de julio 2017).

befremdete das Gericht.

chocante al tribunal.

En el fragmento 25, llama la atención en primer lugar la traducción de *verkünden* por “dictar”, con lo que se pierde parte del sentido de “anunciar, dar a conocer, pronunciar”¹⁸⁵ del verbo alemán. Según el diccionario jurídico *Daum*, “dictar” correspondería al verbo *fällen*, si bien en el lenguaje común “dictar” y “pronunciar” pueden considerarse sinónimos.¹⁸⁶ Por otro lado, *zeitliche Freiheitsstrafen* se traduce como “penas inferiores”, lo que constituye una imprecisión, puesto que no se especifica en qué consisten dichas penas. La traducción del término *zeitliche Freiheitsstrafe*, según el diccionario *Becher*, es “pena privativa de libertad temporal”:

Fragmento 25

TO (p. 156)

TM (p. 153)

Ende Juni wurde das Urteil verkündet. El tribunal dictó sentencia a finales de
Hanna bekam lebenslänglich. Die junio. A Hanna la condenaron a cadena
anderen bekamen zeitliche perpetua. A las otras, a penas inferiores.
Freiheitsstrafen.

En el fragmento 26, tal como se ha indicado en el análisis de textos anteriores, tanto *Gerichtssaal* como *Verhandlung* se traducen por términos más generales; “sala” y “juicio”, respectivamente. Una traducción más cercana al original sería “sala de audiencias” y “vista” respectivamente (en este último caso se omite en el TO la primera parte del compuesto, que en español es la segunda palabra, “judicial”: en alemán, *Gerichtsverhandlung*).¹⁸⁷ En la segunda aparición del término *Gerichtssälen*, esta vez en plural, se produce una generalización en el TM: “juzgados”:¹⁸⁸

Fragmento 26

TO (p. 156)

TM (p. 153)

Der Gerichtssaal war voll wie zu Beginn La sala estaba tan llena como al princi-
der Verhandlung. Justizpersonal, pio del juicio. Funcionarios de justicia,
Studenten meiner und der örtlichen estudiantes de mi universidad y de la
Universität, eine Schulklasse, ciudad donde se celebraba el juicio, un

¹⁸⁵ Cfr. *Pons online* (disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=verk%C3%BCnden&l=dees&in=&lf=de>. Fecha de consulta: 16 de noviembre 2017).

¹⁸⁶ Cfr. *DLE*: “dictar: 2. tr. Dar, expedir, pronunciar leyes, fallos, preceptos, etc.” (disponible en: <http://dle.rae.es/?w=dictar&o=h>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017).

¹⁸⁷ Se trata en alemán de un sustantivo compuesto del llamado tipo determinativo: “Auch semantisch dominiert bei dem wichtigsten Kompositionstyp, dem Determinativkompositum, das Zweitglied. Es trägt im Vergleich zur Bedeutung des ganzen Kompositums die allgemeinere Bedeutung, sodass es meist allein das ganze Kompositum repräsentieren kann (...). Die Bedeutung des Zweitgliedes wird durch das Erstglied näher bestimmt, sie wird eingeschränkt.” (Fabricius-Hansen *et al.* 2009: 664). En el caso de una simplificación del término como la observada en este fragmento, se mantiene la segunda palabra que forma el término compuesto: la llamada palabra fundamental o básica (*Grundwort*), por ser la más importante, y se omite la llamada palabra determinante (*Bestimmungswort*). Por el contrario, en español se omite el adjetivo calificativo (“judicial”) pospuesto al sustantivo (“vista”).

¹⁸⁸ Según el *DLE*: “Juzgado: Junta de jueces que concurren a dar sentencia. 2. m. Tribunal de un solo juez. 3. m. Término o territorio de su jurisdicción. 4. m. Sitio donde se juzga.” (disponible en: <http://dle.rae.es/?id=MfX7sEE&o=h>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017). En este caso, se traduce el lugar físico (sala de audiencias) por el órgano o entidad abstracta.

Journalisten aus dem In- und Ausland und die, die sich immer in Gerichtssälen einfinden. Es war laut.

grupo de estudiantes de bachillerato, periodistas alemanes y extranjeros y toda esa gente que siempre ronda por los juzgados. Hacían ruido.

En el mismo fragmento, se produce una coloquialización del estilo en el TO, correspondiente a la descripción del público que asiste a la vista y al comportamiento del mismo. Se percibe en el uso del artículo determinado *die* como pronombre,¹⁸⁹ traducido al español como “toda esa gente”, y el verbo *sich einfinden*,¹⁹⁰ en el TM: “rondar”. Aunque la traducción parece acertada en este caso, la frase siguiente (“Hacían ruido”) presenta un problema de concordancia (ya que el posible sujeto inmediatamente anterior es singular), por lo que propondríamos la traducción, más natural, “había mucho ruido”.

Fragmento 27

TO (p. 156)

Als die Angeklagten hereingeführt wurden, achtete zunächst niemand auf sie. Aber dann verstummten die Besucher. Als erste wurden die still, die ihre Plätze vorne bei den Angeklagten hatten. Sie stießen ihre Nachbarn an und drehten sich zu denen um, die ihre Plätze hinter ihnen hatten. »Schaut doch«, tuschelten sie, und die, die schauten, wurden auch still, stießen ihre Nachbarn an, drehten sich zu ihren Hintermännern um und tuschelten »schaut doch«. Und schließlich war es ganz still im Gerichtssaal.

TM (p. 153)

Cuando las acusadas fueron conducidas a la sala, al principio nadie les prestó atención. Pero luego todo el mundo enmudeció. Los primeros que se callaron fueron los de los asientos delanteros, los más cercanos a las acusadas. Los vi darse codazos y volverse hacia la fila de atrás. «Mirad, mirad», cuchicheaban, y la gente, a medida que se ponía a mirar, se callaba también, se daba codazos, se volvía hacia la fila de atrás y cuchicheaba: «Mirad, mirad.» Hasta que por fin se hizo el silencio en toda la sala.

En el fragmento 27 encontramos nuevamente rasgos de una variedad lingüística no formal, que contrasta con la terminología especializada y el discurso formal observados en la mayor parte de los textos analizados en este corpus. De nuevo se emplea el artículo determinado *die* como pronombre (*Als erste wurden die still; ...die, die schauten...*). En el TM se traduce en la primera aparición como “los” y en la segunda como “la gente”. Otros marcadores de la variación lingüística¹⁹¹ son los verbos *schauen*, *tuscheln* y *anstößen*. En el caso de *schauen*, constituye una variedad diatópica propia de la lengua del sur de Alemania, Austria o Suiza, conocida

¹⁸⁹ Véase Mattmüller (2001): “Der Gebrauch des bestimmten Artikels als Pronomen gilt als umgangssprachlich.” (Disponible en: <http://www.deutschegrammatik20.de/das-substantiv-nomen/artikelwoerter-als-pronomen>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017).

¹⁹⁰ Véase *Duden online*: “(umgangssprachlich) anrücken, eintrudeln.” (Disponible en: <http://www.duden.de/rechtschreibung/einfinden>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017).

¹⁹¹ Mayoral (1999), siguiendo a Halliday, describe la variación lingüística como la existencia de distintas formas de hablar dentro de una comunidad, así como el cambio de variedad bajo ciertas condiciones sociolingüísticas. Coseriu clasifica esta variación como sigue: “Normalmente, en una lengua histórica pueden comprobarse tres tipos fundamentales de diferenciación interna: a) diferencias en el espacio geográfico o *diferencias diatópicas*; b) diferencias entre los distintos estratos socioculturales de la comunidad idiomática, o *diastráticas*, y c) diferencias entre los tipos de modalidad expresiva, según las circunstancias constantes del hablar (hablante, oyente, situación u ocasión del hablar y asunto del que se habla), o *diferencias diafásicas*.” (Coseriu, 1981: 12).

como Süddeutsch.¹⁹² En el TM se traduce en un registro estándar como “mirad”. Para completar el sentido y sustituir la partícula enfatizante *doch*,¹⁹³ se repite el verbo. *Tuscheln*, que a menudo se emplea con el sentido negativo de hablar a espaldas de alguien o, al menos, para no ser oído,¹⁹⁴ se traduce con el mismo sentido al español como “cuchichear”;¹⁹⁵ constituye una variedad diafásica. Por último, *anstossen*, que tiene el sentido general de “golpear” o “dar un empujón”, también incluye en algunos diccionarios el significado de “dar un codazo”,¹⁹⁶ como se recoge en el TM. Se trataría nuevamente de una variedad diafásica. En la traducción, se produce además una adición “los vi darse codazos”.

En el fragmento 28, *Besucher* se traduce en la primera aparición como “los demás”, intensificando ligeramente la coloquialidad de la expresión en el TM. Propondríamos como equivalente a “público”, si se desea evitar la repetición, “los asistentes”, “los presentes”:

Fragmento 28

TO (pp. 156-157)

Ich weiß nicht, ob Hanna wußte, wie sie aussah, ob sie vielleicht sogar so aussehen wollte. Sie trug ein schwarzes Kostüm und eine weiße Bluse, und der Schnitt des Kostüms und die Krawatte zur Bluse ließen sie aussehen, als trage sie eine Uniform. Ich habe die Uniform der Frauen, die für die SS arbeiteten, nie gesehen. Aber ich meinte, und alle Besucher meinten, sie vor uns zu haben, die Uniform, die Frau, die in ihr für die SS arbeitete, die alles das tat, wessen Hanna angeklagt war.

TM (p. 153-154)

No sé si Hanna era consciente del aspecto que tenía; quizá aquél era el aspecto que quería tener. Iba vestida con un traje de chaqueta negro y una blusa blanca, y el corte del traje y el lazo que llevaba la hacían parecer uniformada. Nunca he visto el uniforme de las mujeres que trabajaban para las SS. Pero tuve la impresión, como les sucedió a los demás, de tenerlos ante nuestros ojos: el uniforme y la mujer que, enfundada en él, se había puesto al servicio de las SS, que había hecho todo lo que Hanna estaba acusada de hacer.

En el caso del adjetivo *irritiert*, se produce una pérdida de coherencia intratextual al traducirlo por “desconcierto”, ya que el narrador protagonista emplea recurren-

¹⁹² De acuerdo con el *Duden online*: “(süddeutsch, österreichisch) ansehen, betrachten”.

¹⁹³ *Doch* es una de las llamadas *Abtönungspartikel* o partículas tonales; la gramática *Duden* recoge su uso en oraciones imperativas (*Aufforderungssätze*), como en este caso, en el sentido de una sugerencia o un consejo (*Vorschlag bzw. Ratschlag*). (Fabricius-Hansen *et al.* 2009: 592).

¹⁹⁴ Véase *Duden online*: “a. in flüsterndem Ton [und darauf bedacht, dass niemand mithört] zu jemandem hingewendet sprechen. (...) sie tuscheln hinter seinem Rücken.” Se recoge como sinónimo *klatschen* (cotillear).

¹⁹⁵ Véase el *DLE*: “Hablar en voz baja o al oído a alguien, de modo que otros no se enteren.”

¹⁹⁶ Aunque el *Duden online* lo describe en sentido coloquial como “antippen, stoßen, tippen; (umgangssprachlich) anstupsen, schubsen, stupsen; (süddeutsch, österreichisch, schweizerisch) schupfen; (süddeutsch, österreichisch und schweizerisch umgangssprachlich) stupfen; (landschaftlich) schuppen” (disponible en: <http://www.duden.de/rechtschreibung/anstossen>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017) y el *Pons online* lo traduce como “golpearse, empujar” (disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=anstossen&l=dees&in=&lf=de>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017), el diccionario Leo alemán-inglés recoge la acepción *nudge* (disponible en: http://dict.leo.org/ende/index_en.html#/search=anstossen&searchLoc=0&resultOrder=basic&multiwordShowSingle=on. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017). Según el diccionario Collins, *nudge* equivale a “dar un codazo” (disponible en: <https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english-spanish/nudge>. Fecha de consulta: 16 noviembre 2017).

temente este calificativo para caracterizar al magistrado presidente del tribunal, en un total de 6 ocasiones:

Traducción del adjetivo *irritiert*

TO

TM

Er erreichte zwar, daß der Vorsitzende irritiert schaute und die Frage, warum Hanna zur SS gegangen war, nicht weiterverfolgte. (P. 92)

Ciertamente, consiguió que el juez pareciera desorientado por un momento, y que retirase la pregunta. (P. 92)

Der Vorsitzende wirkte wieder irritiert, und ich begann zu begreifen, daß das seine Masche war.¹⁹⁷ (Pp. 93-94)

El juez volvió a parecer desorientado, y empecé a comprender que ése precisamente era su truco. (P. 93)

Nach der Verlesung der Anklage meldete sie sich, weil etwas nicht stimme; der Vorsitzende Richter wies sie irritiert zurecht (...) (P. 104)

Tras la lectura de la acusación, pidió la palabra para quejarse de una inexactitud; sin embargo el juez la reconvinó (...) (P. 103)

(...) mußte Hanna von ihrem Anwalt unter dem irritierten Blick des Vorsitzenden Richters dazu überredet werden, sich einverstanden zu erklären. (P. 104)

Hanna no estaba de acuerdo, y su abogado tuvo que convencerla, bajo la mirada irritada del juez, de que diera su conformidad. (P. 103)

Allen war es klar, ihm selbst war es klar, und ich verstand, warum er den Ausdruck der Irritation zu seiner Masche gemacht hatte. Er hatte ihn zu seiner Maske gemacht. Hinter ihr konnte er sich ein bißchen Zeit nehmen, um die Antwort zu finden. (P. 107)

Todos nos habíamos dado cuenta, él mismo también, y entonces comprendí por qué utilizaba el truco de adoptar una expresión de desconcierto. Esa expresión era su máscara. Oculto tras ella, podía ganar un poco de tiempo para encontrar una respuesta. (P. 106)

Ohne den irritierten Gesichtsausdruck, hinter dem er sich während der Verhandlung verschanzte, hatte er ein nettes, intelligentes, harmloses Beamten Gesicht. (P. 154)

Sin aquella expresión de desconcierto tras la que se parapetaba en las sesiones del juicio, tenía una amable, inteligente e inofensiva cara de funcionario. (P. 151)

De los fragmentos anteriores, solo dos pertenecen al corpus analizado (p. 104). En dicho texto, *irritiert* se omite en la primera aparición y en la segunda se traduce por “(mirada) irritada”. El resto de los fragmentos presentan en el TM las traducciones “desorientado” (en dos ocasiones) y “expresión de desconcierto” (asimismo en dos ocasiones). En el texto que los ocupa, se añade “habitual” y se traduce *irritiert* por “gesto de desconcierto”. Obviando la omisión y el hecho de emplear diferentes traducciones, el sentido “desorientado”, “desconcierto” no parece el más adecuado

¹⁹⁷ Véase la descripción del Magistrado Presidente en Schlink (1995: 94): “Wann immer er eine Äußerung für obstruktiv und ärgerlich hielt, setzte er die Brille ab, betastete den Äußernden mit kurzsichtigem, unsicherem Blick, runzelte die Stirn und überging entweder die Äußerung, oder er begann mit »Sie meinen also« oder »Sie wollen also sagen« und wiederholte die Äußerung in einer Weise, die keinen Zweifel daran ließ, daß er nicht gewillt war, sich mit ihr zu beschäftigen, und daß es keinen Zweck hatte, ihn dazu zu drängen.”

para la traducción del adjetivo alemán.¹⁹⁸ En este caso, “irritado” (tal como se emplea en la pág. 103) o “molesto” nos parecen opciones semánticamente más adecuadas. Si bien el *Pons online* ofrece para *irritiert sein* la traducción “desorientarse”, no parece que en el contexto de la obra este sea el sentido que pretende transmitir el autor.¹⁹⁹

Por último, se comentará la traducción de los adjetivos *hochmütig* y *verletzt*, referidos a Hanna al final de la vista, como “arrogante” y “ofendida”. Parece que con esta elección de términos la traducción transmite la misma imagen de la acusada que recibe el público: la de una guardiana de las SS, altanera y sin remordimientos. Sin embargo, es nuestra impresión que la visión subjetiva de Michael, desde la perspectiva de su anterior relación personal con Hanna, describe al personaje en otra luz: “orgullosa” y “herida” serían opciones más próximas al TO desde el punto de vista de la connotación subjetiva.²⁰⁰

Fragmento 29

TO (p. 157)

Als die Verhandlung beendet war und die Angeklagten abgeführt wurden, wartete ich, ob Hanna zu mir schauen würde. Ich saß da, wo ich immer gegessen hatte. Aber sie schaute geradeaus und durch alles hindurch. Ein hochmütiger, verletzter, verlorener und unendlich müder Blick. Ein Blick, der niemanden und nichts sehen will.

TM (p. 154)

Cuando el juicio acabó y condujeron fuera a las acusadas, esperé a ver si Hanna me miraba. Estaba sentado en el sitio de siempre. Pero ella miraba hacia adelante sin ver nada. Una mirada arrogante, ofendida, perdida e infinitamente cansada. Una mirada que no quería ver nada ni a nadie

En definitiva, el TM parece dar prioridad a la naturalidad de la expresión ante la reproducción de la terminología jurídica precisa. Sin embargo, en un contexto jurídico es de esperar que la naturalidad en la expresión esté limitada.²⁰¹ Por tanto, la cuestión central es si en un texto literario como el que nos ocupa debería primar el lenguaje común o el especializado. Es nuestro convencimiento que el uso de este último constituye uno de los rasgos distintivos del estilo del autor y cumple la función de imprimir un mayor realismo a la narración.

¹⁹⁸ Cfr. *Duden online*: “irritiert: 1. Irritation ausdrückend, erkennen lassend. 2 ärgerlich, verärgert, gereizt.” (Disponible en: <http://www.duden.de/rechtschreibung/irritiert>. Fecha de consulta: 16 de noviembre 2017).

¹⁹⁹ La siguiente expresión puede considerarse sinónima de *irritiert* y clarifica su sentido: “Wie die Beharrlichkeit, mit der Hanna widersprach, den Vorsitzenden Richter ärgerte (...)” (Schlink, 1995: 109); en este caso, *ärgerte* se traduce en el TM como “irritar”, aunque el sentido del TO comporta un mayor énfasis. En una aparición anterior en una frase equivalente, se traduce como “enojar”: “sie merkte nicht, daß ihre Beharrlichkeit den Vorsitzenden Richter ärgerte” (Schlink, 1995: 105).

²⁰⁰ A modo de comparación, el TM inglés traduce ambos adjetivos como “proud, wounded” y el TM francés como “hautain, blessé”. Nótese la traducción literal de *verletzt* (“herido”) en ambos casos.

²⁰¹ Cfr. lo expuesto por Alcaraz y Hughes respecto a la naturalidad en el texto jurídico: “(...) un buen número de tratadistas del español jurídico afirman que la naturalidad debe ser otro atributo fundamental de esta variedad del lenguaje especializado, dado que lo sencillo y natural es más inteligible y gusta más que lo afectado y rebuscado (...). Sin embargo, como podremos comprobar a continuación, y a pesar de lo que diga la preceptiva, la falta de naturalidad es el rasgo número uno que se aprecia en muchísimos textos del español jurídico, caracterizado por el excesivo formulismo, un léxico recargado y rebuscado, y una sintaxis embrollada” (Alcaraz y Hughes, 2000: 20-21).

3. NIVEL MORFOSINTÁCTICO

En el análisis del nivel léxico-semántico ya se han comentado algunas características del lenguaje y la traducción relacionadas con la morfosintaxis, como es el tratamiento de los compuestos alemanes. En lo sucesivo, se especificarán algunos rasgos adicionales propios del lenguaje jurídico y judicial.

3.1. Recursos estilísticos

Fragmento 5

TO (p. 86)

Genügt es, daß der Paragraph, nach dem die KZ-Wächter und -Schergen verurteilt werden, schon zur Zeit ihrer Taten im Strafgesetzbuch stand, oder kommt es darauf an, wie er zur Zeit ihrer Taten verstanden und angewandt und daß er damals eben nicht auf sie bezogen wurde?”.

TM (p. 86)

La cuestión era: para condenar a los guardas y esbirros de los campos de exterminio, ¿bastaba con aplicar un artículo que estuviera recogido en el código penal en el momento de sus crímenes, o bien había que tener en cuenta el modo en que se entendía y aplicaba el artículo en el momento del juicio? ¿Qué pasaba si en aquella época esas personas no se consideraban afectadas por el artículo en cuestión?

En la versión española, el verbo *verurteilen* de la oración de relativo se anticipa (“para condenar”), convirtiendo en oración final la oración de relativo alemana que funciona como complemento de *Paragraph* (artículo). Al cambiar la estructura morfosintáctica y semántica, ya no se habla de “*bastaba con que el artículo por el que se condena a los guardas...*”, sino de si “para condenar a los guardas...*bastaba con aplicar un artículo...*”.²⁰² Se produce un cambio del artículo determinado por el indeterminado. El traductor modifica la pregunta inicial de “¿basta que el artículo esté recogido?” a “¿bastaba con aplicar un artículo que estuviera recogido?”. Con ello, en lugar de reproducir la reflexión original en torno al significado y la dimensión moral de la ley, la versión española plantea la aplicación de los mecanismos de la justicia.

Por otra parte, la alteración del tiempo verbal (de presente a pretérito imperfecto) modifica el discurso en tanto que inscribe la reflexión en el pasado, en el contexto del seminario, mientras que el texto original adquiere un valor de reflexión universal y se desmarca de la temporalización del relato al cambiar del *Präteritum* al presente. Sin embargo, la alteración más llamativa es la traducción ya analizada de *Taten* por “juicio”, que afecta a la temporalización. Asimismo, en la última coordinada (separada en español), para la forma verbal *nicht auf jemanden beziehen*, referida a un artículo (*Paragraph*) de la ley y su extensión a un grupo de personas concreto, se opta por una modulación morfosintáctica y semántica,²⁰³ empleando la

²⁰² La cursiva es nuestra.

²⁰³ La modulación es una de las técnicas de traducción recogidas en la obra de J.P. Vinay y J. Darbelnet (1958: 51): “La modulation est une variation dans le message, obtenue en changeant de point de vue, d’éclairage. Elle se justifie quand on s’aperçoit que la traduction littérale ou même transposée aboutit à un énoncé grammaticalement correct, mais qui se heurte au génie de LA.” Los autores mencionan la modulación aplicada al léxico, a la morfosintaxis y a la semántica. En el caso que nos ocupa, encontramos una modulación del sentido que los autores clasifican como “renversement des ter-

perífrasis verbal “considerar a alguien afectado por” en pasiva refleja, con lo que el sujeto de la oración pasiva en alemán, el artículo, pasa a integrarse en el sintagma preposicional de la perífrasis de la oración española, mientras que el sustantivo del sintagma preposicional alemán (*sie*) pasa a ser el sujeto paciente en español.

La suma de estas modificaciones conlleva un desplazamiento de sentido que se hace patente en el fragmento siguiente: de “Was ist das Recht?” (“¿Qué es la ley?”) a “¿Qué era la justicia?”, con subsiguientes modificaciones morfosintácticas y semánticas en las siguientes frases, como el cambio del condicional (*müsste*) por el imperfecto (obligaba):

Fragmento 6

TO(p. 86)

Was ist das Recht? Was im Buch steht oder was in der Gesellschaft tatsächlich durchgesetzt und befolgt wird? Oder ist Recht, was, ob es im Buch steht oder nicht, durchgesetzt und befolgt werden müßte, wenn alles mit rechten Dingen züginge?

TM(p. 86)

¿Qué era la justicia? ¿Lo que decían los libros o lo que se imponía y aplicaba en la vida real? ¿O más bien lo que, independientemente de los libros, obligaba a cumplir el ordenamiento de la época?

Asimismo, existe una anáfora en el original (*durchgesetzt und befolgt*) que no se reproduce en el español, al optarse por una reformulación del giro “mit rechten Dingen zugehen”. Con todo, es de destacar que el resultado final es funcional, ya que permite una lectura fluida y lógica en el contexto del relato, a pesar de que desvía el sentido del original.

3.2. Empleo del *Konjunktiv I*

Resulta llamativo el uso del *Konjunktiv I* en este fragmento: *verurteilt werden müssen*, para expresar en estilo indirecto las palabras o pensamientos de los estudiantes del seminario:

Fragmento 8

TO (p. 87)

Auch wir setzten nicht auf juristische Gelehrsamkeit. Daß verurteilt werden müsse, stand für uns fest. Ebenso fest stand für uns, daß es nur vordergründig um die Verurteilung dieses oder jenes KZ-Wächters und -Schergen ging.

TM (p. 87)

Tampoco nosotros apostábamos por la erudición. Teníamos claro que hacían falta condenas. Y también teníamos claro que la condena de tal o cual guardián o esbirro de este u otro campo de exterminio no era más que un primer paso.

Con ello, el autor enfatiza la idea de que se debe condenar a los perpetradores, otorgándole una vez más a esta reflexión un carácter más atemporal o irreal²⁰⁴ que

mes” (relacionar un artículo con alguien/considerar a alguien afectado por el artículo), con las subsiguientes alteraciones morfosintácticas.

²⁰⁴ El *Konjunktiv I* no solo se emplea en el estilo indirecto (i.e., para reproducir el discurso de otra persona distinta del hablante), sino que excepcionalmente se emplea para destacar la irrealidad o posibilidad de una afirmación, si bien este uso es muy infrecuente en el lenguaje cotidiano: “In Sätzen, die eine Vermutung, eine Forderung oder einen Wunsch ausdrücken, kann zur Betonung der

si hubiera empleado simplemente el *Präteritum* (*verurteilt werden musste*), o bien destacando que se trata de la opinión de los estudiantes. Esta intención del original podría haberse reproducido con el uso del condicional en español (“teníamos claro que harían falta condenas”).

3.3. Sustantivación

En el siguiente fragmento, encontramos, además de una anáfora, una acumulación de verbos sustantivados:

Fragmento 30

TO (p. 90)

TM (p. 90)

Wir fühlten uns nicht als bloße Zuschauer, Zuhörer und Protokollanten. Zuschauen, Zuhören und Protokollieren waren unsere Beiträge zur Aufarbeitung. Nuestra asistencia al juicio iba más allá del mero hecho de mirar, escuchar y tomar nota de todo: íbamos a contribuir a la tarea de revisión del pasado.

El traductor realiza una trasposición de *Zuschauer, Zuhörer und Protokollanten* (en efecto, el español es un idioma a menudo más verbalizante que el alemán) y omite su repetición en la siguiente oración al unirla con la anterior. Se añade “pasado” para completar el sentido de *Aufarbeitung*. La traducción del párrafo resulta natural, si bien ligeramente más coloquial que el original.

3.4. Retórica argumentativa

El siguiente fragmento presenta una acumulación de preguntas retóricas:

Fragmento 31

TO (p. 110)

TM (p. 108)

Wenn nur die Angeklagten da waren – konnten dann die Bewohner des Dorfs die paar Frauen nicht überwältigen und selbst die Türen der Kirche aufschließen? Mußten sie nicht auf eine Linie der Verteidigung einschwenken, bei der die Angeklagten unter einem auch sie, die Zeugen, entlastenden Zwang handelten? Unter der Gewalt oder dem Befehl von Wachmannschaften, die doch noch nicht geflohen waren oder von denen die Angeklagten immerhin angenommen hatten, sie seien nur kurz weg, etwa um Verwundete in ein Lazarett zu schaffen, und bald wieder zurück?

Si allí sólo quedaban unas pocas guardianas, ¿qué les habría costado a los aldeanos reducir a un puñado de mujeres y abrir las puertas de la iglesia? No tenían más remedio que coincidir con la defensa en que las acusadas se habían visto forzadas a actuar como lo hicieron, lo cual, si era cierto, los exculpaba a unos y a otros. Al fin y al cabo, estaban bajo la opresión o bajo las órdenes de los soldados, que, según la defensa, todavía no habían huido, o bien, como afirmaban las acusadas, no tardarían en volver, pues sólo habían salido para llevar a los heridos a un hospital de campaña.

»Noch-Nicht-Realität« der Aussage der Konjunktiv I benutzt werden. In der Alltagssprache geschieht dies aber selten. Meist wird der Indikativ verwendet.” (Mattmüller, 2011). Disponible en: <http://www.deutschegrammatik20.de/konjunktiv/konjunktiv-i-gebrauch/>. (Fecha de consulta: 13 de noviembre 2017).

Este párrafo es un claro ejemplo del estilo argumentativo propio de un jurista que el autor de la novela (jurista él también) presta al narrador-protagonista. El razonamiento se sucede en forma de preguntas, como se podría haber llevado a cabo en un proceso real. Pero aquí es el narrador-protagonista el que plantea las preguntas, en este caso retóricas, para explicar las estrategias de la defensa²⁰⁵ y al mismo tiempo cuestionarlas. En la primera, el TM cambia *Angeklagten* por “guardianas” y modifica la connotación de la pregunta: de “¿no pudieron los aldeanos reducir a las mujeres...?” a “¿qué les habría costado...?”. Con ello se coloquializa la expresión y se pierde el estilo argumentativo judicial.²⁰⁶ La segunda y la tercera pregunta se transponen directamente en afirmaciones, con lo que tampoco se reproduce el estilo del original.

En el siguiente ejemplo, la retórica forense se plasma en el estilo indirecto y la repetición, así como el uso de la fraseología:

Fragmento 20

TO (p. 130)

Indem Hanna zugab, den Bericht geschrieben zu haben, hatten die anderen Angeklagten leichtes Spiel. Hanna habe, wo nicht allein gehandelt, die anderen bedrängt, bedroht, gezwungen. Sie habe das Kommando an sich gerissen. Sie habe Feder und Wort geführt. Sie habe entschieden.

TM (p. 127)

Al confesar ser la autora del informe, Hanna se lo puso muy fácil a las otras acusadas. Pronto quedó claro que había actuado sola y por propia iniciativa, y que si las otras la habían secundado, había sido a la fuerza y bajo amenazas. Hanna tenía la sartén por el mango, decían. Era ella la que mandaba y la que escribía los informes. Era ella la que decidía.

El TM emplea diversas técnicas para trasvasar el estilo indirecto en *Konjunktiv I* del original: adición (“pronto quedó claro”, “y por propia iniciativa”), estilo indirecto regido (“decían”) o únicamente empleo del imperfecto para describir lo ocurrido en el pasado. Con las adiciones se produce un aumento de énfasis en la línea de la traducción de *zugeben* por “confesar”, por lo que en la oración correspondiente se pierde el sentido del estilo indirecto, resultando en una afirmación tajante. Asimismo, se omite el verbo *bedrängen*,²⁰⁷ perdiéndose también el énfasis producido por la enumeración en el discurso. Proponemos la siguiente alternativa: “Decían que Hanna actuaba por su cuenta. Decían que las atosigaba, amenazaba y obligaba a hacer su voluntad. Que se había hecho con el mando y tenía la voz y la palabra. Que lo decidía todo ella.” De este modo, se conserva el estilo repetitivo y declarativo del original.

²⁰⁵ Señala Galeote (2002: 270): “el abogado de la defensa argumentará a favor de las circunstancias eximentes o atenuantes. El interés del acusado está por delante de todo; es menester que su defensor ponga sumo cuidado en ser cabal y perfecto para convencer.”

²⁰⁶ El lenguaje empleado en los procesos judiciales tiene su propia denominación y características, como se describe en el capítulo correspondiente al lenguaje jurídico y judicial: “Siguiendo a Bayo (2001: 37), el lenguaje de los jueces, el de los fiscales y el de los escritos de parte se llama «lenguaje forense». El lenguaje forense oral se denomina «lenguaje forense hablado» y también «oratoria forense» (Bello, 2001: 137).” (Alcaraz y Hughes, 2009: 137). Sus características han sido objeto de estudio por autores como Majada (1991), Bayo Delgado (1998) o Bello Bañón (2000).

²⁰⁷ “Acosar, asediar, atosigar”, cfr. *Pons online*. Disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=bedr%C3%A4ngen&l=dees&in=&lf=de>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

Con respecto a las unidades fraseológicas, en el primer caso, para *leichtes Spiel [mit jdm.] haben*, el *Pons online* proporciona la traducción “vencer a alguien fácilmente”, por lo que la equivalencia propuesta por el traductor parece adecuada. En cambio, para *das Kommando an sich reißen* la traducción del TM introduce una connotación adicional: “tener la sartén por el mango”, según el *DLE*, es “1. loc. verb. coloq. Ser dueño de la situación, poder decidir o mandar.” La expresión del TO no es exactamente una locución²⁰⁸ idiomática, sino que se compone del sustantivo *Kommando* (orden, mando, cfr. *Pons online*) y el verbo *reißen* (*etwas an sich reißen*: hacerse con algo, cfr. *Pons online*). Por tanto, equivalentes más cercanos serían “hacerse con el mando”²⁰⁹ o “asumir el mando”, sin introducir la connotación coloquial del TM y sin perder el sentido de tomar el mando activamente. Dado que, supuestamente, Hanna se convirtió en cabecilla una vez se fueron los soldados, estas expresiones serían semánticamente coherentes.

Por otro lado, *Feder und Wort führen* tampoco constituye una unidad fraseológica,²¹⁰ sino que estos dos sustantivos se emplean habitualmente por separado con el mismo verbo: *Feder führen*²¹¹ y *Wort führen*.²¹² El TM presenta una traducción explicativa: “mandar” para la primera expresión y “escribir los informes” para la segunda, con la adición de “los informes” para completar el sentido, con lo que se pierde la fuerza expresiva del TO. Una construcción más acorde al original podría ser “ella dictaba lo que se hacía y lo que se escribía” o incluso, introduciendo una referencia más literaria, “ella tenía la voz y la palabra”.²¹³

En el siguiente fragmento, la locución *den Ton angeben*,²¹⁴ empleada en dos ocasiones en el original, presenta dos traducciones diferentes. Con ello se pierde el estilo anafórico de este texto en el que se relata la declaración de los testigos:

Fragmento 22

TO

TM

Sie waren den Frauen am nächsten Morgen begegnet, als sie aufbrachen, También las vieron a la mañana siguiente, cuando se marchaban, y esta-

²⁰⁸ Entendemos por locución una “Combinación fija de varios vocablos que funciona como una determinada clase de palabras.” (*DLE*, disponible en: <http://dle.rae.es/?w=locuci%C3%B3n&m=form&o=h>. Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²⁰⁹ Cfr. *Ponsonline*: “die Macht an sich reißen: hacerse con el mando”. Disponible en: <http://de.pons.com/%C3%BCbersetzung?q=macht+an+sich+reißen&l=dees&in=&lf=de>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²¹⁰ Los únicos resultados en el motor de búsqueda de *Google* de la expresión completa corresponden a la novela objeto de análisis.

²¹¹ Habitualmente se emplea esta expresión con un adjetivo para calificar el estilo de escritura de alguien. Cfr. *Duden online*: “Feder: 2.(...) <in übertragener Bedeutung>: jemand schreibt, führt eine kluge, geschliffene, gewandte Feder (schreibt klug, geschliffen, drückt sich schriftlich gewandt aus) <in übertragener Bedeutung>: eine spitze Feder schreiben/führen (sehr kritische und aggressive Texte verfassen)”. Disponible en: <http://www.duden.de/rechtschreibung/Feder>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²¹² Como unidad fraseológica, en el sentido de “llevar la voz cantante”. Cfr. *Duden online*: “Wort: (...) das Wort führen (in einer Gruppe [von Gesprächspartnern] der Bestimmende, Maßgebende sein; im Namen mehrerer als Sprecher auftreten)”. Disponible en: <http://www.duden.de/rechtschreibung/Wort>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²¹³ En relación con el poema “En el principio”, del volumen *Pido la paz y la palabra* de Blas de Otero.

²¹⁴ Cfr. *Wörterbuch der deutschen Umgangssprache* de Küpper (2004): “angeben: 3. intr = (...) das Wort kam früher vor in der Bedeutung »befehlen; angeben, welche Arbeit und wie sie zu verrichten ist«; ferner kann es verkürzt sein aus »den Ton angeben«, wie es der Chorleiter tut.”

und erkannten sie in den Angeklagten wieder. Aber welche Angeklagte bei der morgendlichen Begegnung den Ton angegeben hatte, ob überhaupt eine Angeklagte den Ton angegeben hatte, wußten sie nicht zu sagen.

ban seguros de que eran las acusadas. Pero ninguno sabía cuál de ellas llevaba la voz cantante en aquellos momentos, y ni siquiera podían asegurar que hubiera una cabecilla.

Sobre la traducción de las locuciones señala Rossell (1996: 167):

Al tratarse de formas fijas que se insertan en el lenguaje como una pieza única, las locuciones del texto original plantean en traducción el problema de buscar en la lengua terminal una correspondencia que en general poco tiene que ver con las unidades léxicas que constituyen las piezas de aquella. Estamos ante un uso fijo del lenguaje que nos obliga a desentendernos por completo de su manifestación formal y quedarnos únicamente con el sentido.

No obstante, la repetición de esta locución en el TO corresponde de nuevo al relato del interrogatorio de los testigos, en el que estos declaran no saber “cuál de las acusadas llevaba la voz cantante, ni siquiera si había alguna que la llevara.” En este sentido, es nuestra opinión que se debería respetar el estilo narrativo del original y no sustituir la repetición por otra expresión.

4. NIVEL PRAGMÁTICO-CULTURAL

Debido a los temas presentes en la novela, encontramos en *Der Vorleser* numerosos elementos intrínsecos a la cultura alemana, a su historia y, en especial, a los procesos judiciales de Fráncfort. A pesar de que se puede presuponer la familiaridad del lector hispanohablante con los principales acontecimientos históricos en torno al nacionalsocialismo y al Holocausto, es concebible que la traducción de ciertos conceptos pueda plantear dificultades. Este primer fragmento presenta varios elementos que requieren una adaptación u otras técnicas de traducción, como ya se ha observado en apartados anteriores.

4.1. Los campos de concentración

Examinemos la frase “Es war nicht der erste KZ-Prozeß und keiner der großen”. El lector alemán asociará inmediatamente *KZ-Prozeß* a los famosos juicios celebrados en los años 60 en Alemania, en los que fueron procesados tanto los principales responsables como el personal de los campos.²¹⁵ Dado que el lector español no posee tales asociaciones, el traductor opta por una generalización del concepto: “juicio contra criminales de guerra”. Del mismo modo, *KZ-Wächter und –Schergen* se adapta a “guardas y esbirros de los campos de exterminio”. En ambos casos, la sigla *KZ*, de extendido uso en alemán en referencia a los campos de concentración, no tiene un equivalente directo en español, por lo que cualquier traducción resulta extensa y problemática. No obstante, existen importantes diferencias entre estos conceptos.

²¹⁵ Respecto a los juicios como contexto de la novela señala Köster (2005: 11): “Neben dem theoretischen Aufarbeitungsdiskurs gehören die in den 60er und 70er-Jahren anberaumten NS-Prozesse zum sozialhistorischen Hintergrund des Romans. Dabei sind in erster Linie die Auschwitzprozesse vor dem Schwurgericht beim Landgericht Frankfurt am Main 1963 bis 1965; 1964 bis 1966; 1967 bis 1968; 1973 bis 1976 (keine Verurteilung) zu nennen.”

Hilber (2005: 953) explica cómo las operaciones más secretas del exterminio judío se llevaron a cabo en seis campos en Polonia: el primero, Chełmno;²¹⁶ los tres campos creados en la llamada “Operación Reinhard”, cuyo objetivo era la eliminación de los judíos en Polonia: Belzec, Sobibor y Treblinka,²¹⁷ además de los complejos de Auschwitz-Birkenau y Majdanek.²¹⁸ Respecto a la creación de los campos de exterminio, afirma:

El centro de exterminio como tal carecía de prototipo, de antecesor administrativo. Esto se explica por el hecho de que era una institución mixta que constaba de dos partes: el campo propiamente dicho y las instalaciones de exterminio ubicadas en el campo. Cada uno de estos componentes tenía su propia historia administrativa. Ninguno era completamente nuevo. Como establecimientos separados, tanto el campo de concentración como la cámara de gas existían desde hacía cierto tiempo. La gran innovación se produjo cuando se fusionaron ambos mecanismos. (Hilber 2005: 953-954).

Debido a la existencia de diversos tipos de campos en el sistema nacionalsocialista, conviene por tanto respetar la terminología empleada por el autor en los distintos momentos de la narración. “Campos de exterminio” (*Vernichtungslager*²¹⁹ en alemán) sería un término demasiado preciso para aludir al sistema de campos nacionalsocialista en general. En la traducción al español, la sigla *KZ* se podría traducir, por tanto, con el término general de campos, omitiendo o no el sintagma preposicional calificativo: “los juicios en torno a los campos (de concentración)”, “guardas y esbirros de los campos”.

Por otro lado, en la novela se describen los hechos del escrito de acusación, que se producen durante una de las llamadas “marchas de la muerte”, tal como las denomina la enciclopedia del Museo norteamericano en memoria del Holocausto:

A medida que las fuerzas aliadas se acercaban a los campos nazis, las SS organizaron marchas de la muerte con los prisioneros de los campos de concentración, en parte para impedir que una gran cantidad de esos prisioneros terminara en manos de los Aliados. El término "marcha de la muerte" fue probablemente inventado por los prisioneros de los campos de concentración y se refería a las marchas forzadas que estos prisioneros debían hacer durante largos tramos, con mucho control de guardias y en condiciones extremas. Durante estas marchas, los guardias de las SS maltrataban brutalmente a los prisioneros y muchos

²¹⁶ Cfr. Patrick Montague: *Chełmno and the Holocaust: the history of Hitler's first death camp* (2012).

²¹⁷ Cfr. Yitzhak Arad: *Belzec, Sobibor, Treblinka: the Operation Reinhard death camps* (1999). Los campos de exterminio se diferenciaban de los campos de concentración: “The concentration camps were spread all over Nazi-occupied Europe. They served as places of detention and torture, centers of forced labor, and instruments for the physical elimination of those elements —Jews and non-Jews alike- whom Nazi Germany considered its political opponents. The death camps, all of them erected in Nazi-occupied Poland, served one purpose: the physical and total extermination of the Jewish people.” (Arad 1999: vii).

²¹⁸ Algunos autores no consideran el campo de Majdanek un campo de exterminio en sentido estricto. Señala Friedländer (2008: 358-359): “By April 1942 gassings had reached their full scale in Chełmno, Belzec, and Sobibor; they were just starting in Auschwitz, and would soon begin in Treblinka. (...) At the same time again, slave labor camps were operating throughout the East and in Upper Silesia; some camps in this category were a mix of transit areas, slave labor, and killing centers: Majdanek near Lublin”.

²¹⁹ Cfr. Adalbert Rückerl: *NS-Vernichtungslager im Spiegel deutscher Strafprozesse* (1978).

fueron asesinados. Las marchas de la muerte más largas se organizaron desde Auschwitz y Stutthof.²²⁰

Las marchas desde Auschwitz se realizaban a través de Polonia, o bien de la actual República Checa, con destino a otros campos de concentración como Gross-Rosen, Buchenwald o Flossenbuerg (*ibid.*). En la novela no se especifica si el pueblo donde acampan las prisioneras con el personal del campo se encontraba en Polonia, la República Checa o Alemania. Tampoco se hace mención explícita al desplazamiento de los testigos desde otros países, mientras que sí se menciona el viaje del tribunal a Israel para interrogar a una de las testigos judías (Schlink, 1995: 102).

LAS MARCHAS DE LA MUERTE PRINCIPALES DE AUSCHWITZ, ENERO DE 1945



Fig. 13. Marchas de la muerte desde Auschwitz

Fuente: United States Holocaust Memorial Museum²²¹

La descripción de la noche de los hechos es uno de los puntos centrales en el juicio celebrado en la novela: la confusión, la dificultad de recordar y determinar exactamente lo ocurrido y la responsabilidad por ello se reproducen en el discurso tanto del juez y los abogados como de Hanna y los testigos. En este sentido, el autor plasma en los diálogos los rasgos inherentes a cada personaje, tanto la formalidad y uso de la terminología jurídica por parte del juez y los abogados, como el discurso oralizado y coloquial de Hanna. Estas diferencias estilísticas a menudo son extremadamente sutiles y deben reproducirse en la traducción con exactitud.

²²⁰ Disponible en: http://www.ushmm.org/wlc/es/media_nm.php?MediaId=3419. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²²¹ Disponible en: http://www.ushmm.org/wlc/es/media_nm.php?MediaId=5329&d=sp. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

4.2. Legislación alemana

Una importante diferencia terminológica entre ambos idiomas es la planteada por *Paragraph*, en el fragmento 5. Esta división y su símbolo (§) son de uso habitual en documentos jurídicos alemanes. El diccionario Daum/Sánchez/Becher lo recoge como “artículo”, que es también la opción escogida por el traductor en este caso. Si examinamos las divisiones del Código Penal alemán y su traducción al español,²²² encontramos la siguiente estructura:

Strafgesetzbuch	Código Penal Alemán
Teil	Parte
Abschnitt	Capítulo [en la parte general]
Abschnitt	Sección [en la parte especial]
Titel	Título
§ [Paragraph]	§ [artículo]
Absatz (dividido a su vez numérica y alfabéticamente: “nach § 315c Abs. 1 Nr. 1 Buchstabe a”)	Inciso (dividido a su vez numérica y alfabéticamente: “según el § 315c inciso 1, numeral 1, letra a”)

El símbolo § introduce en el Código Penal alemán o *Strafgesetzbuch* (StGB) un total de 358 *Paragraph* o párrafos, concepto traducido en la versión española como “artículos”. No obstante, si examinamos el Código Penal español veremos que el mismo símbolo § se emplea para introducir los 20 documentos legislativos que establecen el mismo Código Penal y su legislación complementaria.²²³ El Código Penal español se estructura en: Preámbulo, Título Preliminar, Libros I, II y III, además de Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. La división interna consta de títulos, capítulos, secciones, artículos (un total de 639) e incisos. En este fragmento, la división correspondiente al *Paragraph* alemán, en el Código Penal, sería “artículo”. No obstante, es de destacar que esta resulta una división problemática por la distinta utilización del símbolo § y su denominación en ambas culturas,²²⁴ por lo que de tratarse de un contexto jurídico y no literario serían necesarias aclaraciones adicionales.

4.3. Memoria histórica e intertextualidad

En trabajos anteriores (Castillo, 2017) hemos explorado la traducción de *Aufarbeitung* y sus implicaciones. Se trata de una idea estrechamente vinculada al dis-

²²² Cfr. *Strafgesetzbuch*, 32a. Ausgabe, Múnich: Deutscher Taschenbuch Verlag, C. H. Beck, 1998 y su traducción *Código civil alemán* de Emilio Eiranova Encinas, Madrid; Barcelona: Marcial Pons, 1998.

²²³ A la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal se suman otros 19 Reales Decretos, Leyes y Leyes Orgánicas que constituyen la legislación complementaria. Cfr. la edición actualizada a 9 de diciembre de 2014 en <https://www.boe.es/legislacion/codigos/>. (Fecha de consulta: 13 de noviembre 2017).

²²⁴ En español, “párrafo” equivale a “párrafo” según la definición de la RAE y no es una denominación habitual en textos jurídicos.

curso político y filosófico alemán y ha sido tratada, entre otros, por el filósofo Theodor Adorno en su conferencia transmitida por radio en 1959 con el título “Was bedeutet: Aufarbeitung der Vergangenheit?”. La traducción española de Jacobo Muñoz reza: “¿Qué significa superar el pasado?”.

En el corpus encontramos la palabra *Aufarbeitung* en cuatro ocasiones, lo que pone de manifiesto el énfasis que le concede el autor. En uno de los fragmentos, se emplea junto con el término *Aufklärung*:

Fragmento 32

TO (p. 87)

Die Generation, die sich der Wächter und Schergen bedient oder sie nicht gehindert oder sie nicht wenigstens ausgestoßen hatte, als sie sie nach 1945 hätte ausstoßen können, stand vor Gericht, und wir verurteilten sie in einem Verfahren der Aufarbeitung und Aufklärung zu Scham.

TM (p. 87)

A quien se juzgaba era a la generación que se había servido de aquellos guardianes y esbirros, o que no los había obstaculizado en su labor, o que ni siquiera los había marginado después de la guerra, cuando podría haberlo hecho. Y con nuestro proceso de revisión y esclarecimiento queríamos condenar a la vergüenza eterna a aquella generación.

Salvando la dificultad de consignar todos los matices expresados por *Aufarbeitung der Vergangenheit*, consideramos que la traducción más adecuada de este concepto es “superación del pasado”.²²⁵ Esta opción no solo incluye las connotaciones psicoanalíticas del término *Aufarbeitung* (en el sentido de “superar un trauma”), sino que retoma la intertextualidad presente en el original respecto al ensayo de Adorno y la traducción del mismo realizada por Jacobo Muñoz.

Del mismo modo, la traducción más correcta para *Aufklärung* sería “ilustración”: “proceso de ilustración y superación del pasado”. La importancia de la Ilustración como periodo histórico y filosófico en el ámbito alemán convierte a este concepto en un referente que no debería pasarse por alto en la traducción. El texto que nos ocupa no es la única referencia en *Der Vorleser* a este periodo: Michael lee a Hanna fragmentos de una obra de Kant y también *Emilia Galotti*, el drama ilustrado alemán por antonomasia. La oposición entre las ideas ilustradas y la barbarie nazi es un argumento que también recoge Adorno en su ensayo *Educación después de Auschwitz*:

Millones de seres inocentes —indicar las cifras o regatear incluso sobre ellas es ya indigno de un ser humano— fueron exterminados de acuerdo con una planificación sistemática. Ningún ser vivo está legitimado para minimizar este hecho como un simple fenómeno superficial, como una desviación en el curso de la historia, irrelevante, en realidad, frente a la tendencia general del progreso, de la ilustración, de la presunta humanidad en ascenso. El simple hecho de que suce-

²²⁵ El término “superación del pasado” ha sido empleado recientemente en español en la obra *Lacultura de la memoria: la memoria histórica en España y Alemania* (Olmos y Keilholz-Rühle, 2009), en los artículos “Superación del pasado” (Harald Welzer), “El pasado insuperable de Alemania” (Ignacio Sotelo) y “Democracia y superación del pasado: sobre el retorno de la memoria histórica reprimida en España” (Walther L. Bernecker).

diera es ya, por sí mismo y como tal, expresión de una tendencia social poderosa en sobremanera. (Adorno 1998: 80).

En este contexto, los esfuerzos de los estudiantes del seminario por superar los crímenes nazis se enmarcan en el proceso de *Entnazifizierung*, o desnazificación, iniciado por los Aliados tras la Segunda Guerra mundial y plasmado en la Ley Alemana para la Liberación del Nacionalsocialismo y el Militarismo (*Gesetz Nr. 104 zur Befreiung von Nationalsozialismus und Militarismus vom 5. März 1946*).²²⁶ Los procesos judiciales contra los perpetradores de dichos crímenes constituyen uno de los ámbitos de aplicación de dicha ley.

4.4. Los procesos de Fráncfort

El texto que nos ocupa presenta numerosos elementos relativos al complejo contexto en el que se celebraron los procesos judiciales del campo de concentración de Auschwitz en los años sesenta en Fráncfort.²²⁷ La importancia de estos juicios reside principalmente en el impacto que tuvieron en la opinión pública alemana y, en general, en el enfrentamiento de Alemania con su pasado nacionalsocialista:

Of approximately 100,000 people investigated in Germany and suspected of committing mass murder and participating in the machinery of the “Final Solution”, only about 6,500 were actually brought to trial, and the large majority of these before 1949. In this context, the Auschwitz trial represents a historical watershed not only because of the size of the proceedings but because of the nature and timing of the trial itself. One of the most extraordinary aspects of this trial was the sheer amount of information it made available to the West German public for the first time since the end of the war. (Wittmann, 2005: 5).

La novela de Schlink está minuciosamente basada en estos procesos, con abundantes referencias al contexto jurídico. Por ello, su traducción para el lector hispanohablante, no familiarizado con este contexto, debe ser explicativa y al mismo tiempo precisa y fiel para respetar el estilo y la terminología del autor.

Un ejemplo de estas referencias jurídicas es el tipo de tribunal que juzga a las acusadas en la novela. Se trata de un tribunal no compuesto únicamente por jueces profesionales, sino que incluye jurados que pueden ser legos en la materia o juristas. En el caso que nos ocupa, Wittmann indica que el tribunal que procesó a los acusados de Auschwitz en los años 60 estaba constituido por tres jueces profesionales y seis juristas (ver cita en el análisis léxico-semántico). Schlink indica el mismo número de integrantes, pero no especifica la formación de los jurados. Por tanto, asumimos que se trata de juristas al igual que en los procesos documentados que sirven a Schlink de inspiración para el juicio de Hanna. En este caso, la traducción más adecuada para *Schwurgericht* es “tribunal de jurados”.²²⁸

²²⁶ El texto completo de la ley puede consultarse en <http://www.verfassungen.de/de/bw/wuertt-b-befreiungsgesetz46.htm>. Incluye, específicamente, la persecución por vía judicial de los responsables de los crímenes nazis. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²²⁷ Cabe destacar que el nombre propio de la calle por la que conducen los estudiantes, la *Bergstraße*, se mantiene en las traducciones inglesa y francesa, mientras que en la española se produce una traducción literal: “carretera de montaña”.

²²⁸ La traducción al inglés indica que el tribunal está compuesto por tres jueces y tres “selected local citizens” (y en el capítulo siguiente, “lay members”). No ha sido posible determinar si esta es una interpretación libre de la traductora o sancionada por el autor.

En total se celebraron tres juicios en torno al complejo de Auschwitz en los años 60 y tres juicios más en los 70²²⁹. El primero y más importante por el número de acusados, duración y cobertura mediática tuvo lugar entre 1963 y 1965. Wittmann (2005: 285-286) recoge la sentencia de un total de 17 condenados con diversas penas y tres personas exculpadas.

El marco temporal de la novela, con un juicio que comienza en primavera y concluye en verano de 1966, coincide parcialmente con el segundo proceso de Auschwitz, celebrado entre diciembre de 1965 y septiembre de 1966. En él se juzgó a tres personas, antiguos miembros de la administración del campo y la Gestapo.²³⁰ El tercer proceso de Auschwitz concluyó en junio de 1968.²³¹

A pesar de la coincidencia temporal, el proceso descrito en la novela tiene poca relación con el segundo juicio de Auschwitz en cuanto a la acusación y los cargos. Las procesadas en *Der Vorleser* son cinco mujeres guardianas de uno de los campos de concentración subordinados a Auschwitz, entre las que se encuentra Hanna. En este sentido, una de las posibles fuentes de inspiración de la novela de Schlink es la figura de Hermine Braunsteiner Ryan, la llamada *Stute* o yegua de Majdanek (Möckel 2004: 106), una guardiana del campo de exterminio de Majdanek conocida por su brutalidad y a la que Schlink hace una velada mención en la novela: una de las testigos del juicio, la hija de una judía, menciona en su libro a Hermine Ryan: “In einem Lager hatte die Tochter eine Aufseherin erlebt, die »Stute« genannt wurde, ebenfalls jung, schön und tüchtig, aber grausam und unbeherrscht.” (Schlink, 1995: 115). La testigo compara a la conocida como *Stute* con una de las guardianas de Auschwitz, y el protagonista, Michael, se pregunta si se refiere a Hanna. Este punto no se aclara en ningún momento en la novela, pero el paralelismo establecido con el caso real de Hermine Ryan es patente.²³² Asimismo, el autor podría haberse inspirado en el proceso de Cracovia contra trabajadores de Auschwitz, entre ellos varias guardianas como Maria Mandl, Luise Danz, Therese Brandl o Hildegard Lächert, condenadas a prisión o a ejecución en 1947 (Klee, 2013). Otros autores han especulado sobre la inspiración del personaje de Hanna²³³ e incluso sobre el carácter autobiográfico de su relación con el joven Michael Berg, si bien Schlink nunca ha confirmado este último punto.

Es indudable que Schlink recurre en su novela no solo a su experiencia como jurista y juez, sino también a los procesos de los que fue testigo su generación en los

²²⁹ Cfr. la página web de la fundación Fritz Bauer (disponible en: <http://www.fritz-bauer-institut.de/sammlung-auschwitz-prozess.html>. Fecha de consulta: 14 de noviembre, 2017).

²³⁰ Cfr. el artículo publicado en el periódico *Frankfurter Rundschau* sobre el segundo proceso (Dirks, 2001). Disponible en: <http://www.fr-online.de/zeitgeschichte/auschwitz-wie-die-ddr-ihr-eigenes-tribunal-inszenierte,1477344,2770318.html>. (Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²³¹ En el tercer proceso se juzgó a dos *kapos* o prisioneros del campo que cumplían funciones auxiliares, cfr. el artículo publicado en el periódico *Frankfurter Rundschau* (disponible en: <http://www.fr-online.de/zeitgeschichte/lebenslang-fuer-ns-moerder,1477344,2827766.html>. Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

²³² Al igual que Hanna en la novela, Hermine Ryan fue condenada a cadena perpetua y absuelta en su vejez: “Die anderen acht Angeklagten erhalten Haftstrafen zwischen drei und zwölf Jahren, Hermine Ryan lebenslänglich (...) Mitarbeiter der nordrhein-westfälischen Justizbehörden sagen, man habe sie zum Sterben freigelassen. Sie ist 77 Jahre alt” (Schmitz, 1996, citado por Köster, 2005: 136-137).

²³³ Cfr. asimismo el artículo “Nazi behind Winslet film role is revealed” (Syal y Luck, 2009), en el que el catedrático Bill Nivel cita a la guardiana del campo de concentración de Buchenwald Ilse Koch como inspiración de Hanna Schmitz, por el considerable paralelismo de su biografía (disponible en: <http://www.theguardian.com/film/2009/jan/18/winslet-reader>. Fecha de consulta: 19 de noviembre 2017).

años sesenta. La minuciosa descripción del juicio y sus pormenores contribuye al realismo de la obra. Muestras de ello son la descripción de las características del tribunal, del mismo edificio de juzgados y del inicio de la vista. La solicitud de recusación de jueces y jurados, por ejemplo, es un recurso frecuente en este tipo de procesos.²³⁴

4.4.1. Las fases del proceso judicial

En el texto que nos ocupa, cobra una gran importancia la distinción entre las diversas fases del proceso judicial, que se refleja tanto en la terminología como en el uso de los tiempos verbales para establecer la cronología de la narración.

Wittmann (2005: 95) indica la cronología del primer juicio de Auschwitz, que, como se indicó en el análisis del texto 4, fue el de mayor repercusión mediática, en sus diversas etapas:

Fecha	Eta ­ pa del proceso
2 julio 1961	Motion to open a preliminary judicial inquiry (Antrag auf Eröffnung der gerichtlichen Voruntersuchung)
24 abril 1963	Motion to open the main proceeding: the indictment (Antrag auf Eröffnung des Hauptverfahrens: Anklageschrift)
17 diciembre 1963	Opening of the trial

Tabla: cronología del primer proceso judicial de Auschwitz en Fráncfort

Wittmann indica las tres grandes fases en las que se divide el proceso según la legislación penal alemana (*Strafprozessordnung* o StPO):

The central element of the StPO for our purposes is state and court procedure, which is divided into three sections: the pretrial investigation (Ermittlungsverfahren), the interim proceedings (Zwischenverfahren), and the main proceedings (Hauptverfahren). (Wittmann 2005: 41).

En la primera fase o instrucción del sumario, la fiscalía, con ayuda de la policía, realiza las investigaciones pertinentes para determinar si se presentan cargos y, en caso necesario, se decreta la prisión preventiva.

Una vez concluido el sumario, la fiscalía presenta los resultados al tribunal, que los examinará y realizará sus investigaciones (únicamente los jueces, ya que los demás

²³⁴ El *Spiegel online* documenta, en uno de los procesos más recientes relacionados con el nacionalsocialismo, el recurso a la solicitud de recusación por parte de la defensa con el argumento de que el acusado, un antiguo guardián del campo de Sobibór, solo cumplía órdenes: “Mit einem Befangenheitsantrag gegen Richter und Staatsanwaltschaft hat am Montag in München der Prozess gegen den mutmaßlichen früheren KZ-Wachmann John Demjanjuk begonnen. Der Verteidiger des 89-Jährigen, Ulrich Busch, kritisierte vor dem Landgericht, dass Befehlshaber im Vernichtungslager Sobibór freigesprochen worden seien, mit Demjanjuk nun aber ein Befehlsempfänger vor Gericht stehe, der unter Todesdrohungen zu seiner Arbeit gezwungen worden sei” (*Spiegel online*, 30-11-2009. En: <http://www.spiegel.de/panorama/justiz/befangenheitsantrag-in-kz-prozess-demjanjuks-verteidiger-wirft-richter-willkuer-vor-a-664238.html>. Fecha de consulta: 14 de noviembre 2017).

miembros del tribunal del jurado no participan en este procedimiento, cfr. Wittmann 2005: 42). Este es el *Zwischenverfahren* o procedimiento intermedio.²³⁵

Por último, se inicia el llamado procedimiento principal o *Hauptverfahren*, en forma de una vista o juicio oral (*Gerichtsverhandlung*), con la lectura del escrito de acusación.

En cuanto a la vista oral o *Hauptverhandlung*, Cobos proporciona la siguiente definición obtenida del *Diccionario Jurídico Ribó*:

Constituye la segunda parte del proceso criminal que queda abierta en cuanto se ha concluido el sumario y no se ha dictado auto de sobreseimiento que lo impida. El esquema básico del juicio oral también llamado juicio plenario en contraste con el juicio sumario que le precedió, se integra con la calificación del delito, la celebración del juicio oral propiamente dicho o vista de la causa criminal y la sentencia. Mientras el sumario es la etapa del proceso penal que se desarrolla y materializa esencialmente por escrito, el juicio oral se manifiesta predominantemente de forma oral. No obstante, lo esencial de la vista es recogido en acta y queda por escrito. Por otra parte, mientras en el sumario predomina el método inquisitivo propio de la labor investigadora que corresponde al juez instructor, en el juicio oral predomina el método contradictorio propio de la controversia que debe tener lugar entre la acusación y la defensa ante el tribunal colegiado constituido por la Audiencia Provincial. (Cobos 2012: 260).

Resulta necesario trasladar las distinciones que realiza el narrador entre los diversos momentos del proceso judicial, que el TM reproduce de manera un tanto confusa. No se pueden considerar que *Hauptverfahren* y *Hauptverhandlung* sean sinónimos: el primero se refiere a la fase del proceso judicial y el segundo al procedimiento que se sigue para llevarla a cabo: la vista oral.²³⁶

4.4.2. Las bases legales de los procesos

La contextualización del proceso judicial por parte del autor queda patente en la novela en cuanto a las bases legales para la acusación, por un lado, y a las características del discurso oral judicial por otro.

Respecto del primer punto, llama la atención la gran relevancia que se adjudica a los testimonios de los testigos. Específicamente, se menciona que estos son el punto débil de la acusación, debido a que, por un lado, las dos prisioneras supervivientes solo podían aportar un testimonio parcial, y por otro los habitantes del pueblo tenían motivos para presentar un testimonio más favorable a las acusadas. Esto se debe a que las complicadas leyes alemanas únicamente permitían juzgar a los sospechosos por sus acciones individuales²³⁷ y excluían toda posibilidad de considerar

²³⁵ También llamada “fase intermedia o juicio de acusación” en la Ley del Tribunal del Jurado (Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-12095-consolidado.pdf>. Fecha de consulta: 11 de noviembre 2017).

²³⁶ El comienzo de la vista oral se describe en el fragmento 4.1 del texto 4: la vista comienza con las recusaciones de los abogados defensores durante tres días y a continuación la indagatoria, para pasar posteriormente a la lectura del escrito de acusación en la segunda semana del juicio, que se relata en el capítulo 5, inmediatamente anterior al texto 5 (Schlink, 1995: 101).

²³⁷ Vid. Wittmann (2005: 31-32): “once the German judicial system was completely independent again after 1950, German trials also had little to do with the Holocaust: they were run as regular criminal proceedings in which not the overarching Final Solution was on trial, but only the individual actions of each defendant.”

el genocidio o los crímenes contra la humanidad, tal como se había hecho en los procesos de Núremberg. Por ello, el testimonio de los testigos era vital.

En efecto, tanto el artículo 103 de la *Grundgesetz* (constitución alemana) como el artículo 2 del *Strafgesetzbuch* (código penal) incluyen la prohibición de aplicar penas con carácter retroactivo.²³⁸ Por tanto, la nueva disposición del StGB que prohíbe el genocidio y que fue incorporada tras la guerra (el artículo 220a) no podía contemplarse en los juicios alemanes, según se menciona en la novela:

Fragmento 33

TO (p. 86)

TM (p. 86)

Ich erinnere mich, daß im Seminar über das Verbot rückwirkender Bestrafung diskutiert wurde.

Sólo recuerdo que en el curso del seminario discutimos sobre el asunto de la prohibición de las penas retroactivas.

Para procesar a los perpetradores por delitos según el StGB, había de demostrarse que los acusados tenían intención de cometer el delito, consciencia de la ilegalidad cometida y culpa –en otras palabras, decidieron conscientemente perpetrar el delito. En este último punto, muchos de los acusados alegaban estar únicamente cumpliendo las órdenes de sus superiores:

In many ways, the prosecution had no way of proving individual initiative if a defendant could not be found to have the subjective, inner desire to kill, as outlined in any of the stipulations of the murder statute. Those who acted only on orders and without excessive force or cruelty could always insist that they felt no personal malice, no individual antisemitism, and therefore no particular will to murder. If no witness could conclusively and explicitly contradict this defense through precise evidence, it was impossible to show intent. (Wittmann, 2005: 47).

En vista del tiempo transcurrido desde que se perpetraron los delitos nacionalsocialistas hasta el momento en el que se juzga a los antiguos empleados del campo de Auschwitz, la imposibilidad de comprobar los crímenes *in situ* o de contar con confesiones de los acusados hacía que los únicos elementos de prueba fueran las declaraciones de los testigos y las fuentes documentales: “Die Schwurgerichte sind deshalb gezwungen, ihre Entscheidungen praktisch allein auf den Zeugen- und Urkundenbeweis zu stützen.” (Rückerl, 1979: 87). Por otro lado, la cuestión del *Befehlnotstand*, o alegación de estar únicamente cumpliendo órdenes so pena de represalias bajo la estricta disciplina militar, es un problema constante en los procesos sobre crímenes nacionalsocialistas desde los juicios de Núremberg.²³⁹ Una dificultad adicional de estos procesos era que los tribunales alemanes solo tenían competencia para juzgar crímenes cometidos por ciudadanos alemanes contra alemanes o, a lo sumo, ciudadanos apátridas:

²³⁸ Schlink también menciona esta prohibición de retroactividad, tal como se recoge en el texto 1.

²³⁹ Rückerl (1979: 81) indica que el argumento del *Befehlnotstand* está presente en prácticamente todos los procesos judiciales a antiguos nazis, sin que se haya podido confirmar en ninguna de las investigaciones que existiera riesgo para la vida en caso de no seguir las órdenes.

Diese Zuständigkeitsermächtigung,²⁴⁰ die lediglich eine Verfolgung der von Deutschen an Deutschen oder an Staatenlosen begangenen Verbrechen umfaßte, wurde in der Folgezeit in der britischen und französischen Besatzungszone generell, in der amerikanischen Besatzungszone von Fall zu Fall erteilt. (...) Von der Verfolgung der Verbrechen, die sich gegen Angehörige der Aliierten Nationen gerichtet hatten –es handelt sich dabei um die Mehrzahl aller zwischen 1939 und 1945 begangenen NS-Verbrechen blieben deutsche Gerichte ausgeschlossen. (Rückerl, 1979: 35).

Este contexto legal e histórico queda perfectamente plasmado en la obra. El desarrollo del proceso judicial y sus características se reflejan en la narración de la mano del protagonista, estudiante de Derecho en el momento de la celebración del juicio. La terminología empleada y el análisis de los acontecimientos que realiza Michael Berg contribuyen a dotar de realismo al relato. A pesar de que la novela tematiza una época y unas circunstancias principalmente relacionadas con el ámbito alemán, resulta concebible que se puedan trasvasar los elementos léxicos y culturales al TM. En efecto, “El alemán jurídico, al igual que el español, proviene de la tradición romano-germánica, por lo que presenta similitudes en cuanto a su lenguaje y campo conceptual.” (Cobos, 2012: 126), por lo que la mayoría de los elementos del ámbito judicial tienen una correspondencia directa en España.²⁴¹

En cuanto al *Befehlsnotstand*, o alegación de haber cometido los crímenes únicamente por las órdenes recibidas y no por iniciativa propia, fue un argumento constante en los procesos judiciales contra antiguos empleados nacionalsocialistas. En el texto que nos ocupa, las acusadas enfatizan el papel de Hanna como líder (ilegítima) del grupo, ya que con ello consiguen dar la apariencia de una menor culpabilidad. Este supuesto liderazgo de Hanna resulta creíble para el tribunal, ya que el comportamiento de ella lo refuerza, así como para los testigos, que se ven a su vez beneficiados de que una de las acusadas cargue con toda la culpa.²⁴²

Para los tribunales resultaba extremadamente complicado discernir la veracidad de tales alegaciones, con el resultado, como señala Rückerl, de que la impresión personal y subjetiva sobre la supuesta crueldad o celo de los acusados era a menudo el único motivo de condena:

Die Staatsanwaltschaften und Gerichte stehen immer wieder vor der schweren, oft nahezu unlösbaren Aufgabe zu entscheiden, wer von den Angeklagten noch den Schuldausschließungsgrund des Putativ-Notzustands für sich in Anspruch nehmen kann. So ist es zu erklären,

²⁴⁰ Según el artículo III, punto 1d., de la Ley del Consejo de Control aliado nº 10, de 20 de diciembre de 1945, sobre las personas culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz o contra la humanidad (*Kontrollratsgesetz Nr. 10 vom 20. Dezember 1945 betreffend die Bestrafung von Personen, die sich Kriegsverbrechen, Verbrechen gegen den Frieden oder gegen die Menschlichkeit schuldig gemacht haben*): “Für die Aburteilung von Verbrechen, die deutsche Staatsbürger oder Staatsangehörige gegen andere deutsche Staatsbürger oder Staatsangehörige oder gegen Staatenlose begangen haben, können die Besatzungsbehörden deutsche Gerichte für zuständig erklären.” (Rückerl, 1979: 34-35).

²⁴¹ Entre otros elementos, cabe citar el Tribunal del Jurado, la vista oral, las convenciones propias de la argumentación judicial, etc.

²⁴² En el siguiente interrogatorio, el narrador protagonista describe esta impresión y las ventajas de esta situación para los aldeanos que testifican: “Im Vergleich mit den anderen Angeklagten war Hanna die Führerin. Außerdem entlastete die Existenz einer Führerin die Bewohner des Dorfs; gegenüber einer straff geführten Einheit auf die Leistung von Hilfe verzichtet zu haben, machte sich besser als der Verzicht gegenüber einer Gruppe verwirrter Frauen.” (Schlink, 1995: 131).

daß häufig nur einige wenige Mitglieder einer an Massenverbrechen beteiligten Dienststelle oder Einheit vor den Schwurgerichten als Angeklagte erscheinen. Es sind das diejenigen, deren einverständlicher Eifer bei der Ausführung der Tat ihre Schutzbehauptung wiederlegt, sie hätten sich ihrer Meinung nach in einer unausweichlichen Notstandslage befunden. (Rückerl, 1970: 84).

Por otro lado, Wittmann destaca la importancia jurídica que cobró, en el marco de los procesos de Auschwitz, la distinción entre perpetrador y cómplice, y cómo, debido a la dificultad de probar la iniciativa personal en los crímenes, la mayoría de las condenas se basaban en la segunda categoría:

A perpetrator was someone who committed an offense “of his own will,” demonstrating the will to perpetrate, whereas an accomplice simply committed the offense. The “individual initiative” clause was applied very liberally in trials of Nazi criminals; even if defendants killed someone with their own hand, they were generally convicted of aiding and abetting rather than murder because a certain degree of “lack of will” could almost always be proved. (Wittmann, 2005: 46-47).

Este será también el caso en la novela, en la que las observaciones del narrador protagonista sobre el proceso, realizadas de manera objetiva y factual, describen paulatinamente cómo Hanna se verá finalmente atrapada en una situación considerablemente más perjudicial para ella de lo que le habría correspondido. Con esta situación, el autor plantea los complejos temas de la culpa por el pasado (no solo de los perpetradores, sino también de los que, como Michael, asisten al proceso), el alcance de la justicia y el papel del analfabetismo de Hanna en su destino.

Junto a las limitaciones del código penal y las leyes alemanas en general, las dificultades inherentes a juzgar los hechos ocurridos en Auschwitz veinte años después, cuando tanto las pruebas documentales como el testimonio de los testigos eran tanto más difíciles de establecer, obstaculizaron enormemente la tarea de los tribunales en los procesos de Auschwitz, que se prolongaron durante toda la década de los 60 y parte de los años 70.²⁴³

4.4.3. Las estrategias de comunicación judicial

Tal como razonamos en el epígrafe anterior, *Der Vorleser* incide en la importancia de los testimonios en los juicios contra criminales nacionalsocialistas,²⁴⁴ dado que eran vitales para establecer quiénes eran responsables y quiénes solo cómplices:

Prosecutors had to adhere to rigid interpretations of the murder statute and subjective definitions of perpetrators and accomplices that in the end condemned only those who had gone beyond the acts of murder

²⁴³ Wittmann cita las palabras del Magistrado Presidente del principal juicio de Auschwitz en la sentencia acerca de las dificultades encontradas y la longitud de los procesos: “Hofmeyer recognized that these trials had been terribly long, and too numerous. In fact, he felt that further trials like the Auschwitz Trial should be avoided. He felt that the categorization of trials according to specific “crime complexes” (Auschwitz, *Einsatzgruppen*, death marches, for example) created all sorts of limitations, in which, for example, one group of perpetrators could exonerate itself at the cost of others.” (Wittmann, 2005: 258).

²⁴⁴ Wittmann (2005: 8) indica: “Judges and prosecutors interrogated witnesses thoroughly (most witnesses were deposed twice) because these interrogations provided the main proof for the case against the defendants; the trial relied much more heavily on witness testimony than on documentation.”

ordered by Himmler and Hitler. In effect, those who carried out the state-ordered genocide were convicted— if they were convicted at all— only as accomplices to murder. They remained ordinary citizens who were basically decent and reluctant to perform their tasks, while the others, the sadists and “excess perpetrators” (Exceßtäter), were monsters or devils who bore no resemblance to the majority of society. The killing of millions in the gas chambers— the main form of murder at Auschwitz, after all— became a lesser crime, calling for a lighter sentence, than the murder of one person carried out without orders from superiors. (Wittmann, 2005: 6).

Según Wittmann, las limitaciones legales a las que estaban sometidos los fiscales y los jueces tuvieron como resultado un enfoque muy restringido en las condenas, basado únicamente en la posibilidad de demostrar que el acusado había obrado con conocimiento de causa y crueldad en la perpetración de los crímenes en cuestión.

En la novela, la terquedad con la que Hanna se atiene a los hechos tal como ocurrieron resulta fatal para su causa y el protagonista, al descubrir el secreto de su analfabetismo, se pregunta si este es el motivo por el que ella no ha podido prepararse correctamente para la vista y no entiende muchas de las circunstancias de la misma, tales como las que se describen en el libro de la prisionera superviviente que es la base del escrito de acusación. Del mismo modo, también dice haber escrito ella misma el informe, cosa imposible, con tal de no ser expuesta y a pesar de que esto la convierte en líder de las acusadas y la inculpa a los ojos del tribunal.²⁴⁵

El analfabetismo de Hanna ha sido interpretado como circunstancia atenuante de su culpa en la novela y criticado por distintos autores como la autora estadounidense judía Cynthia Ozick: “*The Reader*, like the novel it derives from, no better than Nazi porn, and drawn from the self-serving notion that the then most literate and cultivated nation in Europe may be exculpated from mass murder by the claim of illiteracy.” (*Newsweek Magazine*, 4 de marzo de 2010).

Más allá del analfabetismo, sin embargo, otros autores como Ludger Hoffmann han indicado la importancia de una correcta comunicación en el proceso judicial para favorecer al acusado:

In der Vernehmung zur Sache geht es um das Tatgeschehen. Der Angeklagte sucht dem gericht seine Version plausibel zu machen. Er verfolgt bestimmte Strategien (Gestehen, Leugnen, Sich rechtfertigen, Ausweichen usw.), die erst einmal durchzuhalten sind, vor allem aber die rechtliche Systematik treffen müssen. (...) vor Gericht gelten aber strenge Anforderungen für die Herabsetzung von Schuldfähigkeit. (Hoffmann, 1986: 9).

En efecto, en la novela se describe cómo Hanna admite o niega ciertos hechos, pero este proceder no corresponde a una estrategia de autodefensa, sino que intenta ser fiel a la verdad y acaba volviéndose en contra de la acusada.²⁴⁶ El mismo

²⁴⁵ Cfr. el capítulo 10, en el que Michael, durante un paseo, cae en la cuenta de que Hanna no sabe leer ni escribir y que esto ha podido perjudicar su defensa: “Deswegen hatte sie, um der Konfrontation mit dem Sachverständigen zu entgehen, zugegeben, den Bericht geschrieben zu haben. Hatte sie sich deswegen im Prozeß um Kopf und Kragen geredet? Weil sie das Buch der Tochter wie auch die Anklage nicht hatte lesen, die Chancen ihrer Verteidigung nicht hatte sehen und sich nicht entsprechend hatte vorbereiten können?” (Schlink, 1995: 127).

²⁴⁶ Hoffmann indica las estrategias que pueden ayudar a un acusado a mejorar su situación ante el tribunal: “Für alle Beteiligten lassen sich Strategien angeben, die ihnen in bestimmten Situationen

protagonista indica en un fragmento anterior que Hanna no tiene consciencia de las reglas del juego: “Sie hatte kein Gefühl für den Kontext, für die Regeln, nach denen gespielt wurde, für die Formeln, nach denen sich ihre Äußerungen und die der anderen zu Schuld und Unschuld, Verurteilung und Freispruch verrechneten.” (Schlink, 1995: 105).

4.4.4. Las condenas y la repercusión en la sociedad

Sobre el razonamiento que fundamentaba la decisión del tribunal a la hora de fijar las sentencias en los procesos de Auschwitz indica Wittmann:

Often, the number of murders each defendant had been involved in was not the principal determining factor, but rather the ways in which the murders had been committed, the personal motivation of the defendant, his rank in the camp hierarchy, and his understanding of the actions he was undertaking. (Wittmann, 2005: 226).

Tal como se indicó en el epígrafe anterior, las estrategias de la defensa de las demás acusadas y el deseo de Hanna por ocultar su analfabetismo propician una mayor condena de esta respecto al resto de las guardianas, ya que la hacen parecer líder del grupo y, por tanto, principal responsable de las decisiones que cuestan la vida a las prisioneras judías. Con ello, el autor muestra las limitaciones del sistema judicial alemán a la hora de impartir justicia.

La gran atención que recibieron los procesos en torno al campo de Auschwitz por parte de la prensa y de la opinión pública se refleja en este fragmento con la descripción del público presente en la sala. Históricamente, el proceso más visitado fue el primero, celebrado entre 1963 y 1965, al que acudieron unos 20 000 espectadores, incluidos grupos escolares.²⁴⁷ El interés del proceso era múltiple: por un lado, se hicieron públicos por primera vez los datos y testimonios del campo. Por otro lado, se trataba de los primeros procesos contra criminales nacionalsocialistas que se celebraban en el seno del sistema judicial alemán, después de la experiencia de los juicios de Núremberg, considerados por muchos alemanes como procesos sesgados orquestados por los Aliados.²⁴⁸

No obstante, Wittmann afirma que, debido a las restricciones de la legislación y al desarrollo de los juicios, estos no tuvieron el efecto perseguido, ya que la información que recibió el público estaba distorsionada y las irregulares condenas que ex-

zum Erfolg verhelfen können. So kann es einen Zeugen Behauptungen gelegentlich einschränkt (*ich glaube, daß —soweit ich gesehen habe —meines Wissens usw.*) Den Angeklagten würde das gerade unglaubwürdig machen. Für ihn ist es nützlicher

- ein sozial positives Bild von sich zu vermitteln;
- die Tat als einmalig (Unglück, Ausnahme) darzustellen;
- dem Gericht die Folgen einer Verurteilung zu verdeutlichen;
- die Interpretation der eigenen Handlungen (Absichtszuweisung) zu bestimmen zu suchen”. (*Ibid.*)

²⁴⁷ Al respecto indica Dirks en el *Frankfurter Rundschau* del 4 de octubre de 2001 que el interés y la asistencia disminuyeron notablemente ya en el segundo proceso, que tuvo lugar a partir de 1965: “Das Interesse in der Stadt Frankfurt, aber auch das der Presse hatte gegenüber dem ersten, dem “großen” Frankfurter Auschwitz-Prozess (1963-1965) deutlich abgenommen. An diesem hatten noch schätzungsweise 20 000 Zuschauer teilgenommen. Ganze Schulklassen waren nach Frankfurt gereist, um die Verhandlung zu verfolgen, und die Berichterstattung in der Presse war beispiellos für einen NS-Prozess.”

²⁴⁸ En este sentido, Ruckerl habla de “justicia de los vencedores” a los ojos del pueblo alemán: “Schon vor Beginn des Verfahrens vor dem Internationalen Militärgerichtshof in Nürnberg sprach man von „Siegerjustiz“ im Sinne eines Mißbrauchs der Formen eines gerichtlichen Verfahrens zur Ausübung willkürlicher Rache.” (Ruckerl, 1979: 38).

culpaban a gran parte de los procesados no fueron percibidas como auténtica justicia: “the German public learned to censure and denounce the sadistic excess perpetrators of Auschwitz but to exonerate the order-followers whose crimes of complicity were never the true focus of the trial, the law, or the extensive press coverage.” (Wittmann, 2005: 7).

Los alemanes, indica Rückerl, estaban cansados de la guerra, de los crímenes de guerra y de los esfuerzos institucionales por esclarecer el pasado:

(...) in den von Bomben verwüsteten, wirtschaftlich darniederliegenden Deutschland jeder, der mit einigermaßen heilen Gliedern durch den Krieg gekommen war, sich zunächst vor allem anderen darum bemühte, sich und seiner Familie Nahrung und Wohnung zu verschaffen. Mit „politischen Dingen“ –als solche sah man vielfach die Strafverfahren gegen die Funktionäre des NS-Regimes an –wollten viele damals nichts mehr zu tun haben. (Rückerl, 1979: 37).

Como parte del proceso de *Entnazifizierung*, el régimen nacionalsocialista se trató extensamente en el currículo escolar,²⁴⁹ incluida la visita a campos de concentración y, según el texto que nos ocupa, incluso a procesos judiciales. Esta es una tendencia tan institucionalizada que algunos autores documentan sus posibles “efectos secundarios”, es decir, que las jóvenes generaciones de alemanes adquirirían una sensación de hastío e incluso insensibilización respecto al Holocausto:

I can only confirm a general state of “exhaustion” among many Germans of my generation (and younger) when it comes to the Holocaust. (...) They have had this topic drummed into them –so they tell me –at school, in various subjects over many years by numerous teachers, and simply cannot muster much enthusiasm for it. (Donahue, 2010: 6).

En este contexto, *Der Vorleser* presenta ciertas ventajas a la hora de tratar el pasado nacionalsocialista en clase de la mano de un texto literario, como indica Köster:

Für die obligatorische schulische Behandlung von Nationalsozialismus und Holocaust besitzt der Roman nicht nur durch den indirekten Zugriff auf dieses Thema, sondern auch dadurch, dass im Dilemma von Verteilen und Verurteilen zwei gegenseitige Positionen mit gleichen Engagement vertreten werden, besonders günstige didaktische Potenziale. (Köster, 2005: 96).

En el contexto de la novela, el carácter de Hanna como antigua integrante del régimen nacionalsocialista y, por tanto, responsable de crímenes cometidos en el marco del mismo, permanece un misterio esbozado, pero nunca resuelto. Las observaciones del narrador protagonista describen sus palabras, su actitud al admitir o denegar los hechos y su perplejidad, pero sus pensamientos y opiniones permanecen vetados al lector, como corresponde a la focalización externa del personaje. Las cuestiones de su posible sentimiento de culpa o responsabilidad permanecen sin aclarar tanto para el protagonista de la obra como para los lectores.

Como posibles referentes o fuentes de inspiración para el personaje de Hanna se han citado el responsable nazi Adolf Eichmann, cuyo proceso y condena a muerte

²⁴⁹ En su ensayo “Educación después de Auschwitz”, escrito en torno a la época en la que se celebran los juicios, argumenta Adorno: “La exigencia de que Auschwitz no se repita es la primera de todas las que hay que plantear a la educación. Precede tan absolutamente a cualquier otra que no creo deber ni tener que fundamentarla. No puedo comprender por qué se le ha dedicado tan poca atención hasta el momento.” (Adorno, 1998: 79).

en Jerusalén fue documentado por Hanna Arendt en 1963 y la llamada “yegua de Majdanek”,²⁵⁰ una guardiana del campo de exterminio del mismo nombre procesada entre 1975 y 1981 en Düsseldorf (cfr. Köster, 2005: 11). Ambos personajes históricos presentan personalidades opuestas en las fuentes documentales: mientras que Arendt describe a Eichmann como un frío burócrata, lo que la lleva a subtítular su obra “la banalidad del mal”, al personaje de Hermine Braunsteiner se le atribuyen actos de crueldad injustificados en el desempeño de su labor, incluidas acciones violentas contra niños y mujeres del campo. En este sentido, a pesar de la coincidencia de puesto y las similitudes en cuanto al proceso judicial, todo parece indicar que el personaje de Hanna se ve impulsado más por su sentido del deber que por una crueldad innata o desarrollada, como se desprende de las descripciones de la novela:

Hanna kommt im Buch weder mit Namen noch sonst erkennbar und identifizierbar vor. Manchmal glaubte ich, sie in einer Aufseherin zu erkennen, die jung, schön und in der Erfüllung ihrer Aufgaben von gewissenloser Gewissenhaftigkeit geschildert wurde, aber ich war nicht sicher. (Schlink, 1995: 115).

Para preservar este interrogante en el TM, resulta imprescindible ceñirse tanto al estilo del autor (en cuanto a la terminología y a la expresión propia del lenguaje judicial) como a las connotaciones introducidas por los adjetivos y expresiones comentados a lo largo de este texto.

5. RESULTADOS DEL ANÁLISIS Y TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

—Análisis ortográfico-formal

En este nivel, únicamente dos textos presentan características reseñables: se trata de los fragmentos 1 y 2. En el primero, se elimina en la traducción el énfasis introducido en el TO por los signos de exclamación, con un matiz irónico, al sustituirlos por comillas, sin que se aprecie una técnica de compensación. En el fragmento 2, al prescindir de la cursiva en los préstamos Wehrmacht y SS se emplea una estrategia extranjerizante que, sin embargo, contrasta con otros elementos domesticadores y amplificadores detectados en la traducción (“Spinoza, por tratarse de un filósofo judío”).

Cabe destacar en este punto que la ortografía, tanto del TO como del TM, pertenece al estándar anterior a las correspondientes reformas ortográficas en lengua alemana y española. Muestra de ello son, en el TO, el uso de la grafía ß en lugar de ss en la conjunción *daß*, mientras que en el TM se emplea la tilde diacrítica en el adverbio “sólo” y los pronombres demostrativos (“éste”).

—Análisis léxico-semántico

En el corpus analizado se han detectado los siguientes rasgos léxicos del lenguaje jurídico y judicial:

- Terminologización de vocablos de la lengua común que adquieren un sentido jurídico: *Buch, Tage, Saal*

²⁵⁰ El mismo Schlink introduce una alusión a este personaje en la novela de mano de la testigo judía: “In einem Lager hatte die Tochter eine Aufseherin erlebt, die »Stute« genannt wurde, ebenfalls jung, schön und tüchtig, aber grausam und unbeherrscht.” (Schlink, 1995: 115).

- Términos exclusivamente jurídicos: *rückwirkende Bestrafung*, *Schwurgericht*
- Falsos amigos: *Paragraph*, *Manuskript*
- Empleo de títulos: *Vorsitzender Richter*, *das Gericht*
- Compuestos nominales:²⁵¹:

Primer término: elemento nominal simple que complementa al segundo término	Primer término: elemento nominal derivado que expresa intrínsecamente la finalidad del segundo término	Composición nominal (primer término: adjetivo/adverbio/partícula)
<i>Gerichtsverhandlung</i>	<i>Verhandlungstage</i>	<i>Bereitwilligkeit</i>
<i>Gerichtssaal</i>	<i>Befangenheitsanträge</i>	
<i>Gerichtsverfahren</i>		
<i>KZ-Prozeß</i>		
<i>Rechtswissenschaft</i>		
<i>Gerichtsbauten</i>		
<i>Schwurgericht</i>		
<i>Staatsanwälte</i>		
<i>Hauptverfahren</i>		
<i>Hauptverhandlung</i>		
<i>Rechtsbeugung</i>		
<i>Beweisaufnahme</i>		
<i>Beweislage</i>		
<i>Zeugenaussagen</i>		
<i>Anklagepunkt</i>		
<i>Freiheitsstrafen</i>		
<i>Justizpersonal</i>		
<i>Beweismittel</i>		

Observamos, por tanto, una gran preponderancia de las composiciones del primer tipo.

- Composición triple: *Strafgesetzbuch*, *Hauptanklagepunkt*
- Términos complejos: *Vernehmung der Angeklagten zur Person*, *Begründung des Urteils*
- Abreviaturas: *KZ*, *SS*

En cuanto a los rasgos léxicos no jurídicos, destacaremos los siguientes:

²⁵¹ Según la propuesta de clasificación de Cobos (2012: 129).

- Presencia de cultuemas: *Wehrmacht, Waffen-SS, Reichsminister, Außenseiter*
- Intertextualidad: *Aufarbeitung, Aufklärung*
- Intratextualidad: *irritiert, auf etwas setzen*
- Presencia de variación lingüística: *etwas anhängen, tuscheln, anstoßen* [coloquial], *schauen* [Süddeutsch]
- Unidades fraseológicas fijas: *den Ton angeben, das Kommando an sich reißen, leichtes Spiel haben*

—Análisis morfosintáctico

El lenguaje jurídico del corpus presenta las siguientes características:

- Composición sintagmática (véase el apartado correspondiente en el análisis léxico).
- Sustantivación a partir de verbos, formados por sufijación, prefijación o ambas: *Bestrafung, Verurteilung, Vernehmung, Verteidiger, Angeklagte*
- Dobletes: *durchgesetzt und befolgt werden, verstanden und angewandt wurde*
- Sintagmas nominales: *wörtliches Protokoll, juristische Gelehrsamkeit, richterliche Vernehmung, zeitliche Freiheitsstrafen*
- Nominalización mediante *Funktionsverbgefüge*: *Einwendungen erheben, Aussagen machen, Vorwurf fallen*
- Extranjerismos: *Mandantin*
- Sustantivación de infinitivos verbales: *Zugeben, Handeln*
- Sustantivaciones verbales precedidas de preposición: *Leistung von Hilfe*
- Empleo de estructuras preposicionales en lugar de oraciones subordinadas: *zur Verkündung des Urteils*
- Unidades fraseológicas fijas: *vor Gericht stehen, mit rechten Dingen zugehen, zu eigen machen, wissen nicht zu sagen*
- Sintagmas nominales y otras estructuras sintácticas antepuestas: *als Zeugen aussagen*
- Pronombres indefinidos para mantener la impersonalización: *dieses oder jenes*
- Construcciones verbales analíticas o complejas: *verurteilen, anklagen, verhandeln*
- Prefijación verbal: *entlasten, belasten*
- Uso de formas no personales del verbo: participios de pasado y de presente: *vorsitzend, entlastend*
- Voz pasiva: *verurteilt werden, bezogen wurde, verhandelt wurde*
- Verbos modales: *müssen, sollen, dürfen, können, wollen*

- *Konjunktiv I: habe genug Zeit gehabt, sei man, niemand habe den Schlüssel gehabt*
- *Konjunktiv II: züginge, müsstén, sollten*
- *Präsens: Was ist Recht?*
- Sustantivaciones verbales y sintagmas preposicionales: *zur Person, unter Zwang*
- Uso del genitivo: *Verlesung der Anklage, Protokoll ihrer richterlichen Vernehmung, Vorwurf der Rechtsbeugung, Linie der Verteidigung*
- Oraciones de infinitivo: *sich einverstanden zu erklären, zu handeln, zu verzichten*
- Uso pronunciado de adverbios y adjetivos: *glaubhaft, günstig, bereitwillig, lebenslänglich*
- Repetición: *Verhandlungstagen, Gerichtsverhandlung, Verhandlung*

Podemos destacar, asimismo, como rasgos estilísticos, la complejidad paratáctica e hipotáctica, con empleo del asíndeton, el polisíndeton y la yuxtaposición, la oración de relativo y la oración de complemento directo. Esta intensa subordinación se manifiesta de manera particular en los textos que corresponden a la descripción y análisis del proceso judicial y sus desarrollos, con oraciones cuya extensión es muy superior a las de los demás fragmentos. Estos, a su vez, presentan descripciones de tipo factual o visual y no analítico. Del mismo modo, se recurre a la pregunta retórica en varios textos), como parte del razonamiento y la argumentación judicial. Asimismo, puede destacarse la redundancia expresiva léxica y el uso de la anáfora.²⁵²

— Análisis pragmático cultural

En este punto no hemos constatado un uso extenso de referencias culturales propias del ámbito alemán en general, excepto los escasos culturemas ya comentados pertenecientes al nacionalsocialismo o a las pocas referencias geográficas al entorno en el que tiene lugar la acción.

Por el contrario, las referencias al sistema jurídico en el que se enmarca el proceso judicial y sus particularidades —las dificultades de tipo jurídico, moral, histórico y social en los juicios a los perpetradores nacionalsocialistas y el enfrentamiento con el pasado en general— subyacen a la narración a lo largo de todo el corpus, cuando no son objeto de alusiones directas:

- *das Verbot rückwirkender Bestrafung*: prohibición de penas retroactivas (genocidio) en la constitución alemana.
- *der Paragraph (...) im Strafgesetzbuch*: el artículo sobre el asesinato por el que se juzgaba a los nazis.

²⁵² Nos referimos a la anáfora como figura estilística en el sentido de la repetición de vocablos o estructuras. Las referencias anafóricas o relaciones de identidad entre un elemento gramatical y una palabra o grupo de palabras nombrados antes en el discurso no son —siguiendo a Hoffmann (1989: 14, citado por Sandrini, 1996: 12)— un rasgo constitutivo del lenguaje jurídico alemán, que prescinde de ellas en pro de la precisión, mientras que sí lo son del lenguaje jurídico español escrito.

- *wenn alles mit rechten Dingen zuginge*: la manipulación y los crímenes del régimen nacionalsocialista.
- *keinen finden, der wirklich meint, er habe damals morden dürfen*: el argumento del asesinato legalizado o sancionado por las autoridades no tiene autoridad moral.
- *Aufarbeitung der Vergangenheit*: el enfrentamiento con el pasado alemán.
- *Staub, den die Gesellschaft über die Furchtbarkeiten der Vergangenheit hatte sinken lassen*: la indiferencia de la sociedad.
- *die Generation, die sich der Wächter und Schergen bedient hatte*: la generación que se sirvió de los verdugos.
- *wir alle verurteilten unsere Eltern zu Scham*: la condena a los padres por parte de la segunda generación.
- *die Täter nach 1945 bei sich, unter sich geduldet zu haben*: la tolerancia a los nazis tras 1945.
- *befremdete viele, stieß manche geradezu ab*: el rechazo de muchos a enfrentarse con el pasado.
- *Ich denke jetzt, daß der Eifer (...) tatsächlich abstoßend war*: la prepotencia de la segunda generación, más tarde relativizada, en su condena a la primera generación.
- *Beweismittel waren ausschließlich das Zeugnis*: las únicas pruebas eran a menudo los testimonios de las víctimas.
- *konnten die Bewohner des Dorfs die para Frauen nicht überwältigen*: la pasividad de la población.
- *Aufgaben- und Befehlshierarchie*: la jerarquía y burocracia nacionalsocialistas dificultan la comprensión de los hechos.
- *unter einem entlastenden Zwang handeln*: la coacción o las órdenes superiores como circunstancia atenuante.
- *die Existenz einer Führerin*: la búsqueda de un chivo expiatorio para atenuar la propia culpa.
- *das Gericht habe genug (...) nach langen Wochen in der Vergangenheit*: desproporcionada extensión de los procesos judiciales contra los nazis.
- *der Gerichtssaal war voll*: gran afluencia de público en estos procesos.
- *Journalisten aus dem In- und Ausland*: repercusión mediática, no solo en Alemania sino en el extranjero.
- *Studenten, eine Schulklasse*: visita de escolares y estudiantes a los procesos como parte del proceso educativo de la segunda generación.

En cuanto a los elementos pragmáticos de la comunicación judicial, también están presentes en la descripción y el análisis del proceso que realiza el narrador-protagonista:

- Superioridad y autoridad del Magistrado Presidente.

- Rigidez de las partes del proceso judicial, así como en el orden y en la regulación de las intervenciones.
- Expectativa de acatamiento de las normas y convenciones por parte de la defensa y la parte acusada; en caso contrario, reacción contundente por parte del tribunal.
- Importancia de causar una buena impresión personal al tribunal.
- Necesidad de coherencia y credibilidad en la versión de los hechos que se presentan, especialmente en el caso de la parte acusada.
- Importancia de la habilidad de la defensa para presentar una versión alternativa creíble.
- Importancia de una expresión cuidada en la exposición, evitando coloquialismos, exceso de énfasis y cualquier otra actitud que pueda causar una impresión desfavorable o inquietar al tribunal.
- Conveniencia de crear la duda razonable en el caso de no poder probar taxativamente un argumento de acusación o de defensa.
- Conveniencia de aludir a la culpa o las órdenes de una parte que se halla ausente.
- Necesidad de actuar al unísono para las partes acusadas en caso de ser varias; de lo contrario, posibilidad de inculpar a otro de los acusados para lograr la propia exculpación.
- Importancia de conocer y utilizar las circunstancias e intereses de los testigos.
- Importancia de no alterar el orden en la sala.

Del mismo modo, dada la relación personal del narrador-protagonista con el personaje de la acusada Hanna Schmitz, el relato se centra en la actuación de ella, su interacción con el tribunal y las repercusiones que todo lo anterior tiene en su sentencia. El protagonista desgrana, con el enfoque frío y objetivo de un profesional del Derecho, la subversión inconsciente de las convenciones y las estrategias de la comunicación judicial por parte de Hanna –que se siente obligada a decir la verdad y, en el único momento en el que no lo hace, perjudica su propia causa hasta límites irreparables:

- Causa una mala impresión al tribunal desde el inicio de la vista.
- Interrumpe el orden natural del proceso para intervenir.
- Se niega a colaborar con las propuestas del tribunal.
- Muestra su desconcierto y desconocimiento de las reglas y convenciones del proceso.
- Muestra terquedad en sus argumentos.
- No se expresa de manera apropiada y da lugar a malentendidos: emplea expresiones coloquiales, imprime un excesivo énfasis a sus intervenciones.
- No muestra coherencia en su relato.

- Contradice al tribunal sin considerar la repercusión ni la forma de expresión más conveniente.
- Admite la verdad sin considerar las consecuencias, con lo que se perjudica a sí misma y se granjea la animadversión de las demás acusadas.
- Se autoinculpa de manera innecesaria.

La exhaustiva descripción del contexto y de la comunicación judicial sirve diversos propósitos, tal como se expondrá en las conclusiones.

5.1. Síntesis de las técnicas de traducción

Una vez expuestos los principales aspectos traductológicos del corpus seleccionado, procedemos a presentar una síntesis de la traducción de la terminología y la fraseología jurídica y judicial, de forma sistemática y desde un punto de vista cuantitativo a la vez que cualitativo.

La lista completa de términos analizados, técnicas de traducción empleadas en la versión española, repercusión de las mismas en el sentido del TM (en su caso) y nuestras propuestas alternativas de traducción (un total de 97 propuestas), puede consultarse en el glosario. Se identificó un total de 160 términos jurídicos en el TO alemán, cuyas traducciones en el TM presentan las siguientes técnicas:

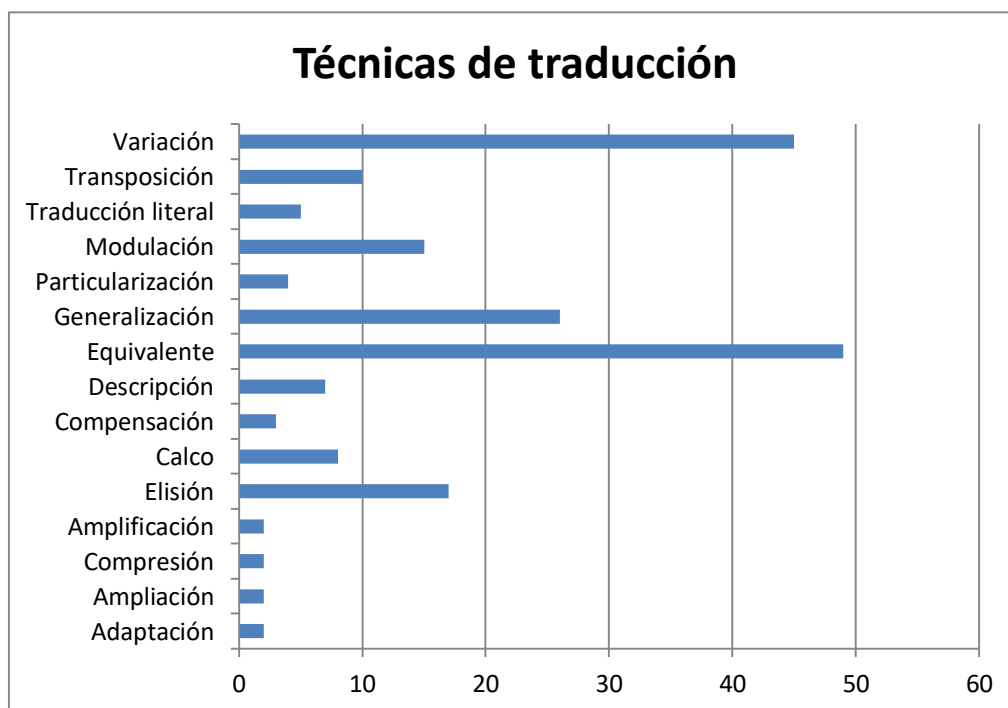


Fig. 14. Técnicas de traducción empleadas en el TM de Der Vorleser

En la clasificación que proponemos no se asigna una única técnica a cada término jurídico traducido, ya que en la mayoría de los casos cada uno de los conceptos muestra varios fenómenos traductológicos a un tiempo. A modo de ejemplo, la traducción de *KZ-Prozeß* por “juicio contra criminales de guerra” constituye una generalización respecto al significado (de “campo de concentración” a “criminales de guerra”), a la par que se modifica el registro neutro del original, introduciendo

una connotación negativa con el término meta “criminales”, por lo que se produce simultáneamente una variación lingüística.

A continuación, se describirán las respectivas técnicas encontradas en el TM.

- Adaptación: en esta categoría únicamente se encontraron dos casos: *Besucher* traducido como “el público” y *Justizpersonal* como “funcionarios de justicia”. Nótese que es posible una traducción literal de ambos términos alemanes (“visitantes” en el primer caso y “personal de justicia” en el segundo); sin embargo, el traductor opta por la adaptación a expresiones más naturales y comunes en la lengua meta, ya que en español difícilmente se hablaría de “visitantes de una vista judicial”. Del mismo modo, para referirse a los empleados de un sector público (del ámbito de la justicia, en este caso) se ha optado por la denominación “funcionarios” en lugar de “personal”, con lo que al mismo tiempo se realiza una particularización.
- Ampliación lingüística: en nuestro corpus, se encuentran dos ejemplos: el adjetivo adverbial *gläubhaft* por “de manera convincente” y el verbo sustantivizado *Zugeben* por “admitir la verdad”, produciéndose en este último caso una transposición y una descripción al mismo tiempo.
- Amplificación: también en esta categoría se han detectado únicamente dos casos: *belasten* como “convertir en la única culpable” (produciéndose al mismo tiempo una descripción y una variación lingüística con una intensificación o cambio del sentido) y *wiedererkennen* como “estar seguro de que alguien es alguien”, que constituye asimismo una descripción y una variación lingüística al producirse la pérdida del término equivalente en LM, “identificar”.
- Calco: encontramos esta categoría particularmente interesante en la combinación lingüística alemán-español, con un total de ocho casos en el corpus:

Calcos léxicos y estructurales	
TO	TM
Hilfe	Ayudar
wurde verstanden	se entendía
Buch	Libros
wörtliches Protokoll	Acta literal
Verhandlungstage	Días
Verteidiger	Defensores
Hauptanklagepunkt	Punto principal de la acusación
Anklagepunkt	Punto principal de la acusación
entlasten	Descargar

En esta categoría, hemos detectado que algunos de los términos jurídicos no se han reconocido como tales, traduciéndose en el TM por su acepción habitual en la lengua común (“ayudar”, “libros”, “días”) en lugar de sus términos jurídicos correspondientes en la LM: “auxilio”, “código” (penal),

“sesiones” (de la vista judicial). Otros términos se han traducido de manera fija o rígida; es el caso de *Verteidiger*, traducido simplemente por “defensores” en lugar de “abogados defensores”, “abogados” o “la defensa”; así como *wörtliches Protokoll* por “acta literal” o *entlasten* por “descargar” (en lugar de “exonerar”). Quizá el caso más llamativo lo constituye la traducción de los compuestos *Anklagepunkt* y *Hauptanklagepunkt*, que no reproducen el término natural en la LM “cargo” o “cargo principal” (de la acusación), sino que se traducen palabra por palabra.

- Compensación: en esta categoría encontramos únicamente dos ejemplos: dos ocasiones en las que *Gerichtssaal* se traduce como “Palacio de Justicia”, compensando la pérdida del término “sala de audiencias”, más concreto, con un culturema propio del contexto alemán,²⁵³ y la traducción de la unidad fraseológica *mit rechten Dingen zugehen*²⁵⁴ por el término jurídico “ordenamiento”, presumiblemente con la intención de compensar la pérdida de otros términos jurídicos en el mismo fragmento y produciéndose una variación lingüística por la sustitución de la expresión coloquial por un término.
- Compresión lingüística: también en esta categoría encontramos únicamente dos ejemplos: *vor Gericht stehen* como “se juzgaba”, que a su vez constituye una modulación al cambiar el punto de vista de “comparecer ante la justicia” a “juzgar a alguien”, y *als Zeugen aussagen* (“declarar en calidad de testigos”) como “testificar”.
- Descripción: se ha detectado un total de siete casos en los que se sustituye un término jurídico por una descripción del mismo:

Descripción	
TO	TM
Leistung (von Hilfe)	Para (ayudar)
zeitliche Freiheitsstrafen	Penas inferiores
Beweisaufnahme	Pruebas aportadas por las partes
Beweislage (günstig)	(No había) pruebas (suficientes)
Zugeben	Admitir la verdad
belasten	Convertir en la única culpable
wiedererkennen	Estar seguro de que alguien es alguien

Algunos de los ejemplos anteriores ya han sido comentados en otras categorías (ampliación, amplificación). De manera adicional a dichos procedi-

²⁵³ Palacio de Justicia o *Justizpalast* es el nombre que recibía en la época de la novela la sede (hoy día conocida como *Gerichtsgebäude A*) del *Amtsgericht* de Fráncfort, el tribunal competente en los procesos judiciales descritos en *Der Vorleser*.

²⁵⁴ Traducción propuesta por nosotras: “hacerse las cosas como es debido”.

mientos traductológicos ya explicados, estas descripciones comportan una pérdida de los términos jurídicos correspondientes en la lengua meta: prestación de auxilio, penas privativas de libertad temporales, aquiescencia, procedimiento probatorio, situación probatoria, inculpar, identificar. Estos se sustituyen por expresiones explicativas y, en algunos casos, produciéndose una coloquialización del texto o variación lingüística.

- Elisión: se han detectado diecisiete casos en el corpus. No obstante, hemos considerado pertinente proponer una distinción entre dos subcategorías propias: la traducción parcial y la omisión, dado que no procede equiparar la pérdida total de un término en el texto con la pérdida parcial que supone la elisión de un adjetivo o una parte de un término compuesto. A continuación, se enumeran los términos en los que se ha detectado la elisión de uno de sus componentes:

Elisión: traducción parcial	
TO	TM
juristische Gelehrsamkeit	Erudición
Verhandlungstage	Días
Befangenheitsanträge	Recusaciones
Vorsitzender Richter	Juez
Linie der Verteidigung	Defensa
Gerichtssaal	Sala

En el caso de *Vorsitzender Richter*, se produce una traducción parcial en las tres ocasiones en las que aparece este término en el corpus, omitiéndose el participio de presente *vorsitzend*. El término completo en español sería “Magistrado Presidente” (de un tribunal del jurado). En una ocasión se ha elidido un adjetivo (*juristisch*) y en tres casos se omite una parte de un sustantivo compuesto (*Verhandlungs-*, *-anträge*, *Gerichts-*). Por último, en el caso del sintagma nominal *Linie der Verteidigung* se omite el sustantivo principal (línea) y se generaliza simplemente a la “defensa”.

En los siguientes casos, se produjo una omisión (pérdida total) del término, por lo que añadimos nuestras propuestas de traducción en el lugar del término meta:

Elisión: omisión	
TO	Propuestas de traducción
Schwurgericht	Tribunal del jurado
Eröffnung	Apertura, inicio
Hauptverfahren	Plenario, procedimiento principal
Anklage	Escrito de acusación

Beweismittel	Pruebas
Bereitwilligkeit	Facilidad, predisposición
bereitwillig	Solícita
Angeklagte	Acusada

En esta subcategoría, el término *Angeklagte* se omite en dos ocasiones.

Es de destacar que la elisión es una técnica de traducción conveniente para evitar repeticiones y recarga estilística. De igual modo, algunas de las elisiones consignadas en las dos tablas anteriores se resuelven mediante otras técnicas como la transposición. A modo de ejemplo, en la expresión *Beweismittel für* se transpone la preposición *für* (para) con el verbo “apoyar”, lo que permite omitir el sustantivo. Sin embargo, no podemos por menos que mencionar que en otras ocasiones se producen pérdidas de términos totales o parciales de relativa importancia para la diégesis o la contextualización de la obra, como es el caso de *Schwurgericht, Vorsitzender Richter, Eröffnung des Hauptverfahrens*, etc. En uno de los casos, *Befangenheitsanträge der Verteidiger* resulta prácticamente en un contrasentido al traducirse como “recusaciones de los abogados defensores”²⁵⁵ en lugar de “solicitudes de recusación presentadas por los abogados defensores”, ya que quien debe recusarse es el tribunal.

- Equivalente acuñado: se trata de la categoría que presenta más casos en el presente estudio, con un total de 49 ejemplos contabilizados. Coincidimos con las soluciones propuestas en el TM en estos casos, únicamente en dos se han añadido propuestas de traducción alternativas sinónimas:

Equivalentes		
TO	TM	Propuestas alternativas
Hauptverhandlung	Juicio oral	Vista oral, vista principal
verkünden	Dictar	Pronunciar, anunciar

- Generalización: se ha empleado esta técnica en un total de 26 ocasiones. A modo de ejemplo, se traduce *Verhandlung* por “juicio”, un término menos preciso que “vista”; se producen sinécdoques²⁵⁶ como en el caso de *Gerichtssälen* por “juzgados” en lugar de

²⁵⁵ Cfr. la definición del *DLE*: “Acto tendente a apartar de la intervención en un procedimiento administrativo o judicial a un juez, un testigo o un perito, por su relación con los hechos o con las demás partes.” Disponible en <http://dle.rae.es/?w=recusaci%C3%B3n&m=form&o=h>. (Fecha de consulta: 3 de noviembre 2017).

²⁵⁶ Cfr. la definición del *DLE*: “Designación de una cosa con el nombre de otra, de manera similar a la metonimia, aplicando a un todo el nombre de una de sus partes, o viceversa, a un género el de una especie, o al contrario, a una cosa el de la materia de que está formada, etc., como en cien cabezas por

“salas de audiencias” y se generalizan términos como *Vorsitzender* por “juez” en lugar de “Presidente” (del tribunal). Esta técnica comporta ocasionalmente la pérdida total o parcial de un término, o bien una variación lingüística.

- Modulación: en nuestro corpus se ha detectado un total de quince casos, tanto de tipo léxico: *bekommen* como “condenar” en lugar de “recibir”; como estructural: *sich einverstanden zu erklären* por “dar su conformidad.”
- En algunos de los ejemplos, la modulación puede comportar una variación lingüística o pérdida de término, cuando la expresión se generaliza o coloquializa en el TM: *Verkündung (des Urteils)* por “oír (la sentencia)” en lugar de “promulgación de la sentencia”, *Vernehmung der Angeklagten zur Person* por “declaraciones de los acusados” (en lugar de “indagatoria”).
- Particularización: se emplea esta técnica en cuatro ocasiones:

Particularización	
TO	TM
Justizpersonal	Funcionarios de justicia
KZ	Campos de exterminio
Justiz	Judicatura

En el caso de la sigla *KZ*, correspondiente a *Konzentrationslager*, se traduce en dos ocasiones como “campo de exterminio”. Con ello se introduce además una variación, ya que es indudable la carga connotativa y denotativa adicional de “exterminio” por oposición a “concentración”. En el caso de *Justiz*, se restringe el significado de “sistema judicial” a tan solo los jueces. El caso de *Justizpersonal* constituye asimismo una adaptación, tal como se indicó en el punto correspondiente a dicha técnica.

- Traducción literal: cinco ejemplos se incluyen en esta categoría:

Traducción literal	
TO	TM
Gerichtsbauten	Edificios de juzgados
Verlesung der Anklage	Lectura de la acusación
Anklage	Acusación
Zeugenaussagen	Declaraciones de los testigos
umstellen (auf eine Strategie)	Cambiar (de estrategia)

cien reses, en los mortales por los seres humanos, en el acero por la espada, etc.” Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=sin%C3%A9doque&m=form&o=h>. (Fecha de consulta: 3 de noviembre 2017).

Se consideran traducciones literales aquellas en las que se ha re- producido un sintagma o palabra compuesta traduciendo cada uno de sus componentes. No siempre resulta sencillo distinguir esta técnica del calco; sin embargo, en el análisis que nos ocupa la distinción se realiza con base en el resultado final: en el caso del calco, el TM presenta una traducción tan rígida que no se alcanza a representar con total corrección el concepto o término de la lengua meta, mientras que en la traducción literal, si bien se transmite el sentido de manera natural, es posible apreciar un trasvase, elemento a elemento, del TO al TM. Esto puede impedir, aunque no necesariamente, que se opte por soluciones que resultarían más lógicas o precisas, como el caso de *Anklage* traducido simplemente por “acusación” en lugar de “escrito de acusación”.

- Transposición: un total de diez ejemplos se han clasificado en esta técnica: transposición de preposición a verbo (*für* por “apoyar”), de sustantivo a verbo (*Vorwurf* por “acusar”), de adjetivo a verbo (*entlastend*²⁵⁷ por “exculpar”), de adjetivo adverbial a sustantivo (*lebenslänglich* por “cadena perpetua”), de sustantivo a adjetivo (*Zwang* por “forzada”) o de verbo a sustantivo (*verhandeln* por “sesiones”, *verurteilen* por “condenas”, *tagen* por “sesiones”).
- Variación: se han identificado un total de 45 casos que afectan a aspectos de la variación lingüística (cambios de tono textual, estilo, dialecto social, dialecto geográfico, etc.) en el corpus que nos ocupa, de los cuales cuatro introducen una connotación negativa en el TM no presente en el original:

Variaciones: connotación negativa	
TO	TM
KZ-Prozeß	Juicio contra criminales de guerra
KZ	Campos de exterminio
Taten	Crímenes
Täter	Asesinos

Tal como puede comprobarse, la terminología neutra del original (proceso en torno a un campo de concentración, hechos, perpetradores) adquiere en el TM una connotación marcadamente negativa.

Por otro lado, en siete ocasiones se ha registrado una coloquialización de la expresión:

Variaciones: coloquialización	
TO	TM
widersprechen	Llevar la contraria

²⁵⁷ En este caso, se trata de un participio de presente, que en lengua alemana cumple la función de adjetivo.

zugeben	Dar la razón
Aussagen machen	Saber
vorgeben	Afirmar
Besucher	Todo el mundo
Besucher	Los demás
Verkündung des Urteils	Oír la sentencia

También en estos casos se podría haber optado por equivalentes neutros o que reprodujeran la terminología jurídica del original: contradecir, admitir, saber, aducir, los asistentes, los presentes, pronunciación de la sentencia.

La variación no solo afecta a la coloquialización o la connotación de la expresión, sino que un no trasvase de terminología jurídica del original a la traducción comporta asimismo el cambio de registro de la lengua de especialidad a la lengua común. En este sentido, un total de 56 ejemplos muestran una pérdida del término jurídico original, reemplazándose este por una expresión propia de la lengua común. Esto resulta en una cifra total de términos jurídicos y judiciales en el TM de 104, mientras que en el TO se detectaron 160.

Los ejemplos anteriores corresponden a 15 de las técnicas de traducción descritas por Hurtado y Molina. De las tres técnicas restantes, no se detectaron ejemplos correspondientes a la creación discursiva ni a la sustitución (lingüística, paralingüística). Dado que estas técnicas son características respectivamente de la traducción audiovisual y la interpretación, la ausencia de las mismas en el corpus analizado es comprensible. No así la última categoría, el préstamo, en la que sí se han detectado algunos casos, si bien aislados y no pertenecientes a la terminología jurídica, sino al campo temático del nacionalsocialismo:

- Préstamo: en el corpus se detectaron tres préstamos, tanto puros como naturalizados:

Préstamos	
TO	TM
Drittes Reich	Tercer Reich
Wehrmacht	Wehrmacht
Waffen-SS	SS

En el primer caso se trata de un préstamo parcialmente naturalizado, ya que se traduce “tercer” y se adopta *Reich*. Los otros dos casos son préstamos puros, si bien en el caso de *Waffen-SS* se produce una elisión (traducción parcial), lo que comporta una pérdida de sentido no desdeñable, ya que las *Waffen-SS* constituían un grupo específico dentro de la organización nacionalsocialista de las SS, creado en una fecha bastante posterior a la formación original de estas y que comporta un significado muy diferente en el TO.

En cualquier caso, llama asimismo la atención que el traductor prescinda del uso de la cursiva, marcador ortotipográfico habitual del préstamo puro. Esta elección parece obedecer a una estrategia de traducción extranjerizante.

5.2. Repercusión en el sentido

—Terminología y fraseología jurídica y judicial

Al margen de las técnicas empleadas por el traductor, cabe mencionar en este punto una serie de términos cuya traducción tiene una repercusión considerable en el TM, más allá de la simple variación lingüística o la pérdida ocasional de un término:

- Cambios de sentido: se trata de dos términos jurídicos del texto 1 cuya traducción por un equivalente no adecuado produce una fuerte desviación del sentido del texto. Por un lado, la traducción de *Taten* por “juicio” en lugar de “hechos” cambia la temporalidad del siguiente fragmento (en la segunda aparición de *Taten*):

Fragmento 5

TO

Genügt es, daß der Paragraph, nach dem die KZ-Wächter und -Schergen verurteilt werden, schon zur Zeit ihrer Taten im Strafgesetzbuch stand, oder kommt es darauf an, wie er zur Zeit ihrer Taten verstanden und angewandt und daß er damals eben nicht auf sie bezogen wurde?”.

TM

La cuestión era: para condenar a los guardas y esbirros de los campos de exterminio, ¿bastaba con aplicar un artículo que estuviera recogido en el código penal en el momento de sus crímenes, o bien había que tener en cuenta el modo en que se entendía y aplicaba el artículo en el momento del juicio? ¿Qué pasaba si en aquella época esas personas no se consideraban afectadas por el artículo en cuestión?

En el segundo ejemplo, la traducción de *Recht* por la acepción “justicia” en lugar de “ley” o “legalidad” cambia asimismo la interpretación del fragmento en cuestión:

Fragmento 6

TO

Was ist das Recht? Was im Buch steht oder was in der Gesellschaft tatsächlich durchgesetzt und befolgt wird? Oder ist Recht, was, ob es im Buch steht oder nicht, durchgesetzt und befolgt werden müßte, wenn alles mit rechten Dingen zginge?

TM

¿Qué era la justicia? ¿Lo que decían los libros o lo que se imponía y aplicaba en la vida real? ¿O más bien lo que, independientemente de los libros, obligaba a cumplir el ordenamiento de la época?

De forma adicional a los ejemplos anteriores, se ha detectado un total de 17 términos cuya traducción comporta un leve²⁵⁸ cambio de sentido en el TM:

Cambios de sentido leves		
TO	TM	Propuestas de traducción
befolgt werden	Se aplica	Se cumple
durchgesetzt	Obligar	Ejecutar
Taten	Crímenes	Hechos
mit Rechten Dingen zugehen	Ordenamiento de la época	Hacer las cosas como es debido
Täter	Asesinos	Perpetradores, autores
Justiz	Judicatura	Sistema judicial
zugeben	Dar la razón	Admitir
angreifen	Alterar	Atacar
bestreiten	Negar	Impugnar, rebatir
Zugeben	Admitir la verdad	Aquiescencia
belasten	Convertir en la única culpable	Inculpar
zugeben	Confesar	Admitir, declarar
widerlegen	Negar	Rebatir, refutar
wiedererkennen	Estar seguro de que alguien es alguien	Identificar
entlasten	Coartada	Exculpar, exonerar
nicht stimmen	Inexactitud	No ser cierto
bereitwillig	[Omisión]	Solícita

Estas alteraciones comportan un cambio de término, una restricción del sentido, pérdida de énfasis o intensificación en el TM.

- Contrasentido: es el caso, ya mencionado en la técnica de la elisión, del término *Befangenheitsanträge* traducido parcialmente por “recusaciones de los abogados defensores” en lugar de “solicitudes de recusación presentadas por los abogados defensores”.
- Solecismos²⁵⁹ de concordancia:

²⁵⁸ Por leve entendemos que, a pesar de no afectar a la comprensión ni alterar el sentido en la misma medida que la traducción de los fragmentos 5 y 6, se producen una serie de ligeras infidelidades al TO que acaban repercutiendo en el tono del texto.

²⁵⁹ Cfr. la definición del *DLE*: “Falta de sintaxis; error cometido contra las normas de algún idioma.” Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=solecismo&m=form&o=h>. (Fecha de consulta: 3 de noviembre 2017).

Solecismos de concordancia	
TO	TM
Vernehmung der Angeklagten zur Person	Declaraciones de los acusados
Angeklagten	Acusados
Buch	Libros

En los dos primeros casos, existe una inadecuación en el TM debido a que en el proceso judicial en cuestión solo se procesaban cinco mujeres y ningún varón. Por otro lado, *Buch* se refiere en el texto original al código penal alemán (*Strafgesetzbuch*), por lo que la traducción en singular sería más pertinente.

—Lenguaje común

Por último, al margen de la terminología y fraseología de especialidad, se detectaron asimismo las siguientes alteraciones no justificadas²⁶⁰ en el lenguaje común del TM:

- Adiciones: “vergüenza eterna”.
- Omisiones: *Lektor*, *bedrängen*.
- Imprecisiones: *Vorlesung* por “curso”.
- Adaptaciones: *KZ-Seminar* por “seminario de Auschwitz”.
- Variaciones en la connotación: *abstoßend* por “repugnante”, *hochmütig* por “arrogante”, *verletzt* por “ofendida”.
- Alteraciones del sentido: *Schlößer* por “cerrojos”, *Krawatte* por “lazo”, *verwirrt* por “desconcertadas”, *Heftigkeit* por “obstinación”, *Ereignisse* por “hechos”.
- Coloquialización: *den Ton angeben* por “tener la sartén por el mango”, *Besucher* por “los demás”, *befremden* por “resultar chocante”.
- Enfatización: *die Sache hinter sich bringen* por “quitarse de encima aquella carga”, *widersprechen* por “llevar la contraria”, *laut werden* por “gritar”.
- Introducción de términos inadecuados en el contexto: *dasbestätigen* por “confirmar esa hipótesis”, *Verteidigung* por “causa”.

²⁶⁰ Entendemos por “alteración no justificada” las divergencias en la expresión del TO y el TM que no obedecen a una estrategia o técnica identificable ni a un problema de traducción apreciable.

Capítulo 5

Conclusiones

Tras el desglose de los resultados obtenidos en el análisis, presentamos a continuación las conclusiones finales del trabajo y la reflexión sobre la consecución de los objetivos propuestos. En primer lugar, cabe señalar que los comentarios que pasaremos a desgranar en este capítulo no pretenden ser aplicables a todo texto literario en el que se detecte la presencia de terminología y fraseología jurídica y judicial. Por un lado, el reducido tamaño del corpus empleado implica necesariamente que este trabajo deba considerarse un estudio de casos, más que una investigación comprehensiva con aspiraciones de universalidad. Por otro lado, la especificidad de la temática escogida en torno a los procesos de Auschwitz, que obedece a la intención de acotar el objeto de estudio y permitir una profundización en el contexto histórico y literario, resulta en una instantánea de una tradición literaria y de un acto comunicativo difícilmente extrapolable a obras escritas en circunstancias y con propósitos diferentes. No obstante, es nuestro deseo que la metodología que proponemos, el exhaustivo estudio del marco pragmático-cultural y de la tradición literaria y, en definitiva, la combinación de la perspectiva literaria con la traductológica-especializada, puedan abrir el camino a nuevos estudios de carácter interdisciplinar y no tan compartimentalizado como la mayoría de los que hemos encontrado en nuestra revisión bibliográfica.

1. LA TRADICIÓN LITERARIA

Desde el punto de vista de la historia de la literatura, es evidente que tanto *Die Ermittlung* como *Der Vorleser* se inscriben en la tradición literaria sobre Auschwitz que comienza con la literatura de los supervivientes, incluye las obras de autores contemporáneos a Weiss, como el *Eichmann* de Arendt, hasta llegar a la literatura más reciente a partir de los años 90 del s. XX, que explora nuevos mati-

ces y puntos de vista sobre el pasado nacionalsocialista de Alemania. A lo largo de esta línea temporal, se han detectado temas recurrentes como es la culpa de la primera y la segunda o incluso la tercera generación de alemanes, así como el concepto de la superación del pasado o *Aufarbeitung der Vergangenheit*, que se relaciona con obras de corte filosófico y ensayístico de autores como Adorno o Habermas. Sin embargo, más allá de estos temas generales o subyacentes, a modo de *Leitmotiv* de las corrientes literarias mencionadas, se han detectado asimismo conceptos más precisos que constituyen culturemas históricos y por tanto presentan una dificultad para el traductor, tanto en la comprensión del TO como en el trasvase al TM y a la cultura meta. Entre ellos podemos destacar las circunstancias legales que rodearon los procesos de Fráncfort, como la prohibición de aplicar penas con carácter retroactivo de la *Grundgesetz* o la ausencia de un artículo sobre el genocidio en el Código Penal alemán, así como la prescripción de los delitos con la excepción del asesinato. También los medios probatorios, de la mano de los testigos y sus declaraciones, la actitud de la sociedad alemana ante los procesos, la atención mediática despertada por los juicios de Fráncfort en el marco del milagro económico de los años 60 o la actitud condenatoria de la segunda generación hacia la primera son algunos de estos culturemas histórico-legales que pueden presentar problemas de traducción y trasvase a la cultura meta.

Pero no solo esto, sino que la caracterización de los personajes de ambas obras comparte rasgos comunes y presentes en otras obras de temática similar. En el caso de Arendt, la descripción de Eichmann como un burócrata metódico y sin maldad intencionada encuentra su eco en la descripción del personaje de Hanna proporcionada por Schlink. En el caso de Weiss, las coincidencias son de tipo argumental o judicial —e.g. el tema de las órdenes superiores como circunstancia atenuante en los crímenes nacionalsocialistas. Asimismo, se presenta un paralelismo en el modo en el que Weiss utiliza los procesos para realizar una crítica social y económica, mientras que Schlink plantea una crítica del sistema judicial. Del mismo modo, en obras posteriores relacionadas con esta temática, especialmente con el enfrentamiento al pasado nacionalsocialista, se encuentran referencias a la obra de Schlink. Otra coincidencia con la tradición literaria es el paralelismo con *El Proceso* de Kafka, respecto a la crítica del sistema judicial y el uso subversivo del lenguaje especializado jurídico y judicial tal como describen Santana y Fortea. Cabe pensar que Schlink, apasionado lector, estuviera familiarizado con la obra de este autor.

Del mismo modo, la literatura sobre Auschwitz se relaciona con otras corrientes literarias en lengua alemana, como son la *Väterliteratur* o la *Trümmerliteratur*. Lógicamente, se trata de conceptos con los que el lector hispanohablante, destinatario de los TM estudiados en este trabajo, no está familiarizado, o no en la misma medida que el público alemán destinatario de los TO, lo que *a priori* produce una descontextualización relativa del TM. Estas complejas relaciones intertextuales exigen del traductor no solo un dominio impecable de las técnicas de documentación y de traducción, sino además una familiarización previa con la tradición literaria alemana.

Por último, cabe destacar la relación de las obras literarias estudiadas con la literatura de tipo historiográfico sobre los procesos en torno a Auschwitz, como son los trabajos de Rückerl, Wittmann, Czech y Buszko o los numerosos reportajes aparecidos en medios escritos como el FAZ o el *Frankfurter Rundschau*. En este sentido, constituye un caso excepcional el hecho de que tanto la obra teatral de Weiss como la novela de Schlink se publicaran con anterioridad a la fecha de levanta-

miento del secreto de sumario de los procesos de Fráncfort. *Die Ermittlung* es prácticamente una transcripción del primer proceso, tal como lo presenciaron Weiss y otros escritores, y así lo confirma la comparación con las obras historiográficas publicadas con posterioridad. Por su parte, *Der Vorleser* constituye una reflexión desde el punto de vista del jurista Schlink, y, si bien no está confirmado hasta qué punto la novela tiene rasgos pseudoautobiográficos o testimoniales, es indudable que el autor ofrece una visión crítica del sistema judicial alemán desde su formación y experiencia profesional. Este hecho viene apoyado por los numerosos metatextos publicados por Schlink en torno a la justicia, la superación del pasado y la culpa alemana. *Der Vorleser* presenta numerosos elementos que pueden considerarse autobiográficos: como mínimo, la historia familiar, la formación y la profesión del autor son coincidentes con los del narrador-protagonista. La formación y la profesión de jurista y escritor condicionan especialmente el uso del LE jurídico y judicial en la novela, así como otros factores relativos a la construcción de la narración. El relato de los recuerdos de Michael Berg es, en cierto modo, el relato de los recuerdos del autor. En este sentido, cabe suponer que el autor asistió personalmente a los procesos judiciales de Fráncfort, al igual que Arendt, Weiss y otros escritores o, al menos, que siguió de cerca el desarrollo de los mismos, por haber estudiado y vivido en las proximidades en la misma época, dada la gran atención mediática que despertaron y el interés personal del autor por los procesos históricos y el enfrentamiento con el pasado, manifestados en toda su obra literaria, así como en sus ensayos y publicaciones profesionales.

No obstante, debe destacarse que, al menos en el caso de *Der Vorleser*, el autor aspira a la divulgación de la historia y su mensaje, no únicamente de la novela. Por estos motivos, el TO es comprensible para un público general, incluso no alemán y no familiarizado con las circunstancias históricas y los procesos descritos. Recordemos que la novela alcanza sus mayores cifras de venta y divulgación entre el público general en EE.UU. y que se llevó al cine en una producción internacional, si bien con participación de actores alemanes. La recepción en Alemania alcanza su gran auge en el ámbito escolar, donde la novela se integra en el canon de lectura en la década siguiente a su publicación. Por otro lado, además del lenguaje judicial, los términos empleados para referirse a los imputados por los crímenes nacionalsocialistas denotan una intención de neutralidad y objetividad, posiblemente con la intención de no interferir en la construcción semiótica de los personajes por parte del lector. La intertextualidad con conceptos de corte filosófico —superación del pasado, ilustración— constituye a su vez un medio para ironizar sobre la actitud prepotente de la segunda generación y la condena taxativa de sus padres.

Las críticas que recibieron tanto *Die Ermittlung* como *Der Vorleser*, en parte con encarnizadas polémicas en el caso de esta última obra, muestran que el tema levanta susceptibilidades incluso ya en el s. XXI. Quizá sea menos sorprendente que Arendt o Weiss contaran con acérrimos detractores, ya que publican en un momento histórico sensible, cuando Alemania comienza a salir de la crisis económica de la posguerra, pero lo que es común a las tres obras es que la búsqueda de la objetividad en el relato y la descripción minuciosa y desapasionada de los perpetradores levantan ampollas en un contexto en el que el público, o determinados sectores del mismo, esperan una caracterización de los alemanes nacionalsocialistas como monstruos carentes de toda humanidad, que se apoderaron de todo un país y lo condujeron a la barbarie y al genocidio. En lugar de esto, tanto Arendt como Schlink inciden en el agudo sentido del deber de sus protagonistas, y Weiss, si bien relata la crueldad excepcional de guardas como Boger, no deja de insistir en que

fueron muchos los culpables, aunque solo se juzgue a unos pocos. Estas tres obras sobre los procesos judiciales tienen en común, por tanto, una búsqueda de la objetividad en la narración y la intención de hacer reflexionar al lector o espectador, de formarse su propia opinión, aun cuando se trasluce la crítica a la sociedad, al mismo sistema judicial y, en el caso de Arendt, incluso la autocrítica del propio pueblo judío.

Las complejas circunstancias anteriores, junto con el hecho de que las traducciones se llevaran a cabo sin el apoyo de publicaciones existentes sobre los juicios ni recursos electrónicos online, como los consultados en el curso de esta investigación, podrían explicar algunas de las omisiones o imprecisiones detectadas en los dos TM estudiados y que se comentarán con mayor detalle más adelante.

2. LA TERMINOLOGÍA Y FRASEOLOGÍA JURÍDICA Y JUDICIAL Y SUS TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

Tanto en *Die Ermittlung* como en *Der Vorleser* se ha detectado prácticamente la totalidad de los rasgos léxicos y morfosintácticos del lenguaje jurídico y judicial alemán descritos en la literatura sobre estos lenguajes especializados. Cabe señalar especialmente el empleo de las estrategias de la comunicación judicial, tal y como las describen Grice y Ludger Hoffmann, para caracterizar el discurso de los personajes y las diferencias entre ellos, con especial atención a la variación diastrática y diafásica, así como el transcurso de los procesos judiciales de la mano de la argumentación de fiscales, testigos y acusados.

En los TM, no obstante, se ha detectado un trasvase irregular de la terminología y la fraseología jurídica y judicial. La técnica óptima para la traducción de la terminología, el equivalente acuñado, se ha empleado de forma irregular en las dos obras: mientras que en *Die Ermittlung* el equivalente es la técnica de traducción empleada en más de la mitad de los términos detectados, en *Der Vorleser* esta técnica constituye menos de un tercio del total. En esta última obra se produce, por tanto, una desteterminologización importante del texto meta, que simplifica el discurso jurídico y judicial. Desde nuestro punto de vista, una de las causas de esta simplificación es la no identificación de los términos jurídicos que, al ser polisémicos, pueden coincidir con vocablos de la lengua común. Otra posible causa de la simplificación podría ser, asimismo, la no identificación de términos sintagmáticos o complejos del TO, que se interpretan como descripciones de conceptos especializados y así se trasladan al TM. Algunas técnicas de traducción también producen una pérdida de términos en el TM: elisión, calco, descripción, generalización, traducción literal, modulación, transposición, variación.

Del mismo modo, uno de los rasgos más prominentes en *Der Vorleser* es el discurso basado en las estrategias de comunicación judicial oral, especialmente el lenguaje forense: intensa subordinación, preguntas retóricas, negación, análisis de las intenciones de las partes y de las implicaciones de las declaraciones y sucesos, redundancia expresiva léxica, uso de la anáfora. Esta mimesis del discurso oral sufre una simplificación y coloquialización en el TM: introducción de términos inadecuados u omisión de términos relevantes, introducción de expresiones coloquiales, eliminación de la pregunta retórica y de otras estrategias discursivas, eliminación de la redundancia y la repetición. En *Die Ermittlung*, los rasgos morfosintácticos y estilísticos son menos prominentes, debido a las características propias de la obra teatral y a la división en periodos oracionales de tan solo unas

pocas líneas. Por estos rasgos propios del TO, la terminología y fraseología jurídica y judicial resulta más fácil de identificar y trasvasar, produciéndose en la mayor parte de las ocasiones un recurso al equivalente acuñado por parte del traductor.

En los casos en los que no se produce un uso del equivalente o en los que se simplifica el lenguaje judicial, una de las posibles causas de esta simplificación podría ser la no identificación de las estrategias de comunicación judiciales como un elemento constituyente del discurso narrativo. Consecuencia de lo anterior es una homogeneización del TM, en el que el contraste del TO entre el lenguaje forense y la reproducción de las declaraciones más coloquiales de los declarantes se ve diluida a favor de esta última, en el caso de *Der Vorleser*, o incluso se neutraliza además la variedad lingüística más coloquial a favor de un lenguaje más neutro, como es el caso de algunas declaraciones de los testigos en *Die Ermittlung*. En cualquier caso, se produce una pérdida del contraste entre los discursos de los distintos implicados en el proceso de comunicación judicial, o de las variedades diastráticas y diafásicas del lenguaje especializado.

En cuanto a los propósitos del uso del LE en ambas obras literarias, el primero y más evidente es conferir un mayor realismo al relato del proceso judicial. En el caso de *Der Vorleser*, otro propósito del LE es caracterizar al narrador-protagonista como especialista en Derecho. Del mismo modo, la descripción de las estrategias de comunicación judiciales y de los factores que integran el proceso sirven para caracterizar el funcionamiento del sistema judicial, en concreto, el de los procesos penales alemanes celebrados ante un tribunal de jurados en Fráncfort.

En *Der Vorleser*, una de las finalidades derivadas del punto anterior es presentar una crítica del sistema judicial, en el que un acusado no versado en las reglas y las estrategias se ve perjudicado, aunque tenga la intención de ser fiel a la verdad. Para plasmar la finalidad anterior, el autor emplea la subversión de las estrategias de la comunicación judicial oral. Del mismo modo, se caracteriza al personaje de Hanna como una persona concienzuda que pretende decir la verdad —excepto si esta supone exponer su analfabetismo—, sin entrar a valorar sus acciones pasadas. Asimismo, este personaje emplea las estrategias de comunicación judicial de manera inconsciente y autoinculpatoria, debido a su desconocimiento y escasa formación. Por otro lado, emplea las estrategias comunicativas —admitir, rebatir, negar—, no como una forma de conseguir una ventaja para su propia defensa, sino en función de lo que considera fiel a la verdad de los hechos. Esta caracterización conduce a una posible simpatía del lector hacia el personaje o, en cualquier caso, permite que este se forme una opinión tanto de ella como del sistema en general, al describirse los hechos de manera aparentemente objetiva. No obstante, cabe apreciar una subjetividad encubierta en el modo en el que el narrador-protagonista desgrana los acontecimientos para el lector, que se manifiesta especialmente en la descripción del tratamiento desfavorable a Hanna por parte del Magistrado Presidente y de las estrategias inculpatorias de las demás acusadas y sus abogados.

Otro de los propósitos del lenguaje de especialidad en ambas obras es realizar una crítica de los procesos judiciales —en torno a los campos de concentración y el nacionalsocialismo en general—, sus deficiencias y resultados de dudosa justicia. Tanto la crítica del sistema judicial con el uso subversivo del LE presentan paralelismos con el *El Proceso* de Kafka en el sentido descrito por Santana y Fortea.

Por lo que respecta a *Die Ermittlung*, se hace un mayor énfasis en el discurso diferenciado de los distintos actores del proceso judicial. Así, la falta de signo de inte-

rrogación denota la supuesta imparcialidad de los jueces en sus interrogatorios, mientras que los abogados defensores presentan un discurso basado en tecnicismos legales y con numerosos adjetivos valorativos sobre las supuestas irregularidades del proceso. Por otro lado, los testigos presentan un discurso simplificado y dubitativo en algunas ocasiones, mientras que los acusados emplean a su vez un lenguaje basado en la terminología del ordenamiento jurídico nacionalsocialista y muestran un mayor conocimiento del sistema y de las estrategias de la comunicación judicial. En este sentido, se diferencia de la caracterización de la acusada Hanna Schmitz en *Der Vorleser*, quien por su analfabetismo y su marcado sentido del deber acaba autoinculpándose.

En definitiva, en ambas obras, pero de manera más prominente en *Der Vorleser*, la traducción de las estrategias de comunicación forense y judicial, así como de la subversión de las mismas, muestra una falta de precisión y una desterminologización relativas que, si bien no afecta al sentido del texto en general, sí da lugar a una serie de pequeñas infidelidades respecto al TO, que tienen un efecto acumulativo. Por otro lado, se han detectado una serie de errores en las respectivas traducciones que tienen una repercusión en el sentido del TM, si bien cabe esperar que su impacto en la comprensión del sentido general de ambas obras sea reducido por la naturaleza puntual de los mismos.

Es nuestra opinión que la distinción de facto entre textos literarios y textos especializados puede redundar en una menor atención al trasvase preciso del LE en el texto literario. Tanto *Die Ermittlung* como *Der Vorleser* son, a todos los efectos, textos con un grado elevado de especialización temática y terminológica en el ámbito jurídico y judicial, ligada a unas circunstancias históricas concretas. Si bien la desterminologización no siempre tiene consecuencias negativas en el texto, puesto que puede conducir a una mayor naturalidad en la expresión del TM y evitar el extrañamiento en un lector no familiarizado con el contexto del TO, consideramos necesario que el traductor de un texto de estas características sea plenamente consciente de la repercusión del uso de las distintas técnicas de traducción del LE en el TM.

2.1. Las técnicas de traducción del LE

Según se ha detectado en el presente trabajo, en numerosas ocasiones resulta imposible categorizar una traducción con una única técnica, ya que se producen dos o más fenómenos de traducción simultáneamente. Algunas técnicas presentan un particular riesgo de desterminologización total o parcial del TM: elisión, calco, descripción, generalización, traducción literal, modulación, transposición, variación. El calco en la traducción del LE comporta un gran riesgo, debido al rasgo léxico de la terminologización del lenguaje común presente en el LE jurídico, que dificulta la identificación del LE. Incluso si no produce alteraciones en el sentido, el calco contribuye a la desterminologización del TM.

La traducción literal, de manera ocasional, puede contribuir ligeramente a la desterminologización, aunque en menor medida que el calco, tal como se ha comprobado en el TM de *Der Vorleser*. La traducción desde la lengua alemana, en la que muchos de los términos son compuestos, es especialmente proclive al calco y a la traducción literal, como ha podido comprobarse en dicha obra.

La descripción no es una técnica adecuada en los casos en los que existe un equivalente acuñado en la LM, ya que contribuye a la desterminologización y, en algunos casos, comporta una variación —incluso coloquialización— del TM. La elisión es

otra de las técnicas que presenta un mayor riesgo de desterminologización, sobre todo, si se trata de una omisión completa del término. Esta técnica se emplea a menudo para evitar repeticiones y recarga estilística, lo que consideramos inadecuado en el tipo de textos que nos ocupa, ya que con ello se elimina parcialmente uno de los rasgos del LE empleado conscientemente por el autor, además de la pérdida de algunos conceptos relevantes en la diégesis. Consideramos que el recurso a la elisión debería ser puntual y no frecuente.

La variación lingüística es la técnica que más alteraciones ha registrado en el trasvase de términos al TM. Estas alteraciones son principalmente variaciones de tipo diafásico, en las que el LE forense oral del TO se trasvasa al texto meta con una expresión coloquial, o bien propia de la oralidad de la LG. En diversas ocasiones en las que se detecta una variación lingüística, el TM introduce importantes connotaciones negativas no presentes en el TO, que contradicen la intención del autor de emplear una expresión imparcial como corresponde al contexto judicial. En su mayor parte, la variación no se produce de forma aislada, sino que está asociada a una generalización, particularización, calco, elisión, compensación, descripción, traducción literal, transposición, modulación o amplificación. En la mayoría de las ocasiones, la pérdida de un término en el TM equivale a una variación. Por estos motivos, la variación puede considerarse una técnica asociada o colateral, además de una técnica empleada de forma autónoma.

La generalización es la segunda técnica que más alteraciones ha registrado. Consideramos que este es un uso excesivo, ya que comporta una considerable pérdida de precisión o de terminología, o, incluso, una alteración del sentido, además de ser la técnica más asociada a la variación lingüística.

Algunas de las técnicas solo se han empleado puntualmente: adaptación, ampliación lingüística, amplificación, compensación, compresión. El préstamo es, asimismo, un recurso puntual, únicamente detectado en *Der Vorleser*, pero debe evitarse la simplificación o traducción parcial, que puede repercutir en el sentido del TM.

La compensación puede producir la introducción de un culturema o una variación lingüística no deseados, por lo que se debe emplear con mucha cautela. Por otro lado, la transposición y la modulación son técnicas a menudo imprescindibles por las diferencias gramaticales y léxicas intrínsecas a la combinación lingüística, pero deben emplearse con cautela para no producir variaciones o pérdidas de términos no deseadas.

No se ha detectado ningún caso de creación discursiva ni de sustitución, debido a que estas técnicas son propias de la traducción audiovisual y la interpretación, respectivamente. En cambio, la técnica donde se han registrado más ejemplos es el equivalente acuñado. Estos casos se consideran soluciones óptimas de traducción. Por tanto, la documentación terminológica no parece suponer una dificultad para los traductores de las obras analizadas. Nuestra conclusión es que las inadecuaciones y la desterminologización se producen por no haberse identificado algunos términos como tales, por falta de comprensión suficiente del contexto judicial, por no detectar los mecanismos textuales propios de la comunicación judicial, o por el deseo de naturalizar la expresión del TM.

3. LA TRADUCCIÓN LITERARIA Y LA TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA

En el transcurso del presente trabajo se ha podido comprobar que las investigaciones traductológicas sobre el lenguaje especializado, con escasas excepciones, se centran exclusivamente en el uso del LE en la llamada traducción especializada, que corresponde a los géneros textuales específicos de los distintos campos de especialidad. Solo algunos autores se han interesado por la intersección entre los lenguajes especializados y los textos no especializados, como se considera a los literarios. Esta ausencia de investigaciones nos parece muy significativa con respecto a un hecho que hemos podido constatar a lo largo de nuestro análisis: la existencia de textos híbridos entre la literatura y la comunicación especializada, debido a factores como la intencionalidad del autor, la experiencia y formación de este o el carácter documental de algunos textos literarios.

Por estas razones, nos parece primordial que la abundante investigación sobre el lenguaje jurídico y judicial y su traducción en el contexto de los textos especializados se complemente con trabajos de carácter más transversal y abarcador. En concreto, la caracterización de la variación lingüística del LE en todo tipo de textos y discursos y la intersección entre el LE y el LC son áreas que requieren una profundización en el marco de los llamados textos no especializados, como pueden ser los periodísticos y los humanístico-literarios. Las dos obras analizadas en el presente estudio, así como la obra de Arendt, son ejemplos de esta intersección entre el LE y el texto literario (dramático, en el caso de Weiss, y novelístico, en el de Schlink) o ensayístico-periodísticos en el caso de Arendt. En este sentido, cabe destacar las importantes diferencias detectadas en la presencia y traducción del LE en el texto dramático y el novelístico, debido a las características propias de los mismos. Es de destacar, asimismo, que el texto literario y la traducción editorial en general ofrecen interesantes posibilidades al editor y al traductor para compensar las diferencias y los culturemas entre la lengua y cultura origen y la lengua y cultura meta, como puede ser el recurso a los paratextos en forma de epílogos y notas del traductor. Dicho recurso se ve considerablemente más limitado en el caso de la traducción especializada, como puede ser la traducción jurada, por motivos de espacio y de función de la traducción. Aquí podríamos diferenciar entre el texto teatral y el novelístico, ya que en el primero se supone que, en una edición no filológica, no hay lugar para las notas y, por tanto, se puede disculpar su ausencia, así como ciertos recursos del traductor similares a los habituales en traducción audiovisual

De cara a futuras investigaciones, podrían ser objetos de interés no solo la variación diafásica o diastrática en el uso del LE, sino también la inserción del LE en textos no especializados y cómo absorbe y refleja el texto literario dicho lenguaje. Únicamente mediante una investigación y caracterización del fenómeno del LE en todas sus vertientes y manifestaciones será posible comprender la variedad de situaciones y propósitos con los que este se emplea y así garantizar una traducción satisfactoria del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía primaria

- Arendt, H. (1963). *Eichmann in Jerusalem. A Report on the Banality of Evil*. Nueva York: Penguin Classics.
- _____. (1964). *Eichmann in Jerusalem: Ein Bericht von der Banalität des Bösen*. Múnich: Piper.
- _____. (1999). *Eichmann en Jerusalén*. Traducción de Carlos Ribalta. Barcelona: Debolsillo.
- Grass, Günter (1999). *Mein Jahrhundert*. Múnich: dtv.
- Hare, D. (2009). *The Reader. A Screenplay*. Nueva York: Weinstein Books.
- Schlink, B. (1995). *Der Vorleser*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (1997). *El lector*. Traducción de Joan Parra Contreras. Barcelona: Anagrama.
- _____. (1997). *The Reader*. Traducción de Carol Brown Janeway. Nueva York: Vintage/Random House.
- _____. (1996). *Le liseur*. Traducción de Bernard Lortholary. París: Gallimard.
- _____, y Popp, W. (1987). *Selbs Justiz*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____, y Popp, W. (2003). *La justicia de Selb*. Traducción de Ángel Repáraz. Barcelona: Anagrama.
- _____. (1988). *Die gordische Schleife*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (1992). *Selbs Betrug*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (2004). *El engaño de Selb*. Traducción de Ángel Repáraz. Barcelona: Anagrama.
- _____. (2000). *Liebesfluchten*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (2002). *Amores en fuga*. Traducción de Joan Parra Contreras. Barcelona: Anagrama.
- _____. (2006). *Guisantes*. Madrid: H. Kliczkowski-Onlybook.
- _____. (2001). *Selbs Mord*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (2005). *El fin de Selb*. Traducción de Txaro Santoro Said. Barcelona: Anagrama.
- _____. (2005). *Vergewisserungen. Über Politik, Recht, Schreiben und Glauben*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (2006). *Die Heimkehr*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (2012). *El regreso*. Traducción de Rosa Pilar Blanco. Barcelona, Anagrama.
- _____. (2007). *Vergangenheitsschuld: Beiträge zu einem deutschen Thema*. Zúrich; Múnich: Diogenes.
- _____. (2008). *Das Wochenende*. Zúrich; Múnich: Diogenes.

- _____ (2011). *El fin de semana*. Traducción de Txaro Santoro Said. Barcelona: Anagrama.
- _____ (2010). *Sommerlügen*. Zürich; Múnich: Diogenes.
- _____ (2012). *Mentiras de verano*. Traducción de Txaro Santoro Said. Barcelona: Anagrama.
- _____ (2011). *Gedanken über das Schreiben. Heidelberger Poetikvorlesungen*. Zürich; Múnich: Diogenes.
- Weiss, P. (1965). *Die Ermittlung. Oratorium in 11 Gesängen*. Fráncfort del Meno: Suhrkamp.
- _____ (1968). *La indagación. Oratorio en 11 cantos*. Traducción de Ernst-Edmund Keil y Jacobo Muñoz. Barcelona-México: Ediciones Grijalbo.

Bibliografía sobre *Die Ermittlung* y *Der Vorleser*

- Acosta Gómez, L. A. (1982). *El drama documental alemán*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Berger, N. (2011). *Bernhard Schlink: Der Vorleser: Unterrichtshilfe mit Kopiervorlagen, Mit Materialien zum Film (9. bis 13. Klasse)*. Hamburgo; Augsburg: Auer.
- Castillo Bernal, M.P. (2014). Literarische Rezeption und Intermedialität des Werks *Der Vorleser*: Anwendungen im Hörsaal Literaturübersetzen Deutsch-Spanisch. *Hikma. Revista de traducción*, 13, 9-20.
- _____ (2015a). Variedades diatópicas y diastráticas en *Der Vorleser* y su traducción al español. Corpas Pastor, Gloria, Míriam Seghiri Domínguez, Rut Gutiérrez Florido y Míriam Urbano Mendaña, *Nuevos horizontes en los Estudios de Traducción e Interpretación*. Ginebra: Tradulex. Disponible en: <http://www.tradulex.com/varia/AIETI7.pdf>.
- _____ (2015b). Análisis del lenguaje jurídico en la traducción española de *Der Vorleser*. María Ángeles Recio Ariza, Belén Santana López, Manuel De la Cruz Recio y Petra Zimmermann González (Hrsg./eds.), *Interacciones: Reflexiones en torno a la Traducción e Interpretación del/al alemán / Wechselwirkungen: Überlegungen zur Translationswissenschaft im Sprachenpaar Spanisch-Deutsch*. Serie: *Studien zur romanischen Sprachwissenschaft und interkulturellen Kommunikation - Band 103*. Fráncfort del Meno, etc.: Peter Lang, 467-490.
- _____ (2016a). La traducción de culturemas del periodo nacionalsocialista en el cine y la literatura. Miguel Ángel García Peinado (ed.), *La traducción especializada: vertientes y modalidades (aplicaciones teóricas y prácticas)*. Granada: Atrio, 201-218.
- _____ (2016b). Medial transposition and intermedial references in the film adaptation of *Der Vorleser* by B. Schlink. Azahara Veroz González y María Luisa Rodríguez Muñoz (eds.), *Languages and Texts, Translation and Interpreting in Cross-Cultural Environments*. Serie: *Translation and Interpreting Series; vol. I*. Córdoba: UCOPress. Cordoba University Press, 25-40.

- _____ (2017). Traducción literaria, historia e intertextualidad en *Der Vorleser*. María José Calvo y Bernd Marizzi (eds.), *Deutsche Literatur(en) und ihre internationale Entgrenzung - La(s) literatura(s) en lengua alemana y su apertura internacional*. Madrid: Dykinson, 239-248.
- Cheesman, T. (2013). *German Text Crimes: Writers Accused, from the 1950s to the 2000s*. Amsterdam; Nueva York: Rodopi.
- Cornelißen, C. (2005). *Bernhard Schlink: Der Vorleser*. Conferencia pronunciada en la Universidad de Kiel. Disponible en: <http://www.literaturwissenschaft-online.uni-kiel.de/ringvorlesungen/die-liebblingsbuecher-der-deutschen/> [26.02.2017].
- Donahue, W.C. (2010). *Holocaust as Fiction: Bernhard Schlink's "Nazi" Novels and Their Films*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Egbers, M. (2014). *Interpretationen Deutsch / Bernhard Schlink: Der Vorleser*. Múnich: Stark.
- Feuchert, S., y Lars Hofmann, L. (2005). *Bernhard Schlink: Der Vorleser. Lektüreschlüssel*. Stuttgart: Reklam.
- Giustachini, A.R. (1994). Circulación y recepción del teatro de Peter Weiss. Pelletieri, O. (ed.), *De Bertolt Brecht a Ricardo Monti. Teatro en lengua alemana y teatro argentino (1900-1994)*. Buenos Aires: Galerna, 95-102
- Greese, B., Peren-Eckert, A. y Pohsin, S. (2010). *EinFach Deutsch Unterrichtsmodelle: Bernhard Schlink: Der Vorleser: Mit Materialien zum Film*. Braunschweig: Schöningh/Westermann.
- Haiduk, M. (1977). *Der Dramatiker Peter Weiss*. Berlín: Henschelverlag.
- Hall, K. (2013). Text Crimes in the Shadow of the Holocaust: The Case of Bernhard Schlink's *Der Vorleser/The Reader*. Cheesman, T., *German Text Crimes: Writers Accused, from the 1950s to the 2000s*. Amsterdam; Nueva York: Rodopi, 193-208.
- Köster, J. (2005). *Der Vorleser. Interpretation von Juliane Köster*, Múnich-Düsseldorf-Stuttgart: Oldenbourg.
- Mittelberg, E., y Flad, H. (ed.) (2004). *LiteraNova: Der Vorleser. Unterrichtsmodelle und Kopievorlagen*. Berlín: Cornelsen.
- Möckel, M. (2004). *Erläuterungen zu Bernhard Schlink. Der Vorleser*, Hollfeld: Bange Verlag.
- Moers, H. (1999). *Interpretationen - Deutsch Schlink: Der Vorleser: Interpretiert von Helmut Moers*. November. Múnich: Stark.
- Molitor, A. (2012). *Erinnernde Literatur: Die Verarbeitung der nationalsozialistischen Vergangenheit in der deutschen Nachkriegsliteratur*. Hamburgo: Diplomica.
- Müllender, Y. (2007). *Peter Weiss' "Divina Commedia"-Projekt (1964-1969)*. St. Ingbert: Röhrig.
- Oliva Herrero, M. O. (2007). *Drama y narración: el teatro documental de Peter Weiss*. Valladolid: Universidad de Valladolid

- Reisner, H-P. (2011). *Klett Lektürehilfen Der Vorleser: für Oberstufe und Abitur*. Stuttgart: Klett.
- Schäfer, D. (2004). *Bernhard Schlink: Der Vorleser: Inhalt - Hintergrund - Interpretation (Lektüre Durchblick Deutsch)*. München: Mentor.
- Urban, C. (2011). *Bernhard Schlink 'Der Vorleser': Kommentare, Diskussionsaspekte und Anregungen für produktionsorientiertes Lesen*. Limbach: Beyer.
- Weiss, P. (1976). *Escritos políticos*. Traducción de Feliu Formosa. Barcelona: Lumen.
- _____ (1976). Respuesta a una crítica de la representación de *La indagación* en Estocolmo. *Escritos políticos*. Barcelona: Lumen, 49-55.
- _____ (1976). Notas sobre el teatro documento. *Escritos políticos*. Barcelona: Lumen, 97-110.
- _____ (1982). *Notizbücher*. Fráncfort del Meno: Suhrkamp.
- Williams, J., y Wilkes, G. (2012). A reading in moral literacy or love story in the shadow of the Holocaust. *Journal of language and politics*, Vol. II (1), 77-92.
- Wölke, A. (2013). *Interpretationshilfen: EinFach Deutsch...verstehen: Bernhard Schlink: Der Vorleser*. Braunschweig: Schöningh.

Obras lexicográficas y gramáticas

- Becher, H. J. (1999). *Wörterbuch der Rechts- und Wirtschaftssprache*, München: Beck.
- Bibliographisches Institut GmbH (2013). *Duden online*. Disponible en: <http://www.duden.de/>. [26.02.2017].
- Collins (2015). *Spanish Dictionary*. Disponible en: <https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english-spanish>. [26.02.2017].
- Daum, U., Sánchez López, C., y Becher, H.J. (2005). *Wörterbuch Recht Spanisch-Deutsch/ Deutsch-Spanisch*. München: Beck/Thomson Aranzadi.
- Fabricius-Hansen, C. et al. (2009). *Duden: Die Grammatik*. Berlín: Dudenverlag.
- Fernández Martínez, J.M. (ed.) (2012). *Diccionario jurídico*, Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi.
- Helbig, G., & Buscha, J. (2001). *Deutsche Grammatik: ein Handbuch für den Ausländerunterricht*, Berlín: Langenscheidt.
- Küpper, H. (1997). *Wörterbuch der deutschen Umgangssprache*. CD-Rom. Stuttgart: Ernst Klett Verlag.
- Leo GmbH (2015). *English-German Dictionary*. Disponible en: <http://dict.leo.org/>. [26.02.2017].
- Mattmüller, U. (2011). *Deutsche Grammatik 2.0*. Disponible en: <http://www.deutschegrammatik20.de>. [26.02.2017].

Pons GmbH, *Pons online Wörterbuch Deutsch-Spanisch*. Stuttgart: Pons, 2001-2015. Disponible en: <http://de.pons.com/>. [26.02.2017].

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española (23.a ed.)*, 2014. Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>[26.02.2017].

Stamatoulos, C. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Limassol, Chipre: Theodakis Publishing Ltd. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. [26.02.2017].

Bibliografía sobre el nacionalsocialismo

Adorno, Theodor W. (1971). *Erziehung zur Mündigkeit: Vorträge und Gespräche mit Hellmut Becker 1959 bis 1969*. Fráncfort del Meno: Suhrkamp.

_____. (1998). *Educación para la emancipación*. Traducción de Jacobo Muñoz. Madrid: Morata.

Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz*, Valencia: Pre-Textos.

Albaladejo Martínez, J.A. (2011). Vargas Llosa traducido al alemán: la extranjerización como problema de comprensión. Roiss, S. et al. (eds.), *En las vertientes de la traducción e interpretación de/al alemán*. Berlín: Frank & Timme.

Arad, Y. (1999). *Belzec, Sobibor, Treblinka: the Operation Reinhard death camps*. Bloomington: Indiana University Press.

Arendt, H. (2004). *The origins of totalitarianism*. Nueva York: Schocken.

Baehr, P. (2010). *Hannah Arendt, totalitarianism, and the social sciences*. Stanford, California: Stanford University Press.

Bernstein, R. J. (2010). Is Evil Banal? A Misleading Question. *Thinking in Dark Times: Hannah Arendt on Ethics and Politics*. Nueva York: Fordham University Press.

Birmingham, P. (2006). *Hannah Arendt & human rights: the predicament of common responsibility*. Bloomington: Indiana University Press.

Böll, H. (1979). Bekenntnis zur Trümmerliteratur. Bernd Balzer (ed.), *Heinrich Böll. Werke. Essayistische Schriften und Reden 1: 1952-1963*. Colonia: Kiepenheuer & Witsch, 31-34.

Broszat, M., y Friedländer, S. (1988). Um die „Historisierung Des Nationalsozialismus“: Ein Briefwechsel. *Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte*, 36, Heft 2, 1988. Disponible en: http://www.ifz-muenchen.de/heftarchiv/1988_2_6_broszat.pdf[26.02.2017].

Buckler, S. (2011). *Hannah Arendt and political theory: Challenging the tradition*. Edimburgo: Edinburgh University Press.

Czech, D., y Buszko, J. (1988). *Auschwitz. Faschistisches Vernichtungslager*. Varsovia: Interpress.

Deutscher, M. (2007). *Judgment after Arendt*. Aldershot; Hants; Burlington, VT: Ashgate.

- Diner, D. (1996). Ereignis und Erinnerung. Über Variationen historischen Gedächtnisses. Berg, N., Jochimsen, J., & Stiegler, B. (eds.), *Shoah. Formen der Erinnerung*. München: Fink, 13-30.
- Fischer, T., & Lorenz, M.N. (eds.) (2007). *Lexikon der 'Vergangenheitsbewältigung' in Deutschland. Debatten- und Diskursgeschichte des Nationalsozialismus nach 1945*. Bielefeld: transcript.
- Frankl, V. (2008). *El hombre en busca de sentido*. Barcelona: Herder, D.L.
- Friedländer, S. (2008). *Nazi Germany and the Jews, 1939-1945: The Years of Extermination*. Nueva York, etc.; Harper Perennial.
- Fritz Bauer Institut (1999). *Sammlung Frankfurter Auschwitz-Prozesse. Gerichtsakten, Handakten, Prozessberichterstattung*. Fráncfort del Meno: Fritz Bauer Institut. Disponible en: <http://www.fritz-bauer-institut.de/sammlung-auschwitz-prozess.html> [26.02.2017].
- Gross, R., y Renz, W. (ed.) (2013). *Der Frankfurter Auschwitz-Prozess (1963–1965). Kommentierte Quellenedition*. Fráncfort del Meno, Nueva York: Campus Verlag.
- Habermas, J. (1995). Was bedeutet ‘Aufarbeitung der Vergangenheit’ heute? “*Die Normalität einer Berliner Republik - Kleine Politische Schriften VIII*”. Fráncfort del Meno: Suhrkamp.
- _____ (1997). *Más allá del Estado nacional*. Traducción de Manuel Jiménez Redondo. Madrid: Trotta.
- Hilberg, R. (2005). *La destrucción de los judíos europeos*. Madrid: Akal.
- Höß, R. (autor), y Broszat, M. (editor) (1998). *Kommandant in Auschwitz: Autobiographische Aufzeichnungen des Rudolf Höß*. München: Dtv.
- Jiménez Burillo, F. (2007). *El holocausto nazi y los juicios de Nuremberg*. Barcelona: Editorial UOC.
- Kertész, I. (1999). *Roman eines Schicksallosen*. Traducción de Christina Viragh. Reinbek (Hamburgo): Rowohlt.
- _____ (2014). Nobel Lecture: Heureka. Nobelprize.org. Nobel Media AB 2014. Disponible en: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/literature/laureates/2002/kertesz-lecture-e.html[26.02.2017].
- Koch, R., Rector, M., Rother, R., & Vogt, J. (eds.) (1994). *Peter Weiss Jahrbuch 3*. Opladen: Westdeutscher Verlag.
- LaCapra, D. (2007). *Representar el Holocausto*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Langbein, H. (1995). *Der Auschwitz-Prozess. Eine Dokumentation*. 2 Volúmenes. Viena, Fráncfort del Meno, Zúrich: Europa Verlag, 1965, y Fráncfort del Meno: Europäische Verlagsanstalt, 1965, reeditado en Fráncfort del Meno: Neue Kritik.
- Langer, L. L. (1995). *Admitting the Holocaust: Collected Essays*. Nueva York: Oxford University Press.

- Levi, P. (2005). *Trilogía de Auschwitz*. Traducción de Pilar Gómez Bedate. Barcelona: Aleph.
- Lipstadt, D. (1994). *Denying the Holocaust: the growing assault on truth and memory*. Nueva York: Plume.
- Lorenzo Vicente, Juan Antonio, *La enseñanza media en la España franquista (1936-1975)*. Madrid: Editorial Complutense, 2003.
- Lozano, Á. (2011). *La Alemania nazi (1933-1945)*. Madrid: Marcial Pons.
- Martín Martín, Juan Manuel (2017). Entre el silencio de la posguerra y la rememoración. Auschwitz y el Frankfurter Auschwitz-Prozess. María José Calvo y Bernd Marizzi (eds.), *Deutsche Literatur(en) und ihre internationale Entgrenzung - La(s) literatura(s) en lengua alemana y su apertura internacional*. Madrid: Dykinson, 159-170.
- Mommsen, H. (1964). Hannah Arendt und der Prozeß gegen Adolf Eichmann. Arendt, H., *Eichmann in Jerusalem: Ein Bericht von der Banalität des Bösen*. München: Piper.
- Montague, P. (2012). *Chelmno and the Holocaust: the history of Hitler's first death camp*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- Muñoz Molina, A. (2005). Primo Levi: el testigo sin descanso. Levi, Primo, *Trilogía de Auschwitz*. Barcelona: Aleph, 9-21.
- Naumann, B. (1966). *Auschwitz: a report on the proceedings against Robert Karl Ludwig Mulka and others before the court at Frankfurt*. Nueva York: Praeger.
- Olmos, I., & Keilholz-Rühle, N. (eds.) (2009). *La cultura de la memoria: la memoria histórica en España y en Alemania*. Madrid: Iberoamericana.
- Pendas, D. O. (2006). *The Frankfurt Auschwitz Trial, 1963–1965. Genocide, History, and the Limits of the Law*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Reichel, P. (2001). *Vergangenheitsbewältigung in Deutschland: Die Auseinandersetzung mit der NS-Diktatur in Politik und Justiz*. München: Beck.
- Rensmann, L., & Gandesha, S. (eds.) (2012). *Arendt and Adorno: political and philosophical investigations*. Stanford, California: Stanford University Press.
- Rückerl, A. (1978). *NS-Vernichtungslager im Spiegel deutscher Strafprozesse*. München: Dtv.
- _____ (1979). *Die Strafverfolgung von NS-Verbrechen 1945-1978*. Heidelberg-Karlsruhe: C.F. Müller.
- Russell, B. (1967). *The History of Western Philosophy*. Nueva York: Simon & Schuster.
- Schmitz, T. (1996). Die Stute von Majdanek. *Süddeutsche Zeitung. Magazin Nr. 50*, 13 de diciembre de 1996, 17-26.
- Schneider, U. (ed.). (1994). *Auschwitz – ein Prozess. Geschichte, Fragen, Wirkungen*. Colonia: PapyRossa Verlag.

- Smola, J. (2012). *Lecturas de Arendt: diálogos con la literatura, la filosofía y la política*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Steinke, R. (2013). *Fritz Bauer: oder Auschwitz vor Gericht*. Múnich: Piper.
- Vidal, C. (1994). *La revisión del Holocausto*. Madrid, etc.: Anaya.
- Vidal-Naquet, P. (1994). *Los asesinos de la memoria*. Madrid-México: Siglo veintiuno.
- Werle, G., y Wandres, T. (1995). *Auschwitz vor Gericht. Völkermord und deutsche Strafjustiz. Mit einer Dokumentation des Auschwitz-Urteils*. Múnich: C. H. Beck.
- Wittmann, R. (2005). *Beyond justice: the Auschwitz trial*. Cambridge, Massachussets: Harvard University Press.
- Wojak, I. (ed.) (2004). *Auschwitz-Prozeß 4 Ks 2/63 Frankfurt am Main*. Colonia: Snoeck Verlag.
- Young-Bruehl, E. (2006). *Hannah Arendt: una biografía*. Traducción de Manuel Lloris Valdés. Barcelona: Paidós.

Recursos electrónicos

- Adams, T. (2008). Reading Between the Lines in The Reader: When is Abuse Not Abuse? *Huffington Post*, 2 de diciembre de 2008. Disponible en: http://www.huffingtonpost.com/thelma-adams/reading-between-the-lines_b_147631.html[26.02.2017].
- Amtsgericht Frankfurt am Main (2015). *Geschichte und Aktuelles*, 2015. Disponible en: https://ag-frankfurt-jus-tiz.hessen.de/irj/AMG_Frankfurt_Internet?cid=9f28dc1f466ce0b4f1d3b8224ab4a156[26.02.2017].
- Anagrama (2015). *Bernhard Schlink y Walter Popp*. Barcelona: Anagrama. Disponible en: <http://www.anagrama-ed.es/autor/972> [26.02.2017].
- Arens, P. (2004). Unsere Besten: Das große Lesen. *ZDF Jahrbuch*. Disponible en: <http://www.zdf-jahrbuch.de/2004/programmarbeit/arens.htm>[26.02.2017].
- Blume, J. (2013). «Es war totenstill im Saal». *Frankfurter Rundschau*, 7 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.fr-online.de/frankfurt/1--frankfurter-auschwitzprozess--es-war-totenstill-im-saal-,1472798,24556608.htm>. [26.02.2017].
- Bossong, N. (2015). Das letzte Gericht. *Die Zeit*, n.º 29/2015, 16 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.zeit.de/2015/29/auschwitz-oskar-groening-prozess> [26.02.2017].
- Eibl, R. (1999). «Eichmann war nicht banal». WELT-Gespräch mit dem Nestor der Holocaust-Forschung Raul Hilberg. *Die Welt*, 28 de agosto de 1999. Disponible en: <http://www.welt.de/print-welt/article581968/Eichmann-war-nicht-banal.html>[26.02.2017].
- Busfield, S. (2000). Irving loses Holocaust libel case. *The Guardian*, 11 de abril de 2000. Disponible en: <http://www.theguardian.com/books/2000/apr/11/irving.uk>[26.02.2017].

- David, T. (2014). Vielleicht bin ich ein Volksschriftsteller. *Die Welt*, 6 de julio de 2014. Disponible en: http://www.welt.de/print/die_welt/literatur/article129814432/Vielleicht-bin-ich-ein-Volksschriftsteller.html[26.02.2017].
- Dargis, M. (2008). Innocence Is Lost in Postwar Germany. *The New York Times*, 10 de diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.nytimes.com/2008/12/10/movies/10read.html>[26.02.2017].
- Diogenes Verlag (2015). Jede Art zu schreiben ist erlaubt —nur die langweilige nicht. Disponible en: <http://www.diogenes.ch/leser/verlag/geschichte>[26.02.2017].
- Dirks, C. (2001). Wie die DDR ihr eigenes Tribunal inszenierte. *Frankfurter Rundschau*, 4 de octubre de 2001. Disponible en: <http://www.fr-online.de/zeitgeschichte/auschwitz-wie-die-ddr-ihr-eigenes-tribunal-inszenierte,1477344,2770318.html>[26.02.2017].
- Frankfurter Rundschau. (2008). Lebenslang für NS-Mörder. *Frankfurter Rundschau*, 14 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.fr-online.de/zeitgeschichte/lebenslang-fuer-ns-moerder,1477344,2827766.html>[26.02.2017].
- Gil, M. (2015). Los testimonios de víctimas de Auschwitz en el juicio de Frankfurt llegan a la Red. *La información*, 27 de enero de 2015. Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/los-testimonios-de-victimas-de-auschwitz-en-el-juicio-de-frankfurt-llegan-a-la-red_k9rYGGIHQNwTJov6g4DRM/[26.02.2017].
- Goldstein, P. (2008). No Oscar glory for 'The Reader'? *Los Angeles Times*, 3 de diciembre de 2008. Disponible en: http://latimesblogs.latimes.com/the_big_picture/2008/12/no-oscar-glory.html[26.02.2017].
- Hage, V. (1999). Gewicht der Wahrheit. *Der Spiegel n° 13/1999*. Disponible en: <http://www.spiegel.de/spiegel/print/d-10630228.html>[26.02.2017].
- _____, y Doerry, M. (2000). Ich lebe in Geschichten. *Der Spiegel*, n° 4/2000. Disponible en: <http://www.spiegel.de/spiegel/print/d-15502682.html>[26.02.2017].
- Hare, D. (2008). Truth and reconciliation. *The Guardian*, 13 de diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.theguardian.com/film/2008/dec/13/schlink-winslet-hare-reader>[26.02.2017].
- Hoffmann, S.J. (2012). 50 años del proceso de Auschwitz. *Deutsche Welle*, 20 de diciembre del 2013. Disponible en: <http://www.dw.de/50-a%C3%B1os-del-proceso-de-auschwitz/a-17314336>[26.02.2017].
- Hornaday, A. (2008). Reader' Lets Rending Story Speak for Itself. *The Washington Post*, 25 de diciembre de 2008. Disponible en: http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/12/24/AR2008122402324.html?wprss=rss_print%2Fstyle&utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+wp-

- dyn%2Frss%2Fprint%2Fstyle%2Findex_xml+%28washingtonpost.com+-+Style%29[26.02.2017].
- Humboldt Universität zu Berlin, Juristische Fakultät. *Prof. Dr. Bernhard Schlink*. Disponible en: <http://schlink.rewi.hu-berlin.de/schlink>[26.02.2017].
- Imdb. El lector (2008): Full cast and crew. Disponible en: http://www.imdb.com/title/tt0976051/fullcredits?ref_=tt_ov_st_sm[26.02.2017].
- Kaminer, A. (2008). Translating Love and the Unspeakable. *The New York Times*, 7 de diciembre de 2008. Disponible en: http://www.nytimes.com/2008/12/07/movies/07kami.html?pagewanted=all&_r=1[26.02.2017].
- Krause, T. (2009). Bernhard Schlink stellt die Moral-Frage. *Die Welt*, 12 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.welt.de/kultur/article3913987/Bernhard-Schlink-stellt-die-Moral-Frage.html>[26.02.2017].
- Müller, R. (2013). Ein Zeichen gegen Völkermord. *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 20 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://www.faz.net/aktuell/politik/staat-und-recht/auschwitz-prozess-vor-fuenfzig-jahren-ein-zeichen-gegen-voelkermord-12719381.html>[26.02.2017].
- Nolte, E. (1986). Die Vergangenheit, die nicht vergehen will. *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 6 de junio de 1986. Disponible en: <http://www.staff.uni-giessen.de/~g31130/PDF/Nationalismus/ErnstNolte.pdf>[26.02.2017].
- Ozick, C. (2010). When Holocaust Art Is Amoral. *Newsweek Magazine*, 4 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.newsweek.com/when-holocaust-art-amoral-69273>[26.02.2017].
- Rosenbaum, R. (2009). Don't Give an Oscar to The Reader. *Slate*, 9 de febrero de 2009. Disponible en: http://www.slate.com/articles/life/the_spectator/2009/02/dont_give_an_oscar_to_the_reader.html[26.02.2017].
- Spiegel (2009). Befangenheitsantrag in KZ-Prozess: Demjanjuks Verteidiger wirft Richter Willkür vor. *Spiegel online*, 30 noviembre 2009. Disponible en: <http://www.spiegel.de/panorama/justiz/befangenheitsantrag-in-kz-prozess-demjanjuks-verteidiger-wirft-richter-willkuer-vor-a-664238.html>[26.02.2017].
- Syal, R., y Luck, A. (2009). Nazi behind Winslet film role is revealed. *The Guardian*, 18 de enero de 2009. Disponible en: <http://www.theguardian.com/film/2009/jan/18/winslet-reader>[26.02.2017].
- Trachtenberg, J. A. (2009). Writer Ponders His 'Reader'. *The Wall Street Journal*, 10 de enero de 2009. Disponible en: <http://www.wsj.com/articles/SB123154500802369697>[26.02.2017].
- Universität Konstanz (2015). *Schnupperstudium - Was ist ein Seminar?* Disponible en: <http://www.geschichte.uni-konstanz.de/studium/angebote-fuerschueler-innen/schnupperstudium/was-ist-ein-seminar/>. [26.02.2017].

United States Holocaust Memorial Museum, Washington, DC (2015) Disponible en: <http://www.ushmm.org/> [26.02.2017].

Wefing, H. (2015). Mord verjährt nicht. *Die Zeit online*, 22 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.zeit.de/gesellschaft/2015-04/auschwitz-prozess-kz-oskar-groening> [26.02.2017].

Wroe, N. (2009). Reader's guide to a moral maze. *The Guardian*, 9 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.theguardian.com/books/2002/feb/09/fiction.books> [26.02.2017].

Bibliografía sobre lenguajes de especialidad y traducción

Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

____ (2000). *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza.

Arntz, R. (1999). Rechtsvergleichung und kontrastive Terminologiearbeit: Möglichkeiten und Grenzen interdisziplinären Arbeitens. Sandrini, P. (ed.), *Übersetzen von Rechtstexten. Fachkommunikation im Spannungsfeld zwischen Rechtsordnung und Sprache*. Tübinga: Gunter Narr, 185-201.

____ (2001). *Fachbezogene Mehrsprachigkeit in Recht und Technik*. Hildesheim: Olms.

____ (2008). Der Vergleich von Terminologien, Fachtexten und Fachsprachen aus methodischer Sicht. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas*, vol. 3, 83- 94.

Bayo Delgado, J. (dir.) (1998). *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Beaugrande, R. (1987). Special Purpose Language and Linguistic Theory. *ALSED-LSP Newsletter*, 10 (2). Disponible en: <http://ej.lib.cbs.dk/index.php/UANL/article/view/3236/3440> [26.02.2017].

Beltrán Gandullo, M. (2002). Problemas traductológicos del lenguaje especializado: el lenguaje jurídico alemán-español. Valero Garcés, C., & Mancho Barés, G. (eds.), *Traducción e interpretación en los Servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad.

____, & Bitzenhofer T. H. (1998). *Deutsch in Studium und Beruf. Fachsprache Deutsch. Recht und europäische Integration*. Colonia: Dürr + Kessler Verlag.

Borja Albi, A. (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castellón: Universidad Jaime I.

____, & Prieto Ramos, F. (2013). *New Trends in Translation Studies, Volume 4: Legal Translation in Context: Professional Issues and Prospects*. Nueva York: Peter Lang.

Brecht, B. (1970). *Furcht und Elend des Dritten Reiches*. Berlín: Suhrkamp.

Cabré Castellví, M. T. (1993). *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida/Empúries.

- _____ (1999). Una nueva teoría de la Terminología: de la denominación a la comunicación. En Cabré Castellví, M. T. *La Terminología. Representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra.
- _____ (2004). La terminología en la traducción especializada. Gonzalo García, C., & García Yebra, V. (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, 89-125.
- _____, y Gómez de Enterría, J. (2006). *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid: Gredos.
- Chaume Varela, F. (2004). *Cine y traducción*. Madrid: Cátedra.
- Cobos López, I. (2012). *La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán-español)*. Tesis doctoral. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- Coseriu, E. (1981). Los conceptos de dialecto, nivel y estilo de lengua y el sentido propio de la dialectología. *Lingüística Española Actual*, 3, 1-32.
- Daum, U., Blanco Ledesma, M.J., y Martín Bueno, I. (1998). *Einführung in die spanische Rechtssprache*. Múnich: Beck.
- De Groot, G.-R. (1999). Zweisprachige juristische Wörterbücher. Sandrini, P. (ed.), *Übersetzen von Rechtstexten. Fachkommunikation im Spannungsfeld zwischen Rechtsordnung und Sprache*. Tubinga: Gunter Narr, 203-227.
- Delisle, J., Lee-Jahnke, H. y Cormier, M. C. (eds.). (1999). *Terminologie de la traduction; Translation terminology / Terminología de la traducción/ Terminologie der Übersetzung*. Ámsterdam; Filadelfia: J. Benjamins.
- Draskau, J. (1983). Is there a scientific-technical register? *ALSED-LSP Newsletter*, 6 (2). Disponible en: <http://ej.lib.cbs.dk/index.php/UANL/article/view/2383/2371>[26.02.2017].
- Duro Moreno, M. (1997). Ordenamientos jurídicos y traducción (common law y civil law). Ortega Arjonilla, E., y San Ginés Aguilar, P. (eds.), *Traducción jurídica, jurada y judicial (inglés-español)*. Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales. Granada: Comares, 41-58.
- _____ (2008). La traducción jurada: propuesta de normalización estilística aplicada a: (inglés-español / español-inglés y francés-español / español-francés). Ortega Arjonilla, E.(coord.), *La traducción en interpretación jurídicas en la UE: retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada: Comares, 675-706.
- Elena García, P. (2005). La documentación en la enseñanza de la traducción literaria. Gonzalo García, C., y García Yebra, V. (eds.), *Manual de documentación para la traducción literaria*. Madrid: Arco, 129-147.
- Escobar Moreno, J. (2005). «Experiencias reales». Identificación y resolución de problemas documentales en la traducción de textos narrativos. Gonzalo García, C., y García Yebra, V. (eds.), *Manual de documentación para la traducción literaria*. Madrid: Arco Libros, 285-295.

- Fluck, H.R. (1982). *Didaktik der Fachsprachen: Aufgaben und Arbeitsfelder, Konzepte und Perspektiven im Sprachbereich Deutsch*. Tubinga: Gunter Narr.
- Fortea Gil, C. (2007). La traducción literaria y 'la otra'. *Punto y coma, Boletín de los traductores españoles de las instituciones de la Unión Europea*, 104. Disponible en: [http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/104/pyc1044_es.ht\[26.02.2017\]](http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/104/pyc1044_es.ht[26.02.2017]).
- Gambier, Y. (ed.). (1998). *Discours professionnels en français*, Francfort del Meno; Nueva York: Peter Lang.
- Gamero Pérez, S. (2001). *La traducción de textos técnicos. Descripción y análisis de textos (alemán-español)*. Barcelona: Ariel.
- Gémar, J.C. (1979). La traduction juridique et son enseignement : aspects théoriques et pratiques. *Meta*, 24 (1), 35-53.
- Genette, G. (1982). *Palimpsestes : la littérature au second degré*. París: Séuil.
- _____ (1983). *Nouveau discours du récit*. París: Séuil.
- Holl, I. (2012). Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus* 14, 191-216.
- Halliday, M.A.K., y Hasan, R. (1989). *Language, context, and text: aspects of language in a social-semiotic perspective*. Oxford: Oxford University Press.
- Halliday, M.A.K. (1990). *Language as social semiotic: the social interpretation of language and meaning*. Londres: Edward Arnold.
- Hermans, T. (2010). *Translation in systems: descriptive and system-oriented approaches explained*. Manchester: St. Jerome.
- Hickey, L. (1996). Aproximación didáctica a la traducción jurídica. Hurtado Albir, A. (ed.), *La enseñanza de la traducción*. Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, 127-139.
- Hoffmann, L. (1979). Towards a theory of LSP. Elements of a methodology of LSP analysis. *Fachsprache*, 1, 1-2, 12-17.
- _____ (1985). *Kommunikationsmittel Fachsprache. Eine Einführung*. Tubinga: Gunter Narr.
- _____ (1987). Language for Special/Specific Purposes. Ammon, U., Dittmar, N., y Mattheier, K.J. (eds.), *Sociolinguistics. An International Handbook of the Science of Language and Society*. Berlín; Nueva York: De Gruyter, 298-302.
- _____ (1998). Fachsprachen und Gemeinsprache. Hoffmann, L., Kalverkämper, H., y Wiegand, H.E. (eds.), *Fachsprachen / Languages for Special Purposes. 1. Halbband*. Berlín; Nueva York: De Gruyter, 157-168.
- Hoffmann, L. (1989). *Rechtsdiskurse. Untersuchungen zur Kommunikation in Gerichtsverfahren*. Tubinga: Gunter Narr.
- Hurtado Albir, A. (ed.) (1999). *Enseñar a traducir: metodología en la formación de traductores e intérpretes*. Madrid: Edelsa.

- _____ (2001). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid, Cátedra.
- Instituto Cervantes, *Diccionario de términos clave de ELE*. Disponible en: http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/indice.htm[26.02.2017].
- Jakobson, R. (1975). *Ensayos de lingüística general*. Traducción de Josep M. Pujol y Jem Cabanes. Barcelona: Editorial Seix Barral [1959].
- _____ (1981). *Lingüística y poética*. Traducción de Ana Gutiérrez Cabello. Madrid: Cátedra.
- Kalverkämper, H. (1988). Fachsprachliche Phänomene in der Schönen Literatur. *Fachsprachen, Languages for Special Purposes, 1. Halbband*. Berlín: De Gruyter, 717-728.
- Kittredge, R.; Lehrberger, J. (eds.) (1982). *Studies of Sublanguage in Restricted Semantic Domains*. Berlín: De Gruyter.
- Kocourek, R. (1982). *La langue française de la technique et de la science*. Wiesbaden: Brandstetter.
- Labov, W. (1972). *Sociolinguistic Patterns*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Malinowski Rubio, M.P. (2003). La lengua especializada en la traducción de textos literarios. Muñoz Martín, R. (ed.), *I AIETI. Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Granada 12-14 de Febrero de 2003*. Granada: AIETI. Vol. n.º 2, 507-514. Disponible en: http://www.aieti.eu/pubs/actas/I/AIETI_1_MPMR_Lengua.pdf[26.02.2017].
- Margot, J.C. (1987). *Traducir sin traicionar: teoría de la traducción aplicada a los textos bíblicos*. Traducción de Rufino Godoy. Madrid: Cristiandad.
- Márquez Villegas, L. (1997). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas. Ortega Arjonilla, E., y San Ginés Aguilar, P. (eds), *Traducción jurídica, jurada y judicial (inglés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Comares, 99-113.
- Martín Martín, J., et al. (1996). *Los lenguajes especiales (lenguaje jurídico-administrativo, lenguaje científico-técnico, lenguaje humanístico, lenguaje periodístico y publicitario, lenguaje literario)*. Granada: Comares.
- Mayoral Asensio, R. (1999). *La traducción de la variación lingüística*. Soria: Diputación Provincial de Soria.
- _____ (1999). La Traducción de Referencias Culturales. *Sendebarr10/11*, 67-88.
- _____ (2002). ¿Cómo se hace la traducción jurídica? *Puentes*, N.º 2, 9-14.
- _____ (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. Gonzalo García, Consuelo y García Yebra, V. (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, 49-71.

- _____ (2007). Specialised translation: A concept in need of revisión. *Babel*53(1), 48–55.
- Molina Martínez, L. (2006). *El otoño del pingüino: análisis descriptivo de la traducción de los culturemas*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.
- Newmark, P- (1988). *A textbook of translation*. Nueva York: Prentice Hall.
- Nida, E. A. (1959). Principles of Translation as Exemplified by Bible Translating. Reuben A. B. (ed.), *On Translation*. Nueva York: Oxford University Press, 11-31.
- _____ (1975). *Exploring semantic structures*. Múnich: Fink.
- _____, & Taber, C.R. (1986). *La traducción: teoría y práctica*. Versión española y adaptación de Alfonso de la Fuente Adánez. Madrid: Cristiandad.
- Nord, C. (1994). It's tea-time in Wonderland. Culture-markers in fictional texts. Pürschel, H. (ed.), *Intercultural communication*. Duisburg: Leang, 523-538.
- _____ (1997). *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist Approaches Explained*, Michigan: Saint Jerome.
- Ortega Arjonilla, E. (1997). Traducción jurídica versus traducción jurada. Ortega Arjonilla, E., y San Ginés Aguilar, P. (eds), *Traducción jurídica, jurada y judicial (inglés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Comares, 69-71.
- _____ (1997). El proceso de traducción de documentos jurídicos. Ortega Arjonilla, E., y San Ginés Aguilar, P. (eds), *Traducción jurídica, jurada y judicial (inglés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Comares, 73-81.
- _____, y San Ginés Aguilar, P. (eds) (1997). *Traducción jurídica, jurada y judicial (inglés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Comares.
- Pasquau Liaño, M. (1997). Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista. Ortega Arjonilla, E., y San Ginés Aguilar, P. (eds), *Traducción jurídica, jurada y judicial (inglés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Comares, 9-23.
- Picht, H., y Draskau, J. (1985). *Terminology: an introduction*. Guilford: The University of Surrey.
- Prieto de Pedro, J.J. (1996). La exigencia de un buen lenguaje jurídico y estado de derecho. *Revista de administración pública*, N° 140, 111-130.
- Reiss, K., y Vermeer, H. J. (1996). *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Traducción de Sandra García Reina y Celia Martín de León. Madrid: Akal, 1996.
- Rodríguez Muñoz, M.L. (2014). *Interamericana: la traducción al inglés de "Pantaleón y las visitadoras"*. Tesis doctoral. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.

- Rondeau, G. (1983). *Introduction à la terminologie*. Chicoutimi (Quebec): Gaëtan Morin.
- Rosell Ibern, A.M. (1996). *Manual de traducción alemán-castellano*. Barcelona: Gedisa.
- Sager, J. C., Dungworth, D., y McDonald, P.F. (1980). *English special languages: principles and practice in science and technology*. Wiesbaden: Brandstetter.
- Sander, G.G. (2004). *Deutsche Rechtssprache: Ein Arbeitsbuch*. Tubinga; Basilea: Francke.
- Sandrini, P. (1996). *Terminologiearbeit im Recht. Deskriptiver begriffsorientierter Ansatz vom Standpunkt des Übersetzers*. Viena: International Network for Terminology.
- (ed.) (1999). *Übersetzen von Rechtstexten. Fachkommunikation im Spannungsfeld zwischen Rechtsordnung und Sprache*. Tubinga: Gunter Narr.
- Santana López, B., y Fortea Gil, C. (2013). El hombre de las mil y una caras: el traductor literario como gestor experto de fuentes documentales especializadas. Santana López, B., y Travieso Rodríguez, C. (eds.), *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 135-150.
- Schmitzberger, E.M. (2012). Funktionen fachsprachlicher Elemente in fiktionalen Texten. Daniel Kehlmanns Roman Die Vermessung der Welt im Vergleich mit der englischen Übersetzung. *Journal of Translation and Technical Communication Research*, 5 (1), 139-156. Disponible en: http://www.transkom.eu/bd05nr01/transkom_05_01_06_Schmitzberger_fiktionale_Texte.20120614.pdf[26.02.2017].
- Schröder, H. (ed.) (1991). *Subject-oriented texts: Language for Special Purposes and Text Theory*. Berlín: De Gruyter.
- Snell-Hornby, M. (1988). *Translation studies: an integrated approach*. Ámsterdam; Filadelfia: J. Benjamins.
- Solana, M. (2005). Las fuentes documentales en la práctica de la traducción literaria. Gonzalo García, C., y García Yebra, V. (eds.), *Manual de documentación para la traducción literaria*. Madrid: Arco, 247-266.
- Varantola, K. (1986). Special Language and General Language: Linguistic and didactic aspects. *ALSED-LSP Newsletter*, 9, 2 (23). Disponible en: <http://ej.lib.cbs.dk/index.php/UANL/article/view/3027/3111>[26.02.2017].
- (1987). Popularization strategies and text functional shifts in scientific/technical writing. *ALSED-LSP Newsletter*, 10, 2. Disponible en: <http://ej.lib.cbs.dk/index.php/UANL/article/view/3239/3443>[26.02.2017].
- Vázquez Ayora, G. (1977). *Introducción a la traductología: curso básico de traducción*. Washington, D.C.: Georgetown University Press.

- Venuti, L. (1995). *The translator's invisibility: a history of translation*. Londres: Routledge.
- Vinay, J.P., y Darbelnet, J. (1958). *Stylistique comparée du français et de l'anglais : méthode de traduction*. París: Didier.
- Wienen, U. (2011). Translatorische Dimensionen der Fachsprachenverwendung in literarischen Texten am Beispiel zweier Romane Jules Vernes. Lavric, E., & Pöckl, W. (eds.), *Comparatio delectat. Akten der VI. Internationalen Arbeitstagung zum romanisch-deutschen und innerromanischen Sprachvergleich, Teil 2*. Fráncfort del Meno, etc: Peter Lang, 815-829.

Bibliografía sobre el lenguaje judicial

- Bayo Delgado, J. (1998). La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. Bayo Delgado, J. (dir.), *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 9-37.
- _____ (2000). El lenguaje forense: estructura y estilo. *Lenguaje forense*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 35-75.
- Bello Bañón, R. (2000). El lenguaje forense hablado. *Lenguaje forense*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 135-148.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Duarte i Montserrat, C. (1997). Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico. Bayo Delgado, J. (dir.), *Cuadernos de derecho judicial, N.º 16: Lenguaje judicial*, 39-86.
- Casanovas Romeu, P. (1998). Pragmática de las decisiones judiciales: diferencias de razonamiento y lenguaje ante el jurado. Bayo Delgado, J. (dir.), *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 109-142.
- Galeote, G. (2002). La oratoria forense en la causa penal. *Pandora: revue d'etudes hispaniques, N.º 2*, 265-274.
- Gandasegui, M.J. (1998). Historia del lenguaje judicial. Bayo Delgado, J. (dir.), *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 143-248.
- Granados Calero, F. (1995). *El Jurado en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Grice, H.P. (1975). Logic and conversation. Cole, P., y Morgan, J. (eds.), *Syntax and semantics*. Nueva York: Academic Press, 41-58. Disponible en: <http://www.ucl.ac.uk/lis/studypacks/Grice-Logic.pdf>[26.02.2017].
- _____ (1989). *Studies in the way of words*. Cambridge: Harvard University Press.
- Hoffmann, L. (1983). *Kommunikation vor Gericht*. Tubinga: Gunter Narr.
- _____ (1986). Kommunikation vor Gericht. *Institut für Deutsche Sprache: Sprachreport, 4/86, 9*. Disponible en: http://ids-pub.bsz-bw.de/files/245/Sprachreport_2_1986_4.pdf[26.02.2017].
- _____ (2002). Rechtsdiskurse zwischen Normalität und Normativität. Haß-Zumkehr, U. (ed.), *Sprache und Recht*. Berlín; Nueva York: de Gruyter, 80-100. Disponible en: <http://www.germanistik.tu-dortmund.de/~hoffmann/PDF/RD.pdf>[26.02.2017].

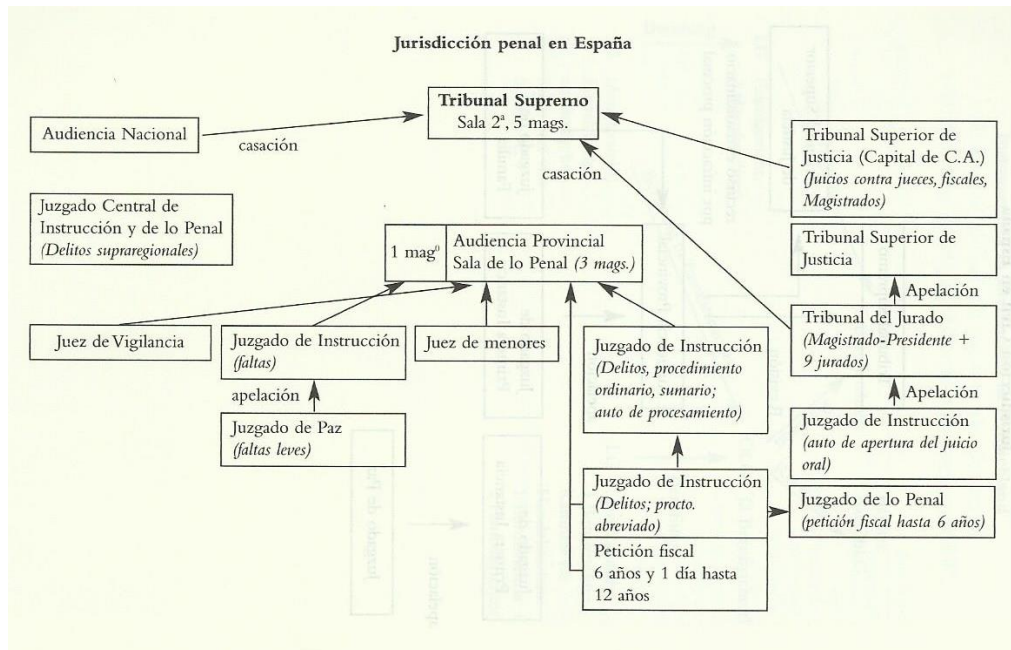
- _____ (2013). Der Fall des Rechts und wie er zur Sprache kommt. Bergmann, J. R., Dausendschön-Gay, U., y Oberzaucher, F. (eds.) »Der Fall«. Zur epistemischen Praxis professionellen Handelns. Bielefeld: Transcript. Disponible en: <http://www.germanistik.tu-dortmund.de/~hoffmann/PDF/FallSprache.pdf>[26.02.2017].
- _____ (2011). Wissensgenerierung: der Fall der Strafverhandlung. Dausendschön-Gay, U., Domke, C., y Ohlhus, S. (eds.), *Wissen in (Inter-) Aktion*. Berlín; Nueva York: de Gruyter. Disponible en: <http://www.germanistik.tu-dortmund.de/~hoffmann/PDF/WissensgenAufs.pdf>[26.02.2017].
- López de Sancho Sánchez, J.L., y Nieto Moreno, E. (2000). El lenguaje forense. Análisis pragmático del acto comunicativo judicial”, en: *Lenguaje forense*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 77-116.
- Majada, A. (1991). *Técnica del informe ante juzgados y tribunales: oratoria forense*. Barcelona: Bosch.
- Prieto de Pedro, J. (1991). *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Civitas.

Legislación

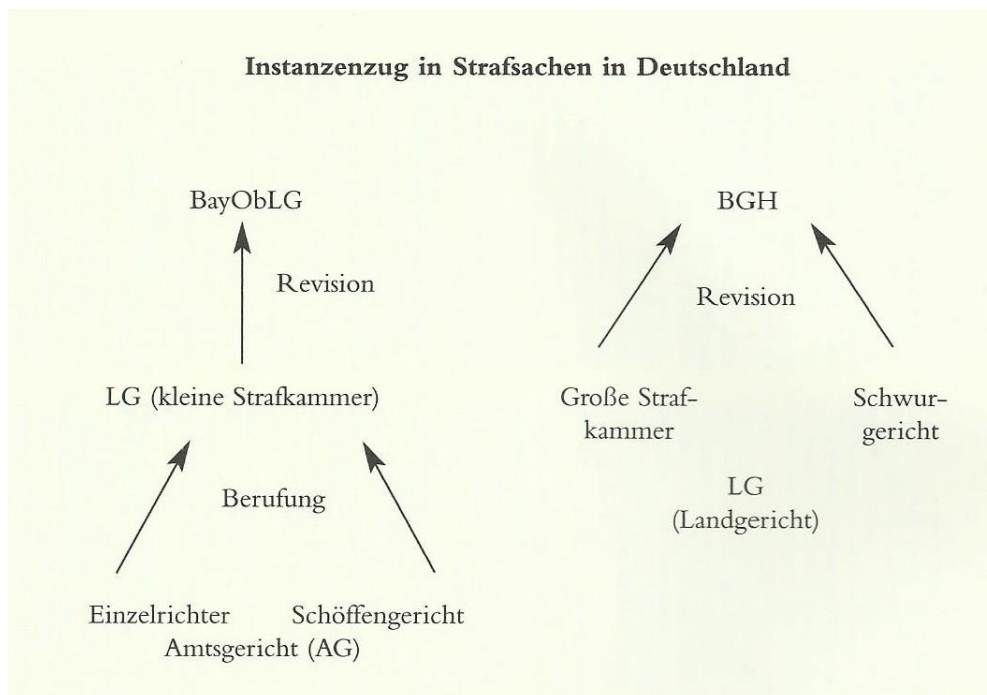
- Beck, C. H. (1998). *Strafgesetzbuch. 32a. Ausgabe*. Múnich: Deutscher Taschenbuch Verlag.
- Eiranova Encinas, E. (coord.) (2000). *Código Penal Alemán, StGB, Código Procesal Penal Alemán StPO*. Madrid; Barcelona: Marcial Pons.
- Gesetz Nr. 104 zur Befreiung von Nationalsozialismus und Militarismus (2014). *Regierungsblatt für Baden-Württemberg*. Disponible en: <http://www.verfassungen.de/de/bw/wuertt-b-befreiungsgesetz46.htm>[26.02.2017].
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. Publicada en BOE núm. 122, de 23 de mayo 1995., páginas 15001 a 15021 (21 pp.). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-12095-consolidado.pdf>[26.02.2017].
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058 (72 pp.). Disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/codigos/>[26.02.2017].
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Publicada en BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006, páginas 17158 a 17207 (50 pp.). Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7899>[26.02.2017].
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176 (116 págs.). Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439.pdf [26.02.2017].
- Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Publicado en BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2009, páginas 109229 a 109234

(6 pp.). Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-20767 [26.02.2017].

Anexo I: jurisdicción penal en España y Alemania

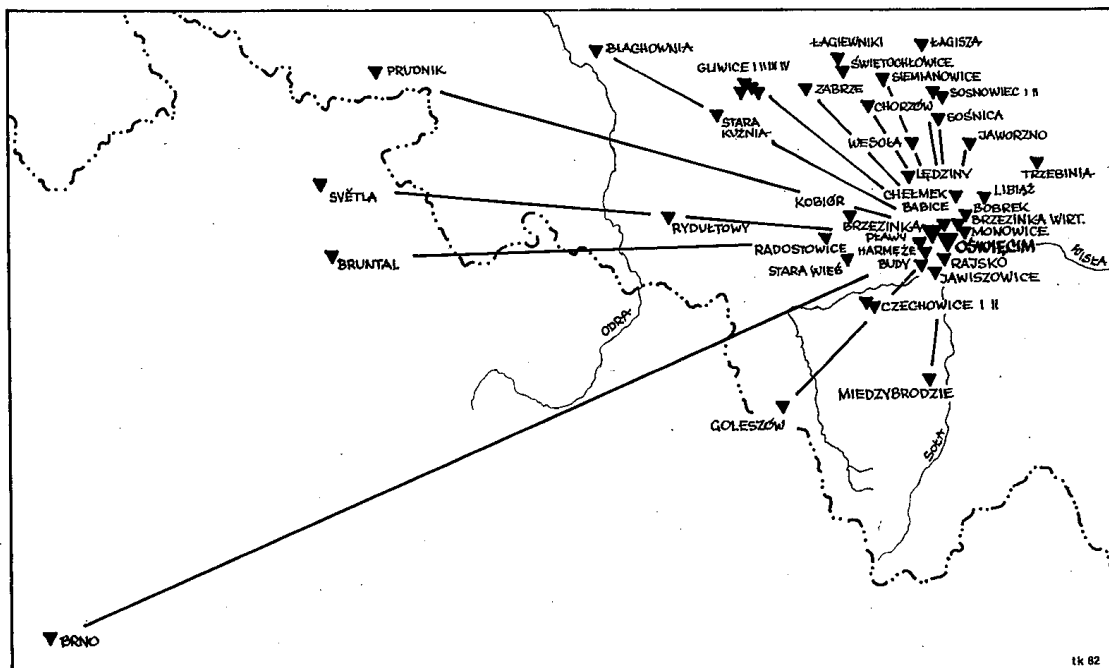


Jurisdicción penal en España (Daum *et. al.*, 2005: XXX)



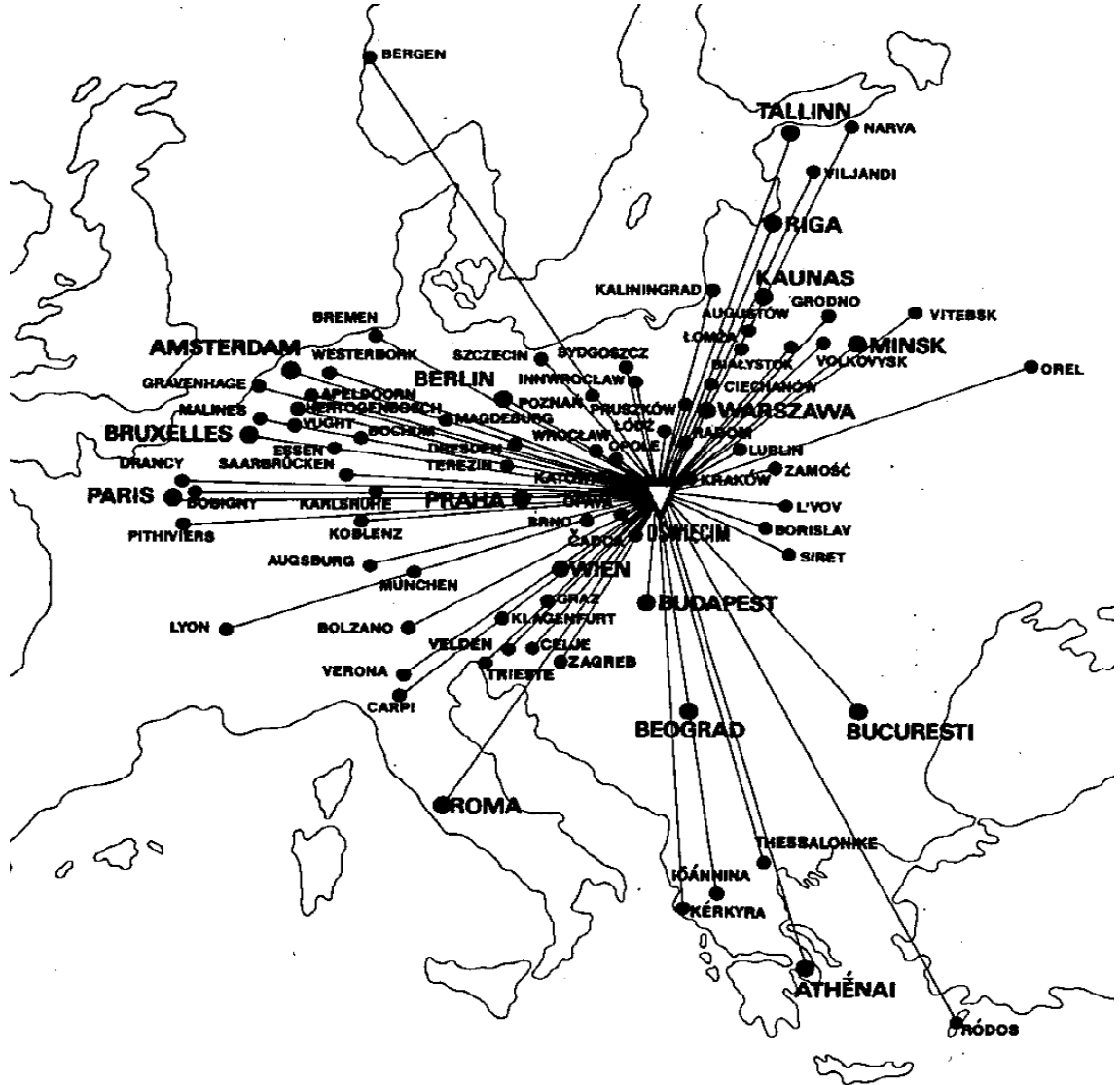
Jurisdicción penal en Alemania (Daum *et. al.*, 2005: XXXI)

Anexo II: campo de concentración de Auschwitz (Oświęcim) y sus campos subordinados



Das Lager Auschwitz und seine Außenlager (Czech y Buszko, 1988: 4)

**Anexo III: lugares de partida de las deportaciones a Auschwitz
(Oświęcim)**



Übersichtskarte der Städte, aus denen die Häftlingstransporte für Auschwitz kamen
(Czech y Buszko, 1988: 189)

Anexo IV

Die Ermittlung: terminología y fraseología jurídica y judicial			
TO	TM	Técnica de traducción / repercusión en el sentido	TM2
abbüßen, eine Strafe	cumplir condena	Equivalente	
abstreiten	negar	Equivalente	
Aburteilung, zur	por condena	Transposición / contrasentido	para su condena
Angaben machen	Dar algún dato	Variación	proporcionar información
Angeklagte	Acusados	Equivalente	
Anklage	Acusaciones	Equivalente	
Anklage auf Raub	Acusación de robo	Equivalente	
Ankläger	Acusador	Equivalente / desterminologización	Fiscal
annehmen	dar por supuesto	Equivalente, ampliación	
Anordnungen	Disposiciones	Equivalente	
Anschein, allem Anschein nach	según parece claramente	Amplificación	según parece. las apariencias indican
anzunehmen sein	ser muy posible	Variación / desterminologización	ser concebible, plausible
Attest einreichen	enviar un certificado	Equivalente	

Auffassung, ganz anderer Auffassung sein	Ser de opinión distinta	Calco estructural	Disentir
auffordern, das Gericht	requerir del tribunal	Equivalente	
aufrufen, als Zeugen	llamar como testigo	Calco estructural	llamar a de- clarar
aufrufen, als Zeugen	llamar a de- clarar	Equivalente	
ausführen (Strafe)	llevar a cabo (castigo)	Generalización	ejecutar
ausführen (Vorbereitungen)	ejecutar (preparativos)	Equivalente	
Aussagen	Declaracion es	Equivalente	
aussagen, von Zeugen	declarar por testigos	Equivalente	
aussetzen (einer Bestrafung)	recibir (un castigo)	Equivalente, mo- dulación	
aussprechen, Todesurteile	pronunciar penas de muerte	Equivalente	
Bedeutung	Importancia	Equivalente	
befinden, sich	encontrarse	Equivalente	
Befugnisse	Prerrogativa s	Equivalente	
begleichen, eine Strafe	cumplir condena	Equivalente	
begnadigen	perdonar la vida	Particularización, variación	indultar

Behandlung	Tratamiento	Equivalente	
Behandlungen vollziehen	actuar	Compresión, variación	llevar a cabo tratamientos o actuaciones
Behandlung, zur Behandlung stehen	examinarse	Modulación	
Behandlung, zur Behandlung stehen	tomarse en consideración	Generalización	juzgarse, examinarse
behaupten, immer noch	insistir	Equivalente	
Behauptung	Afirmación	Equivalente	
Behauptung	Afirmación	Equivalente	
bekannt sein	conocer	Variación	tener conocimiento de
bekannt sein, jdm	obrar en su conocimiento	Equivalente	
belanglos bleiben	carecer de toda importancia	Descripción, ampliación / desteminologización	ser irrelevante
berichten	informar	Equivalente	
beschuldigen	inculpar	Equivalente	
Beschuldigten	Inculpados	Equivalente	
Beschuldigung	Acusación	Equivalente	
Beschuldigung	Inculpación	Equivalente	
Beschuldigungen	Cargos	Equivalente	
beschwören (das)	jurar(lo)	Equivalente	
Besitz, im Besitz von Dokumenten sein	obrar en poder del tribunal	Equivalente	

(Das Gericht)	documentos		
bestehend	vigente	Equivalente	
Bestimmteste, auf das	rotundament e	Equivalente	
Bestimmtheit, mit	con certeza	Equivalente	
Bestrafung	Castigo	Equivalente	
bestreiten	negar	Equivalente	
betreffen, eine Handlung	comportar un acto	Equivalente	
Betreffender	Sujeto	Variación / con- notación negativa	Inculpado
beweisen	probar	Equivalente	
Beweiskraft haben	ser suficien- temente proba- da	Descripción	tener valor probatorio
beweiskräftig	contudente	Variación /determinologizació n	probatorio
bewiesen, klar	claramente demostrable	Transposición, variación	demostrado, probado clara- mente
bewiesenerweise	según prue- bas irrefutables	Amplificación	probado
bezeichnen (als)	calificarse de	Equivalente	
bezeugen	atestiguar	Equivalente	
Bezug auf, in	sobre	Variación	en relación con
bezweifeln	dudar	Equivalente	

Bilde, im Bilde sein	Conocimient os	Generalización	Estar al tanto
bleiben, bei einer Aussage	mantenerse en su afirmación	Equivalente	
bleiben, dabei	insistir en	Variación	reiterar, rati- ficar
bürgen (für)	garantizar	Generalización	avaluar, res- ponder de
bürgerliches Verbrechen	Delito civil	Equivalente	
Darstellung des Zeugen	Exposición del testigo	Equivalente	
Delinquent	Delincuente	Equivalente	
Diffamierungen	Difamacione s	Equivalente	
Direktor	Director	Calco léxico	Presidente, juez, magistrado
durchgehen lassen	permitir	Variación	dejar pasar
eigenmächtige Tötung	Muertes ar- bitrarias	Equivalente	
einberufen	requerir	Equivalente	
einberufen, als Zeugen	llamar como testigo	Calco estructural	llamar a tes- tificar
einberufen, ein Richter	solicitar el concurso de un juez	Ampliación	
Einblick gewinnen in	hacerse una idea de	Variación	Formarse una idea de

einfinden, sich	comparecer	Equivalente	
Einlassungen	Intromisión	Particularización	Manifestación
Einlassungen	Declaraciones	Equivalente	
einleiten (Verfahren)	incoar (procedimiento)	Equivalente	
einleiten, Verfahren	emprender un proceso	Equivalente	
einstellen, Bestrafung	interrumpir el castigo	Equivalente	
erfasst	requisado	Equivalente	
Erfindung	Invento	Generalización, variación	Fabricación
erfunden	falso	Equivalente	inventado
erheben (Klage)	elevantar	Equivalente	
erinnern, sich	recordar	Equivalente	
erlogen	falsas	Equivalente	
erwidern auf	alegar	Generalización	replicar a
Exekution	Ejecución	Equivalente	
festhalten, daran	reafirmarse en	Equivalente	
festnehmen	coger	Variación / colo- qualización	detener
frei erfunden sein	ser invenciones	Equivalente	
Freisprüche	absolver	Transposición	
Gehorsamspflicht	Obediencia	Elisión parcial	Deber de obedecer

Gerichtshof	Tribunal	Particularización	Órgano jurisdiccional
Gerichtssaal	Salas de la Audiencia	Particularización	Sala de vistas
geschehen auf eine Weigerung	ocurrir ante una negativa	Equivalente	
Gesetzgebung	Constitución	Particularización	Legislación
Geständnisse	Declaración	Generalización	Confesiones
gestehen	confesar	Equivalente	
Glauben, im besten Glauben handeln	actuar de la mejor buena fe	Amplificación	actuar de buena fe
glaubwürdig	digno de crédito	Ampliación	creíble
Glaubwürdigkeit des Zeugen infrage stellen	discutir la veracidad del testigo	Descripción	desacreditar al testigo
Grundlage bilden für	servir como base	Variación	constituir una base legal
Grundsatz	Principio	Equivalente	
Gut	Efectos	Equivalente	
Handlung	Acto	Equivalente	
Herbeiführung	sacar (la declaración)	Variación (coloquialización)	obtener
Hinrichtung	Ejecución	Equivalente	
Hohes Gericht	Alto tribunal	Calco léxico	Su Señoría, con la venia del tribunal
holen, zum Verhör	llamar al interrogatorio	Calco léxico y estructural	llevar a interrogar

Jugendstrafrecht	Derecho penal para jóvenes	Descripción / desterminologización	Derecho penal juvenil
lückenhaft	defectuoso	Generalización, variación	incompleto
lügenhaft, für lügenhaft halten	falsa, juzgar	Variación	falaz
Mandant	Cliente, defendido	Equivalente	
mißhandeln	maltratar	Equivalente	
Mitangeklagte	otros acusados	Variación, descripción	Coacusados, coprocesados, coencausados
Mitschuld	Complicidad	Equivalente	
Mittäterschaft	Coactores	Modulación, variación	Coautoría
Mitwisser	estar enterado	Generalización	Consabidor
Mord	Crímenes	Generalización	Asesinato, homicidio voluntario, asesinato en primer grado
Mordvorwürfen	Inculpaciones de tipo criminal	Descripción, generalización	Cargos de asesinato
Nebenkläger	Acusadores privados	Descripción / desterminologización	Actor accesorio, querellante
neu sein, jdm	desconocer	Modulación	

notgedrungen	forzosamente	Variación / des-terminologización	bajo coacción
öffentliche Hinrichtungen	Ajusticiamientos públicos	Variación	Ejecuciones públicas
Ordnung, zur Ordnung rufen	Orden en la sala	Equivalente	
Präsident	Presidente	Equivalente	
protestieren	protestar	Equivalente	
Protokoll zu nehmen, zu	levantar acta	Equivalente	
protokollieren	hacer constar en el protocolo	Calco léxico	constar en acta
Prozess	Proceso	Equivalente	
Prügelstrafe	Castigo corporal	Equivalente	
Rechenschaft, zur Rechenschaft ziehen	[Omisión]	Omisión	llamar a rendir cuentas
Rechtmäßigkeit	Justicia	Equivalente	
Rechtsstaat	Estado de derecho	Equivalente	
Rede sein, die	mencionar	Modulación, compresión	
Richter	Juez	Particularización	Jueces
rückläufiges Schreiben	Escrito de recurso	Equivalente	
Sachverhalt	Hechos	Equivalente	
sagen, zu sagen haben	añadir (tener algo que añadir)	Equivalente	

	dir)		
Scheinprozess	Proceso simulado	Equivalente	
schildern	describir	Equivalente	
Sicherheitsmaßnahmen, unter verschärften	Medidas de seguridad, bajo estrictas	Equivalente	
Sitzung	Vista	Equivalente	
soweit	en la medida de	Equivalente, ampliación	
soweit	según	Generalización	En la medida de
sprechen, Urteil	emitirse una condena	Equivalente	
Staatsanwalt	Fiscal	Equivalente	
Staatsanwaltschaft	La justicia	Generalización	Fiscalía
Staatsanwaltschaft	Fiscal	Particularización	Fiscalía
Standgericht	Consejo de guerra	Equivalente	
Stellung nehmen zu	Tener algo que manifestar sobre	Ampliación	posicionarse, manifestarse
Strafarbeit	Trabajos forzados	Equivalente	
strafbar	punible	Equivalente	
Strafprozessordnung	Derecho procesal	Generalización, elisión parcial	Derecho procesal penal
strafrechtlich	según el derecho penal	Equivalente	

Strafvollzug	Aplicación de la pena	Transposición	
Tatbestände	Hechos	Generalización, variación	Delitos-tipo, casos, supuestos de hecho, situación de hecho
Taten	Actos	Calco léxico / desterminologización	Hechos delictivos, delitos
Täterschaft	Actores	Modulación, variación	Autoría
Tatsache	Hecho	Equivalente	
Todesurteile	Condenas a muerte	Equivalente	
Tötung	Muerte	Generalización	Ejecución, homicidio
überdenken, Ihre Erklärung	meditar su declaración	Generalización	replantearse su declaración
überschreiten, Befugnisse	extralimitarse en sus funciones	Equivalente	
unbescholten	[Omisión]	Omisión	sin antecedentes penales
unsachgemäß	inadecuado	Generalización	subjetivo
unschuldig	inocente	Equivalente	
unterrichtet sein	nuestras noticias	Modulación	
Unterschiebung	Insinuación	Equivalente	
Untersuchungsricht	Juez instructor	Equivalente	

er	tor		
unterziehen	someter	Equivalente	
unwahr sein	ser falso	Equivalente	
unzulässige Behandlung	Trato incorrecto	Generalización	Trato inad- misible
Urteil verlesen	leer la con- dena	Calco léxico	Pronunciar sentencia
Urteil vollstrecken	ejecutar la condena	Equivalente	
Urteilssprechung, zur	dictar condena, para	Transposición	
verantwortlich sein für	ser respon- sable de	Equivalente	
verbrecherisch	criminal	Equivalente	
Verfahren	Proceso	Equivalente	
Verfahren auf dem Hals haben	soportar (proceso)	Compresión, adaptación	caer encima, echar el muerto
Verhaftung	Detención	Equivalente	
Verhöre	Interrogato- rios	Equivalente	
verjährt	superado	Generalización, variación	prescrito
Verlesung eines Urteils	Lectura de la condena	Calco léxico	Promulga- ción de la sen- tencia
Verleumdung	Calumnia	Equivalente	
Vernehmungen	Interrogato- rios	Equivalente	
Vernehmungsraum	Sala de inte-	Equivalente	

	rrogatorios		
Verordnungen	Disposiciones	Equivalente	
verschärft	duro	Variación /determinologización	Endurecimiento, severo
verschärft	estricto	Equivalente	
Verteidiger	Defensor	Calco léxico	Abogado defensor
Verteidigung	Defensa	Equivalente	
Vertrauen untergraben	minar la confianza	Equivalente	
Vertreter der Anklage	Representante de la acusación	Particularización	Representantes de la acusación
Verurteilten	Condenados	Equivalente	
vielfacher Mord	Crimen masivo	Generalización, variación	Asesinato múltiple
vorgeschrieben	prescrito	Equivalente	
vorhalten, jdm	atribuir a	Equivalente	
vorliegen, dem Gericht	obrar en poder del tribunal	Ampliación	
Vorsitzender	Presidente	Equivalente	
Voruntersuchungen	Investigaciones seguidas	Generalización, amplificación	Sumario
vorwerfen	imputar	Equivalente	
Vorwürfe	Inculpaciones	Equivalente	
Vorwürfe	Censuras	Variación / cam-	Cargos

		bio de sentido	
Wahrheit entsprechen, der	ser verdad	Variación /determinologización	corresponder a la verdad
Wahrheit entsprechend, der	corresponder a la verdad	Equivalente	
weisungsgemäß	de acuerdo con las instrucciones	Equivalente, ampliación	
wenden, sich wenden gegen	intervenir contra	Generalización /determinologización	objetar
widersprechen, eine Frage	rechazar una pregunta	Generalización	objetar a la pregunta
wiedererkennen	reconocer	Equivalente	
Willen, aus freiem Willen	por propia voluntad	Equivalente	
zeigen (den Angeklagten)	señalar (al acusado)	Equivalente	
Zeugen	Testigos	Equivalente	
zugeben	admitir	Equivalente	
zuständig sein (zu etwas)	ser de su competencia	Transposición	

Anexo V

Der Vorleser: terminología y fraseología jurídica y judicial			
TO	TM	Técnica de traducción / repercusión en el sentido	TM2
angeklagt sein	estar acusada	Equivalente	
Angeklagte	[Omisión]	Elisión (omisión) / desteterminologización	Acusada
Angeklagte	[Omisión]	Elisión (omisión) / desteterminologización	Acusada, ella(s)
Angeklagten	Acusados	Solecismo de concordancia	Acusadas
Angeklagten	Acusadas	Equivalente	
Angeklagten	Acusados	Solecismo de concordancia	Acusadas
Angeklagten	Acusadas	Equivalente	
Angeklagten	[Modulación] acusarlas	Modulación	
Angeklagten	Guardianas	Modulación, variación / desteterminologización	Acusadas
Angeklagten	Acusadas	Equivalente	
Angeklagten	Acusadas	Equivalente	
Angeklagten	Acusadas	Equivalente	
angewandt (werden)	aplicarse	Equivalente	
angreifen	alterar	Cambio de sentido	atacar, oponerse, contradecir, poner en

			cuestión
Anklage	Acusación	Traducción literal, variación / destermi-nologización parcial	Escrito de acusación, conclusiones provisionales (de la fiscalía)
Anklage	[Omisión]	Elisión (omisión) / destermi-nologización	Escrito de acusación
anklagen	acusar	Equivalente	
Anklagepunkt	Punto de la acusación	Calco	Cargo
aussagen, als Zeugen	testificar	Compresión	
Aussagen	Declara-ciones	Equivalente	
Aussagen machen	saber	Generalización, variación / destermi-nologización, colo-qualización	declarar, prestar declara-ción
Befangenheitsan-träge	Recusacio-nes	Elisión (traduc-ción parcial) / contra-sentido	Solicitudes de recusación
befolgen	cumplir	Equivalente	
befolgen	aplicarse	Modulación / cambio de sentido	cumplirse
Begründung des Urteils	Conside-randos	Equivalente	
bekommen	condenar	Modulación	
belasten	convertir en la única	Descripción, am-plificación, variación	inculpar

	culpable	/ desterminologización, intensificación o cambio de sentido	
bereitwillig	[Omisión]	Elisión (omisión) / pérdida de énfasis	solicita
Bereitwilligkeit	[Omisión]	Elisión (omisión) / desterminologización	Facilidad, predisposición
bestätigen	confirmar	Equivalente	
bestreiten	negar	Cambio de sentido	impugnar, rebatir, discutir
bestreiten	negar	Cambio de sentido	impugnar, rebatir, discutir
Besucher	Los demás	Generalización, variación / coloquialización	Los asistentes, los presentes
Besucher	El público	Adaptación	
Besucher	Todo el mundo	Generalización, variación / coloquialización	El público, los asistentes
Beweisaufnahme	Pruebas aportadas por las partes	Descripción, variación / desterminologización	Procedimiento probatorio, examen de las pruebas
Beweisaufnahme	Examen de las pruebas	Equivalente	
Beweislage (günstig)	(No haber) pruebas (suficientes)	Descripción, variación / desterminologización	Situación probatoria (favorable), circunstancias probatorias (favorables)

Beweismittel (für)	apoyar [pruebas]	Elisión (omisión), transposición (de la preposición), varia- ción / desternologización	Medio proba- torio, elemento de prueba, prue- ba, evidencia
beziehen, (nicht) auf sie	(no) consi- derarse afecta- das por	Generalización, variación / desternologización	no estar suje- tas a...
Buch [Strafgesetzbuch]	Libros	Calco, variación / desternologización y solecismo de con- cordancia	Ley, código
dieses oder jenes KZ-Wächters und - Schergen	tal o cual guardián o esbirro de este u otro campo de exterminio	Particularización, variación / connota- ción negativa	tal o cual guardián o esbi- rro de un campo de concentración
durchsetzen	Obligar	Variación / cam- bio de sentido, des- terminologización	ejecutar
durchsetzen	imponerse	Variación / des- terminologización	ejecutar
Einwendungen erheben	hacer obje- ciones	Variación / des- terminologización parcial	poner obje- ciones, alegar
entlasten	descargar	Calco, generaliza- ción, variación / des- terminologización	exonerar, ex- culpar
entlasten	Coartada	Modulación / cambio de sentido	exculpar, eximir, exonerar
entlastend	exculpar	Transposición	Exculpatoria

erklären, sich einverstanden zu	dar su conformidad	Modulación	declararse conforme
Eröffnung	[Omisión]	Elisión (omisión) / desterminologización	Apertura, inicio
Gericht	Tribunal	Equivalente	
Gericht	Palacio de Justicia	Generalización, compensación (cultu- rema)	
Gericht	Tribunal	Equivalente	
Gericht	Tribunal	Equivalente	
Gericht	Tribunal	Equivalente	
Gerichtsbauten	Edificios de juzgados	Traducción literal	
Gerichtssaal	Palacio de Justicia	Generalización, compensación (cultu- rema)	Sala de au- diencias, tribu- nal, juzgado
Gerichtssaal	Sala	Elisión (traduc- ción parcial), varia- ción / desterminolo- gización parcial	Sala de au- diencias
Gerichtssälen	Juzgados	Generalización (sinécdoque) / des- terminologización parcial	Salas de vis- tas, salas de au- diencias, vistas
Gerichtsverfahren	Procesos judiciales	Equivalente	
Gerichtsver- handlung	Proceso	Generalización / desterminologización parcial	Vista judicial, vista de la causa
Gerichtsver-	Juicio	Generalización /	Vista judicial,

handlung		desterminologización parcial	vista de la causa
Gerichtsver- handlung	Juicio	Generalización / desterminologización parcial	Vista judicial, vista de la causa
glaubhaft	de manera convinciente	Ampliación lin- güística	creíblemente
günstig	No haber (pruebas) sufi- cientes	Modulación / des- terminologización	favorable
Handeln	actuar	Equivalente	
handeln	actuar	Equivalente	
Hauptanklage- punkt	Punto prin- cipal de la acusación	Calco / destermi- nologización	Cargo princi- pal
Hauptverfahren	[Omisión]	Elisión (omisión) / desterminologización	Plenario, pro- cedimiento prin- cipal
Hauptver- handlung	Juicio oral	Equivalente	Juicio oral, vista oral, vista principal
Hilfe	ayudar	Calco, variación / desterminologización	Auxilio, so- corro, socorrer
juristische Ge- lehrsamkeit	Erudición	Elisión (traduc- ción parcial) / des- terminologización	Erudición en los procesos judiciales, en materia jurídica, jurídica
Justiz	Judicatura	Particularización / restricción del sentido	Sistema judi- cial

Justizpersonal	Funcionarios de justicia	Adaptación, particularización	Empleados de los juzgados
KZ-Prozeß	Juicio contra criminales de guerra	Generalización y variación / connotación negativa	Proceso en torno a un campo de concentración
KZ-Wächter und -Schergen	Guardas y esbirros de los campos de exterminio	Particularización, variación / connotación negativa	Guardianes y esbirros de los campos de concentración
lebenslänglich	Cadena perpetua	Transposición	
Leistung (von Hilfe)	para (ayudar)	Descripción, variación / desterminologización	prestar (auxilio)
Linie der Verteidigung	Defensa	Elisión (traducción parcial) / desterminologización	Línea de la defensa, argumento de la defensa
Mandantin	Defendida	Equivalente	
morden	asesinar	Equivalente	
Paragraph	Artículo	Equivalente	
Protokoll (ihrer richterlichen Vernehmung)	Acta (de su declaración ante el juez)	Modulación	Acta del interrogatorio
Recht	Justicia	Acepción errónea / cambio de sentido	Ley
rechten Dingen zugehen, mit	ordenamiento de la época	Compensación, variación / falta de equivalente, cambio de sentido	hacerse las cosas como es debido

Rechtswissenschaft	Jurisprudencia	Equivalente	
Richter	Jueces	Equivalente	
richterliche Vernehmung	Declaración ante el juez	Modulación	
richterliche Vernehmung, frühere	Declaración anterior ante el juez	Modulación	
rückwirkende Bestrafung	Penas retroactivas	Equivalente	
Saal	Sala	Equivalente	
Saal	Sala	Equivalente	
Schöffen	Jurados	Equivalente	
Schwurgericht	[Omisión]	Elisión (omisión) / desterminologización	Tribunal del jurado
Staatsanwälte	Fiscales	Equivalente	
stehen	estar recogido	Variación / desterminologización	prescribir, estar tipificado
stehen, vor Gericht	juzgarse	Compresión lingüística, modulación / falta de equivalente	comparecer ante la justicia, llevar a juicio, sentarse en el banquillo
stehen (im Buch -)	decir (los libros)	Variación / desterminologización	prescribir (las leyes)
stimmen, nicht	Inexactitud	Generalización / pérdida de énfasis	error, falsedad, algo no era cierto
stimmen und	ser cierto y	Equivalente	

nicht stimmen	no ser cierto		
stimmen, nicht stimmen	ser cierto, ser falso	Equivalente	
Strafgesetzbuch	Código penal	Equivalente	
Strategien	Argumentos	Generalización, variación / destermnologización parcial	Estrategias
tagen	de sesiones	Transposición	
Taten	Crímenes	Variación / cambio de término, connotación negativa	Hechos, delitos
Taten	Juicio	Generalización / cambio de sentido, cambio de término	Hechos
Täter	Asesinos	Variación / cambio de término, connotación negativa	Perpetradores
umstellen (auf eine Strategie)	cambiar (de estrategia)	Traducción literal	
Urteil	Sentencia	Equivalente	
Urteil	Sentencia	Equivalente	
Urteil verkünden	pronunciar la sentencia	Equivalente	
Verbot	Prohibición	Equivalente	
Verfahren	Proceso	Equivalente	
verhandelt (werden)	Sesiones (tener lugar)	Transposición/ destermnologización parcial	Sesiones (celebrarse)
Verhandlung	Juicio	Generalización /	Vista

		desterminologización parcial	
Verhandlung	Juicio	Generalización / Desterminologización parcial	Vista
Verhandlung (T5)	Cosas	Generalización, variación / desterminologización	Vista
Verhandlung	Proceso	Generalización / desterminologización parcial	Vista
Verhandlung	Juicio	Generalización / desterminologización parcial	Vista, proceso
Verhandlung	Juicio	Generalización	Vista
Verhandlungstage	Días	Elisión (traducción parcial), calco, variación / desterminologización	Sesiones de la vista
verkünden	dictar	Equivalente	pronunciar, anunciar
Verkündung (des Urteils)	[Modulación] Oír (la sentencia)	Modulación, variación / desterminologización, coloquialización	Promulgación (de la sentencia)
Verlesung	Lectura	Equivalente	
Verlesung der Anklage	Lectura de la acusación	Traducción literal, variación / desterminologización parcial	Lectura del escrito de acusación, lectura de las conclusiones fiscales

Vernehmung der Angeklagten zur Person	Declaraciones de los acusados	Modulación, generalización / solecismo de concordancia, falta de equivalente, desterminologización	Indagatoria, interrogatorio de las acusadas
Vernehmung zur Person	Interrogatorio previo	Generalización, variación / falta de equivalente, desterminologización parcial	Indagatoria
verstanden (werden)	entenderse	Calco léxico, variación / desterminologización	interpretarse
Verteidiger	Abogados defensores	Equivalente	
Verteidiger	Defensores	Calco / desterminologización parcial	Abogados defensores
Verteidiger	Abogados	Equivalente	
Verteidigung	Causa	Generalización, variación / desterminologización	Defensa
Verteidigung	Defensa	Equivalente	
verurteilen	condenar	Equivalente	
verurteilt (werden müssen)	Condenas (hacer falta)	Transposición	
verurteilt (werden)	Condenar	Modulación	
Verurteilung	Condena	Equivalente	
verzichten (auf)	[Modulación] tener que	Modulación / desterminologización	abstenerse

vorgeben	afirmar	Variación / desterminologización, coloquialización	aducir, fingir, pretender, alegar
Vorsitzender	Juez	Generalización / desterminologización parcial	Presidente
Vorsitzender Richter	Juez	Elisión (traducción parcial), variación / desterminologización parcial	Magistrado presidente, presidente del tribunal
Vorsitzender Richter	Juez	Elisión (traducción parcial), variación / desterminologización	Magistrado presidente
Vorsitzender Richter	Juez	Elisión (traducción parcial), variación / desterminologización	Magistrado presidente, presidente del tribunal
Vorwurf (fallen)	acusar	Transposición	
Vorwurf der Rechtsbeugung	acusar de prevaricación	Transposición	
Vorwurf zu eigen machen	adherirse al reproche	Generalización, variación / desterminologización	secundar la acusación (Anklagevorwurf = inculpación, acusaciones)
widerlegen	negar	Cambio de sentido, desterminologización	rebatir, denegar, refutar
widersprechen	llevar la contraria	Variación / coloquialización	contradecir, refutar

wiedererkennen (jdn in jdm)	Estar seguro de que alguien es alguien	Descripción, ampliación, variación / desterminologización, intensificación	identificar, reconocer
wissen nicht zu sagen	no poder asegurar	Variación	no saber decir
wörtliches Protokoll	Acta literal	Calco	Protocolizar
zeitliche Freiheitsstrafen	Penas inferiores	Descripción, variación / desterminologización	Penas privativas de libertad temporales, de diversa duración
Zeugen	Testigos	Equivalente	
Zeugenaussagen	Declaraciones de los testigos	Traducción literal	
Zeugnis	Testimonio	Equivalente	
zugeben	dar la razón	Variación / cambio de sentido, coloquialización	admitir
Zugeben	Admitir la verdad	Descripción, ampliación, transposición / Cambio de sentido	Aquiescencia
zugeben	confesar	Cambio de sentido	admitir, declarar
zugeben	admitir	Equivalente	
Zwang (unter)	verse forzadas a	Transposición, variación / desterminologización	bajo coacción

